



XXVII Legislatura Federal

Reconstruyendo la Nación

Juan Ramírez Marín
Gonzalo Santiago Campos



La XXVII Legislatura Federal

Reconstruyendo la Nación

Juan Ramírez Marín
Gonzalo Santiago Campos

La XXVII Legislatura Federal

Reconstruyendo la Nación

Juan Ramírez Marín
Gonzalo Santiago Campos



CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO
E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

La XXVII Legislatura Federal. Reconstruyendo la Nación

Autores:

Juan Ramírez Marín,
Gonzalo Santiago Campos

ISBN: 978-607-8621-00-2

Diseño de portada e interiores:

Ana Karina Mendoza Cervantes

Fotografía de portada:

Aspecto del salón durante la sesión de apertura del 1er período de sesiones del segundo año de la XXVII Legislatura. Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección José Mendoza, Fondo XXXI-3, 1917-1963, foto XXXI-3.2.159.

Cuidado de la edición:

Alejandra Gallardo Cao Romero

Coordinación editorial:

Guadalupe Cordero Pinto

© H. Cámara de Diputados
Centro de Estudios de Derecho
e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)
Av. Congreso de la Unión No. 66
Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza,
C.P. 15960, México, D.F
© Congreso de los Diputados

Quedan rigurosamente prohibidos, sin la autorización escrita de los titulares del Copyright, bajo las sanciones establecidas en las Leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos de reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante cualquier alquiler o préstamos públicos.

Impreso y hecho en México / *Printed and made in Mexico*

Índice

Prólogo	9
Presentación	11
Introducción	13
La XXVII Legislatura	17
Integrantes.....	99
Conclusiones	159
Bibliografía	165
Anexo I	167
Anexo II.....	189
Anexo III	239

Prólogo

En el marco del Centenario de la Constitución de 1917, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha edificado un “obelisco editorial”, fundamentalmente mediante la colección denominada “La Constitución nos une”. Se han publicado facsímiles, trabajos e investigaciones históricas, jurídicas y políticas relacionadas con la Constitución Federal de 1917, así como su desarrollo, situación actual y prospectiva.

Transcurridos los trabajos del Congreso Constituyente y promulgada la nueva Constitución, el país necesitaba normalizar su vida pública; regresar a la normalidad jurídica y a la cotidianidad política, impulsar el crecimiento económico y atender las demandas sociales, recuperarse de sus heridas; mirar al futuro y continuar su camino como Nación.

Fue la XXVII, la primera legislatura ordinaria de la Cámara de Diputados, posterior a la entrada en vigor de la ahora centenaria Carta Magna. El poder Legislativo federal, encauzó su labor hacia la reconciliación nacional y la reconstrucción del Estado mexicano. A ella correspondió iniciar el desarrollo legislativo y la expansión normativa de la nueva Ley fundamental; cimentar las bases de un nuevo andamiaje jurídico-político.

También correspondió a esta Legislatura federal contabilizar los votos y declarar válidas las elecciones presidenciales de marzo de 1917, en las cuales resultó electo Venustiano Carranza, y con base en la nueva Constitución, se designaron los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con ello, los tres poderes federales del Estado mexicano se integraron de nueva cuenta.

Sin embargo, la división entre los miembros de la legislatura, entre carrancistas y obregonistas, que ya había tenido su primer capítulo en el Constituyente, emergió de nuevo. Cuestión inevitable después de años de lucha armada, el pleno de la legislatura federal reflejó la polarización política que se vivió en la segunda década del siglo XX. Esa contienda al interior de la Cámara, retrasó el trabajo legislativo e impidió cumplir cabalmente lo dispuesto en los artículos transitorios de la Constitución, sobre todo en cuanto a la reglamentación de las garantías individuales.

No obstante, la XXVII Legislatura logró expedir una legislación electoral muy novedosa para su época, en la que se previó la credencial permanente de elector y dio al proceso electoral mayores elementos de seguridad para los participantes de las contiendas. Asimismo, se estableció el Día del Maestro y se fincaron responsabilidades al Gobernador de Campeche, lo que puede verse como un primer ejercicio en materia de rendición de cuentas.

Toda vez que los datos legislativos no siempre dan cuenta de la importancia y valía del trabajo parlamentario, es necesario analizarlos con mayor detalle y profundidad; tal es el propósito del presente trabajo. Aquí se pone en blanco y negro el desempeño de la XXVII Legislatura, que a 100 años de distancia, destaca por su esfuerzo y por la trascendencia de su obra en la reivindicación del quehacer legislativo.

Primera de la posrevolución, la XXVII Legislatura dio los primeros pasos, al amparo del nuevo texto constitucional, en el que convergieron diversas ideologías, alejando los conflictos armados y las luchas fratricidas. Como se advierte, desde los albores del Poder Legislativo, inmediateo posterior a la gran asamblea constituyente, los diputados ejercieron la representación política con eficacia y patriotismo.

César Camacho

Presentación

Estamos celebrando el Centenario de la Constitución de 1917. Conmemoramos, es decir, rememoramos juntos, un acontecimiento fundamental: la creación de la estructura jurídica, del marco jurídico indispensable para desarrollar nuestra vida en común.

Hace una centuria, los hombres, que representaban las facciones revolucionarias triunfantes, casi todos ellos jóvenes, estudiosos y con deseos de servir a su país, que habían sido electos en casi todos los rincones del país, se reunieron en Querétaro, entonces declarada capital de la República, para analizar las reformas a la Constitución de 1857. De ese análisis surgió un nuevo texto constitucional, que nos rige hasta la fecha.

Promulgada la Constitución, el 5 de febrero de 1917, se procedió de inmediato a integrar los poderes federales. Así nace la XXVII Legislatura, la primera bajo el nuevo orden constitucional, encargada, entre otras cuestiones fundamentales, de llevar adelante la obra legislativa prevista en los artículos transitorios de la nueva Constitución, calificar la elección del presidente constitucional, Venustiano Carranza y designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una legislatura que, como podemos ver, tuvo una importancia de primerísimo nivel y que paradójicamente, no había sido estudiada a profundidad hasta hoy.

El texto que me permito someter a la consideración del público lector es entonces un trabajo pionero, que aborda por primera vez, el análisis detallado de esa Legislatura, a partir de documentos históricos indubitables, como el Diario de los Debates y otros que se conservan en el Archivo Histórico de la Cámara de Diputados, el Archivo General de la Nación y el Centro de Estudios Históricos de México, Carso.

La XXVII Legislatura tiene también una historia política fascinante, pues en ella se hicieron patentes las diferencias entre la fracción carrancista y la obregonista. Esa pugna por el poder impidió en alguna medida, el desarrollo cabal de los trabajos legislativos. En ese sentido fue uno de los prolegómenos de la caída final de Carranza, en 1920.

Esta obra forma parte del programa de editorial de la Cámara de Diputados y del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, con motivo del Centenario de nuestra Constitución, que hoy está tan viva como el primer día de su vigencia.

La Constitución nos une
Sadot Sánchez Carreño
Director General

Introducción

La Revolución Mexicana fue un momento de cambio social y también en la élite política; el arribo al poder de una nueva generación de hombres, provenientes de todos los rincones del país. La historia mexicana a partir de 1915, muestra que un pequeño grupo de dirigentes logró absorber entre sus miembros, de manera metódica, a todo el personal político que hacían nacer los movimientos, en su mayoría de origen subversivo.

Es importante recordar que el Congreso de 1910-11 había sido una asamblea porfirista, aunque meses más tarde las elecciones favorables a Madero eliminaron a los viejos porfiristas, con apenas 20 mil votantes. Pero los Constituyentes de 1917 no representaron a más gente y siempre, hasta 1940, se afirmó la constancia de los nuevos notables.¹ Así, los diputados, tanto en la XXVI como en la XXVII Legislatura, fueron gente de ley, abogados y profesionistas surgidos de los grupos hipertrofiados que representaban las pequeñas clases medias.

1 Jean Meyer, *La Revolución Mexicana*, 4ª ed., México, Tusquets, 2010, p. 309.

En febrero de 1917 se promulgó una nueva Constitución, que reemplazó a la Constitución liberal de 1857 y reflejaba la concepción que la fracción triunfante tenía acerca del curso que debía seguir la nación.² La Norma Suprema marcó el rumbo, pero faltaba toda la obra reglamentaria y legislativa, que diera cauce a ese nuevo pacto social. Además, durante las últimas sesiones del Congreso Constituyente de 1916-17 se aprobó el artículo 3º transitorio de la Constitución Política, el cual estipulaba que el siguiente período constitucional, que correspondería a la XXVII Legislatura, había comenzado el 1º de septiembre del año anterior.

Por lo tanto y en virtud de que el Congreso Constituyente finalizó sus sesiones el 31 de enero, en marzo siguiente se efectuaron las elecciones de integrantes al Congreso de la Unión y de Presidente de la República. De modo que esa XXVII Legislatura solamente celebraría un período ordinario de sesiones (septiembre-diciembre de 1917). No obstante, pese a su corta vida legislativa, fue un Congreso muy participativo, prolífico y con una intensa actividad política.

Fue la XXVII Legislatura la que comenzó la obra para construir ese nuevo país diseñado por los Constituyentes en Querétaro, muchos de los cuales repitieron como diputados en esa ocasión. En consecuencia, resulta indisoluble el Congreso Constituyente, de su heredera inmediata, la XXVII Legislatura. Esta es la más importante razón por la cual hemos decidido estudiar el trabajo de la primera legislatura posterior al período preconstitucional, en donde no solamente se legisló, pues tal vez de mayor importancia resultó la calificación de la elección presidencial y la elección de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dar inicio al nuevo régimen a partir de lo establecido por el texto constitucional recién aprobado.

La obra se divide en dos grandes apartados: en el primero se describe el trabajo legislativo desarrollado durante la legislatura, abordando temas de gran relevancia para el país, entre ellos la integración de la propia legislatura —así como sus órganos de gobierno y comisiones legislativas—, la calificación presidencial y la elección de ministros de la Suprema Corte; además, se revisan temas de especial interés como es el hacendarío, la legislación orgánica del Poder Judicial Federal, la responsabilidad

2 Kuntz Ficker, Sandra (coord.). *La Economía Mexicana 1519-2010*, México, COLMEX, 2013, p. 208.

política de un Gobernador y la expedición de la normativa electoral, a través de la cual se elegiría a la próxima legislatura. En la parte final de este apartado se hace un análisis numérico de la obra legislativa.

La segunda parte está dedicada a los hombres que integraron la Legislatura; primero se hace referencia a todos los diputados y se enlistan, junto a sus suplentes, cada uno de ellos. Asimismo, se hace una breve semblanza de los legisladores más relevantes —a nuestro decir— por las aportaciones hechas al trabajo parlamentario. En la parte final formulamos algunas reflexiones a manera de conclusión. Además, presentamos cuatro anexos: los dos primeros son las normas electorales, una para elegir a los poderes Legislativo y Ejecutivo con base en el nuevo orden constitucional, y la otra, la legislación aplicable a las elecciones federales hasta 1946; el tercer anexo es una bitácora de la legislatura; por último presentamos las credenciales de los diputados, conservadas en el archivo histórico de la Cámara de Diputados.



El primer jefe en su acuerdo diario con su secretario particular, Mayor Gerzayn Ugarte. Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección José Mendoza, Fondo XXXI-1, 1913-1917, foto XXXI-1.6.1000.

I. La XVII Legislatura

A. Elección de sus integrantes

De acuerdo con el artículo 50 del renovado texto constitucional de 1917, el Poder Legislativo federal se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores. En cuanto a la Cámara de Diputados se refiere, está se compondría de representantes de la nación electos en su totalidad cada dos años. Así las cosas, para integrarla –artículo 52– se elegiría un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o por una fracción que pasara de cien mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado debía ser menor de dos diputados y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la antes referida, de un diputado propietario. Además, por cada diputado propietario sería electo un suplente.

En consecuencia, para la elección se tomó en consideración el censo poblacional de 1910 y la división territorial llevada a cabo para las elecciones de los Poderes Federales en 1912, así como la división de las municipalidades en secciones, de acuerdo a como se efectuó en la elección de diputados al Congreso Constituyente, adoptando los padrones electorales que sirvieron para tal elección, con las modificaciones específicas del caso.

La legislación electoral para integrar el Congreso de la Unión fue expedida por Venustiano Carranza, en calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, el 6 de febrero de 1917, con base en lo dispuesto por el artículo 9º transitorio de la Constitución General de la República; además, el propio Venustiano Carranza convocó a elecciones federales el 11 de marzo del mismo año.³

Para realizar el proceso electoral, la autoridad municipal, al publicar el padrón electoral definitivo, designaría un instalador propietario y uno suplente para cada sección electoral, quienes, con los ciudadanos presentes el día de la elección, integrarían la Mesa, compuesta por un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores. Asimismo, la misma autoridad designaría el lugar donde debía instalarse cada casilla electoral, la cual debía ser de fácil acceso al público y estaría dentro de la sección respectiva.

El día de la votación el instalador, su suplente así como los empadronadores de la sección debían presentarse a las ocho de la mañana en el lugar designado para instalar la casilla, pero de no haber por lo menos nueve de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la sección, serían citados inmediatamente por la policía y a través de orden escrita las personas necesarias para completar dicho número, procediendo después a nombrar la Mesa, integrada por un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, debiendo saber y escribir todos.

3 La Ley Electoral señaló a la letra: Se convoca al pueblo mexicano a elecciones extraordinarias de Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, las que se verificarán el segundo domingo de marzo próximo, a fin de que dichos poderes se instalen solemnemente el primero de mayo siguiente.



Votantes esperando sufragar para elegir a los integrantes del Congreso de la Unión y Presidente de la República en marzo de 1917 en la Ciudad de México. Fuente: Casasola Zapata, Gustavo, *Historia gráfica de la Revolución Mexicana 1900-1970*, 3ª ed., México, Trillas, 1992, vol. 4, p. 1220.

La casilla permanecería abierta desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde. Cada votante debía doblar su boleta y entregarla al presidente de la mesa, quien la pasaría a uno de los secretarios para que la depositara en el ánfora respectiva. En cada boleta los electores debían escribir de su puño y letra, el nombre y el apellido de la persona o las personas por quienes emitían su voto; además, todas las boletas deberían firmarse por el respectivo elector y ser entregadas por él personalmente, pero si el votante no supiere firmar debía asistir con un testigo y en presencia de la Mesa tenía que decir su nombre y las personas por las cuales votaba, para que así la asentara el testigo y firmara a ruego del votante.

Al entregar su boleta cada persona diría su nombre en voz alta con la finalidad de que uno de los Secretarios hiciera la anotación “votó” en los ejemplares del padrón electoral. Las boletas debían depositarse en ánforas diferentes, según la elección que se tratase. Cada votante recibía las boletas necesarias para ejercer su derecho, pero existía la posibilidad de expedirle otras tantas siempre y cuando, bajo protesta de decir verdad, manifestara que había extraviado o inutilizado las que le habían dado.

Inmediatamente cerrada la casilla electoral, se haría el cómputo de votos emitidos y depositados en las ánforas, iniciando por la elección de diputados; uno de los escrutadores se ocuparía de sacar una por una las boletas, leyendo en voz alta el nombre de la persona a favor de quien fue emitido el voto, cuestión que comprobaría el otro escrutador, integrando a la vez –por los secretarios– las listas de escrutinio y levantando el acta correspondiente, en dónde se haría constar el número de votos obtenido por cada candidato y las boletas sobrantes. El mismo procedimiento era necesario para llevar a cabo el cómputo en la elección de senadores y, finalmente, para Presidente de la República. Por cada tipo de elección se formaría un expediente electoral, el cual se remitiría a las Juntas Computadoras para realizar el cómputo de los votos emitidos.

Cada *Junta Computadora* haría el cómputo de los votos para verificar si cada expediente estaba o no conforme con el resultado que expresaba el acta de la respectiva casilla electoral y el número de votos obtenido en ella por cada candidato a diputado propietario o suplente. Examinados todos los expedientes debía declararse en alta voz, por el Presidente de la Mesa de la Junta Computadora, el número de votos obtenido por cada candidato y quien había logrado el mayor número de ellos, a quien debía otorgarse la respectiva credencial bajo los siguientes términos:

Los infraescritos, Presidente y Secretarios de la Junta Computadora correspondiente al...Distrito Electoral del Estado de...(Distrito Federal o Territorio de...) certificamos que el C...ha sido electo Diputado (propietario o suplente) al Congreso de la Unión por el expresado Distrito Electoral.

Una vez concluido el cómputo del expediente electoral, se pondría en paquete sellado y cerrado siendo remitido, como pieza certificada, a la Secretaría de la Cámara de Diputados, señalando en la dirección que se refería a la elección de Diputados por el Distrito Electoral que hiciere la remisión. Además, los resultados debían publicarse en el periódico oficial del Distrito Federal, Estado o Territorio, si lo hubiere, y mediante avisos publicados en lugares públicos; de igual forma se comunicarían a la Secretaría de Gobernación, a la Cámara de Diputados y de Senadores, por lo que correspondía a los integrantes de cada una de ellas.

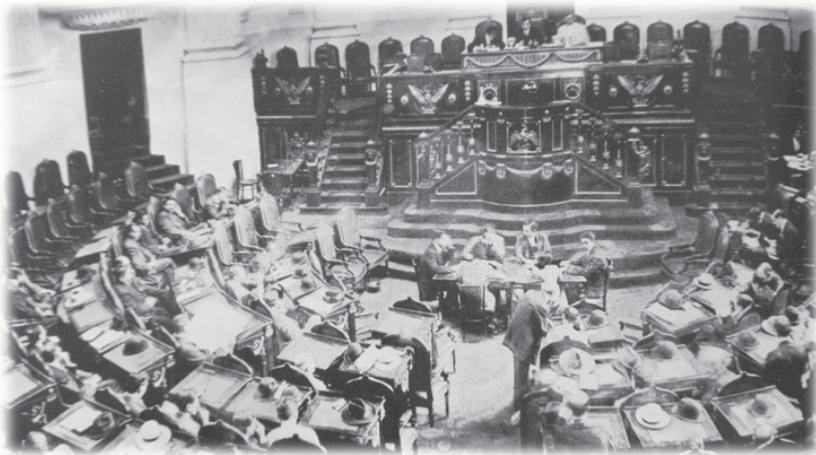


Votantes para elegir a Diputados y Senadores a la XXVII Legislatura en la Ciudad de Querétaro. Fuente: Casasola Zapata, Gustavo, *Historia gráfica de la Revolución Mexicana 1900-1970*, 3ª ed., México, Trillas, 1992, vol. 4, p. 1220.

Las elecciones se llevaron a cabo en todo el país, pero en los territorios de Baja California y Quintana Roo solamente se eligieron diputados y Presidente de la República.

B. Integración y órganos legislativos

Si bien en la segunda parte del presente trabajo nos ocuparemos de los diputados miembros de la XXVII Legislatura, ahora daremos un panorama general de la integración de la misma y de los órganos legislativos que la conformaron. La normativa electoral estableció –en su artículo 62– el 2 de abril como fecha para realizar la primera junta preparatoria de los diputados, llevándose a cabo –después de comprobar el *quórum* de 125 presuntos diputados–. Ese día se instaló dicha junta, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 3º del decreto que expidió la Ley Electoral, siendo nombrado como presidente de la mesa de la primera junta preparatoria, el diputado Jesús Acuña, como secretarios los señores Filomeno Mata y Joaquín Aguirre Berlanga y como escrutadores Alfonso Breceda y Rafael Martínez Escobar.



Primera sesión preparatoria para integrar la XXVII Legislatura en la Cámara de Diputados. Fuente: Casasola Zapata, Gustavo, *Historia gráfica de la Revolución Mexicana 1900-1970*, 3ª ed., México, Trillas, 1992, vol. 4, p. 1224.

Efectuada la votación entre los presuntos diputados, la Mesa Directiva de las Juntas Preparatorias de la Cámara de Diputados quedó integrada por Hilario Medina, presidente; Carlos Plank, primer vicepresidente; Adolfo Cienfuegos y Camus, segundo vicepresidente; Cecilio Garza González, primer secretario; Eliseo Céspedes, segundo secretario; Emilio Portes Gil, primer prosecretario; y Jesús López Lira, segundo prosecretario.

En segundo lugar se integró la Comisión Revisora de Credenciales (dividida en cinco secciones), la cual debía estar compuesta –de acuerdo con el artículo 64 de la Ley Electoral– por quince miembros, misma que tendría a su cargo el examen de la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la Cámara; asimismo, se nombraría una –segunda– Comisión, conformada por tres miembros, para revisar la legitimidad de los integrantes de la primera Comisión.

Entonces, las Comisiones Revisoras de las credenciales de los presuntos diputados se integraron de la siguiente manera:

- Primera Comisión. Sección primera: Juan Zubarán, Antonio Ancona Albertos y Jonás García; sección segunda: Ernesto Aguirre Colorado, Flavio Pérez Gazga y José D. Ramírez Garrido; sección tercera: Miguel Alonso Romero, Joaquín Aguirre Berlanga y Francisco Arreola Rubio; sección cuarta: José Siurob, Daniel Sánchez y José Morales Hesse; sección quinta: Filomeno Mata, Julio Zapata y Rafael Vega Sánchez.
- Segunda Comisión: Isidro Izquierdo, Miguel A. Peralta y Crisóforo Rivera Cabrera.



Integrantes de las comisiones revisoras de credenciales de los presuntos diputados de la XXVII Legislatura. Fuente: Casasola Zapata, Gustavo, *Historia gráfica de la Revolución Mexicana 1900-1970*, 3ª ed., México, Trillas, 1992, vol. 4, p. 1227.

Una vez efectuada la designación de los integrantes de las comisiones revisoras, se dio lectura del inventario de expedientes, según lo mandado por el mismo artículo 64 de la Ley Electoral. La documentación y los paquetes recibidos en la oficialía mayor de la Cámara de Diputados, y que constituían los expedientes de las elecciones de diputados celebradas en la República, provenían de prácticamente todo el territorio nacional; sin embargo, no se enlistaron documentos ni paquetes procedentes de los Estados de Colima, Morelos, Tabasco, Yucatán y del Territorio de Quintana Roo.



El Gral. y Diputado Eduardo Hay deposita su voto para elegir Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección José Mendoza, Fondo XXXI-1, 1913-1917, foto XXXI-1.6.1016.

En las siguientes juntas preparatorias –del 8 al 14 de abril– se examinaron y aprobaron las credenciales de un total de 135 diputados;⁴ asimismo, se procedió a la elección de la nueva mesa directiva, la cual habría de dirigir los trabajos durante el período ordinario de sesiones; la votación consigno los siguientes resultados:

4 Este número no es la totalidad de diputados que integraron la Legislatura, pues después de iniciado el primer año de ejercicio –a partir del 15 de abril de 1917– se continuó con la revisión de credenciales; incluso en la sesión inaugural se tomó protesta de ley a los diputados Ricardo López F., Guillermo Ordorica y Rafael R. Rojas.

- Para Presidente Eduardo Hay obtuvo 111 votos; Federico Montes 12; Jesús Urueta 1, y Marciano González 3.
- Para Primer Vicepresidente Alberto Román obtuvo 97 votos; González 10; Federico Montes 14, y Alfredo Robles Domínguez 1.
- Para Segundo Vicepresidente Alfredo Robles Domínguez obtuvo 98 votos; Alfonso Cravioto 12; Roberto Pesqueira 14, y Miguel A. Peralta 1.
- Para Primer Secretario Jesús López Lira obtuvo 98 votos; Samuel H. Mariel 10; Francisco Martín del Campo 13; Gustavo Padrés 1; Jesús Acuña 1, y Mauricio Gómez 1.
- Para Segundo Secretario Filomeno Mata obtuvo 97 votos; Mauricio Gómez 9; Aurelio Manrique 14; Jesús Urueta 1; Enrique Ibarra 1, y Jesús Silva Herrera 1.
- Para Tercer Secretario Porfirio del Castillo obtuvo 87 votos; Juan Álvarez del Castillo 11; Samuel H. Mariel 1; Miguel A. Peralta 9; Diego Sánchez 13; Juan Aguirre Escobar 1, y Federico Rioja 11.
- Para Cuarto Secretario Gustavo Padrés obtuvo 97 votos; Cosme Dávila 11; Manuel García Vigil 1; Jesús Silva Herrera 1; Antonio Ancona Albertos 1, y Enrique Ibarra 6.
- Para Primer Prosecretario José Morales Hesse obtuvo 95 votos; Rafael Martínez de Escobar 1; Pascual Alejandri J. 12; Juan N. Álvarez del Castillo 1; José Siurob 1, y Joaquín Aguirre Berlanga 6.
- Para Segundo Prosecretario Antonio Ancona Albertos obtuvo 101 votos; Aurelio Manrique 12; Andrés Magallón 20, y Enrique Sánchez Tenorio 1.
- Para Tercer Prosecretario Filiberto C. Villarreal obtuvo 97 votos; Manuel García Vigil 2; Eliseo L. Céspedes 11; José Morales Hesse 1; Porfirio del Castillo 12, y Joaquín Aguirre Berlanga 1.
- Para Cuarto Prosecretario Andrés Magallón obtuvo 95 votos; Antonio Ancona Albertos 1; Jesús Urueta 1; Salvador Escudero 1; José D. Ramírez Garrido 1, y Roberto V. Pesqueira 1.



El Diputado Eduardo Hay, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, momentos antes de tomar protesta a los diputados integrantes de la XXVII Legislatura. Fuente: Casasola Zapata, Gustavo, *Historia gráfica de la Revolución Mexicana 1900-1970*, 3ª ed., México, Trillas, 1992, vol. 4, p. 1226.

Después de todo, la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión se integró con: Presidente, Eduardo Hay; Vicepresidentes: Alberto Román y Alfredo Robles Domínguez; Secretarios: Jesús López Lira, Filomeno Mata, Porfirio del Castillo y Gustavo Padrés; Prosecretarios: José Morales Hesse, Antonio Ancona Albertos, Filiberto Villarreal y Andrés Magallón.⁵ Con la integración de la Mesa Directiva, el Presidente de la

5 En tanto que, la Mesa Directiva para el segundo año de la XXVII Legislatura se integró por los siguientes legisladores: Presidente, Jesús Urueta; Primer Vicepresidente, Benito Ramírez G.; Segundo Vicepresidente, Adolfo Cienfuegos y Camus; primer Secretario, Emilio Portes Gil; segundo Secretario, Andrés Magallón; tercer Secretario, Manuel G. Aranda; cuarto Secretario, Miguel Alonzo Romero; primer Prosecretario, Enrique Muñoz; segundo Prosecretario, Cristóbal Limón; tercer Prosecretario, Antonio de la Barrera; cuarto Prosecretario, Enrique Sánchez Tenorio.

misma, diputado Eduardo Hay, rindió protesta y tomó la protesta de –solamente– 121 diputados que estaban presentes.⁶ De igual forma, declaró solemnemente: “la Cámara [de Diputados] de los Estados Unidos Mexicanos se declara hoy legalmente [y legítimamente] constituida”.



Los C. C. Diputados de la XXVII de la legislatura rinden la protesta de Ley, reanudándose así el orden Constitucional. Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección José Mendoza, Fondo XXXI-1, 1913-1917, foto XXXI-1.6.1015.

De acuerdo con la legislación electoral –artículo 70– una vez constituida la Cámara de Diputados, debían nombrarse dos comisiones, de cinco integrantes cada una, para participar al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, así como a la Cámara de Senadores, de la constitución de la Cámara de Diputados; la comisión encargada de comunicar al C. Encargado del Poder Ejecutivo se integró por los legisladores: Juan Zubarán (Presidente), Roberto Pesqueira, Ernesto Aguirre Colorado, Eduardo Neri y Federico Montes, de la que fungirá como secretario el C. Filomeno Mata.

6 Inmediatamente después de haber sido electa la Mesa Directiva, rindieron protesta los diputados Miguel Hernández Garibay, Enrique Parra, Jesús Silva Herrera y Rafael Vega Sánchez.

En cuanto a la segunda comisión, designada para comunicar a la Cámara de Senadores que la de Diputados había sido constituida legítimamente, se compuso por: José Siurob (Presidente), Miguel A. Peralta, José I. Solórzano, Gustavo Padrés, Francisco Medina y, como secretario, Jesús López Lira. Además de la anterior comunicación, la comisión debía citar a la Cámara de Senadores para que el día siguiente (15 de abril), concurriera al edificio legislativo de la Cámara de Diputados (recinto de Donceles, antigua calle de la Canoa y Factor, hoy Allende), con la finalidad de abrir el período extraordinario de sesiones, con base en lo señalado por el artículo 6° transitorio del recién expedido texto constitucional.

Ahora bien, la primera comisión permanente creada por la XXVII Legislatura fue la *Gran Comisión*, misma que se integraría de un diputado por cada Estado y cada Territorio, y otro por el Distrito Federal;⁷ conformándose de la siguiente manera: Chiapas, Emilio Araujo; Colima, Salvador Saucedo; Baja California, José T. Cantú; Coahuila, Aureliano Esquivel; Campeche, Juan Zubarán; Chiapas, Emilio Araujo; Colima, Salvador Saucedo; Chihuahua, Manuel H. Segovia; Distrito Federal, Jesús Urueta; Durango, Antonio Gutiérrez; Guanajuato, Francisco Medina; Guerrero, Manuel Bello; Hidalgo, Rafael Vega Sánchez; Jalisco, Efrén Aguirre; México, Juan A. Ruiz; Michoacán, Enrique Parra; Nuevo León, Cecilio Garza González; Oaxaca, Manuel Rueda Magro; Puebla, Luis Sánchez Pontón; Querétaro, Jerónimo Hernández; Quintana Roo, Joaquín Lanz Galera; San Luis Potosí, Aurelio Manrique; Sinaloa, Andrés Magallón; Sonora, Gustavo Padrés; Tabasco, Rafael Martínez de Escobar; Tamaulipas, Emilio Portes Gil; Tepic, José R. Padilla; Tlaxcala, Anastasio Maldonado; Veracruz, Eugenio Méndez; Yucatán, Miguel Alonzo Romero, y Zacatecas, Juan Aguirre Escobar.

A decir del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le competía a la Gran Comisión proponer los legisladores integrantes de las comisiones permanentes y especiales; en ese sentido, las comisiones establecidas durante la XXVII Legislatura Constitucional fueron:

7 El artículo 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1897 dispuso, además de la forma en que se compondría, como fecha para integrar la Gran Comisión, en ambas Cámaras Legislativas, la sesión siguiente a la apertura del primer período del primer año de sesiones del Congreso, cuestión que debió adaptarse a la situación especial de la XXVII Legislatura.

- *Biblioteca*: Luis I. Mata, Alfonso S. Prado, Joaquín Paredes Colín. Suplente, Salvador Escudero.
- *Primera de Comunicaciones*: José Morales Hesse, José M. Sánchez, José Moctezuma. Suplente, Rafael Curiel.
- *Segunda de Comunicaciones*: Emilio Araujo, José M. Ortega, Pedro A. Chapa. Suplente, Manuel Bello.
- *Tercera de Comunicaciones*: Salvador González Torres, José T. Cantú, Jesús M. González. Suplente, Benito Ramírez G.
- *Primera de Corrección de Estilo*: Salvador Escudero, Alfonso Cravioto, Rafael Vega Sánchez. Suplente, Basilio Vadillo.
- *Segunda de Corrección de Estilo*: Antonio Ancona Albertos, Elíseo L. Céspedes, Aurelio Manrique. Suplente, Candor Guajardo.
- *Primera de Crédito Público*: Alberto Román, Vidal Garza Pérez, José Silva Herrera. Suplente, Samuel H. Mariel.
- *Segunda de Crédito Público*: Jesús Acuña, Manuel Cepeda Medrano, Nicolás Cámara. Suplente, Isidro Izquierdo.
- *Diario de los Debates*: Jesús López Lira, Filomeno Mata, Salvador Saucedo. Suplente, Porfirio del Castillo.
- *Secretaría de Estado. Departamento Interior*: Francisco Medina, Jesús Acuña, Juan Manuel Álvarez del Castillo. Suplente, Candor Guajardo.
- *Secretaría de Estado. Departamento Exterior*: Jesús Urueta, Hilario Medina, Juan A. Ruiz. Suplente, Luis Sánchez Pontón.
- *Fomento*: Eduardo Hay, Miguel Alonzo Romero, Emilio Portes Gil. Suplente, Joaquín Aguirre Berlanga.
- *Primera Agraria*: José D. Ramírez Garrido, Manuel G. Aranda, Basilio Vadillo. Suplente, Mariano Rivas.
- *Segunda Agraria*: Eduardo Neri, José Siurob, Aureliano Esquivel. Suplente, Ángel Gaxiola.
- *Primera de Guerra*: José Siurob, Ernesto Aguirre Colorado, Luis M. Hernández. Suplente, Valentín Flores Garza.

- *Segunda de Guerra*: Federico Montes, Marciano González, Filiberto C. Villarreal. Suplente, M. A. Peralta.
- *Primera de Hacienda*: Juan Zubarán, Emilio Portes Gil, Cristóbal Limón. Suplente, Mauricio Gómez.
- *Segunda de Hacienda*: José R. Padilla, José Silva Herrera, Rubén Basáñez. Suplente, Aurelio M. Peña.
- *Primera de Instrucción Pública*: José Rivera, Aurelio Manrique, Aureliano Esquivel. Suplente, Enrique Meza.
- *Segunda de Instrucción Pública*: Gabriel Malpica, José Morales Hesse, Arturo Ruiz Estrada. Suplente, Jonás García.
- *Bellas Artes*: Jesús Urueta, Alfonso Cravioto, Pedro A. Chapa. Suplente, Luis Fernández Martínez.
- *Primera de Justicia*: Hilario Medina, Enrique Parra, Manuel Rueda Magro. Suplente, José Gaitán.
- *Segunda de Justicia*: Cecilio Garza González, Flavio Pérez Gazga, Alberto M. González. Suplente, Isaac Rojas D.
- *Marina*: Carlos Plank, Ángel Gaxiola Jr., Adolfo García. Suplente, José R. Padilla.
- *Peticiones*: Gustavo Padrés, Crisóforo Rivera Cabrera, Porfirio del Castillo. Suplente, Miguel Alonzo Romero.
- *Primera de Puntos Constitucionales*: Luis Sánchez Pontón, Rafael Martínez de Escobar, Antonio Ancona Albertos. Suplente, Eliseo L. Céspedes.
- *Segunda de Puntos Constitucionales*: Alberto M. González, Emilio Araujo, Eugenio Méndez. Suplente, Manuel Rueda Magro.
- *Salubridad*: Alberto Román, Carlos Campero, Lauro González. Suplente, José C. Echeverría.
- *Comercio e Industria*: Eduardo Hay, Rafael Ortega, José Pascual Alejandri. Suplente, José M. Sánchez.
- *Primera de Minas y Petróleo*: Juan Aguirre Escobar, Juan Zubarán, Enrique Parra. Suplente, Samuel H. Mariel.

- *Segunda de Minas y Petróleo*: Efrén Aguirre, Eugenio Méndez, Valentín Flores Garza. Suplente, Benito Ramírez G.
- *Primera de Trabajo y Previsión*: Agustín Arrazola, J. Concepción Saucedo, Eduardo Neri. Suplente, Justo González.
- *Segunda de Trabajo y Previsión*: Jesús M. González, Andrés Magallón, Juan Medina. Suplente, Vidal Garza Pérez.
- *Incautación para Jurados. Primera Comisión*: Nicolás Cámara, Martín Barragán, Agustín Arrazola, J. Dolores Pineda, Manuel M. Guerrero, José Rivera, Arturo Díaz Estrada, José Leyva, Gabriel Malpica, Ismael Díaz González, Vidal Garza Pérez, José Manzano, José Rosalío Alcocer, Amadeo Betancourt, Manuel Bello y Juan de Dios Robledo.
- *Incautación para Jurados. Segunda Comisión*: Juan Tirso Reynoso, Carlos R. Montiel, Federico Rocha, Gonzalo Lechuga Val, Elíseo L. Céspedes, Juan A. Ruiz, Pablo García, José Gaitán, Ernesto Hernández, Rafael Martínez, Manuel M. Prieto, Isidro Izquierdo, Cosme Dávila, Emiliano Gómez S., Rómulo de la Torre y Uriel Avilés.
- *Inspectoría de la Contaduría Mayor de Hacienda*: Francisco J. Múgica, Eduardo Hay, Cristóbal Limón, Manuel García Vigil y Juan Zubarán.

Con la integración de las Comisiones Legislativas quedaron conformados los órganos necesarios para realizar los trabajos legislativos ordinarios, esto es, la Mesa Directiva, la Gran Comisión y las Comisiones Permanentes. Ante este escenario se llega al domingo 15 de abril, fecha en que se congregaron en el Salón de sesiones del Recinto de Donceles, los diputados y los senadores integrantes del XXVII Congreso de la Unión, abriendo el Presidente (Eduardo Hay) la sesión y, puestos de pie todos los asistentes, llevó a cabo la declaración siguiente:

El XXVII Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, 15 de abril de 1917, el período de sesiones extraordinarias prevenido por el artículo 6º transitorio de la Constitución General de la República.

Después de hecha la anterior declaratoria, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión –acom-

pañado de su Gabinete— procedió a la lectura de su informe, del cual queremos resaltar lo siguiente:

[...]

Publicada la nueva Constitución el 5 de febrero del corriente año, en uso de las facultades que me concedió el Congreso Constituyente expedí el 6 del mismo mes la convocatoria para elecciones extraordinarias de Presidente de la República, diputados y senadores, así como la Ley electoral conforme a la que aquellas debían efectuarse.

Dichas elecciones se verificaron felizmente en el segundo domingo de marzo, siendo de notarse el entusiasmo con que los ciudadanos ejercitaron el derecho y el deber del voto, demostrando de esta manera el pueblo sus aptitudes democráticas.

En los Estados prevalece igual interés para la designación de sus respectivos mandatarios; y con el propósito de metodizar la elección de los Gobernadores, expedí el decreto de 22 de marzo último que reforma el artículo 7o. del Plan de Guadalupe y que establece que los próximos congresos locales tendrán el carácter que Constituyentes para introducir en las respectivas constituciones las reformas necesarias para ponerlas de acuerdo con la Carta Magna.

Se ha autorizado ya a varios Gobernadores para convocar a elecciones, no habiéndolo hecho todavía respecto de algunos Estados en que por trastornos locales, las elecciones no podrán verificarse con toda la libertad debida.

Vosotros sois los primeros ungidos por la voluntad del pueblo para venir a representarlo en la nueva vida que hoy comienza, y al felicitar a la Nación por la restauración del orden constitucional, paso a hacer os una ligera reseña, como antes indiqué, del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública.⁸

[...]

8 *Diario de los Debates* núm. 9 del 15 de abril de 1917.



El 1er jefe rinde ante el Congreso de la Unión su informe de la gestión realizada como encargado del poder Ejecutivo durante el período preconstitucional. Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección José Mendoza, Fondo XXXI-1, 1913-1917, foto XXXI-1.6.1022.

C. Labor y obra legislativa

1. Calificación de la elección presidencial

La primera actividad a realizar por parte de la Cámara de Diputados de la XXVII Legislatura consistió en erigirse como Colegio Electoral para hacer el cómputo de votos y calificar la elección del Presidente de la República, la cual había tenido lugar el mismo día en que fueron electos diputados y senadores al Congreso de la Unión, de acuerdo con lo señalado por los artículos 2º y 6º transitorio de la Constitución Federal.

Así pues, la Cámara de Diputados se constituyó –el 18 de abril– en colegio electoral y fueron nombrados en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos, los diputados –un diputado por cada diputación estatal– que formarían la comisión encargada de hacer el estudio y revisión de los expedientes electorales relativos a la elección para Presidente de la República. Hecha la votación cada diputación eligió a los siguientes legisladores:

Por Aguascalientes, Concepción Saucedo J.; por la Baja California, José T. Cantú; por Campeche, Julio Zapata B.; por Coahuila, Aureliano Esquivel; por Colima, Salvador Saucedo; por Chiapas, Emilio Araujo; por Chihuahua, Manuel M. Prieto; por el Distrito Federal, Luis I. Mata; por Durango, Alfonso Breceda; por Guanajuato, Miguel Hernández Garibay; por Guerrero, Eduardo Neri; por Hidalgo, Alberto M. González; por Jalisco, Cristobal Limón; por México, Valentín Flores Garza; por Michoacán, Emiliano S. González; por Nuevo León, Marciano González; por Oaxaca, Alfonso S. Pardo; por Puebla, José Rivera; por Querétaro, Jerónimo Hernández; por Quintana Roo, Joaquín Lanz Galera; por San Luis Potosí, Rafael Curiel; por Sinaloa, Ángel Gaxiola Jr.; por Sonora, Roberto V. Pesqueira; por Tabasco, Nicolás Cámara; por Tamaulipas, Daniel S. Córdoba; por Tepic, José R. Padilla; por Tlaxcala, Santiago Meneses; por Veracruz, Eliseo L. Céspedes; por Yucatán, Enrique Sánchez Tenorio, y por Zacatecas, Eliseo García.



Diputados encargados del recuento de votos de la elección presidencial. Fuente: Casasola Zapata, Gustavo, *Historia gráfica de la Revolución Mexicana 1900-1970*, 3ª ed., México, Trillas, 1992, vol. 4, p. 1227.

Instaurada la comisión encargada de revisar los votos habidos en las elecciones para Presidente de la República, la sesión del colegio electoral fue suspendida y quedó señalada como fecha para su próxima reunión el día 26 de abril, en la cual debería presentar su dictamen. La comisión dividió el trabajo de estudio y revisión de los expedientes recibidos en la oficialía mayor de la Cámara de Diputados, encomendando a cada

diputado electo de los que formaron la comisión, el correspondiente a la elección del Estado de su origen. Una vez que fueron analizados los expedientes que la comisión recibió, se obtuvieron los resultados que a continuación se detallan:

Entidad federativa	Candidato y número de votos obtenidos			
	Venustiano Carranza	Pablo González	Álvaro Obregón	Otros candidatos*
Aguascalientes	7,394	28	17	35
Campeche	2,964	6	3	16
Chiapas	14,277	3	0	4
Coahuila de Zaragoza	26,841	52	219	64
Colima	4,874	27	19	17
Chihuahua	5,833	2	57	48
Durango	6,816	7	202	663
Guerrero**	9,825	¿?	¿?	¿?
Guanajuato	91,226	3,328	708	4,257
Hidalgo	69,375	593	252	290
Jalisco	34,135	28	52	32
México	52,513	1,676	520	0
Michoacán	33,627	1,513	120	546
Nuevo León	3,166	8	10	13
Oaxaca	60,964	138	73	103
Puebla	57,519	1,215	193	¿?
Querétaro	14,754	491	111	166

9 Entre los candidatos figuraron Salvador Alvarado, Luis Cabrera, Fernando Iglesias Calderón, Luis Gutiérrez, Arnulfo González, Francisco Mancilla, Jorge Parada, Nicolás Zúñiga y Miranda, Cándido Aguilar, Cutberto Hidalgo, Manuel Diéguez, Agustín Castro, Federico Montes, Vicente Dávila, Juan Sánchez Azcona, Plutarco Elías Calles, Luis Caballero, Cesar López de Lara, Máximo Rojas, Domingo Arenas, F. León de la Barra, Enrique Estrada, Samuel Castañón, Estaban Cantú, así como un número amplio de personas más, la mayor parte desconocidos.

El diputado Eduardo Neri fue el encargado de estudiar la votación llevada a cabo en el Estado de Guerrero, pero debido al reducido número de votos obtenidos por los generales Álvaro Obregón y Pablo González, así como de otros candidatos, no fueron consignados ni tomados en cuenta.

Entidad federativa	Candidato y número de votos obtenidos			
	Venustiano Carranza	Pablo González	Álvaro Obregón	Otros candidatos*
San Luis Potosí	22,638	71	51	233
Sinaloa	12,710	24	169	44
Sonora	20,667	6	367	69
Tabasco	6,163	2	5	11
Tamaulipas	19,949	70	32	840
Tlaxcala	21,724	176	53	117
Veracruz	39,455	276	172	52
Yucatán	25,717	12	14	36
Zacatecas	20,732	66	0	316
Distrito Federal	70,003	1,773	553	121
Tepic	8,856	2	9	142
Baja California	3,096	0	25	77
Quintana Roo	345	2	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos del *Diario de los Debates* de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 1917.

El resultado de la votación en todo el país fue comprobado, sumándose los votos válidos y restando los nulos con arreglo a la legislación; solamente en el caso del Estado de Morelos no fue consignado dato alguno respecto de la votación presidencial, pues no se recibió ningún expediente. En fin, la votación dio como vencedor a Venustiano Carranza con un total de 797,305 sufragios, el segundo lugar lo ocupó Pablo González con 11,615 votos y en el tercer sitio estuvo Álvaro Obregón con 4,008 sufragios.¹⁰

Consecuentemente, el candidato Venustiano Carranza fue quien obtuvo la mayoría absoluta de votos en el proceso electoral para la elección de Presidente de la República; debido a ello la Cámara de Diputados –con fundamento en la fracción primera del artículo 74 constitucional– emitió el siguiente decreto:

10 Cifras tomadas del *Diario de los Debates*. Consideramos necesario señalar que la sumatoria hecha con base en el cuadro elaborado líneas atrás arroja los siguientes resultados: 768,158 votos para Venustiano Carranza, 11,595 votos para Pablo González y 4,006 votos para Álvaro Obregón.

Artículo 1º.- Se declara que es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el cuatrienio del 1o. de diciembre de 1916 al 30 de noviembre de 1920, el C. Venustiano Carranza, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en dichas elecciones.

Artículo 2º.- Cítese con las formalidades de estilo al C. Venustiano Carranza, para que en la sesión solemne del Congreso de la Unión, que se verificará en el salón de la Cámara de Diputados a las 5 p.m. del día 1o. de mayo próximo, se presente a rendir la protesta de ley.¹¹



Fijando el decreto que declara Presidente Constitucional al C. Venustiano Carranza. Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección José Mendoza, 1913-1917, Fondo XXXI-1, foto XXXI-1.6.1014.

11 *Diario de los Debates* núm. 16 del 26 de abril de 1917.

Aprobado el anterior decreto, fueron nombrados para integrar la comisión que comunicaría al señor Carranza el resultado de la votación, las siguientes personas: Alberto González, Rafael Vega Sánchez, Rafael Martínez de Escobar, Hilario Medina, Federico Montes y secretario Jesús López Lira. Asimismo, se formaron comisiones para comunicar a la Cámara de Senadores la aprobación del decreto y para entregarlo a la Secretaría de Gobernación, en la primera estuvieron los diputados Jesús Acuña, Efrén Aguirre, Aguirre Colorado, Flavio Pérez Garza, Federico Rocha y secretario Filomeno Mata; mientras que en la segunda, Juan Aguirre Escobar, Alfonso Cravioto, Luis M. Fernández, Cecilio Garza González y secretario del Castillo.



Diputados integrantes de la comisión encargada de dar a conocer al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista que resultó ganador de las elecciones presidenciales. Fuente: Casasola Zapata, Gustavo, *Historia gráfica de la Revolución Mexicana 1900-1970*, 3ª ed., México, Trillas, 1992, vol. 4, p. 1227.

Hecha la notificación al Presidente electo, la comisión encargada para tal efecto notificó al Pleno de la Cámara de Diputados la solicitud de Venustiano Carranza para cambiar la hora de rendir protesta, pues al no ser esencial “la hora de la protesta, desearía que se anticipara a las diez de la mañana, en atención a los trámites que siguen”; no obstante, respetaría la resolución que tomen los diputados. Sin embargo, por acuerdo de los diputados, de Venustiano Carranza y del Ministerio de Gobernación, se consideró conveniente no modificar la hora de las cinco de la tarde, en

lugar de las diez, como había sido propuesto, por lo cual quedó definitivamente acordado que la protesta fuese a las cinco de la tarde.



Firmantes del Plan de Guadalupe que escoltaron al 1er. jefe el día que protestó como Presidente Constitucional: N. Elizondo, C. Castro, Pablo González, J. Treviño, A. Millán, J. Cantú, F. Zuazua, G. Castillo Tapia y otros. Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección José Mendoza, 1913-1917, Fondo XXXI-1, foto XXXI-1.6.1019.

La Cámara de Diputados nombró, el día previo a la toma de protesta constitucional, dos comisiones: la primera para felicitar al señor Presidente, después de la ceremonia oficial en el Palacio Nacional, integrada por los diputados Alberto M. González, Álvarez del Castillo, Parra, Márquez, Ancona Albertos y General González Torres; la segunda, para recibir al Presidente electo, formada por los legisladores Eduardo Hay, José T. Cantú y Gustavo Padrés.



Caravana de jefes revolucionarios que acompañan a Venustiano Carranza hacia la Cámara de Diputados. Fuente: Casasola Zapata, Gustavo, *Historia gráfica de la Revolución Mexicana 1900-1970*, 3ª ed., México, Trillas, 1992, vol. 4, p. 1233.

Aunque se nombraron a los diputados Eduardo Hay, José T. Cantú y Gustavo Padrés como miembros de la comisión que habría de recibir al Presidente electo, la Presidencia de la Cámara de Diputados, con base en el reglamento, designó una nueva comisión encargada de acompañar —en conjunto con la comisión nombrada por el Senado— a Venustiano Carranza, tanto en su entrada como en su salida del recinto legislativo; los designados fueron Isidro Izquierdo como Presidente, Cecilio Garza González, Eduardo Neri, Rafael Curiel, Juan Tirso Reynoso y Secretario, Filomeno Mata.

Abierta la sesión el 1º de mayo y atento a lo dispuesto por el artículo 1º transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente del Congreso declaró que el XXVII Congreso Constitucional quedó legítimamente instalado. Acto seguido, Venustiano Carranza, electo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se presentó en el salón acompañado por las comisiones nombradas al efecto y puesto de pie dijo:

Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande.



El C. Venustiano Carranza rinde la Protesta de Ley ante el Congreso de la Unión, presidido por el C. Dr. Alberto Román. Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección José Mendoza, 1917-1963, Fondo XXXI-3, foto XXXI-3.1.7.

2. Integración del Poder Judicial de la Federación

El artículo 5º transitorio de la Constitución Federal facultó al Congreso de la Unión para elegir a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo quedar integrado el Máximo Tribunal en el mes de junio; además, por esta ocasión se omitiría el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Carta Magna, relativo a las propuestas de candidatos por las legislaturas locales, aunque el tiempo de duración de los nombrados solamente sería para el primer período de dos años señalado en el artículo 94 constitucional.¹²

12 Art. 94. [...] Cada uno de los Ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese Poder, en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer período, durarán cuatro años y a partir del año de 1923, los Ministros de la Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los Magistrados y los Jueces sean promovidos a grado superior. [...]



Casa número 5, después 68, de la Av. Juárez esquina Revillagigedo, ocupada como sede de la Suprema Corte de Justicia de 1906 a 1920. Fuente: Schroeder Cordero, Francisco Arturo, *La Suprema Corte de Justicia su Tránsito y su Destino*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1985, p. 96.

De nueva cuenta la Cámara de Diputados llevaría a cabo funciones de Colegio Electoral, pero ahora en conjunción del Senado de la República, es decir, como Congreso de la Unión. En ese sentido, se realizaron una serie de juntas entre diputados y senadores con el objetivo de que los distintos grupos políticos lograran los acuerdos necesarios para la elección de los integrantes a la Suprema Corte de Justicia.

De esta forma, se citó a los senadores para que concurrieran al salón de sesiones de la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 1917, efectuándose así la sesión del Congreso General erigido en Colegio Electoral, para lo cual se determinó que la elección fuese hecha en escrutinio secreto y en una sola votación serían electos los once miembros. Los resultados fueron los siguientes:

Nombre del candidato	Número de votos
Enrique M. de los Ríos	240
Enrique Colunga	238
Victoriano Pimentel	237
Agustín Del Valle	236

Nombre del candidato	Número de votos
Enrique García Parra	235
Manuel Cruz E.	233
Enrique Moreno	231
Santiago Martínez Alomía	221
José María Truchuelo	214
Alberto González	192
Agustín Urdapilleta	190
Fidel Sapién	51
Gustavo Bello	55
Rosendo Toledo	23
Francisco Vásquez	10
Vicente Gómez	5
Pascual Morales y Molina	3
José Inés Novelo	2
Julio García	2
Ignacio Noris	2
Carlos F. Uribe	2
Rafael Reyes	2
Joaquín Morales	2
J. G. Hermosillo	1
José M. Pontón	1
Rafael Espeleta	1
Eduardo Pallares	1
Adolfo Valle	1
Fernando Moreno	1
Antonio Alcocer	1

Fuente: elaboración propia con datos del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del 23 de mayo de 1917.

Como puede apreciarse en la anterior tabla, fueron designados como miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los ciudadanos Enrique M. de los Ríos, Enrique Colunga, Victoriano Pimentel, Agus-

tín del Valle, Enrique García Parra, Manuel E. Cruz, Enrique Moreno, Santiago Martínez Alomía, José María Truchuelo, Alberto M. González y Agustín Urdapilleta.¹³ El 1º de junio, en sesión de Congreso General se formó una comisión integrada por Sánchez Azcona, Medina Hilario, Róman, Muñoz Enrique, Aguirre Amado y secretario Padrés, para que introdujeran al salón de sesiones a los magistrados electos,¹⁴ quienes estando de pie rindieron protesta, individualmente, en el siguiente orden: Enrique M. de los Ríos, Enrique Colunga, Victoriano Pimentel, Agustín del Valle, Manuel E. Cruz, Santiago Martínez Alomía, José María Truchuelo, Alberto M. González y Agustín Urdapilleta;¹⁵ no fue tomada la protesta a Enrique García Parra y Enrique Moreno, por estar ausentes.¹⁶

13 El Decreto del Congreso por el cual se designaron los ministros de la Suprema Corte de Justicia fue promulgado por el Presidente de la República el 29 de mayo de 1917, citándose a los ciudadanos electos para que asistieran el día 1º de junio a rendir la protesta de ley. Véase González, María del Refugio, *La administración de justicia antes y después de la revolución: 1910-1920*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pp. 161 y 162.

14 Esta integración se mantuvo durante el período que va de junio de 1917 a mayo de 1919, fungiendo como Presidente en dicho lapso Enrique M. de los Ríos. Véase Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Suprema Corte de Justicia de la Nación: sus leyes y sus hombres*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1985, p. 628.

15 Ese mismo día los integrantes de la Suprema Corte de Justicia se reunieron en el local que en tiempos anteriores había ocupado ese Alto Tribunal, para instalarlo y dar inicio a sus labores; además, se eligió de entre sus miembros a quien sería su Presidente, así como al Secretario del Tribunal, siendo nombrado el Licenciado Francisco Parada Gay. Véase *ibidem*, pp. 163-164.

16 Estos ministros rindieron protesta el 7 de junio y el 10 de julio, respectivamente.



Los nuevos Ministros de la Suprema Corte de Justicia después de protestar ante el Congreso de la Unión. Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección José Mendoza, 1917-1963, Fondo XXXI-3, foto XXXI-3.1.58.

Es de resaltar, en la nueva integración de la Suprema Corte de Justicia, la participación de tres Diputados Constituyentes: José María Truchuelo, Alberto M. González y Enrique Colunga; quienes habían participado activamente en los trabajos del Constituyente de Querétaro,¹⁷ siendo este uno de los factores que permitió al renovado Alto Tribunal realizar un trabajo sumamente interesante.¹⁸

17 Véase Cabrera Acevedo, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia, la revolución y el constituyente de 1917 (1914-1917)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1994, pp. 63 y ss.

18 Véase Cabrera Acevedo, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante los años constitucionalistas (1917-1920)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1995, t. I, pp. 19 y ss.



Casa de José Yves Limantour, ubicada en Av. Juárez número 42 y Corpus Christi, adquirida por el gobierno el 6 de junio de 1917 para destinarla a funcionar como sede de la Suprema Corte de Justicia. Fuente: Schroeder Cordero, Francisco Arturo, *La Suprema Corte de Justicia su Tránsito y su Destino*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1985, p. 97.

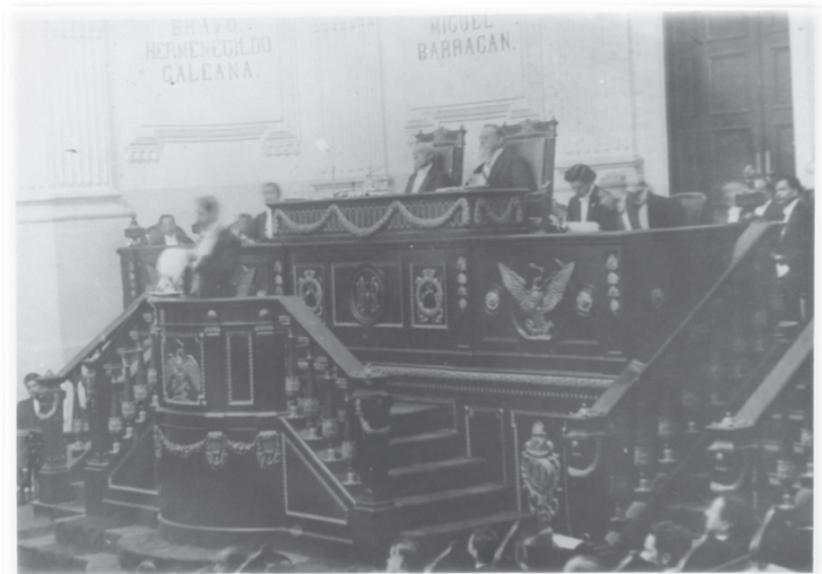
3. Legislación por mandato del Constituyente

El régimen transitorio del texto constitucional de 1917 dispuso, además de la forma en que se elegirían los Supremos Poderes Federales y de los Estados, una serie de leyes que debían expedirse –prioritariamente– una vez iniciada la vigencia de la Constitución federal. En primer lugar estaba la *Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito* así como la *Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios*, sobre todo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pudiera realizar los nombramientos de magistrado de Circuito y jueces de Distrito, e incluso el propio Congreso de la Unión efectuaría, con base en la referida legislación, la elección de magistrados y jueces de primera instancia del Distrito Federal y Territorios.

Además, el artículo décimo sexto transitorio dispuso que el Congreso, en el período ordinario de sesiones,¹⁹ se ocuparía de expedir las leyes orgánicas de la Constitución dando preferencia a las disposiciones relacionadas con las garantías individuales y las siguientes materias:

19 El cual se llevó a cabo del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 1917.

- La calidad de mexicanos.
- La preferencia de los mexicanos respecto de los extranjeros para las concesiones y empleos.
- Los extranjeros.
- Las prerrogativas de los ciudadanos.
- Las obligaciones de los ciudadanos.
- Suspensión de derechos o prerrogativas de los ciudadanos.
- Juicio de amparo.
- Responsabilidad de funcionarios y empleados de la Federación.



Bajo la presencia del licenciado Jesús Urueta el Congreso de la Unión abre su período de sesiones. Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección José Mendoza, 1917-1963, Fondo XXXI-3, foto XXXI-3.2.158.

4. El tema hacendario

La materia hacendaria fue uno de los temas prioritarios en la Cámara de Diputados, pues debido al impacto que tuvo la guerra civil sobre la economía nacional, la situación al finalizar el año de 1916 era sumamente grave,²⁰ ya que entre 1914 y 1917 se presentaron numerosas huelgas que afectaron ferrocarriles, campos petroleros, minas, muelles, tranvías, plantas eléctricas, fábricas textiles, casas comerciales, pequeños talleres de artesanía, escuelas e incluso a la policía.²¹

Además, la *Balanza Comercial* de México en materia de exportaciones sufrió una reducción, pasando de 487 millones de pesos en 1916 a 307 millones de pesos en 1917; mientras que las importaciones incrementaron drásticamente, yendo de 85 millones de pesos en 1916 a 190 millones de pesos en 1917.²² En consecuencia, para la XXVII Legislatura la estabilidad económica resultó ser uno de los aspectos de mayor relevancia, más que la propia política.²³

En ese contexto, el día 28 de abril el Ejecutivo federal envió un proyecto de ley pidiendo facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda en los siguientes términos:

Artículo 1º.-Se conceden al Presidente de la República, facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda, mientras el Congreso de la Unión expida las leyes que deban normar en lo sucesivo el funcionamiento de Hacienda Pública Federal.

Artículo 2º.-El Ejecutivo de la Unión dará cuenta al Congreso del uso que haya hecho de las facultades extraordinarias que por el presente se le confieren.

20 Si bien en 1917 se fue estabilizando la situación política y las condiciones económicas mejoraron paulatinamente, ese año quedó en la memoria popular no como el *annus mirabilis* de la nueva Constitución, sino como el "año del hambre". Knight, Alan, *La Revolución Mexicana. Del Porfiriato al Nuevo Orden Constitucional*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 1188.

21 Knight, Alan, *Op. Cit.*, p. 1205.

22 Véase Richmond, Douglas W., *La lucha nacionalista de Venustiano Carranza, 1893-1920*, trad. de Mariluz Caso, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 149.

23 Knight, Alan, *Op. Cit.*, p. 1176.

La iniciativa se fundamentó, entre otras cosas, en estimaciones aproximadas y globales hechas por la Secretaría de Hacienda, según las cuales los egresos para los meses de mayo y junio del año 1917 serían de \$24,000,000.00, resultando un déficit medio por mes de \$5.000,000.00 aproximadamente, teniendo en cuenta las cifras que para los ingresos fueron calculadas. Además, las facultades extraordinarias solicitadas serían transitorias, hasta en tanto el Congreso de la Unión pudiese expedir la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondiente.

El asunto fue considerado por el Pleno de la Cámara el 2 de mayo como de urgente resolución y suscitó un acalorado debate en el que se discutió la facultad de la Cámara para conceder las facultades extraordinarias solicitadas, en donde el diputado Rafael Martínez de Escobar fue contundente al precisar lo siguiente:

[...las] facultades expresas y limitadas que existen en nuestra ley constitucional, no son otra cosa, señores diputados, que la manifestación más completa y más perfecta que el sistema de constitución rige entre nosotros, que es la base de nuestras instituciones, es el sistema de constituciones escritas, de constituciones llamadas rígidas, de constituciones llamadas reflexiones (sic) por oposición a las constituciones llamadas evolutivas, flexibles, no escritas o consuetudinarias. Pues bien; al hacer esta interpelación, dice el licenciado Sánchez Pontón: pues si usted, licenciado Medina, dice que es el sistema de facultades limitadas y expiases, (sic) ¿cómo, entonces, no nos dice donde está la disposición contenida en nuestra Constitución que puede facultar a esta Cámara para que, como debe hacerlo, como es necesario que lo haga, de esas facultades extraordinarias al Ejecutivo? pues sencillamente es por esto, señor Sánchez Pontón: porque toda la sociología, toda la filosofía del derecho constitucional, en donde quiera, en cualquier autor que estudie usted, nos dice esto: que las constituciones no son de una manera enteramente estrecha, ni absolutamente escritas, ni absolutamente consuetudinarias; el sistema de nuestra Constitución es lo que llaman todos estos autores en derecho constitucional, predominantemente escrita, predominantemente flexible; es decir, que generalmente, que casi siempre, sin que pueda haber excepción de ninguna especie, sólo y de una manera completa debe el congreso acordar y dar una decisión en cuanto al punto del texto constitucional; pero esto no quiere decir bajo ningún concepto y de ninguna manera no pueda tener un acto el Congreso de la Unión si no hay un texto constitucional que lo indique. No; nuestro sistema constitucional –vuelvo a decirlo– es predomina-

temente escrito, de facultades expresas que están perfectamente explicadas en el texto constitucional, predominantes señores: quiero decir que esta palabra, oigan bien como es predominante, consuetudinario en Inglaterra; pero esta facultad de que hoy tratamos aquí no da lugar a duda, que si tiene facultades para darlas, puesto que es uno de los casos que tiene que tomarse en consideración la necesidad vital en que se encuentra un país para poder vivir. Bien; oigan al señor Subsecretario Nieto: “Mañana, ¿qué haría el Ejecutivo?” pues mañana, el mecanismo de Hacienda estaría paralizado, señores, porque el Ejecutivo, si obrara como dice el señor Acuña, indudablemente que en mi sentir y en mi concepto, si seguida (sic) obrando y violando perfectamente los preceptos constitucionales, puesto que hemos entrado dentro del carril del orden legal. Pues bien, aunque sean facultades limitadas y expresas, es una de las cosas, señores, perfectamente bien esta Cámara tiene una acción de derecho constitucional consuetudinario. ¿Por qué? Porque necesita vivir el Gobierno, y los autores de derecho constitucional están perfectamente de acuerdo con esta teoría ¿Qué pasaría mañana si se necesitara dar facultades extraordinarias en el ramo de Guerra? ¿En qué artículo completamente constitucional nos fundaríamos para las facultades extraordinarias, no para los casos de suspensión de garantías –que es a lo que se refiere el artículo 29– que haríamos? ¿Qué pasó en la época del señor Madero? Se le concedieron facultades extraordinarias en el ramo de guerra cuando la rebelión de Pascual Orozco. ¿En qué se fundó? ¿Se fundó en un artículo de la Constitución? No. Y sin embargo no se violó nuestra constitución, ¿En qué se fundó? En la necesidad vital que tenía el país para vivir, pues es la misma razón, señores de esas facultades extraordinarias de Guerra, que mañana tendremos que dar, basados en esa necesidad vital, que no viola lo que se llama nuestro derecho constitucional, porque no todo nuestro derecho constitucional está comprendido dentro del círculo de hierro de los preceptos de la constitución. Mañana, señores tendremos que dar facultades extraordinarias en el ramo de la Guerra, y es indispensable que se den ahora en el ramo de hacienda. [...]

Pero el diputado Urueta, opuesto a conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo federal, argumento lo siguiente:

[...] deseo que se precisen los términos, que se fijen los conceptos y, sobre todo, que se marque el tiempo; ¿Qué, esta Cámara tiene facultad para otorgar facultades extraordinarias al Ejecutivo? Es, a mi modo de ver, innegable, y ya sea que nos fundemos en las argumentaciones del

señor licenciado Acuña, ya que tomemos en cuenta las argumentaciones del señor licenciado Medina, el hecho es este: si el pueblo es soberano, si en el pueblo y sólo en el pueblo radica la soberanía, si el pueblo tiene el derecho hasta de modificar o variar la forma de su Gobierno, claro es que la Cámara de Diputados tiene el derechos de conceder facultades extraordinarias. Esto desde un punto de vista constitucional y jurídico; pero desde el punto de vista político, debemos ser muy cautos, debemos evitar ya la prodigalidad, debemos procurar a todo trance no ponernos en el caso tan duro en que se pusieron las Legislaturas en el largo período del señor Juárez, quien casi gobernó pidiendo facultades extraordinarias al Congreso. Así, pues, desde un punto de vista meramente político, yo no estaré de acuerdo nunca con que se concedan facultades extraordinarias al Ejecutivo. ¿Por qué? Porque esa la mejor manera de constituir a sabiendas, conscientemente, una tiranía. Las dictaduras siempre han procedido de aquí, del recinto de donde sólo deben proceder las libertades. Aquí siempre se han instituido los dictadores, porque aquí siempre se les han concedido facultades extraordinarias con el pretexto que se contiene en las frases que causan pavor sólo a los chiquillos: “la patria está en peligro”, cuando en realidad lo único que ha estado en peligro han sido los gobiernos, los gobiernos que se han apartado de la ley, de la verdad y de la justicia. Pero ahora, señores, se nos presenta un dilema, se nos dice: mañana, se paga o no se paga: o sigue funcionando la maquinaria de Hacienda o se paraliza y se rompe esta institución; y entonces sí nos vemos obligados a recogerlos dentro de nosotros mismos, nos vemos obligados a poner a un lado el principio y atender a la necesidad de momento [...].

[...] si concedemos la facultad, repitiendo que por estar estrechados ante un dilema de hierro, exclusivamente por eso, que no vaya a ser este asunto, señores, el asunto del clavo en donde primero se permite colgar el sombrero y después se van colgando todas las otras prendas de ropa. No, es preciso que el Ejecutivo sepa que necesitamos ayudarlos en esta contingencia y que sólo por ser el asunto de vida o de muerte, solamente por eso le ayudamos, exclusivamente por eso; pero que desde hoy en adelante sepa que necesita ajustarse a la ley, que sus procedimientos deben estar normados a la Constitución de 1916-1917. Es preciso que aquí el Ejecutivo nos diga por boca del Subsecretario de Hacienda, de una manera definida y clara, por cuánto tiempo vamos a conceder esas facultades extraordinarias y hasta dónde van a extenderse esas facultades [...].

Al final de la sesión el proyecto fue aprobado, tanto en lo general como lo particular y remitido al Senado de la República para los efectos constitucionales, nombrándose una comisión para que llevaran el proyecto de la ley a la colegisladora y rindieran el informe del caso.²⁴ Por otra parte, el 4 de mayo la Cámara de Senadores remitió a la de Diputados una minuta por medio de la cual se dejaban en vigor todas las leyes, decretos y disposiciones de la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista en materia hacendaria, entretanto no fueran aprobadas por el Congreso las leyes relativas; facultando al Ejecutivo para arbitrarse las cantidades que fuesen necesarias a fin de cubrir los gastos de la administración hasta el 31 de agosto de 1917. El texto de la minuta fue el siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º. - Quedan en vigor todas las leyes, decretos y disposiciones de la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, relativos al ramo de Hacienda, en tanto que son aprobadas por el Congreso de la Unión, las leyes relativas.

Art. 2º. - Se faculta al Poder Ejecutivo de la Unión para arbitrarse las cantidades que le sean necesarias para cubrir el déficit de los gastos de la administración hasta el 31 de agosto del presente año.

Art. 3º. - El Poder Ejecutivo rendirá cuenta expresa ante la Representación Nacional del uso que hubiere hecho de la autorización concedida en el artículo anterior. - Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. - México, 3 de mayo de 1917. - J. Sánchez Azcona. - S. P. - (Rúbrica). - Juan A. Frías. - S. S. - (Rúbrica). - H. Pérez Abreu. - S. S. - (Rúbrica).

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales en dos fojas útiles. - México, 4 de mayo de 1917. - El Oficial Mayor. - Luis I. Reed. - (Rúbrica). - Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Después de haberse discutido amplia y acaloradamente la minuta presentada por la Cámara de Senadores, los diputados desecharon la propuesta de considerar el asunto como de urgente resolución; también fue desechado el trámite de pasar el proyecto de ley al estudio de las Comisiones unidas 1ª y 2ª de Hacienda, ya que el mismo se consideró

24 El Decreto por el que se conceden facultades extraordinarias en el Ramo de Hacienda al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 1917.

como nulo. En consecuencia, se dio un trámite distinto a la minuta propuesta, bajo los siguientes términos: “Dígase al Senado -naturalmente con toda la cortesía y las fórmulas del caso- que está Cámara no está facultada para discutir el proyecto de ley que se le ha enviado, en virtud del artículo 6º transitorio de la Constitución vigente”.

Sin embargo, con el objetivo de cubrir los gastos de la administración mientras se legislaba, tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos, la Cámara de Diputados optó por autorizar al Ejecutivo para recaudar ingresos del Erario con base en las disposiciones preconstitucionales, en los siguientes términos:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Unión para continuar recaudando los ingresos del Erario Federal, conforme a los decretos, circulares y demás disposiciones dictadas por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, mientras no los derogue o modifique el Congreso de la Unión.²⁵



El C. Venustiano Carranza firma su primer acuerdo como Presidente Constitucional. Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección José Mendoza, 1917-1963, Fondo XXXI-3, foto XXXI-3.1.24.

25 El Decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo.

Por otro lado, Venustiano Carranza, todavía en calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, envió el 30 de abril a la Cámara de Diputados la autorización para invertir en los servicios públicos, durante los meses de mayo y junio de ese año, hasta la suma de \$25.000,000.00, asunto que fue turnado para su estudio el 03 de mayo a las Comisiones primera y segunda de Hacienda. El asunto fue considerado, una vez más, de urgente resolución, se dispensaron los trámites y se aprobó el dictamen presentado por las comisiones de Hacienda el 08 de mayo.²⁶ De tal forma, se autorizó al Poder Ejecutivo para invertir en los servicios públicos durante los meses de mayo a junio del año 1917, hasta las cantidades siguientes:

Dependencia	Monto
Poder Legislativo	\$ 300,000.00
Poder Ejecutivo	\$ 1.200,000.00
Secretaria del Estado	\$ 800,000,00
Secretaria de Hacienda	\$ 1.400,000.00
Secretaria de Guerra y Marina	\$ 18.000,000.00
Secretaria de Comunicaciones	\$ 1.000,000.00
Secretaria de fomento	\$ 400,000.00
Secretaria de Industria y Comercio	\$ 400,000.00
Gobierno del Distrito	\$ 800,000.00
Departamento Judicial	\$ 300,000.00
Departamento Universitario	\$ 200,000.00
Departamento de Salubridad	\$ 200,000.00
Suma total	\$ 25.000,000.00

Sin embargo, el 12 de junio se presentó un proyecto de ley de la Comisión de Administración para ampliar la partida de gastos del Poder Legislativo con la cantidad de \$120,000.00, pues se dijo que el Poder Legislativo ocupaba para sus gastos regulares, aproximadamente, doscientos mil pesos mensuales, esto es, cuatrocientos mil pesos en los dos meses (mayo y junio). Razón por la cual era necesario aumentar la partida, porque en la ley sólo se presupuestó la cantidad de trescientos mil pesos, de ahí que la Comisión de Administración pidiera un aumento para cubrir los gastos regulares de la Cámara. La propuesta fue discutida y aprobada por un total de 125 diputados en los siguientes términos:

²⁶ Ley promulgada el 21 de mayo.

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso IV del artículo 74 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único: Se amplía en \$120,000.00 la partida que para los gastos del Poder Legislativo figura en la ley promulgada el 21 de mayo próximo pasado.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, 15 de junio de 1917.- López Lira.- (Rubrica).

Una vez cubierto el gasto público de los meses de mayo y junio (1917), el Presidente de la República –por conducto de la secretaría de Hacienda y Crédito Público– presentó ante la Cámara de Diputados (el 20 de junio), los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1917–1918. La Comisión de Presupuestos de la Cámara analizó la iniciativa enviada por el Ejecutivo de la Unión relativa a los impuestos y rentas que en el año fiscal del 1º de julio de 1917 al 30 de junio de 1918 constituirían los ingresos de la Federación, siendo el 28 de junio cuando dicha Comisión presentó su dictamen. En él se destacaron dos cuestiones:

1. Debido a que gran parte del papel moneda, llamado infalsificable, se encuentra en poder de comerciantes y particulares, tanto nacionales como extranjeros, y considerando lo difícil que será para el Gobierno redimir esa deuda, se ha creado un impuesto especial en papel moneda infalsificable, con el fin de que en breve plazo pueda amortizarse dicho papel. Así, el impuesto adicional de papel infalsificable que se creó para el petróleo y para los derechos de importación y exportación se haría extensivo a las recaudaciones en general.
2. Aumento de hasta un sesenta por ciento del impuesto federal sobre las contribuciones que recaudan los Estados y Municipios, el cual era excesivo, pero se debía aplicar en vista del déficit que resultaría entre los ingresos y egresos para el año fiscal.

Los ingresos de la Nación para el año fiscal establecido por la Ley se compondrían de los impuestos, derechos y productos siguientes: a) impuestos sobre el comercio exterior –entre ellos los derechos consulares–; b) impuestos interiores que se causan en toda la Federación; c) impuestos interiores que se causan en el Distrito Federal y Territorios;

d) servicios públicos; e) productos de bienes inmuebles de la Nación; f) productos y aprovechamientos diversos. Además, en el rubro “ingresos extraordinarios” serían incorporados todos los ingresos procedentes de operaciones de crédito o de contratos celebrados durante el año fiscal que, por razón de su carácter accidental, no estuviesen comprendidos expresamente en ninguno de los ramos de recaudación normal.

La iniciativa fue sometida a primera y segunda lectura, pasando a su discusión en lo general y particular, cuestión que duro varios meses, pues se analizó y discutió cada uno de los artículos, así como las fracciones que los integraban. Finalmente el proyecto fue aprobado y enviado a la Cámara de Senadores el 7 de diciembre. No obstante, el proyecto de Ley de Ingresos para el año de 1918 quedó pendiente de ser aprobado en el Senado de la República.

Ahora bien, el 16 de noviembre inicia el procedimiento para aprobar el Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1918, el cual debería empezar a surtir sus efectos a partir del 1º de enero de 1918 –y con vigencia hasta el 31 de diciembre–. Ese día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por acuerdo del Presidente de la República, remitió a la Cámara de Diputados los Ramos 1º al 4º, junto a la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto. Dicho proyecto, en lo relativo los Ramos de la Administración, fue formulado de acuerdo con la antigua Ley Orgánica de las Secretarías de Estado, pues la nueva ley en la materia aún se discutía en la Cámara.

Sin embargo, el Presupuesto no contemplaba todos los proyectos de los Ramos integrantes del Presupuesto General de Egresos, debido a que la Secretaría de Hacienda todavía no concluía con la revisión y examen de aquéllos; pero en cuanto fueran terminados serían enviados a la Cámara, siendo turnado el proyecto a la Comisión de Presupuestos. El día 3 de diciembre se retoma el tema y algunos diputados²⁷ proponen sesionar diariamente, tanto en la mañana como en la tarde, con la finalidad de discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos, pero dicha petición no fue considerada de urgente resolución y se turnó a comisiones.

También a partir del día 3 de diciembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público envió los proyectos de presupuesto para el resto de los

27 Rubén Basáñez, Juan Tirso Reynoso, José R. Padilla, José Rivera y Manuel M. Prieto.

ramos (quinto y sexto) del Presupuesto de Egresos; séptimo, octavo y noveno (5 de diciembre); décimo, onceavo y doceavo (6 de diciembre); del Ayuntamiento del Distrito Federal (12 de diciembre), iniciando su discusión el día 15 de diciembre. La discusión se prolongó hasta el 31 de diciembre, fecha en que es aprobada la *Ley de Egresos de la Federación para el año de 1918*,²⁸ consignando en su artículo 1º lo siguiente:

El Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá regir en el año fiscal que comenzará el 1o. de enero de 1918 y terminará el 31 de diciembre del mismo, se compondrá de las partidas correspondientes a los ramos que han sido aprobados por la H. Cámara de Diputados y las relativas a los Departamentos a que se refiere el artículo.

Finalmente, es importante mencionar que se autorizó al Presidente de la República para allegarse recursos a fin de atender diversas situaciones, en particular el caso de la reparación de vías y reorganización de los FECC. Nacionales de México, adquiriendo un crédito de hasta la cantidad de \$50'000,000.00 de pesos. De igual forma, se le permitió conseguir un empréstito hasta por la cantidad de 100'000,000.00 de pesos, oro, destinado a la fundación del Banco Único de Emisión de la República.

5. Leyes Orgánicas del Poder Judicial de la Federación y del Distrito Federal y Territorios

El 19 de mayo se leyó ante el Pleno de la Cámara de Diputados el proyecto de *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*²⁹ enviado por el Presidente de la República³⁰ y con el cual se buscaba dar cumplimiento al artículo 6º transitorio de la Constitución General. La iniciativa propuso variaciones fundamentales en la organización y funcionamiento de los tribunales federales, explicando en la exposición de motivos cada una de las reformas planteadas, mismas que pueden resumirse de la siguiente manera:

28 Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de enero de 1918.

29 En el Diario de los Debates se utiliza indistintamente la denominación *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y *Ley Orgánica de los Tribunales Federales*, siendo el primero utilizado en el proyecto enviado por el Presidente de la República y como se designará a la ley una vez que sea aprobada, aunque el artículo 6º transitorio de la Carta Magna se refiera a dicha legislación como *Ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito*. Véase Diario de los Debates de los días 18 y 25 de mayo, así como 20 y 23 de junio de 1917.

30 La iniciativa estaba fechada el 17 de mayo.

- La Suprema Corte de Justicia funcionaría siempre en tribunal pleno, a fin de constituir una jurisprudencia armónica y garantizar la efectividad de la justicia.
- Quedarían prohibidas las siguientes prácticas: la existencia de magistrados ponentes, a fin de que todos estudiaran los negocios sometidos a la resolución de la Suprema Corte; que los magistrados se llevaran los expedientes a sus respectivas casas y recibieran en las mismas a los litigantes y a sus patronos para escuchar en privado las alegaciones en que éstos pretendían fundar un derecho.
- Buscaba imponer la obligación a los magistrados de asistir por las tardes a sus oficinas, con la finalidad de que estudiaran los negocios que estuvieran pendientes de resolución.
- La Suprema Corte de Justicia se limitaría a resolver si de las constancias de los autos aparecieran violadas las garantías individuales o hubiera alguna de las invasiones a que se refiere el artículo 103 de la Constitución, evitando que la revisión del amparo se constituyera en una instancia más en los juicios.
- Se concedía a la Suprema Corte competencia para conocer, en súplica, de los asuntos que hubieren sido sentenciados en segunda instancia por los tribunales de los Estados, cuando se trate de la aplicación de las leyes federales.
- Concederle las facultades necesarias para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tome todas las medidas encaminadas a que el Poder Judicial desempeñe eficazmente su misión, entre ellas: distribuir los tribunales de circuito y los juzgados de distrito entre los ministros de la Corte, para que éstos los visiten periódicamente; nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito propietarios o supernumerarios cuando el recargo de los negocios lo exija.
- Los tribunales de circuito se ampliarían a nueve, que residirían dentro del territorio de su jurisdicción.
- En caso de faltas accidentales de magistrados, la Suprema Corte nombraría un suplente, y en caso de impedimento, sería subsistido dicho magistrado por el juez de distrito de su residencia, o por el del lugar más próximo, si el de aquella hubiera conocido en primera instancia.

- Los magistrados fueron facultados para nombrar al secretario y demás empleados del tribunal, porque de esa forma se acatarían las disposiciones de la Constitución.
- La organización de los juzgados de distrito, fue substancialmente la misma que la anterior y sólo se les limitaron facultades respecto de aquellos asuntos que debían verse y fallarse en jurado.
- Fueron establecidas, en el capítulo dedicado a las responsabilidades, los hechos y omisiones que revestían caracteres de delitos y se previó, además, todas las responsabilidades especiales que pudieran establecer con posterioridad las leyes.
- Se propuso dar competencia al jurado para conocer de los delitos que se cometieran por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad de la nación, de los delitos y faltas oficiales de los funcionarios y empleados públicos, y previniéndose el caso de que leyes posteriores encomendaran al jurado la resolución de otra clase de asuntos, se consignó esta posibilidad en la ley.
- La organización del jurado se proponía en una forma democrática, procurando corregir los defectos detectados; asimismo, se reservarían las funciones de jurado a los ciudadanos mexicanos y se limitarían las atribuciones del jurado a resolver sobre la culpabilidad o inocencia de los acusados, sin que pudieran fallar sobre las circunstancias atenuantes o agravantes.
- Cuando los magistrados de circuito y jueces de distrito faltaren accidentalmente o se encontraren impedidos para conocer de algún negocio, deberían ser substituidos de una manera rápida y eficaz, autorizando a los secretarios para que practicaren las diligencias urgentes mientras se hacía la substitución.
- Quedaría prohibido a los funcionarios y empleados de la Federación que abandonaran la residencia del tribunal a que estuvieren adscritos, a fin de que no se perjudicara el despacho expedito de los negocios; pero se previó el caso de que tuvieran que practicar diligencias urgentes fuera de lugar de su residencia y se les autorizó para hacerlo así.
- Con la finalidad de facilitar la administración de justicia, se conservaría la facultad que tenían los jueces de distrito de encomen-

dar a los jueces locales la práctica de determinadas diligencias; pero con la reserva de que dichos jueces de distrito las confirmaran o revocaran, pues sólo se trataba de que los funcionarios locales los auxiliaran y de ninguna manera que los substituyeran.

En la sesión del 13 de junio, las Comisiones Unidas 1ª y 2ª de Justicia de la Cámara presentaron su dictamen, cuyo trámite fue el de primera lectura; en dicho dictamen se realizaron algunas modificaciones al proyecto enviado por el Ejecutivo Federal; además, las Comisiones resaltaron tres elementos básicos que debía comprender la ley: a) la organización, referida a sus caracteres esenciales y a la distribución de los poderes entre los tribunales que se establecían; b) la competencia, debían establecerse los límites de cada uno de sus tribunales, fijando, no sólo su jurisdicción, sino también la facultad de ejecutar sus decisiones por sí mismos para garantizar su independencia; c) los procedimientos, encaminados a determinar las facultades que se tenían para deducir y realizar los derechos que en cada juicio deben tener los ciudadanos y habitantes del país, por haber satisfecho los requisitos, exigidos por la ley.

En la sesión del 20 de junio, y como consecuencia de la premura por sacar adelante el trabajo legislativo, se dispensó la segunda lectura al dictamen de *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*. Al día siguiente (21), inicio la discusión de cada uno de los artículos de la Ley, la cual se prolongó durante las siguientes sesiones, hasta el 27 de junio, día en que fue aprobada, pasando al Senado de la República para los efectos constitucionales; además, la Presidencia de la Cámara designó una Comisión para que llevaran la minuta a la colegisladora.



Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia en sesión. Fuente: Schroeder Cordero, Francisco Arturo, *La Suprema Corte de Justicia su Tránsito y su Destino*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1985, p. 101.

Para el día 22 de septiembre una Comisión del Senado de la República asistió a la Cámara de Diputados con el objetivo de informar acerca de las razones que el Senado tuvo para modificar el proyecto de *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, resaltando que la tardanza en la discusión fue debida a la importancia del proyecto. En términos generales el proyecto de Ley fue modificado en sus artículos 1º, fracción V; 3º, 8º, 12, fracciones XVIII y XIX; 15, 17, 21, 26 fracciones V y VI; 28 fracción IX; 29, 34, 35, 54, 64, 65, 66 y 4º transitorio; desechando los artículos 12, fracción XV; y 45, así como los transitorios 3º y 5º, pasando el capítulo VI a formar parte de los transitorios. El expediente, enviado en doscientas diez fojas útiles, fue turnado a las Comisiones Unidas de Justicia.

El dictamen fue presentado por las Comisiones de Justicia el 11 de octubre, la Asamblea autorizó dispensar la primera y la segunda lecturas, mandando a imprimir el dictamen en el Diario de los Debates y en opúsculos separados. El 24 de octubre fue leído, puesto a discusión y aprobado nominalmente, el dictamen de las Comisiones Unidas, quedado aprobadas las modificaciones por 133 a favor y uno en contra; en seguida pasó a la Comisión de Estilo para los efectos correspondientes.

El día 29 de octubre dicha Comisión presentó el texto, que fue aprobado en votación económica. En consecuencia, la ley pasó al Ejecutivo para los efectos constitucionales.³¹

En cuanto a la *Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios* se refiere, los diputados Eduardo Neri, Jesús Acuña, Eduardo Hay, J. Medina, Gustavo Padrés, Luis Sánchez Pontón y Miguel A. Peralta propusieron nombrar Comisiones especiales para que formularan proyectos de leyes orgánicas de los tribunales de Circuito y de Distrito, así como de los tribunales del Distrito Federal y Territorios. Al respecto, las Comisiones unidas, 1ª de Justicia y 1ª de Puntos Constitucionales, advirtieron que el Ejecutivo de la Unión había enviado un proyecto sobre *Ley Orgánica de los Tribunales Federales*, razón por la cual era innecesaria la formación de la Comisión que formulara otro proyecto. Pero en el caso de la Comisión encargada de formular un proyecto de *Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito y Territorios*, determinaron que su designación era procedente, de conformidad con el artículo 74 del reglamento en vigor, de la Gran Comisión.

En tal sentido, sometieron a consideración del Pleno el siguiente acuerdo económico:

Pase este expediente a la Gran Comisión, para que dentro de sus facultades proponga una Comisión especial que formule proyecto de Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios.

Sala de Comisiones del Congreso de la Unión.- México, mayo 25 de 1917.- H. Medina.- Rafael Martínez de Escobar.- Parra. (Rubricas.)

El acuerdo fue aprobado y el expediente turnado a la Gran Comisión, para que dentro de sus facultades propusiera una comisión especial encargada de formular el proyecto de Ley Orgánica. Fue en la sesión del 29 de mayo cuando los miembros de la Gran Comisión pusieron, a consideración de la Asamblea, los integrantes de la Comisión especial encargada de presentar un proyecto de *Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios*: Presidente, Luis Sánchez Pontón; (sic) Aurelio Velásquez; Secretario, Enrique Sánchez Tenorio; suplente, Ramón Blancarte.

31 La *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* fue promulgada el 2 de noviembre de 1917 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año.

Sin embargo, el 14 de junio fue puesta a consideración –del Pleno de la Cámara– la iniciativa de *Ley Orgánica del Poder Judicial del Fuero Común en el Distrito Federal y Territorios de la Federación* enviada por el Ejecutivo de la Unión,³² en ella se incorporaban las siguientes reformas:

- Los Comisarios de Policía no eran considerados funcionarios de la administración de justicia, pues éstos, como autoridades administrativas, sólo debían ser considerados auxiliares de las autoridades judiciales para hacer cumplir las resoluciones de éstas.
- Se propuso la creación de jueces de paz que tuvieran jurisdicción mixta en los asuntos civiles y penales de menor cuantía, cuyo monto no excediera los cincuenta pesos, y, en materia criminal, de aquellos negocios en que la pena impuesta por la ley no pasara de treinta días de arresto.
- Los nombramientos de los jueces de paz, menores y correccionales serían hechos por los Ayuntamientos, ya que sólo afectaban intereses locales, y es, por tanto, a la autoridad local por excelencia, a quien correspondía cuidar que se cumpliera dicha función.
- En acatamiento a lo mandado por la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución, se proponía que los jueces de primera instancia fuesen nombrados por el Congreso de la Unión.
- Se proponía que el juez instruyera al Jurado por escrito sobre los elementos constitutivos del delito correspondiente y sobre los hechos que, en el caso concreto, pudieran decidir sobre la culpabilidad o inculpabilidad del acusado. También se consideraba oportuno dejar a cargo del juez la apreciación de las circunstancias atenuantes o agravantes, pues dicha apreciación requiere, en muchos casos, conocimientos técnicos, que no se pueden ni se deben exigir de los Jurados.
- Los Jurados debían ser vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, aplicando esta disposición no sólo para el Distrito Federal, como antes existía, sino también para los Territorios Federales y fue igualmente necesario establecer que las listas de Jurados, cuando el Partido Judicial comprendiera varias municipalidades, se formara con la debida separación entre éstas.

32 La iniciativa había sido recibida el día anterior (13), pero debido a que llegó fuera de la sesión, se presentó ante la Cámara hasta el día siguiente.

- Para poner en consonancia la organización del Tribunal Superior del Distrito Federal con lo que la Constitución General prevenía para la Suprema Corte de Justicia, se proponía establecer que el Tribunal Superior del Distrito Federal funcionara siempre en tribunal pleno.
- Se prohibía la existencia de magistrados ponentes, pues los demás se verían imposibilitados de estudiar debidamente los negocios y con frecuencia se atenderían a la opinión del ponente; además, se prohibía que los magistrados se llevaran a su casa los expedientes en despacho, así como recibir en sus respectivas casas a litigantes y a sus patronos.
- Especial cuidado se puso en determinar, con la mayor exactitud posible, las causas de responsabilidad de los funcionarios y empleados de la administración de justicia y de castigar severamente los delitos y faltas oficiales de ellos.
- Los jueces de instrucción y de lo civil serían cambiados cada seis meses a distinto Juzgado, ya que dándose a conocer ampliamente por su trabajo, sin duda alguna, el H. Congreso de la Unión los tendría en cuenta cuando hubiera necesidad de hacer elecciones de magistrados.
- No se admitiría ningún recurso de casación, porque sin duda será necesario suprimirla al reformar los procedimientos.

Se dispuso la lectura del proyecto de ley y fue turnado a las Comisiones unidas 1ª y 2ª de Justicia y la Especial encargada de presentar el proyecto de Ley Orgánica. Debido a la falta de dictamen por parte de las anteriores comisiones, el 28 de junio los diputados Julio Zapata, Luis Sánchez Pontón, Ernesto Aguirre, Enrique Sánchez Tenorio, Aurelio Velásquez, Ramón Blancarte, Isaac Rojas y Cecilio Garza González propusieron al Pleno de la Cámara que, a fin de proceder a las elecciones de magistrados y jueces de Primera Instancia, quienes deberían tomar posesión de sus cargos antes del día 1º de julio, en atención a lo dispuesto por el artículo 6º transitorio de la Carta Magna, poner en vigor –con carácter provisional– la ley orgánica de tribunales vigente, mientras era expedida una nueva legislación.



Interior de la llamada *Casa de la Peña y Peña*. Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Testimonios de un cuatrienio. La modernización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1994-1998)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, p. 62.

Las Comisiones de Justicia hicieron suya la propuesta, pues por la premura de tiempo y la amplitud de la iniciativa presentada por el Ejecutivo de la Unión acerca de la *Ley de Organización de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios*, era casi imposible expedir una nueva ley para llevar a cabo las elecciones de magistrados y jueces con arreglo a lo que ordenaba la Constitución, esto es, debían tomar posesión el día 1º de julio. En tal razón, a través del proyecto presentado quedaría en vigor la antigua ley de 1903 con sus adiciones y reformas, por lo que de momento quedarían funcionando los tribunales con arreglo a las mismas prescripciones con que habían estado funcionando hasta esos días.

La ley fue aprobada tanto en lo general como en lo particular y enviada al Senado para los efectos constitucionales. El texto de la ley se redactó de la siguiente forma:

Artículo 1º. Queda en vigor la ley de Organización judicial del Distrito y Territorios Federales, y reformas, de fecha de 9 de septiembre de 1903 y sus adiciones y reformas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 25 transitorio de la misma y de todo aquello que se opusiere a la presente.

Artículo 2°. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal residirá en la ciudad de México y se integrará por diez magistrados. Habrá dos salas, compuestas cada una de cinco magistrados.

Artículo 3°. La primera sala conocerá de todos los asuntos que con arreglo a la mencionada ley corresponde conocer a la segunda y tercera salas. La segunda conocerá de los asuntos de que conocen actualmente la cuarta y quinta salas.

Artículo 4°. El Tribunal Pleno conocerá de todos los asuntos que conforme a la ley mencionada en el artículo 1o. conocen el Tribunal Pleno y la primera sala, con excepción del recurso de casación, que queda suprimido. Los juicios pendientes de resolución en casación serán resueltos por el Tribunal Pleno.

Artículo 5°. El Congreso de la Unión elegirá, de acuerdo con el artículo 6o. transitorio de la Constitución, los magistrados de los tribunales superiores y los Jueces de Primera Instancia comprendiendo en esta denominación a los jueces menores, correccionales, de lo Civil, y de Instrucción. Los primeros cinco magistrados electos integrarán la primera sala y los cinco restantes la segunda, teniendo los números 1 y 6 el carácter de presidentes de las respectivas salas.

Artículo 6°. En la primera sesión del Tribunal se nombrará por mayoría absoluta de votos el magistrado que funcionará como Presidente del Tribunal Pleno.

Artículo 7°. Para ser Juez Menor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, mayor de 21 años, saber leer y escribir y justificar que posee conocimientos en derecho, tener buenos antecedentes de moralidad y no haber sido condenado por ningún delito que merezca pena corporal.

Artículo 8°. Para ser Juez Correccional se necesitan los mismos requisitos que exige el párrafo del artículo anterior.

Artículo 9°. Para ser Juez de lo Civil, se requiere ser: Ciudadano mexicano por nacimiento, en el pleno goce de sus derechos, mayor de 21 años, abogado con título oficial y dos años de ejercicio, por lo menos, de buenos antecedentes de moralidad y no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.

Artículo 10. Los jueces de instrucción deberán tener los mismos requisitos que exige el artículo anterior.

Para ser Magistrado del Tribunal Superior se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, abogado

con título oficial y con cinco años de ejercicio, por lo menos, y de buenos antecedentes de moralidad.³³

Si bien se propuso poner en vigor la ley de 1903, las Comisiones 1ª y 2ª de Justicia, junto con la Especial relativa a la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Fuero Común en el Distrito Federal y Territorios de la Federación* presentaron su dictamen, el cual fue sometido a primera lectura el 6 de julio; la Asamblea dispensó la primera lectura, puesto que se iba a imprimir. El 11 de julio fue puesto el dictamen a segunda lectura, la cual también fue dispensada. En consecuencia, a partir del 16 de julio inició la discusión del dictamen, prolongándose durante los siguientes días, hasta el 15 de agosto, fecha en que fue aprobada y enviada al Senado de la República para efectos constitucionales.³⁴

Finalmente, de acuerdo con el artículo 6º transitorio –de la Carta Magna– el Congreso de la Unión debía expedir la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios a fin de realizar las elecciones de magistrados, jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y Territorios antes del 1º de julio, pues tal día rendirían protesta los nuevos juzgadores; pero como la referida legislación no fue expedida, el 30 de junio en sesión de Congreso General se aprobó la siguiente proposición:

Única: En vista de la imposibilidad material en que se encuentra el Congreso de la Unión para proceder al nombramiento de magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, debe abstenerse el día de hoy de todo procedimiento encaminado a ese objeto y procurar, a la mayor brevedad posible, expedir la ley orgánica correspondiente y en seguida designar las magistrados y jueces que correspondan. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. México, 30 de junio de 1917.

Aunado a ello, el Ejecutivo Federal haciendo eco de la decisión tomada por el Poder Legislativo, envió el 5 de julio una iniciativa de ley con

33 Para el 6 de julio el Senado de la República aprobó, a través del dictamen que presentó la Comisión de Justicia, la siguiente proposición: 1ª. No es de tomarse en consideración, en vista de la resolución tomada por el Congreso General con fecha 28 de junio próximo pasado, el proyecto de ley enviado a esta Cámara por la de diputados y que se refiere a poner nuevamente en vigor la Ley Orgánica de los tribunales del Distrito Federal y Territorios Federales expedida el 9 de septiembre de 1903 con sus adiciones y reformas, así como las modificaciones que el propio proyecto contiene; 2ª. Devuélvanse a la Cámara de su origen. Y en cumplimiento de lo anterior, tenemos la honra de devolver a ustedes el expediente respectivo con el proyecto de referencia, protestándoles nuestra atenta y distinguida consideración.

34 La Ley quedó pendiente de ser aprobada en la Cámara de Senadores.

la finalidad de realizar una “declaración expresa y terminante que los derechos adquiridos por cualquiera de las partes en los negocios que se tramiten ante los tribunales en el tiempo que transcurra del día 1º de los corrientes al día en que tomen posesión los nuevos funcionarios [juzgadores], no quedan sujetos a discusión, sino que son firmes y valederos”. El texto de la iniciativa solo incluía dos artículos:

Artículo 1º. Son válidas las actuaciones practicadas o que practicaren los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Tribunales Superiores, de Justicia y Jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y de los Territorios de la República, a partir del día 1º de los corrientes, hasta que tomen posesión los Magistrados y Jueces que se nombren conforme al artículo 6o. transitorio de la Constitución.

Artículo 2º. La validez a que se refiere el artículo anterior comprende también las diligencias practicadas por los Secretarios, Actuarios y demás funcionarios dependientes de los Tribunales y Jueces de referencia.

El asunto fue considerado de obvia resolución y dispensados los trámites; después de ser puesto a discusión y votación fueron aprobados ambos artículos en lo general y particular, pasando el proyecto de ley al Senado para los efectos constitucionales.³⁵

6. Responsabilidad por delitos oficiales del Gobernador de Campeche

Con el paso de las semanas y meses la situación en los Estados de la República iba tomando cauce institucional; a través del sufragio se elegían a los poderes locales, regularizando la situación preconstitucional. Las objeciones por la organización y resultados electorales no se hicieron esperar; sin embargo pocas de ellas fructificaron. Antes de seguir, es importante tener en consideración que con base en el artículo 108 de la Constitución, los gobernadores de los Estados serían responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

De tal manera, el caso más relevante en el tema de responsabilidad de gobernadores electos fue el de Joaquín Mucel, quien se había procla-

35 Se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación del 16 de julio.

mado Gobernador constitucional electo del Estado de Campeche. La acusación en contra de Mucel dio inicio en el mes de septiembre de 1917 y se fundó en las siguientes razones:

- Convocó a elecciones para Gobernador del Estado, teniendo entonces el carácter de Gobernador provisional y Comandante Militar del mismo.
- No permitió a los Presidentes Municipales del Estado cumplir con las disposiciones de la Ley Electoral respectiva, toda vez que lanzó la convocatoria el primero de mayo, para que las elecciones se verificaran el trece del mismo mes de mayo.³⁶
- En las elecciones no hubo padrón definitivo y, el padrón provisional, no se publicó con treinta y cinco días de anticipación, como prevenía la legislación electoral, sino con sólo dos días previos.
- Se afirmó que el día de la elección el señor Mucel recorría, armado y con varios oficiales, las casillas mientras se verificaban las elecciones.
- Además, envió fuerza armada, con dotación de parque, a los pueblos denominados del Camino Real, para hacer presión a los ciudadanos que se presentaban a votar.

La 1ª Sección Instructora del Gran Jurado conoció de la acusación presentada contra el Gobernador electo del Estado de Campeche. Antes de iniciar la discusión del dictamen presentado por la referida sección instructora, el Pleno de la Cámara debía establecer el *procedimiento en delitos oficiales* a seguir, pues la norma constitucional no tenía legislación reglamentaria al respecto.

En consecuencia, la acusación contra el Gobernador Mucel quedó en sus dos proposiciones finales de la siguiente forma:

36 La Ley Electoral del Estado de Campeche disponía, en su artículo 6º, que cada Ayuntamiento procedería, con dos meses de anticipación a la fecha fijada para las elecciones, a dividir su comprensión en secciones, numeradas progresivamente de quinientos a mil habitantes. Las fracciones mayores de doscientos cincuenta habitantes, se contarían como secciones y las que no excedieran de esa cifra, se agregarían a una de las secciones inmediatas. Este precepto no pudo ser cumplido, se adujo, porque el señor Gobernador y Comandante Militar Mucel, convocó a elecciones con un plazo brevísimo de trece días.

Primera.- Ha lugar a formular acusación ante el Senado en contra del Gobernador de Campeche, general Joaquín Mucel, por violaciones de los artículos 76, fracción V, y 115, fracción III, de la Constitución Política.³⁷

Segunda.- Nómbrase una Comisión para sostener esta acusación ante el Senado.

En cuanto a los elementos para realizar la acusación, la Comisión considero que los Gobernadores interinos, preconstitucionales o provisionales, tenían la obligación, en un período en que no estaban restablecidas las Legislaturas de los Estados, de cumplir con las leyes federales; la circunstancia de que no tuvieran su nombramiento de origen netamente legítimo no quería decir que no debían cumplir las leyes y atenerse a todas sus obligaciones; la Constitución federal hace a los Gobernadores de los Estados responsables en todo aquello que se refiere al cumplimiento de las leyes federales.

Por consiguiente, la Comisión llegó a la conclusión de que, no habiendo sido nombrado Gobernador provisional por la Legislatura local, puesto que ésta había desaparecido, y que el Gobernador de Campeche convocó a elecciones para restablecer todos los Poderes del Estado, quedaba el nombramiento sometido al orden netamente federal; no fue hecho por el Senado, esta fue una irregularidad, como decía el dictamen; pero fue hecho por el Ejecutivo y, de todas maneras, quedaba sujeto a la prohibición que establece la fracción V del artículo 76, y, precisamente, el Gobernador Mucel, siendo Gobernador provisional de Campeche, en un período en que ya rige en toda su fuerza la Constitución, convocó

37 Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

V.- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

a elecciones por un término sumamente perentorio, de trece días, y se hizo elegir Gobernador del Estado.

Respecto a la violación al artículo 115 constitucional, el dictamen de la Comisión argumentó que el Gobernador Mucel no tenía los requisitos del referido artículo, esto es, no era originario del Estado y tampoco tenía la vecindad de cinco años que exige el mencionado precepto constitucional. Lo primero fue sostenido por la Comisión a partir de un acta procedente del Registro Civil; y para lo segundo se apoyó en un oficio procedente de la Secretaría de Fomento o de Gobernación.

Después de analizado y discutido el dictamen, fue aprobado en lo general, pero la Comisión retiró el artículo 1º con la finalidad de reformarlo en el sentido de la discusión. Así, después de haber corroborado que Joaquín Mucel nació el día 15 de julio de 1888, en la casa número 393 de la calle de Artesanos, en la ciudad de Tampico, y que de conformidad con el artículo 257, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Penales dicho documento hacía prueba plena, con lo cual quedó demostrado que el ciudadano Joaquín Mucel era nativo del Estado de Tamaulipas; la Comisión presentó el dictamen modificado en los siguientes términos:

Primera. Ha lugar a formular acusación ante el Senado, en contra del Gobernador de Campeche, general Joaquín Mucel, por las siguientes violaciones constitucionales:

I. Ultima parte de la fracción III del artículo 115, por haber aceptado la declaración de la Legislatura local, que lo designó Gobernador constitucional del Estado, no siendo nativo de él, ni vecino del mismo durante los cinco años inmediatamente anteriores a la elección, y

II. El artículo 76, fracción V, en concordancia con el párrafo III de la fracción III del artículo 115, por haber preparado su elección y aceptado el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, habiendo tenido el carácter de provisional hasta el día de la elección.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, 25 de septiembre de 1917.- G. Malpica.- José Rivera.- J. D. Pineda.- N. Cámara.

El dictamen fue aprobado por 123 votos, siendo 26 los diputados que votaron por la negativa. Acto seguido fue nombrada la Comisión que sostendría la acusación ante el Senado de la República; los elegidos

fueron: Jesús Urueta, Rafael Martínez de Escobar, Álvarez del Castillo, Manuel Rueda Magro y Eduardo Neri. Para finalizar este apartado, es importante resaltar la posición asumida por el Congreso de Campeche, quien el 18 de septiembre de 1917 envió un telegrama a la Cámara de Diputados señalando lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con motivo de una acusación presentada contra el Gobernador del Estado, Joaquín Mucel, ha puesto en tela de juicio la declaración que hizo este Congreso, de ser legal la elección de dicho ciudadano para Gobernador Constitucional, discutiendo si reúne o no los requisitos exigidos por la ley, pretendiendo así aquel alto cuerpo, convertirse en revisor de los actos de la Legislatura local. Como tales procedimientos constituyen un ataque a la soberanía del Estado de Campeche, puesto que el artículo 41 de la Constitución del Estado, vigente cuando se hizo la declaración de Gobernador, establece que es facultad exclusiva del Congreso calificar y resolver las dudas y objeciones que se promuevan en orden a la legalidad de las elecciones y a las cualidades del electo, este Congreso, como representante legítimo del pueblo campechano, protesta ante la Nación en la forma más enérgica contra el ataque que a la soberanía del Estado de Campeche y al artículo 40 del Pacto Federal, ha llevado a efecto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

7. Legislación electoral

La Constitución Política de 1917 dispuso que el poder legislativo se depositaba en un Congreso General, el cual estaría dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores; la primera se renovaría cada dos años en su totalidad, en tanto que la segunda solamente por mitad, también cada dos años. Sin embargo, el artículo 3º transitorio de la propia Carta Magna señaló como inicio del período constitucional de la XXVII Legislatura del Congreso de la Unión el primero de septiembre 1916, razón por la cual debían llevarse a cabo elecciones para renovar las cámaras legislativas en 1918.

Como ha sido anotado líneas atrás, la legislación electoral por medio de la cual se integró el Congreso de la Unión fue expedida por Venustiano Carranza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9º transitorio de la Constitución General de la República. No obstante, para llevar a

cabo las elecciones de diputados y senadores –que debían verificarse el mes de julio de 1918– era preciso una nueva legislación, ya que la ley vigente era la del 19 de diciembre de 1911, promulgada por Francisco I. Madero,³⁸ la cual no estaba en armonía con el nuevo texto constitucional y las nuevas circunstancias del país.

Ante este escenario, el Presidente de la República convocó el 5 de marzo de 1918 a la XXVII Legislatura federal a un segundo período extraordinario de sesiones, en el cual se debía elaborar una nueva legislación electoral, además de atender el conflicto surgido en Tamaulipas con motivo de las elecciones de Poderes locales, aunque este asunto incumbía exclusivamente al Senado de la República. Así pues, el dos de abril se dio lectura al proyecto de Ley Electoral para Poderes Federales enviado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores, el cual pasó a las comisiones unidas de Gobernación y primera de puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Fue hasta el primero de junio cuando el Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados la minuta de Ley Electoral, misma que fue recibida el cuatro del referido mes y turnada a las comisiones unidas de Gobernación y primera de Puntos Constitucionales. En la remisión que hizo la Cámara de Senadores del proyecto de legislación electoral destacó el trabajo de las comisiones dictaminadoras, pues el dictamen fue más allá de los deseos del Ejecutivo, no limitándose a realizar observaciones a la iniciativa oficial, sino a elaborar algo más parecido a un nuevo proyecto de ley, en donde destacan grandes progresos representados en tres importantes temas: a) el establecimiento de los Consejos Electorales; b) la creación de las listas permanentes; c) el secreto del voto.

Las comisiones unidas de Gobernación y primera de Puntos Constitucionales presentaron su dictamen el día diez de junio, destacando el reducido tiempo para dictaminar, pero que fue realizado con todo detenimiento y convencidas de la premura del tiempo para que se efectúen las elecciones generales de diputados y senadores al próximo Congreso de la Unión, sólo efectuaron las modificaciones necesarias para que la ley estudiada estuviese de acuerdo con la Constitución General del país y pudiera ser observada en la mayor amplitud de sus preceptos.

38 Reformada el 22 de mayo de 1912 por el propio Francisco I. Madero.

En total fueron planteadas catorce modificaciones, además del régimen transitorio, en el cual se acortaban los plazos fijados en la legislación para poder hacer aplicable la Ley a las próximas elecciones. De las modificaciones hechas a la minuta podemos destacar dos: a) los consejos que debían vigilar la formación, revisión y conservación de las listas electorales permanentes serían de tres clases: de Lista electoral, de Distritos electorales y Municipales; b) se propuso dar derecho a las personas que por cualquier circunstancia estuviesen fuera de su domicilio (el día de la elección), para votar en el lugar en que se encontrasen, comprobando su derecho, ya sea mediante la exhibición de la credencial respectiva o a través del testimonio de dos personas honorables.

De tal manera, la Ley quedó estructurada en el dictamen de la siguiente forma:

CAPÍTULO I. De la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión

CAPÍTULO II. De la división territorial, censo para las elecciones y listas electorales

CAPÍTULO III. De la preparación de las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y de Presidente de la República

CAPÍTULO IV. De los electores y de los elegibles

CAPÍTULO V. De las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión

CAPÍTULO VI. De las elecciones de Presidente de la República

CAPÍTULO VII. De la Junta Computadora de los Distritos

CAPÍTULO VIII. De la Junta Computadora de las Entidades Federativas

CAPÍTULO IX. De la nulidad de las elecciones

CAPÍTULO X. De los partidos políticos

CAPÍTULO XI. Disposiciones penales

TRANSITORIOS

Las lecturas del dictamen fueron dispensadas y puesto a discusión en lo general; en consecuencia, la discusión inició la tarde del propio diez de junio, siendo sometido a su aprobación en lo general, pero debido a que el total de diputados sumó 120 no se tuvo como válida, porque resultaba evidente la falta de *quórum*. Por tal razón, el dictamen fue aprobado en lo general el día once de junio e inmediatamente se puso a discu-

sión en lo particular, la cual se prolongó hasta el 19, cuando quedaron aprobados nominalmente todos los artículos del dictamen. Después, el Presidente de la Cámara hizo la declaración de que había terminado la discusión del *Proyecto de Ley Electoral* y designó una comisión para que llevaran la minuta correspondiente a la colegisladora.

En el Senado de la República fueron aceptadas la mayoría de las reformas hechas a la minuta por parte de la Cámara de Diputados, con excepción de las reformas planteadas a las fracciones III, VI y VII del artículo 43, ya que se estimaron contrarias a los preceptos de la Constitución Política de la República; debido a ello suprimieron la fracción (m) del artículo 3º transitorio y aceptaron con una pequeña adición la fracción (b) del mismo artículo. La minuta fue turnada nuevamente a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, de los diputados, para que rindieran su dictamen.

De tal forma, el día 27 de junio las comisiones dictaminadoras presentaron ante el Pleno las siguientes proposiciones:

- 1ª. Se aceptan las fracciones III y VI del artículo 43 en la forma en que fueron aprobadas por la Cámara de Senadores.
- 2ª. Se aceptan la modificación del inciso (b) del artículo 3º transitorio, y la supresión del inciso (n) del mismo artículo y la fracción VII del artículo 43; y
- 3ª. Se sostiene la aprobación del artículo 6º transitorio por no considerarlo anticonstitucional.

Las tres proposiciones fueron aprobadas y se puso a consideración de la Cámara de Senadores lo siguiente:

A efecto de que se expida la Ley Electoral en los términos del artículo 72, fracción (e), última parte, pedimos que, con dispensa de todo trámite, se apruebe las siguientes proposiciones:

1ª. Manifiéstese por esta Cámara a la de Senadores, su conformidad para expedir la Ley Electoral con los artículos aprobados por ambas Cámaras; y

2ª. Invítese al Senado para expresar igualmente su conformidad para expedir la Ley Electoral en los términos del acuerdo anterior.”

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.-27 de junio de 1918.- E. Neri.- E. C. Sánchez Tenorio.- M. A. Peralta.- B. Vadillo.- Alonzo Romero.- J. Jesús Ibarra.- J. López Lira y Álvaro Pruneda.

La propuesta fue presentada ante el Senado de la República por una comisión encabezada por el diputado Luis Sánchez Pontón, el cual informó a la Cámara de Diputados que la legisladora había aprobado por unanimidad, la invitación hecha por esta Cámara, manifestando así su consentimiento para que se promulgara la ley en todos los artículos aprobados por ambas Cámaras. Así pues, el 28 de junio la Comisión de Estilo presentó el *Proyecto de Ley Electoral*, con las correcciones hechas por ella, mismo que fue turnado al Ejecutivo Federal para su debida publicación.³⁹

La legislación electoral aprobada incorporó una serie de cambios sumamente innovadores, entre los cuales pueden destacarse los siguientes:

- La secrecía del sufragio quedó garantizada.
- Desapareció la mayoría absoluta.
- Se dio carácter permanente al padrón electoral, creando las listas permanentes de electores.
- El procedimiento para realizar la jornada electoral se perfeccionó.
- Estableció un modelo de credencial –permanente– con la sección electoral del ciudadano.⁴⁰

8. Estadística del trabajo legislativo

Hasta este momento hemos analizado los grandes temas del trabajo legislativo durante la XXVII Legislatura; no obstante, ahora daremos un vistazo general a los datos de cada uno de los meses de trabajo de la legislatura, esto es, de mayo a diciembre de 1917.

39 La Ley fue promulgada el 1° de julio.

40 Véase *Legislación Electoral Mexicana 1812-1973*, México, Publicación del Diario Oficial, Secretaría de Gobernación, 1973, pp. XXV-XXVIII.

Expedientes tramitados del 1º al 31 de mayo

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
Administración	0	5	5	4	1
Estado. Departamento interior	0	10	10	6	4
1ª y 2ª de Hacienda	0	3	3	3	0
Inspectora	0	120	120	0	120
1ª de Justicia y 1ª de Puntos Constitucionales, unidas	0	0	1	2	1
1ª y 2ª de Justicia, unidas	0	1	1	0	1
Peticiones	0	22	22	1	21
1ª de Puntos Constitucionales	0	2	2	0	1
1ª de Trabajo y Previsión Social	0	2	2	2	0
Gran Jurado	0	1	1	0	1
Total	0	167	167	16	151

Expedientes tramitados del 1º al 30 de junio

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
Administración	1	10	11	11	0
Estado. Departamento interior	4	14	18	16	2
1ª de Hacienda	0	4	4	0	4
1ª de Justicia	1	4	5	1	4
2ª de Justicia	0	2	2	2	0
Peticiones	21	14	35	22	13
1ª de Puntos Constitucionales	2	0	2	2	0

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
2ª de Puntos Constitucionales	0	1	1	0	1
1ª de Trabajo y Previsión Social	0	3	3	2	1
Agraria	0	2	2	0	2
1ª de Guerra	0	1	1	1	0
Gran Jurado	1	2	3	1	2
Presupuestos	0	2	2	0	2
Total	39	59	89	58	31
Expedientes tramitados del 1º al 31 de julio					
Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
Estado. Departamento interior	2	12	14	12	2
1ª de Hacienda	4	4	8	0	8
2ª de Hacienda	0	1	1	0	1
1ª de Crédito Público	0	2	2	1	1
2ª de Crédito Público	0	1	1	1	0
1ª de Justicia	4	1	5	1	4
Peticiones	13	13	26	17	9
1ª de Puntos Constitucionales	0	4	4	2	2
2ª de Puntos Constitucionales	1	1	2	2	0
1ª de Trabajo y Previsión Social	1	0	1	1	0
1ª de Guerra y 1ª de Justicia	0	1	1	1	0
Presupuestos	2	1	3	1	2
Ramo secreto					
Administración	0	7	7	6	1
Gran Jurado	2	2	4	0	4

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
1ª de Puntos Constitucionales	0	1	1	1	0
Total	29	51	80	46	34

Expedientes tramitados del 1º al 31 de agosto

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
Estado.					
Departamento interior	2	12	14	12	2
1ª de Hacienda	8	0	8	3	5
2ª de Hacienda	1	1	2	0	2
1ª de Crédito Público	1	0	1	1	0
1ª y 2ª de Justicia, unidas	4	2	6	3	3
Peticiones	9	8	17	11	6
1ª de Puntos Constitucionales	2	0	2	0	2
2ª de Puntos Constitucionales	0	1	1	0	1
1ª de Guerra y 1ª de Hacienda, unidas	0	1	1	1	0
2ª de Guerra	0	1	1	1	0
3ª de Guerra	0	1	1	0	1
Ramo secreto					
Administración	1	1	2	2	0
Gran Jurado	4	0	4	1	3
Total	34	28	62	35	27

Expedientes tramitados del 1º al 30 de septiembre

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
Gran Comisión	0	3	3	2	1

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
Estado.					
Departamento del Interior	2	13	15	5	10
1ª de Hacienda	5	8	13	3	10
2ª de Hacienda	2	6	8	1	7
1ª y 2ª de Justicia, unidas	2	1	3	0	3
1ª y 2ª de Justicia y 2ª de Puntos Constitucionales, unidas	1	1	2	0	2
2ª de Justicia	0	2	2	0	2
Peticiones	6	82	88	36	52
1ª de Puntos Constitucionales	2	4	6	0	6
2ª de Puntos Constitucionales	1	2	3	0	3
1ª Agraria y de Reglamentación del art. 123 constitucional, unidas	0	1	1	0	1
2ª Agraria y de Reglamentación del art. 123 constitucional, unidas	0	1	1	0	1
1ª de Comunicaciones e Industria y Comercio, unidas	0	1	1	1	0
1ª de Guerra	0	113	113	0	113
2ª de Guerra	0	115	115	0	115
3ª de Guerra	1	115	115	0	116
Ramo secreto					

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
Administración	0	1	1	0	1
Gran Jurado	3	2	5	0	5
Total	25	471	496	48	448
Expedientes tramitados del 1º al 31 de octubre					
Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
Estado. Departamento Interior	10	9	19	10	9
1ª de Hacienda	10	7	17	4	13
2ª de Hacienda	7	9	16	2	14
Presupuestos	0	4	4	1	3
1ª y 2ª de Justicia, unidas	3	0	3	1	2
Unidas de Justicia y 2ª de Puntos Constitucionales	1	0	1	0	1
1ª de Justicia	0	1	1	0	1
2ª de Justicia	2	0	2	1	1
2ª de Justicia y 1ª de Puntos Constitucionales, unidas	0	1	1	1	0
1ª de Puntos Constitucionales	6	5	11	6	5
2ª de Puntos Constitucionales	3	6	9	3	6
1ª Especial para estudio y presentación de leyes reglamentarias	0	2	2	0	2
1ª Agraria y de Reglamentación del artículo 27 Constitucional, unidad	1	0	1	0	1

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
2ª Agraria y de Reglamentación del artículo 27 Constitucional, unidad	1	0	1	0	1
Especial de Reglamentación del artículo 27 Constitucional	0	5	5	0	5
Comercio e Industria	0	1	1	0	1
Unidas de Trabajo y Previsión Social	0	1	1	1	0
Peticiones	52	39	91	51	40
1ª de Guerra	113	56	169	0	169
2ª de Guerra	115	57	172	0	172
3ª de Guerra	116	57	173	0	173
Ramo secreto					
Administración	1	1	2	2	0
Gran Jurado	5	2	7	0	7
Total	446	263	709	83	626

Expedientes tramitados del 1º al 30 de noviembre

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
Estado, Departamento Interior	3	10	13	10	3
Estado, Departamento Interior y 2ª de Puntos Constitucionales, unidades	2	0	2	0	2
Estado, Departamento Exterior	0	1	1	0	1

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
1ª y 2ª de Justicia, unidas	2	0	2	2	0
Unidas, de Justicia y Puntos Constitucionales	1	0	1	1	0
1ª de Justicia	1	0	1	0	1
2ª de Justicia	1	0	1	0	1
1ª de Puntos Constitucionales	1	1	2	0	2
1ª de Puntos Constitucionales y 2ª de Justicia, unidas	0	1	1	0	1
1ª de Puntos Constitucionales y de Estado, Departamento Interior, unidas	0	1	1	0	1
1ª y 2ª de Puntos Constitucionales, unidas	0	1	1	0	1
2ª de Puntos Constitucionales	2	1	3	0	3
2ª de Puntos Constitucionales y 2ª de Hacienda, unidas	1	0	1	0	1
2ª de Puntos Constitucionales y 2ª de Justicia, unidas	1	0	1	0	1
2ª de Puntos Constitucionales y de Reglamento, unidas	0	1	1	0	1

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
2ª de Puntos Constitucionales y de Estado, Departamento Interior, unidas	1	1	2	0	2
1ª de Hacienda	11	3	14	6	8
1ª de Hacienda y 1ª de Puntos Constitucionales, unidas	1	0	1	0	1
1ª y 2ª de Hacienda, unidas	2	1	3	0	3
2ª de Hacienda	8	5	13	6	7
2ª de Hacienda y 2ª de Guerra, unidas	1	0	1	0	1
2ª de Hacienda, 2ª de Justicia y 2ª de Puntos Constitucionales, unidas	4	0	4	0	4
2ª de Hacienda e Inspectoría, unidas	0	1	1	0	1
Presupuestos	3	1	4	0	4
1ª de Instrucción Pública	0	1	1	0	1
1ª Agraria	1	0	1	1	0
2ª Agraria	1	1	2	2	0
Especial para la reglamentación del artículo 27	5	0	5	5	0

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
Fomento, Especial para la reglamentación del artículo 27 y 2ª de Puntos Constitucionales, unidas	0	1	1	0	1
Comercio e Industria	1	0	1	1	0
1ª Especial para estudio y presentación de leyes reglamentarias	2	0	2	0	2
2ª Especial para estudio y presentación de leyes reglamentarias	0	1	1	0	1
Peticiones	40	34	74	39	35
2ª de Comunicaciones	0	1	1	0	1
3ª de Comunicaciones	0	1	1	0	1
1ª de Guerra	170	14	184	0	184
2ª de Guerra	172	14	186	1	185
3ª de Guerra	173	14	187	0	187
Gran Jurado	5	2	7	2	5
Ramo Secreto					
Administración	0	2	2	0	2
Total	616	115	731	76	655

Expedientes Tramitados del 3 al 31 de diciembre

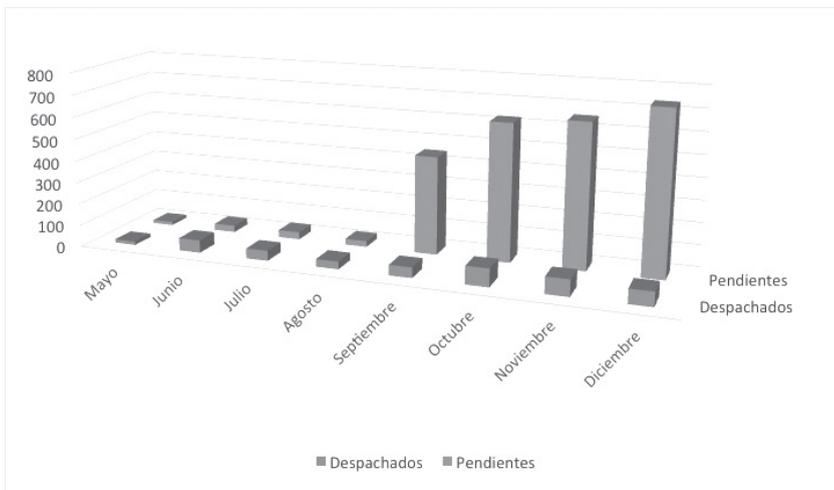
Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
1ª de Puntos Constitucionales	2	5	5	2	3
1ª de Hacienda	8	12	20	7	13

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
2ª de Hacienda	7	2	9	3	6
1ª de Justicia	1	3	4	1	3
1ª y 2ª de Justicia, unidas	0	1	1	1	0
2ª Agraria	0	1	1	0	1
1ª de Guerra	184	15	199	3	196
2ª de Guerra	185	0	185	1	184
3ª de Guerra	187	1	188	1	187
Comisiones unidas de Guerra	0	66	66	1	65
1ª de Corrección de Estilo	0	4	4	0	4
2ª de Corrección de Estilo	0	2	2	4	0
Administración	2	0	2	1	1
Estado, Departamento del Interior	3	1	4	0	4
2ª de Instrucción Pública	0	1	1	0	1
Especial de Reglamentación del artículo 27 Constitucional	0	4	4	7	0
Peticiones	35	26	61	21	40
Presupuestos	4	19	23	4	19
Puntos Constitucionales, unida a la de Gobernación	0	1	1	0	1
Estado, del Interior, y de 1ª Puntos Constitucionales	1	1	2	1	1

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
1ª Hacienda y 1ª de Puntos Constitucionales	1	1	2	0	0
2ª de Puntos Constitucionales y 2ª de Guerra	0	1	1	3	0
1ª Justicia y 2ª de Puntos Constitucionales	0	1	1	1	0
Trabajo y Previsión Social y Puntos Constitucionales	0	1	1	0	1
Instrucción Pública y de Puntos Constitucionales	0	1	1	0	1
Agraria y de Hacienda	0	1	1	0	1
1ª de Comunicaciones y 1ª de Crédito Público	0	1	1	1	0
Unidas de Comunicaciones	0	1	1	0	1
Crédito Público y de Hacienda	0	1	1	0	1
Estado, Departamento del Interior, y 1ª de Guerra	0	1	1	1	0
Estado, Departamento del Interior, y 3ª de Guerra	0	1	1	1	0
Guerra, Hacienda, Justicia y Estado, Departamento Interior	0	1	1	0	1

Comisiones	Existencia anterior	Pasados a comisión	Total	Despachados	Pendientes
2ª de Hacienda y 3ª de Guerra	0	1	1	0	1
Unidas de Trabajo y Previsión Social	0	1	1	0	1
2ª de Instrucción Pública y 2ª de Hacienda	0	1	1	0	1
Marina y Presupuesto	0	0	0	1	0
Total	620	180	778	66	738

Fuente: Diario de los Debates de la XXVII Legislatura.



Con base en las anteriores tablas, en esta gráfica se puede apreciar el trabajo realizado y los pendientes que dejó la XXVII Legislatura.



El Presidente Carranza con principales asistentes a la cena organizada en su honor por el poder Legislativo. Fuente: Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección José Mendoza, 1917-1963, Fondo XXXI-3, foto XXXI-3.1.42.

D. Numeralia legislativa

El trabajo de la XXVII Legislatura se llevó a cabo de abril de 1917 a agosto de 1918, tiempo en el cual se realizó un período ordinario de sesiones, de septiembre a diciembre de 1917 (98 sesiones); dos períodos extraordinarios: el primero, de abril a agosto de 1917 (108 sesiones) y el segundo, de marzo a julio de 1918 (26 sesiones), así como el trabajo de la Comisión Permanente, de enero a agosto de 1918 (38 sesiones). En el caso particular de la Cámara de Diputados, los legisladores realizaron 232 sesiones⁴¹ durante los 17 meses de la Legislatura, de las cuales 40 fueron de Colegio Electoral.⁴²

El trabajo legislativo de esos meses arrojó un total de siete leyes aprobadas:

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley por la que se establece la forma de integrar las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y por la que se faculta al Ejecutivo

41 Sin contar que en 36 ocasiones sesionaron dos veces al día.

42 Además de las sesiones públicas se llevaron a cabo 58 sesiones secretas y 18 de Congreso General.

para incautarse de los establecimientos industriales en casos de paro ilícito.

- Ley por la que se faculta al Ejecutivo para conceder indultos y conmutar y reducir penas a los procesados conforme a la ley de 25 de enero de 1862.
- Ley Orgánica de las Secretarías de Estado.
- Ley de Egresos de la Federación para el año de 1918.
- Ley por la que se faculta al Ejecutivo para disolver la Sociedad denominada “Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec”.
- Ley para la Elección de Poderes Federales.

Asimismo, fueron aprobados 53 decretos, muchos de ellos otorgantes de pensiones por distintos motivos, sobre todo a familiares de personas que perdieron la vida durante el período revolucionario o previó a él (20 decretos), destacando aquel por el que se autorizó al *Ejecutivo para acordar pensiones en favor de los deudos de militares y civiles muertos en campaña durante la revolución*. Las cuestiones hacendaria y electoral también fueron de amplio interés para los legisladores, pues se expidieron seis convocatorias a elecciones extraordinarias para elección de diputados en los Estados de Yucatán, Puebla, México, San Luis Potosí, Michoacán y Tabasco. Mientras que, en la materia hacendaria fueron expedidos los siguientes decretos:

- Por el que se conceden facultades extraordinarias en el Ramo de Hacienda al ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Por el que se autoriza al Ejecutivo para continuar recaudando los ingresos del Erario conforme a las disposiciones preconstitucionales
- Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir en la administración y servicios públicos, durante los meses de mayo y junio de 1917, hasta la cantidad de \$25'000,000.00.
- Por el que se amplía la Partida de Gastos del Poder Legislativo para los meses de mayo y junio.
- Por el que se autoriza al Ejecutivo para conseguir un empréstito hasta por la cantidad de 100 millones de pesos oro, destinado a la fundación del Banco Único de Emisión de la República.

- Por el que se autoriza al Ejecutivo para agenciar un empréstito hasta por la cantidad de \$150'000,000.00, que se destinará, exclusivamente, a cubrir el déficit que arrojan los Presupuestos de la Nación.
- Por el que se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que se comprometa el Crédito del Estado hasta por la cantidad de \$50'000,000.00, que se destinarán a la reparación de vías y reorganización de los FFCC. Nacionales de México.
- Por el que se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que se modifique los Aranceles de Importación y Exportación que regirán hasta el 31 de agosto de 1918.

Otro tema destacable es el relativo a la autorización dada a los gobernadores de los Estados de México, Sonora, Puebla, Durango e Hidalgo para organizar Fuerzas de Seguridad Pública estatal. De igual forma, a través de decretos legislativos los diputados brindaron apoyo económico a los gobiernos de El Salvador y Guatemala ante la situación de emergencia que vivían ambos países. Finalmente, la Legislatura declaró el 15 de mayo como Día del Maestro,⁴³ instituyéndose oficialmente a partir del 15 de mayo de 1918.

Así pues, en la Legislatura se aprobaron 60 leyes y decretos, otros cuatro quedaron pendientes de ser promulgados por el Ejecutivo de la Unión;⁴⁴ en tanto que, en el Senado de la República fueron siete los proyectos –enviados por los diputados– pendientes de aprobación.⁴⁵ De

43 El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:
Artículo 1º. Se declara Día del Maestro el 15 de mayo, debiendo suspenderse en esa fecha las labores escolares.

Artículo 2º. En todas las escuelas se organizarán ese mismo día, festividades culturales que pongan de relieve la importancia y nobleza del papel social del maestro.

44 1. Proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública el cultivo de las tierras de labor. 2. Proyecto de ley por el que se faculta a los Gobiernos de los Estados para crear su Deuda Agraria. 3. Proyecto de decreto por el que la Cámara de Diputados amplía la partida 42 del Presupuesto de Egresos para 1918. 4. Proyecto de decreto por el que se establece una escuela náutica en el puerto de Mazatlán.

45 1. Proyecto de ley orgánica del Poder Judicial del Fuero Común en el Distrito Federal y Territorios de la Federación. 2. Proyecto de ley orgánica del Ministerio Público Federal. 3. Proyecto de ley para conceder pensiones a los deudos de los militares y sus asimilados que hayan sucumbido en campaña o a consecuencia de ella. 4. Proyecto de ley de ingresos para el año de 1918. 5. Proyecto de ley orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales. 6. Proyecto de ley de dotación o restitución de tierras. 7. Proyecto de ley sobre deuda agraria federal.

los proyectos de ley y dictámenes en espera de discusión en la Cámara de Diputados⁴⁶ sobresale el relacionado con reformas a la Constitución Política de la República,⁴⁷ ya que a través del mismo se buscaba cambiar el sistema presidencial por uno de corte parlamentario. En ese sentido, la iniciativa planteaba

[...] la existencia de un Parlamento bicameral con duración de cuatro años, renovable por la mitad cada dos años. El período de sesiones sería doble del 1° de marzo al 30 de junio y del 1° de septiembre al 31 de diciembre. Sus facultades se desarrollarían casi en la misma manera que el Congreso de la Unión en un sistema presidencial, por lo que la gran diferencia estribaba en las extensas facultades que se le otorgaban a la Cámara de Diputados. Sólo esta Cámara contaba con los elementos característicos del parlamentarismo [...]

En cuanto a la estructura del Poder Ejecutivo, ésta fue sustancialmente cambiada y adecuada a los postulados del nuevo sistema. Se depositarían en un presidente de la República por conducto de un Consejo de Ministros.

La obligación fundamental de este presidente sería designar al funcionario que tendría el carácter de *presidente del Consejo*, el cual debería formar parte del Parlamento. Por su parte, este presidente del Consejo se encargaría de integrar al Consejo de Ministros o gabinete con la autorización del Parlamento.⁴⁸

En cuanto al rezago legislativo, en la Cámara de Diputados quedaron pendientes de dictaminar las siguientes iniciativas:⁴⁹

46 1. Dictamen relativo al memorial que sobre asuntos electorales del Estado de Coahuila remitió el C. general Luis Gutiérrez. 2. Iniciativa de la ley por la que se declara benemérito de la Patria al C. doctor Belisario Domínguez. 3. Proyecto de Ley del Trabajo. 4. Proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 4° Constitucional. 5. Proyecto de ley para combatir el analfabetismo. 6. Proyecto de ley para el fraccionamiento de latifundios. 7. Proyecto de ley sobre rentas de casas. 8. Proyecto de la ley estableciendo únicamente dos fiestas nacionales. 9. Proyecto de ley de caminos carreteros. 10. Proyecto de ley para la formación del Banco Único de Emisión. 11. Iniciativa de reformas a la Constitución Política de la República, cambiando el régimen presidencial por el parlamentario.

47 La iniciativa fue presentada en la sesión del 29 de diciembre, pero está fechada el 15 del mismo mes.

48 González Oropeza, Manuel, *Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cámara de Diputados, 2013, p. 37.

49 Entre los asuntos que quedaron sin dictaminar en la Cámara de Senadores están los siguientes: Proyecto de Ley de Pensiones a Militares; Las legislaturas de Sinaloa y Zacatecas piden a la Cámara de Senadores se dicte la Ley a que se refiere la base(s) del inciso VII del artículo

Expediente núm.	Comisión	Asunto que se trata
21	Unidas de Puntos Constitucionales	Expediente y minuta del proyecto de Ley relativo a constituirse en colegio electoral el Congreso de la Unión, para cubrir vacantes de magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, enviado por la Secretaría de la Cámara de Senadores.
14	Unidas de Puntos Constitucionales	Oficio del secretario del Juzgado Quinto de Instrucción de esta capital, comunicando a la H. Cámara la separación del ciudadano licenciado Ramón Aguilar Aguila, en virtud de haberse aceptado la renuncia que presentó al Congreso de la Unión.
22	Primera de Puntos Constitucionales	Consulta que hacen a esta H. Cámara los ciudadanos secretarios de la Legislatura del Estado de Sinaloa, relativa al inciso II del artículo 115 de la Constitución General.
11	Segunda de Puntos Constitucionales	Proyecto de ley suscrito por cuatro ciudadanos diputados en que se pide a la H. Cámara declare beneméritos de la Patria a los CC. Francisco I. Madero y José María Pino Suarez, inscribiéndose con letras de oro sus nombres en el salón de sesiones de la propia Cámara.
14	Segunda de Puntos Constitucionales	Memorial del ciudadano licenciado Mariano Palacios en el que solicita la interpretación exacta del artículo 20 de la Constitución General.
13	Segunda de Puntos Constitucionales y de Estado del Interior, unidas	Iniciativa de Ley Electoral para Ayuntamientos del Distrito Federal que presentan a la H. Cámara los ciudadanos diputados Ricardo López F. y Filiberto C. Villarreal.

27 de la Constitución; Proyecto de Ley de Organización del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones; Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales; Proyecto de Ley que concede un aumento a los jubilados que disfruta actualmente el C. Andrés O.; Proyecto de Ley sobre Deuda Agraria; Proyecto de Ley que concede una pensión vitalicia de cuatro pesos diarios a la señora Guadalupe Rojo viuda de Alvarado. Véase *Diario de los Debates* del miércoles 16 de enero de 1918.

Expediente núm.	Comisión	Asunto que se trata
15	Segunda de Puntos Constitucionales y de Estado del Interior, unidas	Proyecto de Ley relativo a la organización del Distrito y Territorios Federales, que hacen suyo los ciudadanos diputados Sánchez Pontón, Salvador Sauce y José M. Sánchez, que presenta a la consideración de la H. Cámara el C. Marcos López Jiménez.
5	Segunda de Puntos Constitucionales y Segunda de Hacienda, unidas	Oficio del ciudadano Subsecretario de Hacienda transcribiendo otro de la Dirección General de Glosa, en que se pide a la H. Cámara prorrogue el plazo para el rendimiento de la cuenta pública, por no ser posible efectuarlo en el que fija el artículo 65, fracción I de la Constitución Política.
10	Segunda de Puntos Constitucionales y 2ª de Justicia	Proyecto de Ley de varios ciudadanos diputados relativo a la incautación efectuada por las autoridades constitucionales de los bienes pertenecientes a los enemigos de la Revolución.
12	Segunda de Puntos Constitucionales y de Reglamento, unidas	Memorial del ciudadano diputado Hay, relativo al sigilo que debe guardarse en los asuntos tratados en sesiones secretas de esta H. Cámara.
72	Estado del Interior y 2ª de Puntos Constitucionales, unidas	Proyecto de decreto de varios ciudadanos diputados relativo a que se declare fiesta nacional el 18 de noviembre, fecha de la iniciación del movimiento revolucionario en 1910.
84	Estado del Interior y 2ª de Puntos Constitucionales, unidas	Proyecto de Ley que presentan a la H. Cámara los ciudadanos diputados Sánchez Tenorio, Alonso Romero, Ramírez Garrido y Echeverría, relativo a los templos que deban destinarse al culto público.
85	Estado del Interior y 2ª de Puntos Constitucionales, unidas	Proyecto de Ley Electoral para elección de Presidente de la Republica, diputados y senadores al Congreso de la Unión que presentan a la H. Cámara los ciudadanos diputados Estrada, Salvador Saucedo, Valle, Ruiz, Bravo Izquierdo, Villareal y Figueroa.

Expediente núm.	Comisión	Asunto que se trata
2	2ª de Instrucción Publica	Proyecto de reformas a la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional que remite el Senado para sus efectos constitucionales.
16	1ª de Justicia y 1ª de Puntos Constitu- cionales, unidas	Memorial del ciudadano licenciado José Antonio Rivera G., en el cual pide que en uso de la facultad que concede al Congreso la fracción XXII del artículo 73 de la Constitución, se otorgue amnistía por delito político de que está acusado.
40	1ª de Hacienda	Proyecto de ley suscrito por varios ciudadanos diputados por el que solicitan una pensión para la viuda del señor licenciado Julio Zárate.
30	2ª de Hacienda	Proposición presentada por varios ciudadanos diputados, a fin de que se aumente a tres pesos diarios la pensión concedida a la señora Petra Arriaga viuda de Tejada.
1	2ª de Instrucción Pública y 2ª de Hacienda, unidas	Proyecto de Ley que presentan los ciudadanos diputados José Rivera y Andrés Magallón y que hacen suyo diez ciudadanos diputados, para que se autorice al Ejecutivo para invertir la cantidad de cien mil pesos para cada Entidad Federativa y quince millones de pesos para la capital de la Republica, para construir edificios escolares.
7	Especial para el estudio de leyes reglamentarias	Proyecto de Ley presentado por el ciudadano diputado Daniel S. Córdoba y hecho suyo por varios ciudadanos diputados, a fin de que se declare de utilidad pública el terreno que en las haciendas y rancherías sea necesario para dar a cada obrero un solar en que habite.
1	Especial para el estudio de leyes reglamentarias	Martin F. Reyes solicita de la H. Cámara se expida a la mayor brevedad posible la ley orgánica del Municipio Libre para el Distrito Federal.

Expediente núm.	Comisión	Asunto que se trata
14	2ª de Hacienda	Proyecto de Ley que concede una pensión de cincuenta pesos mensuales a las señoritas Josefa y Rosa Alcocer, devuelto por la Cámara de Senadores, por haber sido declarado sin lugar a votar dicho proyecto de Ley.
22	2ª de Hacienda	Proyecto de Ley de organización y de reglamento de la ley orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, que presenta a la Comisión de la H. Asamblea el C. Manuel Navarro Angulo, jefe de Sección de la misma, para su estudio y aprobación.
29	2ª de Hacienda	Ponce Carlota, viuda del ingeniero Ubaldo Fernández, pide le sea aumentada la pensión de que disfruta actualmente.
27	2ª de Hacienda	Pereyra Justa, viuda de Morosini, solicita pensión para ella y sus hijos menores, por los servicios prestados a la Causa por su esposo el C. Cecilio Morosini.
26	2ª de Hacienda	Lomelí Herlinda, viuda de Ibarra, pide se derogue el decreto expedido por la Primera Jefatura sobre moratoria de pagos.
19	2ª de Hacienda	Rodríguez de González Aurora pide pensión como hija de C. Jaime Rodríguez, fusilado en Veracruz el 25 de junio de 1879, por orden del general Porfirio Díaz.
25	2ª de Hacienda	López Moreno Marcos solicita una pensión por los servicios que prestó en el ramo de aduanas por más de cuarenta años.
18	2ª de Hacienda	Hidalgo y Costilla, Soledad Marroquín viuda de, pide pensión como miembro de la familia del ilustre patricio don Miguel Hidalgo y Costilla.
16	2ª de Hacienda	Solórzano y Domínguez Juana, nieta de la Corregidora de Querétaro, doña Josefa Ortiz de Domínguez, pide le sea aumentada la pensión de que ha venido disfrutado.
15	2ª de Hacienda	Miranda Antonio envía un memorial en el que hace consideraciones y suplica se tengan presentes al discutirse la ley de pagos.

Expediente núm.	Comisión	Asunto que se trata
17	Primera de Hacienda	Gutiérrez S., Moreno Emilio y veintiún firmantes más, envían de Maravatío, Michoacán, un memorial en el que piden se dicte la ley que ponga en vigor la ejecución de los contratos comprendidos en la Ley de Pagos de 15 de septiembre de 1916.
32	Primera de Hacienda	Proyecto de ley que presenta el ciudadano diputado Andrés Magallón, modificando la tarifa de importación y exportación sobre calzado y pieles curtidas y crudas.
23	Primera y segunda de Hacienda	Proyecto de ley presentado por varios ciudadanos diputados sobre el empréstito interior, para el establecimiento del Banco Único de Emisión.
9	Primera de Hacienda y Crédito Público	Tapia Joel, denuncia a la Cámara dos casos en que los agiotistas quieren extorsionar al pueblo y pide que se tome en cuenta lo que expone, al dar la ley que resuelva cómo han de pagarse las deudas contraídas en papel de curso forzoso.
2	Presupuestos y primera de Hacienda	La Sociedad Mexicana de Autores Dramáticos y Líricos, envía un memorial suscrito por su Presidente, solicitando que en el próximo Presupuesto de Egresos figure una partida destinada al fomento de espectáculos cultos, y especialmente a la protección del Teatro Mexicano y de sus autores y artistas.
2	Primera para el estudio y presentación de leyes reglamentarias	Proyecto de ley sobre el establecimiento de la Cámara de Trabajadores en el Distrito y Territorios Federales, suscrito por los ciudadanos diputados Manjarrez, Vadillo, Saucedo, Magallón, Plank, Figueroa, Padrés, del Castillo, Domínguez y Marciano González.

Fuente: *Diario de los Debates* del 16 y 23 de enero de 1918.

A continuación presentamos una gráfica que muestra los resultados del trabajo legislativo.



Los más importantes esfuerzos del trabajo de la XXVII Legislatura estuvieron enfocados en cumplir las obligaciones establecidas en el régimen transitorio de la Constitución federal de 1917, así como en reglamentar muchos de los artículos del nuevo texto constitucional, cuestión que desencadenó una intensa vida parlamentaria con debates que duraron en ocasiones, días completos.

Pero quedó mucho trabajo por hacer, como lo muestra la tabla anterior, siendo una de las principales causas la compleja relación entre el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal; ejemplo de ello fue la obligación establecida a los secretarios de Estado para acudir ante el Congreso a informar acerca de los asuntos que se discutían en la Asamblea, aspecto nunca antes visto en la historia legislativa del país.⁵⁰ De tal manera, debido al cúmulo de pendientes que dejó la legislatura, se inicia la época de la “Congeladora Legislativa” postrevolucionaria.

50 Véase Portes Gil, Emilio, *Autobiografía de la revolución: un tratado de interpretación histórica*, Edición facsimilar, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2003, p. 230.

A. Integrantes

La XXVII Legislatura se integró por un total de 231 diputados, de los cuales 56 habían sido diputados propietarios en el Congreso Constituyente de 1916-1917;⁵¹ 9 diputados suplentes en el Constituyente asumieron el carácter de propietarios;⁵² 18 diputados suplentes en el Constituyente repitieron como suplentes en esta Legislatura⁵³ y 3 diputados pro-

51 Enrique Suárez A., Manuel M. Prieto, Manuel Cepeda Medrano, Rafael Martínez, Antonio Gutiérrez, Jesús de la Torre, Manuel G. Aranda, Jesús López Lira, José Villaseñor, Antonio Madrazo, Hilario Medina, Luis Fernández Martínez, Ignacio López, Carlos Ramírez Llaca, Alberto M. González, Rafael Vega Sánchez, Alfonso Cravioto, Cristóbal Limón, Francisco Martín del Campo, Manuel Dávalos Ornelas, Juan de Dios Robledo, José I. Solórzano, Joaquín Aguirre Berlanga, José Manzano, Guillermo Ordorica, Donato Bravo Izquierdo, Cayetano Andrade, Onésimo López Couto, Salvador González Torres, José Silva Herrera, Amadeo Betancourt, Francisco J. Múgica, Ramón Gámez, Crisóforo Rivera Cabrera, Porfirio del Castillo, Froylán C. Manjarrez, Antonio de la Barrera, Gabino Bandera y Mata, Enrique O'Farril, Dionisio Zavala, Rafael Curiel, Andrés Magallón, Rafael Martínez de Escobar, Pedro A. Chapa, Modesto González Galindo, Silvestre Aguilar, Benito Ramírez G., Eliseo L. Céspedes, Adolfo García, Josafat F. Márquez, Alberto Román, Heriberto Jara, Antonio Ancona Albertos, Rafael Márquez, Jairo R. Dyer y Juan Aguirre Escobar.

52 Roberto Sepúlveda, Emilio Cárdenas, Antonio Navarrete, Enrique Parra, Uriel Avilés, Cosme Dávila, Mariano Rivas, Alberto C. Herrera y Gabriel Malpica.

53 Mauro R. Moreno, Jesús Silva, Francisco Díaz Barriga, Eustorgio Sánchez, Lauro Alburquerque, Gonzalo López, Manuel Martín del

pietarios constituyentes fueron electos como suplentes en la legislatura federal.⁵⁴ En total 86 de los miembros de la XXVII Legislatura (37.2%) habían participado meses atrás, en calidad de diputados propietarios o suplentes, como redactores de la renovada Carta Magna.

La mayoría de los diputados tenían sus orígenes políticos –como era de esperarse– en las luchas revolucionarias, primero contra la reelección de Porfirio Díaz y en franco apoyo al movimiento encabezado por Francisco I. Madero; y después, de nueva cuenta, contra el usurpador Victoriano Huerta, apoyando, de alguna forma, al grupo denominado Constitucionalista.

En ese sentido, el mayor número de diputados –de la Legislatura– “pertenecieron al Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y formaron un sólido bloque que dominó el 80% en ambas cámaras, y que pronto mostró, sobre todo en la diputación federal, su independencia frente al Ejecutivo federal”.⁵⁵ Como consecuencia, los diputados se agruparon en dos bandos: la oposición mayoritaria y la minoría gobiernista, los primeros se sentaron en las curules de la izquierda del recinto camarl y los segundos a la derecha.⁵⁶

A continuación enlistamos al total de diputados que integraron la XXVII Legislatura.

Estado	Distrito Electoral	Diputado Propietario	Diputado Suplente
Aguascalientes	1°	Concepción Saucedo	Silvestre Trujano
	2°	Enrique Muñoz	Abraham Cruz
Baja California	Sur	Modesto C. Rolland	Eduardo S. Carrillo
	Norte	José T. Cantú	Juan Velásquez

Campo, Prócoro Dorantes, José D. Aguilar, José P. Ruiz, Francisco Martínez González, José F. Gómez, Ángel N. Porchas, Fausto Centeno, Enrique Meza, Joaquín Bello, Augusto Aillaud y Salvador Gonzalo García.

54 Enrique Colunga, José Álvarez Reza y Antonio Cervantes.

55 Hernández, Begoña y Ramírez, Juan, “La participación política de los diputados durante la XXVII Legislatura”, en *Congreso Internacional sobre el 75 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, UNAM, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro, 1993, p. 676.

56 Véase *idem*.

Estado	Distrito Electoral	Diputado Propietario	Diputado Suplente
Campeche	1°	Juan Zubarán	Francisco Pereyra Escobar
	2°	Julio Zapata	Francisco M. Paoli
Chiapas	1°	Emilio Araujo	Raúl Pola Muñoz
	2°	Enrique Suárez A	Miguel Castillo Jr.
	3°	Isaac Rojas Dugelay	Herminio Cansino
	5°	Ricardo Carrascosa	Enrique Marcelín
	6°	Pedro A. Cristiani	Cesar Códova Herrera
	7°	Raúl Gutiérrez	Rafael Ortega Jr.
Chihuahua	1°	Manuel H. Segovia	Manuel A. Gómez
	4°	Manuel M. Prieto	Gregorio Martínez Reboloso
	7°	Andrés Ortiz	Enrique Soto Peimbert
Coahuila	1°	Manuel Cepeda Medrano	Pedro Gil Farías
	2°	Gustavo Gámez	Andrés L. Viesca
	3°	Aarón Sáenz	Enrique Viesca Lobatón
	4°	Aureliano Ezquivel	Arturo Carranza
	5°	Jacinto B. Treviño	José N. Santos
Colima	1°	Salvador Saucedo	Juan Torres Virgen
Distrito Federal	1°	Eduardo Hay	Juan Tirso Reynoso
	2°	Rafael Martínez de Escobar	Joaquín Martínez
	3°	Filomeno Mata	Rodrigo Cárdenas
	4°	Jesús D. Urueta	Benjamín Marín
	5°	Ernesto Aguirre Colorado	Ignacio Rodríguez M.
	6°	Rafael Martínez	Federico de la Colina
	7°	Luis I. Mata	Guadalupe García García
	8°	Jesús Acuña	Enrique C. Osornio
	9°	Mauricio Gómez	Rafael Alducín
	10°	Manuel García Vigil	Adolfo Abreu Sala
	11°	Adolfo Cienfuegos	Luis A. Peredo

Estado	Distrito Electoral	Diputado Propietario	Diputado Suplente
	12°	Miguel A. Peralta	Ramiro Manzanos
Durango	1°	Manuel Vargas	Carlos S. Benítez
	2°	Francisco Arreola R	Luis Bernal
	3°	Antonio Gutiérrez	Mauro R. Moreno
	4°	Alfonso Breceda	Alberto Echeverría
	5°	Daniel Sánchez	Alberto Ruiz
	6°	Jesús F. Villarreal	José Acevedo
	7°	Jesús de la Torre	Jesús Silva
Guanajuato	1°	Francisco Medina	Alberto Franc
	2°	Manuel G. Aranda	Catarino Partida
	3°	Ricardo López	Telésforo Pérez
	4°	Jesús López Lira	Jesús Patiño
	5°	Reynaldo Narro	Juan Carrión
	6°	José Villaseñor	Francisco Soto
	7°	Antonio Madrazo	José D. Torres
	8°	Hilario Medina	Felipe Espinosa
	9°	Luis Fernández Martínez	Santiago Reyes
	10°	Francisco de P. Mendoza	Luis Gil
	11°	Ignacio López	Francisco Sánchez
	12°	Alfredo Robles Domínguez	Francisco Díaz Barriga
	13°	José Siurob	José Aguilar
	14°	Federico Montes	Leobino Zavala
	15°	Ezequiel Ríos Landeros	Crescenciano Aguilera
	16°	Miguel Hernández Garibay	Enrique Colunga
	17°	Roberto Sepúlveda	Pedro Ulloa
	18°	Carlos Ramírez Llaca	Lucio Contreras
Guerrero	1°	Manuel Bello	Julián Otero
	2°	Pedro Uruñuela	Luis Méndez
	4°	Aurelio Velázquez	Hipólito Herrera
	5°	Simón Ventura	Fortunato Silva
	6°	Eduardo Neri	Miguel Rodríguez Galeana

Estado	Distrito Electoral	Diputado Propietario	Diputado Suplente
Hidalgo	1°	Efrén Rebolledo	Jesús Bravo Terán
	2°	Nicasio Jurado	Arturo Jiménez
	3°	Alberto M. González	Antonio Peñañiel
	4°	Samuel H. Mariel	Ángel M. Toledo
	5°	Rafael Vega Sánchez	Eustorgio Sánchez
	6°	Jesús Silva	Rodrigo M. Lara
	7°	Alfonso Cravioto	Lauro Albuquerque
	9°	Manuel Lailson Banuet	Rodolfo del Corral
	10°	Daniel Téllez Escudero	Domingo Ortega
	11°	Eduardo Cisneros	Gonzalo López
	Jalisco	1°	Salvador Escudero
2°		Justo González	Alberto B. de la Peña
3°		Cristóbal Limón	Enrique Gómez Salcedo
4°		Juan Manuel Álvarez del Castillo	Ezequiel Ortega
5°		Francisco Martín del Campo	Manuel Martín del Campo
6°		Manuel Dávalos Ornelas	Mariano Camberos
7°		Juan Tirso Reynoso	Jesús Argüelles
8°		José Pascual Alejandro	Francisco Cornejo
9°		Juan de Dios Robledo	Manuel Martínez Valadez
10°		José Luis Figueroa	Antonio Cortés
11°		Jesús González Ibarra	Manuel Pérez Brambila
12°		José I. Solórzano	Aurelio M. Fernández
13°		Arturo J. Higareda	José Mares
14°		Efrén Aguirre	Miguel San Juan
15°		José García de Alba	J. Jesús Chávez
16°		Joaquín Aguirre Berlanga	Enrique Gómez Salcedo
17°		Rosendo A. Soto	Bruno Marín

Estado	Distrito Electoral	Diputado Propietario	Diputado Suplente
	18°	Basilio Vadillo	José Juan Ortega
	19°	José Manzano	Federico Mendoza Vizcaíno
	20°	Ramón Blancarte	Francisco López
México	1°	Isidro Izquierdo	Enrique del Castillo
	2°	Tomás Valle	Antonio Sanabria
	3°	Arturo Ruiz Estrada	José Álvarez Reza
	4°	Guillermo Ordorica	Prócoro Dorantes
	5°	Austreberto P. Castañeda	Julio Pomposo Gorostieta
	7°	Francisco González	Ernesto Garza Pérez
	8°	Carlos Campero	José del Toro
	9°	Ismael Díaz González	Anastasio Meza Rojas
	10°	José Federico Rocha	Facundo Rodea
	11°	Valentín Flores Garza	José D. Aguilar
	12°	Emilio Cárdenas	Eduardo E. Palacios
	13°	Álvaro Pruneda	Pedro Ortiz
	14°	José Morales Hesse	Tirso Inurreta
	15°	Donato Bravo Izquierdo	Modesto R. Valencia
	16°	Juan A. Ruiz	Alfonso Ortega
Michoacán	1°	Porfirio García de León	José P. Ruiz
	2°	Cayetano Andrade	Jesús Díaz Barriga
	3°	Martín Barragán	Enrique Ochoa
	4°	Uriel Avilés	Francisco Patiño Borja
	5°	Enrique Parra	Federico Téllez
	6°	Onésimo López Couto	Francisco Martínez González
	8°	Salvador González Torres	Bruno Valdez
	9°	José Gaitán	José Vázquez
	10°	Candor Guajardo	Eduardo G. Alcázar
	11°	Rafael Cano	José Lira
	12°	José Silva Herrera	J. Jesús Hurtado

Estado	Distrito Electoral	Diputado Propietario	Diputado Suplente
	14°	Amadeo Betancourt	Lázaro Cárdenas
	15°	Antonio Navarrete	Francisco Múgica Pérez
	16°	Francisco J. Múgica	Francisco Mercado
	17°	Emiliano Gómez S	Manuel Hurtado Juárez
Nayarit	1°	Jesús Ibarra	Elías Pedro
	2°	José R. Padilla	Rosendo González Rubio
	3°	Rafael Aveleyra	José Ahumada
Nuevo León	1°	Jonás García	Antero Roel
	2°	Marciano González	Santos Ríos
	3°	Ramón Gámez	José S. Moreno
	4°	Vidal Garza Pérez	Fortunato Zuazua
	5°	Rosalío Alcocer	Miguel Rosas
	6°	Cecilio Garza González	Aarón Sáenz
Oaxaca	1°	Flavio Pérez Garza	Ernesto Rosas
	2°	Isaac Olivé	José Leyva
	3°	Juan M. Otero	Félix Méndez
	4°	Alfonso S. Pardo	Hermenegildo Esperanza
	5°	Manuel Rueda Magro	Juan G. Vasconcelos
	6°	Aurelio M. Peña	Pedro Camacho
	8°	Severiano Avendaño	Francisco Castellanos Aguilar
	9°	Isaac Cancino Gómez	Vicente Gómez Patiño
	10°	Carlos R. Montiel	Eduardo Guerrero
	11°	José M. Ortega	Melquiades Marroquín
	12°	Pedro Ramírez	Liborio Ramírez
	14°	Germán Gay Baños	Alejandro M. Vázquez
	15°	Francisco Arlanzón	Roberto Rivero

Estado	Distrito Electoral	Diputado Propietario	Diputado Suplente
	16°	Crisóforo Rivera Cabrera	Santiago Hernández Toledo
	17°	Genaro López Miro	José F. Gómez
Puebla	1°	Porfirio del Castillo	Casimiro González
	2°	Luis Sánchez Pontón	Ezequiel López
	3°	José M. Sánchez	Celerino Rojas
	4°	Luis M. Hernández	José H. Castro
	5°	Rafael R. Rojas	Miguel Carranco
	6°	Froylán C. Manjarrez	Ignacio Ávalos
	7°	Antonio de la Barrera	Agustín Verdín
	8°	José Alberto Rivera Tapia	
	9°	Pablo García	Enrique Castillo
	10°	Joaquín Paredes Colín	Faustino García
	11°	Modesto González Galindo	Victoriano C. Juárez
	12°	Manuel M. Guerrero	Juan Carrasco
	13°	Gabino Bandera y Mata	Abraham Perdomo Leal
	14°	Luis Cabrera	Pedro Molina
	15°	Dolores Pineda	Demetrio Santa Fe
	16°	Gonzalo Lechuga Val	Rubén Muñoz
	17°	Lauro González	Federico Cabrera
	18°	Ernesto Hernández	Mariano Lechuga
Querétaro	1°	Jerónimo Hernández	Juan Riva Tagle
	2°	Bernardo Rodríguez Saro	Alberto Uribe
	3°	Gabriel J. Córdoba	Benigno Trejo
	4°	Rómulo de la Torre	Casimiro Pedraza
Quintana Roo	1°	Joaquín Lanz Galera	Octavio A. González
San Luis Potosí	1°	Aurelio Manrique Jr.	Teodoro Rigall
	2°	José C. Cruz (Enrique O'Farrill)	Lauro A. Berumen
	3°	José Pedroza	Lauro S. Segura
	4°	Cosme Dávila	Lamberto Rocha
	5°	Dionisio Zavala	Isidoro Z. Alvarado

Estado	Distrito Electoral	Diputado Propietario	Diputado Suplente
	6°	Juan Francisco Barragán	Carlos Navarro
	7°	Miguel Barragán	Benjamín N. González
	8°	José Moctezuma	Luis Morales
	9°	Hilario Hermosillo	Antonio García
	10°	Rafael Curiel	Eustorgio González
Sinaloa	1°	Emiliano Z. López	Eliseo Leyzaola
	2°	Andrés Magallón	Armando M. Rojo
	3°	Mariano Rivas	Vicente Guerrero
	4°	Filiberto C. Villareal	José L. Sánchez
	5°	Ángel Gaxiola Jr	Francisco Barnoin
Sonora	1°	Roberto V. Pesqueira	Jesús M. González
	2°	Carlos Plank	Luis L. León
	3°	Alejo Bay	Ángel N. Porchas
	4°	Gustavo Padrés	Eduardo G. García
Tabasco	1°	Rafael Martínez de Escobar	Fulgencio Casanova
	2°	Nicolás Cámara	Francisco Castellanos Díaz
Tamaulipas	1°	Pedro A. Chapa	Régulo Flores
	2°	Daniel Córdoba	Baldomero Sánchez
	3°	Raúl Garate	Telésforo Villasana
	4°	Emilio Portes Gil	Salvador R. Delgado
Tlaxcala	1°	Santiago Meneses	Anastasio Meneses
	2°	Anastasio Hernández Maldonado	Miguel Domínguez
	3°	Marcelo Portillo	Fausto Centeno
Veracruz	1°	Silvestre Aguilar	José Casas Rodríguez
	2°	Eugenio Méndez	Nicolás E. Caballero
	3°	Alberto C. Herrera	Galindo Meraz
	4°	Adalberto Tejeda	Enrique Meza
	5°	Benito Ramírez G	Filiberto Omán
	6°	Genaro Ramírez	Efrén Méndez
	7°	Eliseo L. Céspedes	Daniel Muñoz Estefan

Estado	Distrito Electoral	Diputado Propietario	Diputado Suplente
	8°	Adolfo García	Joaquín Bello
	9°	Josafat F. Márquez	Augusto Aillaud
	10°	Gabriel Malpica	Octavio Bueno
	11°	Alberto Román	Ezequiel F. Ameca
	12°	Manuel Carrillo Iturriaga	Antonio Marín Garrido
	13°	Heriberto Jara	Salvador Gonzalo García
	14°	Rubén Basañez	Joaquín Correa
	15°	José Pereyra Carbonell	Agustín S. Arazola
	16°	José Pesqueira	Manuel Altamirano
	17°	Benito Fontanes	Benito González
	18°	Salvador Torres Berdón	Teodoro Constantino Gilbert
	19°	Juan Medina	Soltero Vargas
Yucatán	1°	Antonio Ancona Albertos	Manuel Berzunza
	2°	José Domingo Ramírez G	Eladio Domínguez
	3°	Rafael Manzanilla Tejero	José Dolores Conde Perero
	4°	Cleofás Echeverría	Antonio Gual García
	5°	Enrique Sánchez Tenorio	Edmundo Bolio
	6°	Daniel Alonso Romero	Adolfo Sánchez
Zacatecas	1°	Eliseo García	Miguel Chávez
	2°	Rafael Márquez	Samuel M. Moreno
	3°	Jairo R. Dyer	Federico Carranza
	4°	Rafael J. Arellano	Vázquez del Mercado
	5°	Cuauhtémoc Esparza	Rafael Castro
	6°	Juan R. Lizalde	Epigmenio Sandoval
	7°	José Trinidad Luna Enrique	Antonio Cervantes
	8°	Juan Aguirre Escobar	Manuel Olvera ⁵⁷

Fuentes: Diario de los Debates de la XXVII Legislatura; Instituto Belisario Domínguez. Senado de

57 El listado presenta una serie de peculiaridades que es necesario precisar. 1. Aparece como diputado propietario, por el 2° distrito del Distrito Federal, Rafael Martínez de Escobar

la República, *Enciclopedia Política de México* 8, México, Senado de la República, LXI Legislatura, 2010, t. V. Congresos Constituyentes y Legislaturas de México. Siglos XIX-XXI, pp. 373-378; González Oropeza, Manuel, *Los diputados de la Nación*, México, Cámara de Diputados, LV Legislatura, Secretaría de Gobernación, 1994, pp. 746-748; Página de la Cámara de Diputados, disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/diputados/index.php/directorio/busqueda_especifica

De acuerdo con la normativa reglamentaria del Congreso, cada mes debían elegirse presidentes y vicepresidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, lo que se realizó mes con mes entre los diputados, siendo electos con ese carácter los siguientes legisladores:

Mes y año	Presidente	Vicepresidentes
Abril de 1917	Hilario Medina	Carlos Plank y Adolfo Cienfuegos y Camus
Mayo de 1917	Eduardo Hay	Alberto Román y Alfredo Robles Domínguez
Junio de 1917	Jesús Acuña	Rafael Vega Sánchez y Efrén Aguirre
Julio de 1917	Reynaldo Narro	Juan Aguirre Escobar y Eduardo Neri
Agosto de 1917	José Siurob	Basilio Vadillo y Miguel Alonzo Romero
Septiembre de 1917	Jesús Urueta	Benito Ramírez G. y Adolfo Cienfuegos y Camus

(Diario de los Debates núm. 2 del 8 de abril de 1917, pp. 9-10), pero ese mismo nombre también está como propietario en el 1º distrito del Estado de Tabasco, (Diario de los Debates núm. 7 del 13 de abril de 1917, p. 39). 2. Enrique Gómez Salcedo aparece como diputado suplente en dos distritos diferentes en el Estado de Jalisco: en el tercero y en el décimo sexto (Diario de los Debates núm. 2 del 8 de abril de 1917, pp. 4 y 17). 3. Enrique O’Farrill fue declarado como diputado propietario por el 2º distrito electoral del Estado de San Luis Potosí (Diario de los Debates núm. 5 del 11 de abril de 1917, p. 20); sin embargo, se declararon nulos los votos que para diputado propietario se emitieron a su favor, siendo llamado a desempeñar dicho puesto –por haber obtenido el segundo lugar en votos por el referido distrito electoral– José C. Cruz (Diario de los Debates núm. 33 del 16 de mayo de 1917, pp. 9-10). 4. Juan Tirso Reynoso es declarado diputado propietario por el 7º distrito electoral del Estado de Jalisco (Diario de los Debates núm. 2 del 8 de abril de 1917, p. 13), pero él mismo aparece como diputado suplente del primer distrito electoral en el Distrito Federal (Diario de los Debates núm. 5 del 11 de abril de 1917, p. 21); lo mismo sucede en el caso de Aarón Sáenz, quien es declarado diputado propietario por el tercer distrito electoral de Coahuila (Diario de los Debates núm. 25 del 7 de mayo de 1917, p. 32), pese a que ya había sido considerado como diputado suplente por el 6º distrito del Estado de Nuevo León (Diario de los Debates núm. 2 del 8 de abril de 1917, p. 14). 5. No se encontró registro de que el diputado José Alberto Rivera Tapia –8º distrito electoral de Puebla– tuviera suplente.

Mes y año	Presidente	Vicepresidentes
Octubre de 1917	Luis Sánchez Pontón	Jesús López Lira y Ernesto Aguirre Colorado
Noviembre de 1917	Porfirio del Castillo	Manuel Rueda Magro y Flavio Pérez Gasga
Diciembre de 1917	Aarón Sáenz	José Rivera y José D. Torres
Enero-Agosto de 1918 (Comisión Permanente)	Eduardo Neri	Alberto Román
Abril de 1918*	Rafael Martínez de Escobar	Arturo Ruiz Estrada y Candor Guajardo
Mayo de 1918	Jesús López Lira	Juan A. Ruiz y Jesús M. González
Junio de 1918	Manuel García Vigil	Jesús Ibarra y Froylán C. Manjarrez
Julio de 1918	Andrade Cayetano	Vidal Garza Pérez y Rafael Aveyra

Fuente: elaboración propia con datos del Diario de los Debates de la XXVII Legislatura.

B. Actores principales

En los parlamentos existen figuras que resaltan por su labor legislativa y discursiva, quienes aportan grandes ideas a los textos jurídicos y emiten piezas oratorias de estupenda manufactura; a esos hombres de esta Cámara de Diputados de la XXVII Legislatura dedicaremos las siguientes líneas, presentando una breve semblanza de sus vidas. Cabe recordar que un número importante de ellos fueron diputados constituyentes en 1916-1917.

Acuña, Jesús (1886-1931), originario de Saltillo, Coah. Maderista. En 1913 se une al movimiento contra Victoriano Huerta. Secretario de Relaciones Exteriores y de Gobernación en el preconstitucionalismo y Gobernador de su Estado (1914). Murió un 3 de enero⁵⁸ en Acámbaro, Guanajuato.⁵⁹

Aguilar Vargas, Silvestre (1887-1955). Nació en la congregación de Palma y Monteros, Córdoba, Ver. Hermano del general Cándido Aguilar. En 1915 dirigió el diario “La Opinión” en el puerto de Veracruz, cuando estuvo en ese lugar el gobierno de Carranza. Diputado Constituyente

58 Francisco Naranjo, *Diccionario Biográfico Revolucionario*, México, INEHRM, 1935, p. 16.

59 *Diccionario Porrúa. Historia, Biografía y Geografía de México*. T. A-C. 6ª ed. México, 1964, p. 36.

por el Distrito de Córdoba y Diputado en la XXVII Legislatura. Después del asesinato de Carranza, en Tlaxcalantongo, se expatrió algunos años en los Estados Unidos y en La Habana, Cuba. Padre de Hesiquio Aguilar (diputado federal por Veracruz en 1967-70).⁶⁰ Cuando regresó al país, fue administrador de Rentas en Córdoba (1935-1955), donde falleció.⁶¹

Aguirre Colorado, Ernesto (1889-1939). Nació en Huimanguillo, Tabasco, el 6 de noviembre. Estudió en la Ciudad de México. En 1913, después del asesinato de Madero y Pino Suárez, se enlistó en el ejército comandado por Carranza y combatió, al lado de Pedro C. Colorado, Aquiles Calles y su hermano Carlos Aguirre Colorado, a Victoriano Huerta, en la región de la Chontalpa, Tabasco. Al ser designado Luis Felipe Domínguez gobernador del estado, por Carranza, los revolucionarios de la Chontalpa se inconformaron. El 2 de septiembre de 1914 entró a Villahermosa, con Pedro C. Colorado, Carlos Greene, Ramón Sosa Torres, Isidro Cortés y José Domingo Ramírez Garrido, para expulsar al gobernador. A partir del 10 de octubre de ese año participó en la Convención de Aguascalientes. Obtuvo el grado de General Brigadier a principios de 1914; en 1915 fue nombrado *Jefe Militar de Tabasco*. Posteriormente, a las órdenes del General Salvador Alvarado combatió la rebelión de Abel Ortiz Argumedo en Yucatán; en Quintana Roo, combatió al General Arturo Garcilaso. Al producirse el cuartelazo y muerte del gobernador de Tabasco, Pedro C. Colorado el 28 de agosto de 1915, huyó del estado y se embarcó en el buque *Campeche* hacia Veracruz, donde se unió el General Francisco J. Múgica. Diputado Federal a la XXVII y a la XXIX Legislaturas del Congreso de la Unión. En 1920 fue administrador del Timbre en Lagos de Moreno, Jalisco; Jefe de Departamento en la Secretaría de Guerra y Marina; Jefe de las guarniciones de Oaxaca y Guadalajara y Jefe de la 2ª Comisión Inspectora del Ejército. Llegó a General de Brigada el primero de junio de 1924. Candidato a la gubernatura de Tabasco, fue derrotado, víctima de un fraude electoral ante Francisco Trujillo Gurría. Murió en la Ciudad de México. Su nombre está escrito en el *Muro de Honor del estado de Tabasco*, en Villahermosa, y varias calles de ciudades tabasqueñas llevan su nombre.⁶²

60 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 4.

61 Jesús Romero Flores. *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*. México, SEP, IJ-UNAM e INEHRM, 2014, pp. 181-182.

62 Francisco Naranjo Francisco. *Op. Cit.* p. 18.

Aguirre Escobar, Juan (1874-1954). Nació el 18 de mayo,⁶³ en la *Hacienda de la Florida*, Municipio de Patos, Coahuila. Bautizado “Juan Nepomuceno” el 31 de mayo, en la iglesia de San Francisco de Asís, en General Cepeda, Coahuila. Hijo de Jesús Aguirre Charles y María Ignacia Escobar. Recibió instrucción primaria en la Villa de Patos hasta 1887. En 1888 ingresó al bachillerato en el Ateneo Fuente de Saltillo. En 1889 abandonó sus estudios para ayudar en el sostenimiento de su familia. En 1892 trabajó en los Estados Unidos de bracero.⁶⁴ Regente de una negociación minera en Concepción del Oro, Zacatecas, donde trabajaron los hermanos Luis y Eulalio Gutiérrez Ortiz, futuros generales con los que estaría ligado. Participó en el primer levantamiento revolucionario en Concepción del Oro, Zac., el 15 de septiembre de 1900. Se exilió en Chihuahua. Tomó parte activa en el movimiento encabezado por los hermanos Flores Magón (1906). En 1910 participa con Eulalio Gutiérrez en Concepción del Oro. En 1913 se unió al Ejército Constitucionalista, con rango de teniente coronel, bajo las órdenes del General Luis Gutiérrez Ortiz. Herido en un combate en Matehuala, S. L. P., el 11 de enero de 1914. Ese año fue delegado a la Convención Revolucionaria de Aguascalientes, representando al General Luis Gutiérrez.⁶⁵ En 1915 sirvió en el ejército convencionista del presidente interino Eulalio Gutiérrez Ortiz y fue parte de la comisión secreta enviada por éste al general Álvaro Obregón, buscando su apoyo en el rompimiento con Francisco Villa.⁶⁶ En agosto de 1916 fue presidente del tribunal militar que en el segundo consejo de guerra condenó a muerte al dirigente electricista Ernesto H. Velasco, por su participación en la Huelga general de 1916.⁶⁷ Diputado por el octavo distrito de Zacatecas al Congreso Constituyente, donde figuró en discusiones en materia castrense y laboral (artículo 123). Diputado en la XXVII Legislatura Federal. Posteriormente pasó nuevamente al activo, a disposición de la Secretaría de Guerra; tuvo el mando del Cuerpo Nacional de Inválidos y un Cuerpo

63 Jesús Romero Flores afirma que nació el 6 de mayo.

64 *Enciclopedia Política de México*. México. Senado de la República. s. f., t. 5, p. 352.

65 Barrera Fuentes, Florencio. *Crónicas y debates de las sesiones de la soberana Convención Revolucionaria (Tomos I, II y III)*. México, 1964.

66 Ulloa, Berta *La revolución escindida*. Colegio de México. México, 1979, p. 39.

67 Matute, Álvaro. *Del Ejército Constitucionalista al Ejército Nacional*. Universidad Nacional Autónoma de México, Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México. Vol. 6 (Documento 67). México, 1977). Disponible en <http://www.iih.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc06/067apend.html>.

de Reservas en el Estado de Querétaro. Obtuvo el rango de General de Brigada el 1 de julio de 1924. Se retiró el 26 de diciembre de 1941. Murió en la ciudad de Querétaro, un 14 de agosto, siendo inhumado en el panteón municipal.⁶⁸ Hoy sus restos descansan en el lote de los Constituyentes de 1917, en el Panteón de Dolores.

Altamirano Flores, Manlio Fabio (1892-1936). Nació en Jalapa, Veracruz, el 12 de octubre. Hizo sus primeros estudios en Misantla. Maestro rural, abogado por la Universidad Nacional.⁶⁹ Uno de los organizadores y dirigentes de núcleos obreros y campesinos más importantes del México, posterior a la Revolución. Simpatizó con los grupos radicales de la Casa del Obrero Mundial. Siendo diputado, apoyó la reelección de Álvaro Obregón, acompañándolo en su gira por los estados, al lado de Aurelio Manrique y Antonio Díaz Soto y Gama. Director de Talleres Gráficos de la Nación. En 1929 fue fundador y primer gerente del diario *El Nacional*. Uno de los fundadores del Partido Nacional Revolucionario (PNR), siendo parte de su Comité Organizador, en el que figuraban Calles, Aarón Sáenz, Luis L. León, Manuel Pérez Treviño, Basilio Vadillo, Bartolomé García Correa y David Orozco. Secretario de propaganda y publicidad del PNR. Durante la Convención del PNR de 1929 boicoteó la candidatura de Aarón Sáenz y al secretario de Hacienda, Luis Montes de Oca. A pesar de ser leal a Calles, se opone a su proyecto de abolición de la reelección en el Congreso de la Unión, pues ya Altamirano había logrado 7 reelecciones para diputado y algunas otras para senador. Cuando la persecución comunista de 1929, aconsejó a Calles para que la disminuyera, optando por el diálogo, del que se hizo cargo con dirigentes del Partido Comunista Mexicano (PCM). Propuso la reforma al artículo 3 de la Constitución, para sustituir la educación laica, por socialista. Tuvo vínculos con el Partido Comunista Mexicano. A fines de 1935 se adhiere a la causa del general Lázaro Cárdenas del Río. Aportó ideas radicales a la educación, presentadas en el Plan Sexenal cardenista. Senador por Veracruz en 1934. Electo Gobernador de Veracruz, fue asesinado en el Café de Tacuba, en la ciudad de México, el 25 de junio, cenando con su esposa, que también falleció, por un desconocido que logró escapar. De su muerte se ha acusado a miembros conservadores del gobierno estatal y al clero. También se ha mencionado que los asesinos fueron partidarios de Miguel Alemán

68 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. A-C. 6ª ed. México, 1964, pp. 70-71.

69 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 11.

Valdés, dado que fue éste quien ocupó la gubernatura.⁷⁰ El municipio de *Purga*, Veracruz, lleva hoy el nombre de Manlio Fabio Altamirano.

Ancona Albertos, Antonio (1883-1954).⁷¹ Nació en Mérida, hijo del historiador Eligio Ancona. Periodista desde muy joven, al lado de José María Pino Suárez en *El Peninsular* y *El Diario de Yucatán*. Se afilió al maderismo y fue diputado a la XXVI Legislatura Federal en 1912-1913. Reducido a prisión por orden del usurpador Victoriano Huerta; al salir de la Penitenciaría radicó en Cuba, haciendo propaganda a la Revolución en periódicos. Diputado al Congreso Constituyente; Diputado a la XXVII Legislatura. Senador, gobernador de su estado y del Territorio de Quintana Roo. Fundador y editorialista del *El Nacional*,⁷² bajo su célebre seudónimo *Mónico Neck*. Falleció un 22 de febrero, en la ciudad de México.⁷³

Andrade López, Cayetano (1890-1962). Nació en Moroleón, Guanajuato, el 7 de agosto. Hijo de Ramón Andrade y Francisca López, ingresó a la escuela primaria de Morelia, Michoacán (1896). En 1903 ingresó al Colegio de San Nicolás, en el cual permaneció hasta 1908. Estudió en la escuela de Medicina, donde se tituló el 23 de enero de 1914. Siendo estudiante, se inició en el periodismo, en el periódico *Policromía*, después en *El Girondino*, *El Renovador*, en *Flor de Loto* y en *El Combate*. Funcionó como concejal de Venustiano Carranza en el estado de Michoacán: Diputado al Congreso Constituyente de 1917. Diputado en las XXVII, XXXI y XLII legislaturas del Congreso de la Unión, donde fungió en dos ocasiones como presidente de la Cámara. Diputado local en la XXXII y XXXIII legislaturas del Congreso del Estado de Guanajuato. Supervisor de las escuelas de Morelia, en la administración del General Gertrudis Sánchez y Catedrático del Colegio de San Nicolás. Director del periódico oficial, catedrático de Lengua Nacional en la Normal y de Literatura, miembro del Ateneo Netzahualcoyotl y de Vanguardia Nicolaíta. Después de colaborar en la Secretaría de Asistencia Pública, fue nombrado por el presidente Adolfo López Mateos como Director de Información de la Secretaría de Gobernación y posteriormente Director del Diario Oficial de la Federación, cargo que desempeñó hasta su muerte. Autor de obras como *Antología de escritores Nicolaitas*, y *Remanso y Tramon-*

70 Lázaro Cárdenas Del Río. *Apuntes: una selección*. UNAM. México, 2003.

71 *Enciclopedia Política de México*. *Ibidem*, p. 349. Dice que murió en 1953.

72 *Diccionario Porrúa*. *Op. Cit.*, T. A-C. 6ª ed. México, 1964, p. 164.

73 Jesús Romero Flores. *Op. Cit.*, p. 188.

to. Filántropo, Miembro del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Colaborador de *El Nacional*. Falleció en la ciudad de México.⁷⁴

Aranda, Manuel G. (1869-1952). Nació en Purísima del Rincón, Gto., el 19 de enero. Hijo de Matías Aranda y Lucía Valdivia. Hizo sus estudios primarios en el lugar de su nacimiento, los continuó en la ciudad de León, Gto., hasta que se recibió de Ingeniero Minero. Ejerció su profesión en el Mineral de Pozos, rehabilitando las minas de Dolores, de Agustinas y las de Pingüino en Guanajuato. En 1912, fue Jefe Político de Guanajuato. En 1914, el General Jesús Carranza la nombró nuevamente Presidente Municipal de Guanajuato. Representó en el Congreso Constituyente a su tierra natal. Diputado en la XXVII Legislatura y en dos ocasiones al Congreso del Estado. Candidato al gobierno de su estado natal. Posteriormente se dedicó al ejercicio de su profesión. Catedrático del Colegio del Estado de Guanajuato, en Botánica, Zoología, Mineralogía y Geología, llegando a ser el Decano. En 1951, representó a la Escuela de Ingeniería en la Convención Interamericana de Recursos Naturales, celebrada en la ciudad de México. Formó una Colección de Minerales de la Región. Se casó con María de Jesús Solórzano y procrearon dos hijos y tres hijas. Falleció el 7 de febrero en la ciudad de Guanajuato, donde están sepultados sus restos.⁷⁵

Avilés, Uriel. (1885-1956). Nació en Zitácuaro, Michoacán, el 25 de enero. En su ciudad natal realizó sus primeros estudios y trabajó como tipógrafo. Periodista, simpatizó con el Partido Liberal Mexicano. Lector asiduo. En 1909 fundó el Periódico *La Idea (El Ideal)*, contrario al General Porfirio Díaz y al gobernador de Michoacán, Aristeo Mercado. Se afilió a la lucha armada en las fuerzas constitucionalistas, donde alcanzó el grado de coronel.⁷⁶ Diputado por el distrito de Zinapécuaro, Michoacán, al Congreso Constituyente. Posteriormente fue Diputado federal en las Legislaturas XXVII, XXVIII y XXIX, en las que destacó como orador combativo y tenaz. Fundó los periódicos *Libre Prensa* y *El Ariete*, en Zitácuaro; *El Día*, en Morelia, y *La Gaceta*, en Puebla. Falleció en Guanajuato, un 7 de febrero. La Enciclopedia Política de México señala que falleció en México, el 27 de febrero.⁷⁷

74 Jesús Romero Flores *Op. Cit.*, p. 105.

75 Jesús Romero Flores. *Op. Cit.*, pp. 55-56.

76 Jesús Romero Flores. *Op. Cit.*, pp. 105-106.

77 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, p. 308.

Bandera y Mata, Gabino (1888-1926). Nació en Iguala, Guerrero, hijo de Fructuoso Bandera y María Isaac Mata. Inició la carrera de Medicina, que interrumpió para presentarse ante Francisco I. Madero en noviembre de 1910, en San Antonio, Texas y afiliarse al Antirreeleccionismo. Comisionado para difundir en el sur el Plan de San Luis e insurreccionar el estado de Guerrero, al lado de Emiliano Zapata y Ambrosio Figueroa Mata. Luego Madero lo comisionó para conferenciar con Zapata, cuando éste se sublevó contra el gobierno. No tuvo éxito y tuvo que salir apresuradamente de Morelos. Muy apreciado por Madero, debido a su capacidad intelectual, constancia y fidelidad y sobre todo por su valor, ya que nunca rehuyó el peligro. Durante la Decena Trágica combatió al grupo atrincherado en la Ciudadela. A la muerte de Madero salió del país, luego se unió a las fuerzas constitucionalistas del General Francisco Cosío Robelo, interviniendo en la Batalla de La Labor, en San Luis Potosí; la Batalla de Tempoal, en Veracruz; la Batalla de Huejutla, en Hidalgo y la Batalla de Villa Guerrero, en San Luis Potosí. Estuvo en las fuerzas del General Adalberto Palacios, tomando parte en varios combates; se destacó en la acción de la Hacienda de Calderona, Puebla (enero de 1915). Desde septiembre de 1913, cuando se incorporó a las fuerzas del general Palacios hasta agosto de 1914, casi no hubo un día que no combatiera o desempeñara una misión delicada y peligrosa, y además, por sus conocimientos en materia médica atendió a los heridos y enfermos. Delegado a la Convención de Aguascalientes (octubre de 1914), en representación del General Gabriel Gavira. Diputado por el 14° Distrito de Zacapoaxtla, Puebla, al Congreso Constituyente donde figuró en el grupo radical y a las XXVII y XXVIII Legislaturas. Murió a consecuencia de un accidente de tránsito en la capital del país, el 17 de junio.⁷⁸

Betancourt, Amadeo (1876-1953). Nació en Jiquilpan, Michoacán. Hijo del licenciado Amadeo Betancourt Cárdenas y Luisa Villaseñor. En su tierra hizo los estudios de instrucción primaria; los superiores en la Escuela Nacional Preparatoria y en la de Medicina de México. Obtuvo el título de Médico cirujano en 1905. Diputado Constituyente por el 14° Distrito Electoral de Michoacán. Volvió a representar el mismo Distrito en la XXVII Legislatura, en la que tuvo el honor de que fuera su suplente el entonces General y después Presidente de la República, Gral. Lázaro Cárdenas. Siguió ejerciendo su profesión hasta fines de 1943,

78 Jesús Romero Flores. *Op. Cit.*, p. 141.

cuando fue designado Director de la Oficina de Higiene Industrial en el Departamento de Salubridad Pública, y al mismo tiempo, miembro del Consejo de Salubridad y de la Comisión Técnica de la Lucha contra la Tuberculosis. Representante del Departamento de Salubridad en el VII Congreso Internacional de Accidentes y Enfermedades del Trabajo, en Bruselas, en el que presentó un trabajo sobre la profilaxis de la Silicosis de México. Médico Higienista de la Industria Petrolera Mexicana. Falleció en la ciudad de México el 10 de mayo y fue sepultado en el Panteón Civil (Lote de los Constituyentes).⁷⁹

Bravo Izquierdo, Donato Ermelindo (1890-1971). Nació en Coxcatlán, Puebla, el 5 de noviembre.⁸⁰ Sus padres José María Bravo Olmos y Aurelia Izquierdo Vega, registraron su nacimiento bajo la Partida 42, del Libro de Nacimientos de 1890, en el Registro Civil de Coxcatlán. Hizo sus estudios primarios en la escuela de su pueblo natal, y los superiores en Tehuacán.⁸¹ Se unió a la Revolución en 1913, bajo las órdenes del general Barbosa, comandante de la Primera zona militar.⁸² Representó al Estado de México como diputado al Congreso Constituyente. Diputado en la XXVII Legislatura. Se unió a Álvaro Obregón. Destacó en sus campañas contra los rebeldes de la década de los veinte. En 1928 fue gobernador provisional de Puebla y luego jefe de la 3a. Comisión Inspectora del Ejército Mexicano. Alcanzó el grado de general de división. Comandante de diversas corporaciones. Ministro de México en Portugal. Diputado y senador por su estado natal en varias ocasiones; autor de una obra autobiográfica titulada *Un soldado del pueblo*. Condecorado 12 veces por diferentes causas. Falleció en la ciudad de México.⁸³

Cabrera Lobato, Luis Vicente (1876-1954). Nació en Zacatlán.⁸⁴ Hijo de Cesáreo Cabrera Ricaño y Gertrudis Lobato. Maestro de la escuela rural de Tecomaluca, Tlaxcala. Se trasladó a la Ciudad de México para continuar

79 Jesús Romero Flores. *Op. Cit.*, pp. 112-113.

80 Francisco Naranjo Francisco. *Op. Cit.* p. 39. Este autor sostiene que Bravo Izquierdo nació el 6 de diciembre.

81 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 38. Camp menciona que no hay registro de su diploma escolar.

82 *Idem*.

83 Jesús Romero Flores. *Op. Cit.*, pp. 101-102.

84 Jaime Del Renal Fenochio. *Luis Cabrera, director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1989.

sus estudios en la Escuela Nacional Preparatoria. Político, diplomático y escritor. En 1896, ingresó a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, donde obtuvo la licenciatura de abogado en 1901. Trabajó en el bufete transnacional de William H. McLaren y Rafael Hernández,⁸⁵ así como en la oficina de Rodolfo Reyes y Andrés Molina Enríquez. En sus artículos para el periódico *El hijo del Ahuizote*, se manifestó contra del porfiriato. Para sus ensayos políticos utilizó el seudónimo de *Lic. Blas Urrea* y para algunas de sus obras literarias, el de *Lucas Ribera*. Apoyó la causa Reyista.⁸⁶ Cuando Díaz abandonó el poder, Francisco León de la Barra le ofreció a Cabrera el puesto de subsecretario de Gobernación, pero rechazó la oferta y presentó su candidatura como diputado por el XI Distrito Electoral. En 1911 impartió cátedra de Derecho Civil en su *Alma mater*. Partidario de Madero: El 20 de abril de 1912 fue nombrado director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, de la Universidad Nacional de México, sustituyendo a Pedro Lascuráin.⁸⁷ Trató de convencer a Madero de no firmar los Tratados de Ciudad Juárez, el 21 de mayo de 1911. El 21 de febrero de 1913, al enterarse de los asesinatos de Madero y Pino Suárez, envió su renuncia como director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia al secretario de Instrucción.⁸⁸ Viajó a España, hasta que regresó a apoyar el movimiento de Carranza.⁸⁹ Como diputado en la XXVI Legislatura (1912), propuso un proyecto agrario (retomado por Carranza en la Ley Agraria de 1915); secretario de hacienda del gobierno constitucionalista, y presidente de la Delegación mexicana de la Comisión México-Americana (1916).⁹⁰ En la XXVII Legislatura, propuso la creación de la Contraloría General de la Nación.⁹¹ Nuevamente secretario de Hacienda (1919-20). Estuvo con Carranza en Tlaxcalantongo.⁹² Se manifestó abiertamente contra los gobiernos de Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y del camino que tomó la Revolución mexicana. El 30 de enero de 1931, pronunció el discurso

85 Eugenia Meyer. *Luis Cabrera, pensamiento y acción*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2002.

86 Berta Ulloa Ortiz (2009). "La lucha armada", en Daniel Cosío Villegas *et al.* *Historia general de México*. El Colegio de México. México, 2009, pp. 757-821.

87 Arnaldo Córdova. *La ideología de la Revolución mexicana. La formación del nuevo régimen*. Ediciones Era. México, 2003.

88 Berta Ulloa Ortiz. *Op. Cit.* pp. 757-821.

89 Eugenia Meyer. *Op. Cit.*

90 Berta Ulloa Ortiz. *Op. Cit.* pp. 757-821.

91 Jaime Del Renal Fenochio. *Op. Cit.*

92 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. A-C. 6ª ed. México, 1964, p. 517.

El balance de la Revolución en la Biblioteca Nacional de México, condenando el Pacto de Sonora, por tal motivo, el presidente Pascual Ortiz Rubio ordenó su destierro a Guatemala. En 1933, el Partido Nacional Antirreleccionista le ofreció la candidatura presidencial, que rechazó.⁹³ Manuel Ávila Camacho lo designó responsable de la Junta de Intervención de los Bienes del Enemigo. En 1945 fue postulado candidato a la presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, pero declinó su candidatura el 5 de febrero de 1946.⁹⁴ Asesor presidencial de Adolfo Ruiz Cortines. Murió el 12 de abril de 1954, en la Ciudad de México.⁹⁵

Cepeda Medrano, Manuel (1885-1974).⁹⁶ Nació en Piedras Negras. Realizó sus primeros estudios en Sierra Mojada, Coah. En Saltillo inició estudios de normalista, que abandonó por enfermedad, pero ejerció el magisterio en su tierra natal. Prisionero en Santa Bárbara, Chih., por orden de Díaz. En 1910 se incorporó como orador al maderismo. Colaborador en el gobierno de Carranza en Coahuila (1913). Se adhirió al Plan de Guadalupe. Tesorero general de Coahuila. Diputado al Congreso Constituyente por el V Distrito de Coahuila. Diputado en la XXVII Legislatura. Senador por su estado (1918-1920).⁹⁷ Tesorero General de la Nación, acompañó a Carranza en su huida y se exilió en EUA. Jefe del Fondo de Ahorro del Ejército Nacional (1942-47); Jefe del Departamento de Plusvalía, DDF (1947-49). Administrador de la Aduana Interior y Presidente de la Junta de Mejoras Materiales de Torreón (1953-1966). Murió un 16 de junio, en Jojutla, Mor.⁹⁸

Céspedes, Eliseo L. (1892-1969). Nació en Villa Escandón (hoy Ciudad Xicoténcatl), Tamps. Participó en los acontecimientos de la Decena Trágica, en la ciudad de México y combatió contra la usurpación de Victoriano Huerta, habiendo obtenido el grado de teniente coronel del Ejército Constitucionalista. Diputado al Congreso Constituyente, por Veracruz.⁹⁹ Como Diputado Constituyente dio su voto afirmativo a los

93 Eugenia Meyer. *Idem*.

94 Jaime Del Renal Fenochio. *Idem*.

95 Jaime Haro Rodríguez. Petición para inscribir en letras de oro el nombre de Luis Cabrera en la Cámara de Diputados. Cámara de Diputados. 1987.

96 *Enciclopedia Política de México. Ibid*, p. 270. Señala que nació en 1886.

97 Romero Flores, Jesús. *Op. Cit.*, p. 29.

98 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. A-C. 6ª ed. México, 1964, p. 704.

99 Romero Flores, Jesús. *Op. Cit.*, p. 179.

artículos 3, 27, 28, 123 y 130. Posteriormente estudió en la Escuela Libre de Derecho y en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, donde se tituló.¹⁰⁰ Ejerció su profesión en la ciudad de México. Murió en Cuernavaca, Morelos, el 5 de diciembre.¹⁰¹

Chapa, Pedro A. (1890-1973). Nació en Doctor Arroyo, N. L. Hizo sus primeros estudios en Monterrey y los concluyó en la ciudad de México. En la Universidad de Pennsylvania se graduó de arquitecto (1907), dice Romero Flores que en 1911.¹⁰² Posgrado en París (1913). Al ser asesinado el Presidente Madero, Chapa fue miembro del Comité Revolucionario de México, formado en París, al que pertenecieron también el General Felipe Ángeles, Belisario Domínguez y Germán Díaz Lombardo, entre otros. Dejó sus estudios e ingresó en la Aviación del Ejército Constitucionalista, hasta recibirse de Piloto Aviador en la Escuela Gabardini, en Novara, Italia. Sus actividades en los campos de batalla ocurrieron, principalmente en Tamaulipas. Se retiró del Ejército en 1906, con grado de Coronel. Diputado al Congreso Constituyente por Tamaulipas. Diputado a la XXVII y XXIX Legislaturas. Participó en la creación de Mexicana de Aviación, de cuyo consejo de administración fue presidente y consejero vitalicio. Representó a México en conferencias internacionales de aeronáutica. En 1944 fue miembro del Consejo Administrativo de la OIT. Miembro del Consejo Económico Nacional en la 2ª Guerra Mundial. Jefe de la Delegación Mexicana a las Conferencias de Aviación Civil Internacional de Chicago (1944) y Montreal (1945). Presidente de la Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones, de la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad y de la Confederación de Cámaras Industriales. Comendador de la Orden del Sol, Perú; Cruz y Placa de la Orden de Emilio Carranza, México; Legionario y Veterano de la Revolución por el primero y segundo períodos. Murió un 8 de enero¹⁰³ en Cuernavaca.¹⁰⁴

Cienfuegos y Camus, Adolfo (1889-1943). Nació en Tixtla, Guerrero, el 27 de septiembre. Miembro del Estado Mayor de Álvaro Obregón,

100 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, p. 342.

101 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. A-C. 6ª ed. México, 1964, p. 716.

102 Romero Flores, Jesús. *Op. Cit.*, p. 167. También consigna que fue diputado en dos períodos del Congreso de la Unión y que murió en 1972.

103 *Enciclopedia Política de México. Ibid.*, p. 337.

104 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. A-C. 6ª ed. México, 1964, p. 726.

alcanzó el grado de coronel. Diputado en la XXVII Legislatura. Luego desempeñó puestos diplomáticos en Cuba, Costa Rica y Chile. Ejerció la docencia en la Escuela Normal para maestros y en la Escuela de Altos Estudios, en cátedras de Historia Patria, Sociología y Economía Política. Murió un 14 de febrero en la Ciudad de México.¹⁰⁵

Colunga, Enrique (1876-1946). Nació en Celaya. Romero Flores afirma que nació en Matamoros, Coah., el 1º de agosto de 1877. Hizo estudios primarios en León y estudió para abogado en la capital de Guanajuato, donde se recibió a los 21 años, en 1898. Ejerció su profesión en Celaya. Diputado Constituyente por Guanajuato. Fue uno de los secretarios del Constituyente.¹⁰⁶ Gobernador interino y posteriormente gobernador electo de Guanajuato. Oficial Mayor de Gobernación. Senador y Secretario de Gobernación de Álvaro Obregón. Magistrado del Tribunal de Circuito en San Luis Potosí y en Querétaro, donde murió.¹⁰⁷

Cravioto Mejorada, Alfonso (1883-1955).¹⁰⁸ Nació en Pachuca, el 24 de enero. Hijo de Laura Mejorada y el general Rafael Cravioto, gobernador de Hidalgo durante parte del gobierno de Porfirio Díaz.¹⁰⁹ Realizó sus estudios básicos en su ciudad natal. Líder estudiantil. Participó en el movimiento antirreeleccionista, y en la manifestación del 2 de abril de 1903, contra la reelección de Díaz,¹¹⁰ por lo que pasó seis meses en la cárcel de Belén, con Santiago de la Hoz, Juan Sarabia y los hermanos Flores Magón.¹¹¹ Abogado por la Escuela Nacional de Jurisprudencia (hoy Facultad de Derecho de la UNAM). En 1906, con Luis Castillo Ledón, fundó la revista *Savia Moderna*, antecedente del *Ateneo de la Juventud Mexicana*. Diputado federal en la XXVI Legislatura, como integrante del grupo de Los renovadores (1911-1913); diputado en el Congreso Constituyente. Su discurso sobre el Artículo 123 fue de gran importancia para la aprobación del mismo; diputado en la XXVII Legislatura, senador por

105 Naranjo, Francisco. *Op. Cit.*, p. 55.

106 Romero Flores, Jesús. *Op. Cit.*, p. 57.

107 Humberto Musacchio. *Milenios de México. Diccionario Enciclopédico de México*. T. I. México, 1999, p. 661.

108 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, pp. 291-292. Señala que nació en 1884.

109 Roderic Ai Camp, *Mexican Political Biographies 1935-1993*, ILAS Special Publication.

110 De Mauleón, Héctor, *Los muchachos del grupo, El derrumbe de los ídolos*. Cal y Arena, México, 2010, pp. 139-156.

111 Granados Chapa, Miguel Ángel, *Alfonso Cravioto un liberal hidalguense*, Océano-Gobierno del Estado de Hidalgo, México, 1984.

Hidalgo (1918-1922) y presidente del Senado en 1921.¹¹² Destacó como orador.¹¹³ Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de México. Director General de Bellas Artes. Oficial Mayor y Subsecretario de Educación Pública (1915).¹¹⁴ Apoyó la candidatura presidencial del Ing. Ignacio Bonillas (1920). Ministro en Holanda; embajador en Cuba, Chile, Guatemala, Bélgica, Bolivia y otros países. Ensayista (sobre Eugène Carrière y Germán Gedovius, entre otros) y poeta (*El alma nueva de las cosas viejas* y *Cantos de Anáhuac*). El 17 de agosto de 1938 fue electo miembro de la Academia Mexicana de la Lengua, y miembro de número el 21 de agosto de 1950, ocupando la silla número XVIII.¹¹⁵ Dejó inconclusa la obra *Repertorio metódico del lenguaje*. Murió en la ciudad de México, el 11 de septiembre, siendo senador de la República.¹¹⁶ En 1996, el gobierno de Hidalgo instituyó la Presea Alfonso Cravioto Mejorada.¹¹⁷

Curiel, Rafael (1883-1955). Nació en Ciudad Valles, S.L.P., el 30 de diciembre. Sus padres: Emeterio Curiel y Everarda Gallegos, dedicados a la agricultura y ganadería. Cursó estudios primarios en su pueblo natal y en Puebla; preparatoria y profesional en el Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí. En 1910 colaboró con el Partido Antirreeleccionista, al lado de ilustres potosinos, como Pedro Antonio de los Santos, Rafael Nieto, Fausto E. Nieto y Juan Sarabia, entre otros. Participó en la toma de Torreón, y en hechos de armas en Gómez Palacio y Lerdo, Durango y otras poblaciones de Coahuila, Durango y Chihuahua. Diputado al XXVI Congreso de la Unión, por el X distrito electoral de S.L.P., participó activamente en el Grupo Renovador. Al ser asesinado Madero, fue a prisión. Después de lograr su libertad, se incorpora a las fuerzas del general Nicolás Flores, quien se unió a Venustiano Carranza. Diputado al Congreso

112 Romero Flores, Jesús. *Op. Cit.*, p. 74.

113 Bojórquez, Juan de Dios (Djed Borquez), *Alfonso Cravioto, Forjadores de la Revolución Mexicana*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), México, 1960, pp. 83-86.

114 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 75. Camp afirma que fue Secretario de Educación Pública.

115 Antonio Castro Leal. *Alfonso Cravioto. Semblanzas de académicos. (Nuestros Humanistas)*. 1975 (consultado el 4 de abril de 2011). S. p.

116 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. A-C. 6ª ed. México, 1964, p. 994.

117 Corrales Vivar, Luis A., *Alfonso Cravioto y la Revolución de 1910, Independencia y Revolución Mexicana en el Estado de Hidalgo*. Antología. Comisión Especial Interinstitucional para Conmemorar el Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana de 1910, Pachuca, 2010, pp. 203-249.

Constituyente por el X distrito electoral de S.L.P. Inspector Fiscal General de Petróleo en el puerto de Tampico. Diputado a la XXVII Legislatura. A fines de 1919, diputado al Congreso de S.L.P., y gobernador interino en su estado natal (1920-1921). Auditor Fiscal de la Contraloría General de la Nación (1921-1923), desempeñando diversas comisiones en Tamaulipas, Veracruz y S.L.P. Nombrado nuevamente Inspector Fiscal General del Petróleo en Tampico (marzo de 1926). Trabajó para la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Fomento (1927-1928). Por motivos de salud se retiró a la vida civil, dedicándose a actividades relacionadas con la agricultura en su pueblo natal y con la minería en Zacatecas, hasta fines de 1934. Estudió una especialidad en Ingeniería del Petróleo y Minería, recibiendo su reconocimiento el 4 de enero de 1936. Ingeniero de Minas y Petróleo en la Secretaría de la Economía Nacional (1936-1938), cuando renunció por motivos de salud. Al iniciarse el gobierno de Miguel Alemán Valdés, presentó un proyecto para el aprovechamiento integral de la palma. Falleció en la ciudad de México, el 29 de marzo y fue sepultado en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil.¹¹⁸

Dávalos Ornelas, Manuel (1879-1939). Nació en San Juan de los Lagos, Jal., el 19 de enero. Terminados sus estudios primarios en su ciudad natal, pasó a Guadalajara para hacer su carrera de maestro normalista, en la cual destacó como uno de los mejores educadores del Estado, en los primeros años del siglo XX. También ejerció su profesión en Michoacán, y en la ciudad de Morelia fue Director del Instituto Científico, uno de los primeros planteles en los que se inició el Sistema Moderno de Enseñanza. Después de los asesinatos de Madero y Pino Suárez, se unió a los grupos de revolucionarios, hasta conseguir el triunfo. Funció como Director de una escuela en Tlaquepaque, cuando el pueblo lo eligió su representante al Congreso Constituyente de Querétaro. Diputado a la XXVII Legislatura. Se retiró para seguir ejerciendo su profesión, hasta su muerte, acaecida el 21 de abril.¹¹⁹

Dávila, Cosme (1873-1946). Nació en Cerritos, San Luis Potosí. Se dedicó a la sastrería, perteneciendo a la Unión Sindical de Sastres de la ciudad de México, catalogado en el gremio de Cortadores. Diputado Constituyente y Diputado en la XXVII Legislatura. Tuvo también algunas comisiones militares, hasta 1918. Después volvió a dedicarse a la sastrería.

118 Romero Flores, Jesús. *Op. Cit.*, pp. 153-154.

119 *Ibid*, p. 81.

Falleció en la ciudad de México el 4 de junio y fue sepultado el día 6 del mismo mes en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil.¹²⁰

De la Barrera, Antonio (1884-1959). Nació en Hermosillo, Son., el 13 de junio. Siendo muy pequeño, sus padres fueron a radicar a la ciudad de México y ahí cursó sus estudios. Al estallar la revolución maderista, se dio de alta en las fuerzas al mando del General y Doctor Rafael Cepeda, en el Distrito de Arteaga, Coahuila, obteniendo el grado de cabo en el Cuerpo de Carabineros de San Luis Potosí, en 1911, al mando del Coronel José Antonio Azcárate. En 1913, al darse el cuartelazo por Huerta, fue reducido a prisión en la Penitenciaría de San Luis Potosí; al fugarse se incorporó a las fuerzas del General Lucio Blanco, en Matamoros, donde fue asignado a la brigada *Saucedo*. Ya con el grado de Mayor, como Jefe del Estado Mayor del General Saucedo, asistió a la Convención de Aguascalientes. A fines de 1914, en León, Gto., ascendió por méritos en campaña al grado de Teniente Coronel. En 1915, en Veracruz, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, le ordenó prestar sus servicios en la 5ª. División de oriente, a las órdenes del C. General Fernando Dávila, siendo ascendido en 1916 al grado de coronel de caballería. Diputado al Congreso Constituyente por Izúcar de Matamoros, 7º Distrito de Puebla. Diputado al Congreso de la Unión en la XXVII Legislatura. En 1919 obtuvo licencia ilimitada para separarse del Ejército Nacional. Administrador principal del timbre en Monterrey; Administrador de la Aduana de Tijuana, Baja California y Acapulco, Gro.; jefe de oficinas Federales de Hacienda en diversas entidades del país. En los años treinta, con los Diputados Constituyentes, Ing. Juan de Dios Bojórquez, Antonio Gutiérrez, Bruno Moreno, Amadeo Betancourt, Jesús López Lira y Manuel Cepeda Medrano, fue uno de los fundadores de la Asociación de Diputados Constituyentes, en un despacho alquilado en las calles de Donceles. Falleció el 13 de febrero; Yace sepultado en el Panteón Español de la ciudad de México.¹²¹

Del Castillo, Porfirio (1884-1957). Nació en Cuayuca, Puebla, el 26 de febrero. Hijo de Pascual Alejandro del Castillo y Elena Tobón. Hizo sus primeros estudios en Acatlán, Pue., y los profesionales en el Instituto Normalista de la ciudad de Puebla. Ejerció su profesión como maestro y también como empleado en el bufete de un abogado. Empezó su

120 *Ibidem*, pp. 151-152.

121 *Ibid*, pp. 135-136.

actividad revolucionaria distribuyendo el periódico *Regeneración*, que publicaba Ricardo Flores Magón en Estados Unidos. En compañía de un grupo de jóvenes fundó en Puebla el *Club Regeneración*, del cual fue designado segundo secretario Miembro de algunos otros de los clubes antirreeleccionistas de Puebla, especialmente de la Junta Revolucionaria que presidían Daniel Guzmán y Andrés Campos, que le otorgó el grado de Coronel. En unión de Juan Ubera y Gumersindo Sánchez, revolucionaron los Estados de Puebla y Tlaxcala. Secretario del Partido Liberal Antirreeleccionista de Tlaxcala, participó en la lucha contra la *Liga de Agricultores* que integraron los latifundistas tlaxcaltecas. En unión de otros revolucionarios se refugió en la serranía de los volcanes, desconociendo a Victoriano Huerta. Secretario General del Gobierno Pre-Constitucional de Tlaxcala y Gobernador sustituto interino; se salvó dos veces de ser asesinado, la noche del 12 de noviembre de 1914, al sublevarse las fuerzas de la brigada *Xicoténcatl*. Militó en la Brigada Regional de Coahuila. Comandó el Segundo Regimiento de la Brigada *Leales de Tlaxcala*; el 7 de mayo de 1915 fue nombrado Gobernador Pre-Constitucional del Estado. Presidente suplente del Consejo de guerra de Veracruz, del 2º Consejo de Guerra de México y del Consejo de Guerra en Puebla. Diputado Constituyente por Puebla. Diputado a las Legislaturas XXVII, XXIX, XXX y XXXI del Congreso de la Unión. Se retiró del ejército en 1924. Falleció el 8 de enero y fue sepultado al día siguiente en el Lote de Constituyentes del Panteón Civil.¹²²

De la Torre, Jesús (¿-1918). Nació en un pequeño poblado del estado de Durango, cercano a Zacatecas. Educado en la ciudad de Saltillo. En su juventud vivió en los Estados Unidos, luchando por abrirse paso; en 1906, volvió a México y se afilió a los grupos que postulaban para Presidente al General Bernardo Reyes. Trabajó en Mapimí contra los patronos que explotaban a los mineros, por medio de publicaciones en los periódicos locales. Se unió al caudillo revolucionario Enrique Bordes Mangel, del grupo Antirreeleccionista. Tomó parte en la campaña armada maderista y más tarde en la lucha constitucionalista con Carranza, siempre en la zona oriental de Durango. Diputado Constituyente por el Distrito de Mapimí, defendió los derechos de los campesinos y los obreros al discutir los artículos 27 y 123 de la Constitución. Diputado a la XXVII Legislatura. Falleció el 23 de diciembre de 1918 y sus restos

122 *Ibidem*, pp. 140-141.

fueron trasladados al Lote de los Constituyentes en el Panteón de Dolores, el 1° de febrero de 1959.¹²³

Dyer, Jairo R. (1869-1925). Nació en el mineral de Chalchihuites, Zac., el 28 de enero, hijo del doctor James R. Dyer y Paula Castañeda. Hizo su instrucción primaria en su tierra natal, más tarde en el Instituto de Ciencias de Zacatecas y posteriormente en la antigua Escuela Nacional de Medicina, de la Ciudad de México, donde se tituló como médico, el 4 de agosto de 1895. Fue a radicar a Sombrerete, Zac. En 1910 fue presidente del Club político del Partido Liberal Zacatecano en Sombrerete, que se unió al Partido Antirreeleccionista; al estallar la Revolución de 1910 fue orientador y consejero de algunos jefes militares, como el coronel Luis Moya, su amigo y correligionario. Cuando la traición de Huerta, las fuerzas del general Pánfilo Natera, gobernador del Estado, ocuparon Sombrerete y establecieron ahí provisionalmente la capital del Estado. Tanto Natera como Luis J. Zalce lo retuvieron como consejero. En 1916 fue elegido diputado al Congreso Constituyente de Querétaro. Su actividad legislativa con relación al artículo 123 fue premiada en 1949 por la "Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y Previsión Social". Diputado a la XXVII Legislatura, donde pugnó porque el Congreso Local de Zacatecas fuera el primero en expedir la ley Agraria Local. Regresó a su tierra a ejercer su profesión. Presentó al gobierno un estudio para combatir el tifo, aprobado y puesto en práctica con magníficos resultados. Propuso la formación de la Sociedad de Beneficencia Pública en Sombrerete, de la que fue director. Murió un 13 de junio en Sombrerete. El 2 de febrero de 1958 fueron trasladados sus restos al lote en el Panteón Civil destinado para las tumbas de los diputados constituyentes.¹²⁴

Fernández Martínez, Luis (1890-1934). Nació en San Felipe Torres Mochas, Guanajuato, el 6 de enero. Cursó los estudios básicos en la ciudad de Guanajuato, siendo un alumno muy estudioso con aptitudes literarias y convicciones revolucionarias. Su principal actividad fue el periodismo, por medio del cual atacó al régimen porfirista y a la usurpación huertista, lo que le trajo la persecución de ambos bandos. Estuvo siempre al lado de Madero y de Carranza. Poeta, publicó varios poemas en los periódicos en donde escribía. Representó en el Congreso Constituyente de Querétaro al 16° Distrito de su entidad. Diputado en las Legislaturas XXVII y XXVIII

123 *Ibidem*, pp. 53-54.

124 *Ibid*, p. 192.

del Congreso de la Unión. En sus participaciones como legislador estuvo al lado de las izquierdas, defendiendo al campesino y al obrero. Falleció el 19 de enero, en la ciudad de Médico.¹²⁵

Fuentes Iturbe, Ramón. (1889-1970). Nació el 7 de noviembre en Mazatlán. Vivió su infancia en Quila. Estudió hasta tercer año de primaria en el seminario de Culiacán. Al quedar huérfano de padre, dejó la escuela, pues no podía pagar la cuota mensual (\$2.50). Se inició en las actividades políticas a los 19 años, como líder en Alcoyonqui. Con Juan Manuel Banderas, Agustín Beltrán y Conrado Antuna, dieron a conocer en Sinaloa el plan de San Luis y se afilió a la causa Maderista. A los 21 años tuvo sus primeros combates. El 13 de mayo de 1911, con Juan M. Banderas tomaron Culiacán, derrotando a los porfiristas Higinio Aguilar y Luis Morelos. Para luchar contra Victoriano Huerta, encabezó la brigada de Sinaloa, formada por 7 Batallones, que se unió al ejército del noroeste al mando del General Álvaro Obregón. A los 27 años de edad ocupó la gubernatura (26 de junio de 1917, al 16 de septiembre de 1920). No concluyó su mandato porque Carranza lo nombró en la jefatura de armas, con motivo de la rebelión de Agua Prieta. Por méritos durante las guerrillas revolucionarias recibió el grado de General Brigadier. Participó también en la segunda toma de Culiacán (14 de noviembre de 1913). Se casó en febrero de 1914 con Mercedes Acosta Ferreiro, oriunda de Cosalá. Asistió a la convención de Aguascalientes y se alió al carrancismo. Combatió en la toma de Tepic, contra Rafael Buelna Tenorio, aliado de Francisco Villa. Diputado federal por Mazatlán, en la XXVII legislatura del Congreso de la Unión. El presidente Lázaro Cárdenas le otorgó el grado de general de división. Murió el 27 de octubre, en el hospital Militar de México, al lado de su última esposa, María Luisa Mariano Barbanel. En 1966, el Senado de la República le otorga la medalla Belisario Domínguez. Su nombre ésta escrito en letras de oro en el Congreso del Estado de Sinaloa.¹²⁶

Gámez, Ramón (1881-1920). Nació el 30 de agosto en la ciudad de Salinas Victoria, Nuevo León. Los primeros estudios los realizó en la escuela de su pueblo, luego vivió en Monterrey, donde continuó con los de preparatoria y profesionales. Ingeniero de ideas liberales. Realizó algunas

125 *Ibidem*, pp. 67-68.

126 http://basica.primariatic.sep.gob.mx/descargas/colecciones/proyectos/red_escolar/publi_quepaso/ramonfuentes.htm.

obras de ingeniería que beneficiaron a su estado. La masacre realizada por la tiranía porfirista el 2 de abril de 1903 lo indignó y se incorporó a la Revolución, al lado de los generales Benjamín Hill, Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles. Luchó con lealtad y patriotismo hasta ganar el grado de general, por méritos en campaña. Diputado Constituyente por el 4°. Distrito de Nuevo León (Salina Victoria), donde luchó por las clases desheredadas y porque el país tuviese más vías de comunicación. Diputado a la XXVII Legislatura. Murió poco después, un 19 de mayo.¹²⁷

García Vigil, Manuel (1882-1924). Nació en Oaxaca. Ingresó al Colegio Militar. Muy joven simpatizó con el movimiento reyista; luego, como periodista defendió al régimen maderista. Se levantó contra Huerta. Jefe de artillería de Pablo González. Alcanzó el grado de general de brigada. Delegado a la Convención de Aguascalientes (octubre de 1914), en representación del general Magdaleno Cedillo, pero se mantuvo leal al carrancismo. Electo Diputado al Congreso Constituyente por Nochistlán, se negó a asistir. Diputado federal en la XXVII y XXVIII Legislaturas.¹²⁸ Miembro destacado del Partido Liberal Constitucionalista (PLC), rompió con Carranza en 1920. Gobernador del estado de Oaxaca hasta 1923, cuando se adhirió a la rebelión delahuertista, por lo que fue aprehendido y pasado por las armas, el 19 de abril de 1924.¹²⁹

García, Adolfo G. (1877-1928). Nació en La Ermita, municipio de Villa de Aldama, Veracruz, el 27 de septiembre. Vivió en Jalacingo, donde realizó estudios primarios. Simpatizó con Francisco I. Madero y organizó clubes antirreeleccionistas. En 1910, por la farsa electoral porfirista, se lanzó a la revolución. Fue aprehendido y remitido a San Juan de Ulúa. Libre al poco tiempo, organizó la rebelión de su estado y parte de Puebla, obteniendo de Madero el grado de Coronel. En 1913 combatió a los huertistas en la Región de Xalapa y Papantla, incorporándose a la División de Oriente constitucionalista. Perdió una pierna en combate, por lo que se integró al Cuerpo de Inválidos al fin de la Revolución. En 1916 fue designado jefe de la Prisión Militar del Castillo de San Carlos, en Perote. Ese mismo año fue designado diputado Constituyente por Jalacingo. Perteneció al grupo radical de Heriberto Jara y Francisco J. Múgica. Diputado a la XXVII Legislatura del Congreso de la Unión. Se retiró a la vida privada.

127 Romero Flores, Jesús. *Op. Cit.*, pp. 120-121.

128 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. D-K. 6ª ed. México, 1964, p. 1412.

129 Naranjo, Francisco. *Op. Cit.*, p. 85. Naranjo sostiene que nació en 1888.

Murió en Perote, el 10 de octubre. Sus restos reposan en el Lote de los Diputados Constituyentes, en el Panteón Civil de Dolores.¹³⁰

González, Alberto M. (1879-1942). Nació en la población de Atotonilco en el Estado de Hidalgo y después de terminar sus estudios primarios en la población de su nacimiento, pasó a la ciudad de México en donde estudió hasta recibir el título de abogado. Regresó a su estado natal para ejercer su profesión. Tomó parte en la campaña que postuló al Francisco I. Madero a la Presidencia de la República. Electo al Congreso Constituyente de Querétaro por el Tercer Distrito Electoral de Hidalgo, formó parte de la Segunda Comisión del Gran Jurado. Además, fue notable su intervención en el Constituyente, sobre el debate relativo a las reformas al Poder Judicial.¹³¹ Diputado a la XXVII Legislatura. Falleció el 2 de enero.

González Galindo, Modesto (1874-1933). Nació en Huamantla, el 15 de junio, de la etnia tlaxcalteca. Prácticamente sin estudios, fue de pródiga inteligencia. Empezó sus actividades revolucionarias en 1899, al lado de Juan Cuamatzin. Diputado Constituyente por Tlaxcala, fue del ala izquierda. Diputado por la XXVII Legislatura. Falleció el 9 de abril.¹³²

González Torres, Salvador (1885-1918). Nació en Tacámbaro, Mich., el 22 de enero, hijo de Manuel y Salomé.¹³³ Estudió en el antiguo Colegio de San Nicolás, en Morelia, e ingresó al H. Colegio Militar en 1902. Tres años más tarde salió a filas como teniente de ingenieros, pero regresó a continuar sus estudios y se graduó como ingeniero en 1910. Se incorporó al Ejército Constitucionalista en 1913; al siguiente año fue ascendido a coronel y comandante de un cuerpo de voluntarios; en 1915, a general, Jefe de Estado Mayor de la 21ª. División, al mando del general Jesús Agustín Castro, dependiente del Cuerpo de Ejército del Sureste. Hizo campaña en Chiapas y Oaxaca; en la capital de este Estado, contrajo matrimonio. Electo diputado al Congreso Constituyente por el I Distrito de Oaxaca. Segundo vicepresidente de la Mesa Directiva del Constituyente. Defendió el término racional para la enseñanza, de acuerdo con el profesor Luis G. Monzón en su voto particular sobre el Artículo 3º. En otra

130 Romero Flores, Jesús. *Op. Cit.*, p. 179.

131 *Ibid*, p. 73.

132 *Ibid*, p. 76.

133 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, p. 317.

ocasión logró del ingeniero Félix F. Palavicini, que en *El Universal* no se pusiera en ridículo a los diputados constituyentes. Diputado a la XXVII Legislatura federal. Fusilado cerca de Zitácuaro, el 5 de abril, después de que fue asaltado el tren en que viajaba.¹³⁴

González Villarreal, Marciano (1883-1970). Nació en Cerralvo, Nuevo León, el 2 de noviembre. Sobrino del Presidente Manuel González. Estudió en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y en la Ciudad de México, sin concluir carrera alguna. Se afilió a la revolución constitucionalista e intervino en numerosas acciones de armas. Obtuvo el grado de general de brigada. Secretario de la Convención de Aguascalientes (1915). Se distinguió como orador, por lo que se le apodó *Pico de Oro*. Diputado federal por Nuevo León en la XXVII y XXVIII Legislaturas. Acompañó a Venustiano Carranza hasta Tlaxcalantongo, Puebla y se exilió. Volvió al país al iniciar el gobierno de Lázaro Cárdenas del Río. Funcionario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; oficial mayor del Departamento del Distrito Federal (1937-1938), y de la Secretaría de la Defensa Nacional (1939-1940). Director de Abastecimientos Fabriles y secretario general de gobierno en Quintana Roo y Puebla. Nuevamente diputado federal en la XLVI Legislatura federal, por el Distrito Federal (1964-1967). Falleció en la Ciudad de México.¹³⁵

Gutiérrez Rivera, Antonio (1884-1976). Nació el 22 marzo, en la ciudad de Lerdo, Durango. Hijo de Vicente Gutiérrez y Úrsula Rivera. Hizo sus estudios primarios en su tierra natal y desempeñó los siguientes cargos: diputado a la Legislatura Local del Estado de Durango; primer presidente electo del municipio de Ciudad Lerdo (antes eran jefaturas). Tesorero del Estado de Durango. Diputado Constituyente por el 3er. Distrito de Durango. Diputado por la XXVII Legislatura Federal y Diputado local. En la ciudad de México fue jefe de inspectores del Departamento del Trabajo, senador de la República como suplente del general Jesús Agustín Castro, y posteriormente senador (propietario) y diputado federal. Falleció en Tuxtla Gutiérrez, Chis.¹³⁶

Hay Fortuño, Eduardo (Leonardo Francisco de Sales Guadalupe del Sagrado Corazón de Jesús) (1877-1941). Originario de la ciudad de

134 Romero Flores, Jesús. *Op. Cit.*, p. 124.

135 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 136.

136 Romero Flores, Jesús. *Op. Cit.*, p. 53.

México (29 de enero). Hijo de Guillermo Hay y Josefina Fortuño. Se graduó de ingeniero en la Universidad de Notre Dame, en 1900. Socio fundador del Partido Antirreeleccionista (1909). Jefe del Estado mayor de Madero en su primera campaña. Inspector General de Policía con Madero. Visitador de Consulados en Europa (1911). En agosto de ese año fue designado por Emiliano Zapata, como gobernador provisional del estado de Morelos, pero no tomó posesión. Diputado en la XXVI Legislatura. Tomó las armas con Abraham González y Antonio I. Villarreal (fue Jefe de su Estado Mayor). En la Batalla de Casas Grandes pierde un ojo y cae prisionero. General de Brigada con antigüedad del 11 de mayo de 1913. Secretario de Guerra y Marina carrancista (1914). Participó en la Soberana Convención de Aguascalientes, donde fue, con el General Antonio I. Villarreal, uno de los principales aspirantes a Presidente Interno por la Convención. Amigo cercano de Carranza y Obregón.¹³⁷ Agente confidencial en Brasil, Perú, Colombia, Chile, Ecuador, Argentina y Venezuela (1914). Subsecretario de Fomento y Presidente de la Comisión Nacional Agraria (1916). Diputado en la XXVII Legislatura. Ministro en Italia y Japón. Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario para asistir a la celebración del Centenario de la Independencia de Bolivia (1925). Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas (1927); embajador en Guatemala (1929), Director General de la Beneficencia Pública del D.F. (1929). Director General de Aduanas (1932-1933); cónsul general de México en París (1934) y secretario de Relaciones Exteriores en el gobierno de Cárdenas. Apoyó al gobierno de la República Española y le vendió armas. Brindó asilo a los perseguidos y los huérfanos. El 29 de marzo de 1937, 807 personas asiladas en la Embajada de México, en Madrid, salieron de España bajo protección de México.¹³⁸ Siendo Secretario de Relaciones Exteriores recibió la condecoración de la Cruz de Boyacá, en el Grado de Gran Oficial, del gobierno de Colombia. Falleció en la Ciudad de México el 27 de diciembre.¹³⁹

137 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 147.

138 *Diccionario Porrúa*. *Op. Cit.*, T. D-K. 6ª ed. México, 1964, p. 1641.

139 Guerrero, Omar. *Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, capítulo VIII “La Secretaría de Relaciones Exteriores durante los gobiernos de la Revolución (1917-1940)”; Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, México. En Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM (consultado el 15/enero/2010). Camp afirma que se graduó en 1901. *Ob. Cit.* (1982), p. 147.

Jara Rodríguez, Heriberto (1879-1968).¹⁴⁰ Nació en Nogales, Ver, el 10 de julio. Sus padres fueron Emilio Jara Andrade y María del Carmen Corona.¹⁴¹ Cursó estudios primarios en la escuela Modelo de Orizaba;¹⁴² los secundarios y de contador privado en Tulancingo, Hgo., (no tuvo recursos para seguir estudiando). Asistió a la escuela naval de Antón Lizardo (Ver.). Participó en los debates de la Casa del Obrero Mundial y en la huelga de Rio Blanco (1907). Fue apresado. Miembro del Partido Liberal Mexicano. Fundó junto con Camerino Z. Mendoza, Gabriel Gavira y otros, el Partido Antirreeleccionista. Escribió en los periódicos *La Opinión* y *El Dictamen*. Se alzó contra Díaz. Con un grupo de rebeldes ataca la Plaza de San José de Ixtapan, Pue. Con la victoria sobre los federales ganó el grado de Coronel. Al triunfar Madero, fue diputado en la XXVI Legislatura. A la muerte de Madero y Pino Suárez, se incorporó a las fuerzas del General Lucio Blanco y participó en el primer reparto de tierras hecho en México, el 29 de agosto de 1913, en Matamoros. En 1914 se sumó a Carranza. Jefe del Estado Mayor de la Primera División de Oriente; Secretario General del Primer Gobierno Revolucionario en Veracruz, y Gobernador del Distrito Federal, donde uno de sus ayudantes fue Adolfo Ruiz Cortines, quien años más tarde sería Presidente de la República. Tuvo notable intervención cuando la invasión norteamericana en Veracruz. General de División. Diputado al Congreso Constituyente, pugnó por los derechos sociales, en especial por el artículo 27. Diputado a la XXVII Legislatura. Ministro de México en Cuba (1919). Senador por Veracruz. Gobernador de Tabasco (1918). Electo gobernador de Veracruz (1924), no terminó su mandato, por diferencias con Calles. Cárdenas lo designó Inspector General del Ejército (1932). En 1939 fue Director General de Estudios Militares. En 1940, Presidente del Partido de la Revolución Mexicana (PRM). En 1941 dirigió la campaña de Ávila Camacho, quien en su gobierno, lo designó primer secretario de Marina. Integrante del Consejo Mundial por la Paz. Premio Stalin de la Paz, otorgado por la URSS, y la Medalla Belisario Domínguez, que le confirió el Senado de la República. Escritor en diversas revistas y periódicos al principio de su carrera y cuando se retiró. Radicó sus últimos años en el puerto de Veracruz. Falleció el 17

140 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 160. Camp menciona que nació en Orizaba, el 10/07/1884.

141 Romero Flores, Jesús. *Op. Cit.*, p. 182. Romero Flores dice que nació en Orizaba.

142 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, pp. 344-345.

de abril, en la ciudad de México y sus cenizas fueron esparcidas en el mar, frente a la costa veracruzana.¹⁴³

Lanz Galera, Joaquín (1884-1965). Nació en Campeche. Abogado por la Universidad de Campeche. Diputado al Congreso Constituyente por el estado de Campeche, pero no pudo llegar. Diputado federal por el entonces Territorio de Quintana Roo a la XXVII Legislatura. Senador por Campeche (1924-1926); posteriormente juez de distrito en Campeche, el Distrito Federal y Querétaro. Miembro del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Juez de circuito en Puebla y a partir de 1956, magistrado del Tribunal Superior del Distrito y Territorios Federales, hasta su fallecimiento.¹⁴⁴

Ledesma, Margarito. Pseudónimo de **Leobino Zavala** (1887-1974). Nació en Uriangato, Guanajuato, el 28 de junio. Sus primeros estudios los hace en su población natal, para continuarlos en Acámbaro y concluirlos en Dolores Hidalgo; los de abogacía en Guanajuato, en el Colegio del Estado, donde se titula en 1910. Notario público en San Miguel de Allende. Diputado federal en la XXVII Legislatura y, más tarde, diputado estatal de la XXXVI Legislatura de Guanajuato. En 1930 funda la Escuela Secundaria Comercial y de Enfermería y Obstetricia, siendo su primer director. Autor de *Poesías, de Margarito Ledesma (humorista involuntario)*, publicada en 1950, y de *Tradiciones y leyendas sanmiguelenses* (edición póstuma). Muere en San Miguel de Allende, el 27 de diciembre.¹⁴⁵

Limón López, Cristóbal. (1883-1964). Nació en Yahualica, Jalisco, el 16 de noviembre. Hijo de Juan Limón y María de Jesús López. Empezó sus estudios primarios en su tierra natal y los terminó en Tepic, en el colegio de San Francisco Javier. En 1896 entró al Seminario Conciliar de Tepic, cursando hasta el 4º año. Empleado en el juzgado de primera instancia de lo civil y del Tribunal Superior de Justicia en Tepic. En 1904 pasó a Mazatlán, Sin., donde fue empleado de la casa bancaria Valadés y Cía., Sucrs., hasta principios de 1911, llegando a ser cajero general. Durante la presidencia de Madero, fue juez del Registro Civil en el citado

143 es.wikipedia.org/wiki/Heriberto_Jara

144 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies, 1884–1934*. Versión en línea: <https://books.google.com.mx/books?isbn=0292756038>

145 Óscar Cortés Tapia. *Su inútil servidor, Margarito Ledesma (Antología mínima de Leobino Zavala)*. Guanajuato: Congreso del Estado de Guanajuato/Universidad de Guanajuato. México, 1999.

puerto. A fines de 1913 ingresó al Ejército Constitucionalista en Naco, Son., incorporándose a las fuerzas del general Benjamín Hill, con 75 hombres montados y armados, formando el pie veterano del regimiento *Melchor Ocampo*. En mayo de 1915 marchó a Sinaloa por órdenes del general Plutarco Elías Calles, presentándose al Cuartel General de la 3^a. División del Noroeste, cuyo jefe era el general Ramón F. Iturbide y fue nombrado jefe de su Estado Mayor. En mayo de 1916, jefe del Estado Mayor de la Comandancia Militar de Tepic y comandante militar de la capital de la misma entidad. Diputado Constituyente por el Territorio de Tepic. Diputado en la XXVII Legislatura por el tercer distrito electoral de Guadalajara, Jal. Posteriormente se hizo cargo del 4^o Regimiento en Zamora, Mich., sosteniendo algunos combates. Mayor de órdenes de la plaza de Mazatlán (1924-1926). Agente del Ministerio Público del Juzgado Militar de Mexicali, Baja California (1926-1928). Presidente del Consejo de Guerra en Guaymas, Son. (1928). En 1929 comandó en Mexicali, el 2^o Batallón de Voluntarios de la Baja California. En abril del mismo año, se hizo cargo del Sector de Texcoco y del 14^o Regimiento. En mayo de 1930 fue nombrado jefe del Estado Mayor de la 2^a Jefatura de Operaciones Militares de Baja California. Miembro de la Comisión de Historia de la Secretaría de Guerra y Marina. Miembro de la Comisión de Historia Militar; Comandante Militar de Aguascalientes (1932-1933). Primer vocal por la Secretaría de Guerra en el Jurado de Examen del Departamento de Caballería. Director de la Fábrica Nacional de Armas (1935). Subdirector general de Materiales de Guerra y jefe de Almacenes Generales de Artillería (1936-1940). Presidente de la Comisión Pro-Veteranos de la Revolución (1942-1943), cuando se retiró.¹⁴⁶ Falleció en la ciudad de México, el 11 de abril.

López, Ignacio (1876-1935). Nació en la población de Santa Cruz, Gto., el 31 de julio, en una familia de regular posición económica; después de terminar sus estudios primarios, estudió en la ciudad de Guanajuato, donde se tituló de Ingeniero minero. Formó parte del Partido Antirreeleccionista que apoyó la candidatura de Madero. A la muerte del Presidente Mártir, se unió al Constitucionalismo, presentándose al Primer Jefe, Venustiano Carranza, con quien desempeñó diversas comisiones. Electo Diputado Constituyente por su distrito natal, Santa Cruz. Diputado por la XXVII Legislatura. Posteriormente desempeñó cargos

146 Romero Flores, Jesús. *Op. Cit.*, pp. 172-173.

de relacionados con su profesión, retirándose a la vida privada. Falleció el 20 de octubre.¹⁴⁷

López Couto, Onésimo (¿-1925). Oriundo de Zitácuaro, Mich. Casado con María Modesta Couto, procrearon tres hijos: Ismael, Santiago y Teresa. Con sus hermanos y otros ciudadanos, como José Trinidad Pérez, Uriel Avilés y otros muchos fundaron en Zitácuaro el Partido Liberal Zitacuarenses. Diputado al Congreso Constituyente.¹⁴⁸ Diputado a la XXVII Legislatura. Falleció en la ciudad de Zitácuaro el 6 de diciembre.

López Lira, Jesús (1888-1961).¹⁴⁹ Nació en Salamanca, Guanajuato, el 26 de agosto. Hijo de Florentino López y Virginia Lira. Obtuvo una beca para estudiar en la capital de su estado y posteriormente Jurisprudencia en la ciudad de Puebla.¹⁵⁰ Hablaba inglés y francés. Publicó en Salamanca el periódico de oposición *La Crisálida*, que le valió persecuciones del gobierno y un atentado que casi lo degüella y le dejó cicatriz. Miembro de las *Sociedades Recreativas*, antecedente indirecto del Partido Nacional Antirreeleccionista. En Guanajuato formó parte de la Junta Revolucionaria, en favor de la causa maderista. Ante el golpe de Huerta, se unió a las fuerzas de Jesús Carranza Garza, alcanzando el grado de mayor. Participó en muchas acciones de armas: la recuperación de Silao, en manos de los villistas (abril de 1914); Querétaro, contra las fuerzas federales (agosto de 1914); combate en Estación Peón (marzo de 1915); y la batalla de Trinidad y Santa Ana del Conde (mayo de 1915); las dos últimas batallas mencionadas decidieron el triunfo de la Revolución en favor del carrancismo. Combate contra las fuerzas villistas (junio de 1915) en Salamanca, Silao, Ancón, Cerro de la Rorra, El Huilote, Tarimoro, San Felipe Torres Mochas, Yurécuaro e inmediaciones de León (julio de 1915). Combates en Abasolo (agosto de 1915), en Romita y Hacienda La Blanca (septiembre de 1915); en la hacienda de Mezquite Gordo y Aguas Buenas (octubre de 1915); en Cerro Alto y la Lechuguilla (diciembre de 1915). Ascendido al grado de teniente coronel, el 22 de mayo de 1915. Al triunfo del carrancismo, desempeño importantes comisiones políticas al lado del entonces gobernador de su

147 *Ibidem*, pp. 64-65.

148 *Ibid*, p. 107.

149 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, pp. 275-276. Señala que murió en 1962.

150 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 174. Camp afirma que fue cirujano dentista por la universidad de Puebla.

estado, el general José Siurob.¹⁵¹ Inspector de presidencias municipales y miembro del Consejo de Salubridad. Diputado por el distrito de Salamanca al Congreso Constituyente, fue electo secretario. Diputado en las XXVII y XXX Legislaturas del Congreso de la Unión. Ejerció su profesión en México y Estados Unidos (1927-1931). En 1932 fue presidente municipal de Guanajuato y profesor investigador de la Universidad Nacional (1938). En 1947-1950, diputado al Congreso de Guanajuato. Administrador de la aduana de Nuevo Laredo (1953-1958), y senador a partir de ese año. Murió un 2 de septiembre y fue sepultado en el Lote de los Constituyentes del Panteón Civil de Dolores.

Madrazo, Antonio (1875-1941). Nació en León de los Aldamas, Gto., el 21 de febrero; su padre era español. Realizó sus estudios hasta la preparatoria en su ciudad natal e ingeniería, en la capital del estado. Realizó obras en beneficio de su estado, con Santiago Manrique, quien fue su suplente en el Constituyente. Formó parte del Partido Antirreeleccionista. En la administración maderista, desempeñó diversas comisiones. Al asesinato del Presidente Mártir, se unió al Constitucionalismo. Diputado Constituyente por su Estado. Diputado en la XXVII Legislatura. Se retiró a la vida privada; pero sus paisanos lo eligieron gobernador del Estado; posteriormente fue oficial mayor de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas. Falleció el 13 de abril.¹⁵²

Magallón Ramírez, Andrés (1882-1968). Nació el 30 de noviembre en Acajoneta, entonces Cantón de Tepic, el 7° de Jalisco. Sus padres: Ignacio Magallón Avalos, de Ameca, Jal., y Micaela Ramírez Lazo, de Guadalajara, quienes radicaron en Mazatlán en 1889. Hizo estudios primarios en Mazatlán. Estudió inglés, francés, italiano, y canto para educar su voz de tenor. Trabajó en su adolescencia como dependiente en tiendas de abarrotes. Aprendió diversos oficios, entre ellos tipógrafo y prensista en varias imprentas de Mazatlán. Luego corresponsal en varias casas comerciales e industriales (1902-1907). Factor de la tienda de Palmillas, Mazatlán (1909-1911). Jefe de Departamento de Reclamaciones de la Compañía Naviera del Pacífico (1911-1913). Secretario del Ayuntamiento de Mazatlán (1911-1912); diputado suplente al Congreso de Sinaloa. Secretario del Cuartel General de la Brigada de Sinaloa (1913). Comisionado especial de la Secretaria de Gobernación del Gobierno Constitucionalista

151 Romero Flores, Jesús, Op. Cit., p. 59.

152 Ibidem, p. 63.

(1914). Subjefe encargado de la sección de Archivo de la propia Secretaría (1915-1916). Secretario del Cuartel General de la Brigada de Sinaloa (1914). Diputado al Congreso Constituyente de Querétaro. Diputado a la XXVII Legislatura. Diputado al Congreso de Sinaloa y senador (1920-1924). En el Senado propugnó por la aprobación de la Ley de Ejidos (10 de diciembre de 1921). Por sus gestiones se reabrió la Escuela Náutica de Mazatlán, ordenada por Adolfo de la Huerta.¹⁵³ Representante especial en la ciudad de México del gobernador de Puebla (1926). Secretario en el Juzgado 2° de Tacubaya, D. F. (1927). Secretario de los Juzgado 3° y 6° Penal de esta capital (1928). Secretario en el Juzgado 6° Penal de esta misma capital (1928). Secretario de la 1ª Sala del Tribunal Militar (1929). Juez de Paz, en la municipalidad de Tacuba (1929-1934). Presidente del grupo 5 de la Junta de Conciliación y Arbitraje (1935). Miembro de la Comisión Mixta de Escalafón y del Jurado de Revisión (1934-1947). Director General del Registro de Crédito Agrícola (1936); juez calificador en las antiguas comisarias. Representante del gobierno de Sinaloa y también de algunos ayuntamientos sinaloenses en México (1937). Jefe de la Oficina Jurídica Consultiva en el gobierno de Sinaloa. Oficial Mayor del gobierno y gobernador por ministerio de la Ley.¹⁵⁴ Murió en la ciudad de México un 17 de noviembre.

Manjarrez Cruz, Froylán (1894-1937).¹⁵⁵ Nació en Puebla. Sintió en carne propia los contrastes humillantes de la época y desde muy joven decidió luchar para extirparlos. Por eso lo vemos casi adolescente, lanzarse con arrojo a la lid periodística. Marchó a la lucha, al lado de los soldados de Sonora. Diputado al Congreso Constituyente por Puebla.¹⁵⁶ Ocupó una curul en la XXVII y XXVIII Legislaturas de la Federación. Gobernador interino de su Estado (1922), renunció al estallar la rebelión delahuertista y se exilió en Cuba y España. Jefe de Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario. Al ascender el general Lázaro Cárdenas, lo designó, el 14 de diciembre de 1934, director de *El Nacional*, puesto que desempeñó hasta poco antes de su muerte, en la ciudad de Cuernavaca, el 3 de octubre.¹⁵⁷

153 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, p. 332.

154 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, pp. 155-157.

155 *Enciclopedia Política de México. Ibid.*, pp. 322-323.

156 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, p. 134.

157 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. L-Q. 6ª ed. México, 1964, p. 2098.

Manrique de Lara Hernández, Aurelio (1891-1967). Nació en la ciudad de México. Se sumó a Obregón en la lucha contra Huerta. Gobernador de San Luis Potosí (1923). Diputado en la XXVII Legislatura y en varias más. Participó en la rebelión escobarista y tuvo que exiliarse. Ávila Camacho lo hizo Director General de Pensiones y Miguel Alemán lo envió como Embajador en Suecia, Noruega y Dinamarca. Director de la Biblioteca Nacional.¹⁵⁸ Murió en la ciudad de México.¹⁵⁹

Manzano Briseño, José (1885-1972). Nació en Ciudad Guzmán, Jalisco, el 28 de enero. Hijo de José Manzano y Carmen Briseño. Se unió en 1914 al movimiento armado y obtuvo el grado de coronel al lado del general Manuel M. Diéguez. Diputado Constituyente y Diputado en la XXVII Legislatura, por Jalisco. En la administración de Carranza, ocupó la jefatura de Hacienda en Jalisco; subdirector del Penal de Islas Marías, cuando el general Francisco J. Múgica fue director del mismo. Intendente General de la Secretaría de Gobernación. Agente de la Secretaría de Agricultura y Fomento en Jalisco; Jefe de Personal y luego Auditor General de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Se retiró a administrar una pequeña propiedad en Zapopan, que convirtió en la colonia *Constitución de 1917*, donde la nomenclatura es la de sus compañeros del Congreso.¹⁶⁰ Falleció el 8 de noviembre, en Guadalajara; fue inhumado en el Panteón de Mexquitán de aquella ciudad.¹⁶¹

Márquez, Josafat F. (1884-1964). Nació en Xalapa, Ver., (otros dicen que en Tuxpan), el 4 de octubre. Estudió en la Escuela Rébsamen en aquella ciudad. Telegrafista. Profesor en la Normal de Xalapa. Se incorporó a la revolución en Chignahuapan, Pue., en 1911, y al constitucionalismo en 1913. Coronel retirado del Ejército Constitucionalista. Tesorero Contador de la Aduana y Jefe de Hacienda de Veracruz en 1915. Administrador de la Aduana de Importación en la ciudad de México, en 1916; Jefe de Hacienda en el Estado de Querétaro. Diputado Constituyente por su distrito natal, Xalapa. Diputado a la XXVII y XXVIII Legislaturas. Diputado al Congreso local de Veracruz en tres

158 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies, 1884–1934*. Versión en línea: <https://books.google.com.mx/books?isbn=0292756038>

159 En 1963 el Senado le otorgó la medalla *Belisario Domínguez*. *Diccionario Porrúa*. Op. Cit., T. L-Q. 6ª ed. México, 1964, p. 2098.

160 *Enciclopedia Política de México*. *Ibidem*, p. 300. Señala que nació en 1886.

161 Romero Flores, Jesús, Op. Cit., p. 88.

ocasiones.¹⁶² Posteriormente, Visitador General del Gobierno de Veracruz, jefe del Departamento del Trabajo; delegado de Tránsito Federal de Xalapa. Falleció un 6 de diciembre.¹⁶³

Martín del Campo González, Francisco (1886-1951). Nació en Lagos de Moreno, Jal., el 10 de octubre. Hijo del doctor Alejandro Martín del Campo y María Dolores González. Cursó la instrucción primaria y superior en su ciudad natal, el bachillerato en el Instituto de Ciencias de Aguascalientes, y la carrera de abogado en la Escuela de Jurisprudencia de San Luis Potosí, donde recibió su título en 1911. En 1908, se unió al grupo que apoyaba la candidatura del General Bernardo Reyes para la Vicepresidencia de la República; luego se sumó al grupo antirreeleccionista. Cuando Madero hacía su propaganda para la Presidencia, los porfiristas lo acusaron de pronunciar un discurso con frases ofensivas para un personaje, quien lo denunció, y Madero fue reducido a prisión en San Luis Potosí; entonces, Pedro Antonio de los Santos, con otros abogados, entre ellos Martín del Campo, se constituyeron en defensores de Madero. Desde estudiante, publicó artículos en el periódico *Vanguardia*. Cuando inició el movimiento carrancista, se unió al General Manuel M. Diéguez. En Jalisco estuvo a las órdenes del licenciado Manuel Aguirre Berlanga, cuando fue Gobernador Preconstitucional de dicha entidad. Diputado Constituyente por Jalisco; Diputado Federal en la XXVII y XXVIII Legislaturas. En 1920, se retiró a la vida privada. Falleció el 3 de diciembre en la ciudad de México.¹⁶⁴

Márquez, Rafael (1882-1923). Nació en Tepaltepec, Mich., donde hizo sus estudios primarios y destacó, especialmente en temas históricos. En 1910 estaba dedicado a las labores del campo, que alternaba con los negocios comerciales. Se levantó en armas en un lugar próximo a Parácuaro, y se unió a las fuerzas de José María Chávez; juntos se incorporaron con Marcos Méndez, Jefe de la Revolución Maderista en Michoacán. Después del asesinato de Madero, ya estaba bajo el mando del entonces Comandante de las fuerzas maderistas en Huetamo, José Rentería Luviano y se unieron a las fuerzas constitucionalistas. Encabezados por el Gral. Gertrudis G. Sánchez, hicieron la campaña contra la dictadura de Victoriano Huerta. Diputado al Congreso Constituyente, por el Distri-

162 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, p. 342.

163 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, pp. 119-180.

164 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, pp. 81-82.

to Electoral de Aguililla, Michoacán. Diputado a la XXVII Legislatura. Coronel. En enero de 1923 al ser sitiada la ciudad de Morelia por las fuerzas rebeldes delahuertistas, fue uno de los defensores de la ciudad, cerca del pueblo de Santa María. Los rebeldes lo rodearon cuando su gente había perecido; era inminente que cayera en manos de su antiguo jefe Rentería Luviano, aliado a los rebeldes delahuertistas; y antes de ser aprehendido, se dio un balazo en la cabeza.¹⁶⁵

Martínez, Rafael (1881-1949), oriundo de la ciudad de México. Periodista opositor a Díaz. Colaboró en *El Demócrata* de Parras, que publicaba Madero. Participó en la Revolución de 1910, aliado a los Constitucionalistas. Diputado al Congreso Constituyente por el Distrito Federal. Diputado en la XXVII Legislatura. Cónsul en Barcelona, senador y presidente municipal de San Miguel Allende (1944). Ejerció la docencia más de 30 años. Director de *El Demócrata*. Sus trabajos periodísticos los firmó con el seudónimo Rip-Rip. Escribió las siguientes obras: “La Revolución y sus hombres”, México (1912); “Madero, su vida y su obra”, México (1914); “Juárez inmortal”, México (1925); “Sálvese el que pueda”, México (1931); esta obra es relativa de los días de la revolución delahuertista.¹⁶⁶ Según algunos biógrafos falleció en la ciudad de México,¹⁶⁷ según otros, en Guadalajara, Jalisco.¹⁶⁸

Martínez de Escobar, Rafael (1889-1927). Nació el 12 de abril en Huimanguillo, Tabasco. Estudiante maderista. Delegado del Partido Constitucional Progresista (1911). Se levantó contra Huerta. Secretario Particular de Pedro C. Colorado. Constitucionalista en 1913. Presidente del PLC. Diputado por Tabasco en el Congreso Constituyente. Diputado en la XXVII Legislatura. Abogado consultor en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Presidente del Congreso Constituyente de Tabasco (1919). Desconoció a Carranza y se adhirió al grupo de Agua Prieta (1920).¹⁶⁹ Diputado en la XXIX Legislatura. Participó en la campaña presidencial del general Francisco Serrano, contra la reelección de Obregón; Capturado y asesinado con Serrano y 12 correligionarios más en Huitzilac, Morelos, el 13 de octubre.¹⁷⁰

165 *Ibidem*, p. 112.

166 *Ibid*, p. 43.

167 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, pp. 275-276.

168 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. L-Q. 6ª ed. México, 1964, p. 2135.

169 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, p. 164.

170 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. L-Q. 6ª ed. México, 1964, p. 2139.

Medina Gaona, Hilario (1893-1964).¹⁷¹ Nació el 20 de junio, en León, Guanajuato, señala Romero Flores. Hizo sus primeros estudios en León y la carrera de Leyes en la ciudad de México, donde recibió su título. Profesor de Historia en la Preparatoria nacional.¹⁷² Ejerció su profesión, tanto en la ciudad de México como en Guanajuato.¹⁷³ Combatió en Celaya y León bajo las órdenes de Obregón. Participó en el Congreso Constituyente, donde destacó por sus intervenciones vigorosas en favor de las clases populares. Diputado a la XXVII Legislatura. Oficial Mayor de Relaciones Exteriores en el gobierno de Carranza (1919-20). Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1941) y presidente de la misma (1953, 1957 y 1958). A su muerte, en la ciudad de México, el 12 de agosto, era Senador. Sus restos descansan en el Lote de los Constituyentes en Panteón Civil de Dolores.¹⁷⁴

Múgica Velázquez, Francisco José. (1884-1954). Nació el 3 de septiembre en Tingüindín, Michoacán. Sus padres fueron Francisco Múgica Pérez y Agapita Velázquez. Terminada su instrucción primaria en la localidad de su nacimiento, ingresó al seminario de Zamora, pero no sintió vocación por el estado eclesiástico y se dedicó a Administrador de Rentas en la población de Chavinda (1906). Tras terminar la preparatoria, comenzó a ejercer el periodismo en varios periódicos liberales, entre ellos *Regeneración*, de los hermanos Flores Magón, en Zamora (Michoacán), y publicó pequeños periódicos opositores a Porfirio Díaz. Se fue a vivir a la Ciudad de México. Cuando estalló la Revolución Maderista dejó su empleo y se trasladó a San Antonio, Texas, E. U. A. Partidario de Bernardo Reyes. Se incorporó a las Fuerzas del General Lucio Blanco, quien le confirió el grado de Capitán; acompañó a Madero en la batalla de Casas Grandes. Participa con Pascual Orozco en la toma de Ciudad Juárez (1911). Después de los Tratados de Paz entre los Revolucionarios maderistas y el Gobierno porfirista, se le nombró Delegado de Paz en su Estado natal. En 1912, el Gobierno de Madero le confirió una comisión en el Estado de Coahuila, cuyo Gobernador era Venustiano Carranza; en ese lapso aconteció la Decena Trágica. Con Lucio Blanco, comenzó en 1913

171 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, p. 285. Señala que nació en 1891.

172 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 197.

173 Romero Flores, Jesús, Op. Cit., p. 64.

174 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. L-Q. 6ª ed. México, 1964, p. 2154.

el primer reparto agrario en Matamoros, Tamaulipas. Encargado de diversas actividades militares, como general y lugarteniente de Carranza y Obregón. Asistió a muchos combates, hasta obtener el grado de General. Encabezó las fuerzas revolucionarias en Michoacán, donde conoció a Lázaro Cárdenas, de quien sería maestro ideológico. Se enemistó con Obregón, quien mandó asesinarlo. La amistad con el general Cárdenas le permitió escapar de sus ejecutores. Director del Colegio Militar. Administrador de la aduana de Veracruz (1914); presidente del Tribunal de Justicia Militar (1915); comandante militar y gobernador preconstitucional de Tabasco. Diputado constituyente por el Distrito de Zamora, encabezó el ala radical y se distinguió como uno de los mejores constituyentes e ideólogo de la Revolución mexicana.¹⁷⁵ Diputado a la XXVII Legislatura.¹⁷⁶ En 1920, alcanzó la gubernatura de su Estado. Secretario de Economía, y de Comunicaciones y Obras Públicas en el gobierno de Cárdenas. Precandidato a la presidencia de la República en 1939, fue considerado demasiado radical. Ayudó a traer a Trotsky a México.¹⁷⁷ Gobernador del Penal de las Islas Marías, y del entonces territorio de Baja California Sur.¹⁷⁸ Participó en la campaña presidencial del general Henríquez (1952). Murió el 12 de abril, en la ciudad de México.¹⁷⁹

Neri Reynoso, Eduardo (1887-1973). Nació el 13 de octubre en Zumpango, Estado de México. Registrado con los apellidos de su madre, Reverina Neri Reynoso, hija del general Canuto A. Neri, quien peleó en Querétaro a las órdenes de Mariano Escobedo. Aprendió a leer en silabario con el maestro Miguel Aldama en una escuela en Chilpancingo. La primaria y secundaria las cursó en otra escuela, donde hoy se levanta el edificio del Poder Judicial del estado. Con la muerte de su abuelo tuvo que trabajar como peón en una finca, para no suspender sus estudios. Inició la carrera de leyes, pero en segundo año un temblor derribó la escuela. Se trasladó a México, pero no pudo inscribirse en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Finalmente se graduó de abogado en la escuela

175 Se enfocó en temas de religión, política, economía y educación. Su ideología quedaría plasmada en los Arts. 3º, 27º y 123 constitucionales.

176 Guillermo Ceniceros. *La Historia del Pueblo Mexicano a través de su vida Constitucional*. Cámara de Diputados, México, 2012, p. 97.

177 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 211.

178 Naranjo, Francisco. *Op. Cit.*, p. 140.

179 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. L-Q. 6ª ed. México, 1964, p. 2389.

de Jalapa (28 de septiembre de 1910). Recién egresado, conoció a Madero y simpatizó con sus ideales democráticos. Volvió a Chilpancingo, donde abrió su bufete y entró en relación epistolar con Luis Cabrera, quien le encargó varios casos judiciales. Contrajo matrimonio en México con Amelia L. Acevedo, oriunda de Chilpancingo, con quien procreó un solo hijo. Electo a la XXVI Legislatura al Congreso de la Unión, no se presentó y su suplente ocupó la curul. Luego se integró a la Legislatura y formó parte del Bloque Renovador. Con motivo de la desaparición de Belisario Domínguez, pronunció un discurso exhortando a sus compañeros a defender la dignidad del Poder Legislativo y a preservar sus propias vidas. Fue encarcelado. Liberado de prisión, Neri se incorporó a las fuerzas carrancistas en Veracruz. El Primer Jefe le expidió un nombramiento como subdirector de Patentes y Marcas y, después, lo envió a colaborar con su hermano, el general Jesús Carranza, para organizar el contingente revolucionario en Guerrero. No pudo comunicarse con Jesús Carranza, arteramente asesinado, junto con su hijo Abelardo, en una rancharía de Oaxaca (enero de 1915). Formó parte de las fuerzas que comandaba Julián Blanco y combatió a su lado a los zapatistas en Chilpancingo. Ascendió a coronel. Volvió a ser postulado candidato a diputado federal y formó parte de la XXVII Legislatura. En 1920 alcanzó en Iguala a Obregón y se dirigieron a Chilpancingo, donde alojó a Obregón en la casa materna. El 20 de abril de 1920 Obregón firmó un manifiesto contra el gobierno, que dio origen al Plan de Agua Prieta, que terminó con la muerte de Carranza. Obregón fue electo presidente para el periodo 1920–1924 y lo nombró procurador general de la República, pero en junio de 1922 presentó su renuncia con motivo de los ataques contra el Partido Liberal Constitucionalista, del que fue miembro fundador y presidente.¹⁸⁰ Electo dos veces senador por Guerrero (XXXI y XXXIV legislaturas). En 1940 apoyó la candidatura de Juan Andreu Almazán a la Presidencia de la República. A partir de entonces se dedicó al ejercicio de su profesión.¹⁸¹ En septiembre de 1987, cambió de nombre el municipio de Zumpango del Río, por el de Eduardo Neri.¹⁸² Murió el 22 de agosto en la Ciudad de México.¹⁸³

180 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. L-Q. 6ª ed. México, 1964, p. 2455.

181 Enciclopedia Guerrerense. Guerrero Cultural Siglo XXI, A.C.

182 Eduardo Neri Reynoso (1887-1973), administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/.../eduardo-neri-reynoso-18...

183 Guillermo Ceniceros. *Op. Cit.*, p. 97. En 1969, la XLVIII Legislatura de la Cámara de Diputados instauró la medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

O'Farrill, Enrique (1886-1938).¹⁸⁴ Nació el 16 de julio en la ciudad de Puebla, donde hizo sus estudios hasta obtener su título profesional de abogado. Con unos amigos, abrió un bufete jurídico. Cuando Aquiles Serdán, fundó el Club Antirreeleccionista, fue de los socios más entusiastas, y al asesinato de éste, siguió apoyando la campaña electoral de Madero. Perseguido por las autoridades porfiristas, tuvo que radicar en el pueblo de Tenango, Estado de México. Después del asesinato de Madero, se unió a la Revolución Constitucionalista. Electo al Congreso Constituyente por el Tercer Distrito del Estado de México, tuvo una actuación notable y se opuso, a que se ampliara el Distrito Federal, tomando terrenos del Estado de México. Diputado en la XXVII Legislatura, tomó posesión, pero fue declarada nula su elección y ocupó su lugar, por el 2º Distrito de San Luis Potosí, José C. Cruz.¹⁸⁵ Trabajó en el gobierno poblano del General Donato Bravo Izquierdo. Falleció el 13 de mayo.¹⁸⁶

Ordorica Manjarrez, Guillermo (1874-1944). Nació y murió en Tenancingo, México. Hijo de Mauro Ordorica y Gabriela Manjarrez. Hizo sus estudios preparatorios en el Instituto de Toluca, Estado de México.¹⁸⁷ Estudió para abogado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y se recibió en 1901. En la XXVI Legislatura fue diputado por el distrito del que era originario. Encarcelado por Huerta. El triunfo de Venustiano Carranza lo encontró trabajando en el ejercicio de su profesión. Diputado Constituyente por el Estado de México; en ese mismo lapso prestó también sus servicios como secretario de gobierno en el Estado de México, siendo gobernador el general Pascual Morales Molina. Con posterioridad, fue consejero del gobierno del Estado de México. Secretario de Gobierno de Hidalgo. Presidente de la Lotería Nacional (1923). Luego se dedicó al ejercicio de su profesión, en el bufete de Luis Cabrera. Falleció el día 15 de mayo.¹⁸⁸

Peralta, Miguel Ángel (1889-1927). Nació en Chilpancingo, Guerrero, el 9 de septiembre. Estudió en el Seminario Teológico Presbiteriano, en Coyoacán, ciudad de México. Llegó a ser ministro evangelista. Participó en la Revolución desde 1913, con los constitucionalistas. Gobernador

184 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, p. 303. Señala que falleció en 1936.

185 Diario de los Debates del 16 de mayo de 1917. XXVII Legislatura.

186 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, p. 95.

187 *Ibid*, pp. 95-96.

188 Humberto Musacchio. *Op. Cit.*, p. 2131.

interino de Guanajuato en 1915 y diputado federal en la XXVII Legislatura. Jefe del Estado Mayor del Gral. Benjamín Hill. Oficial Mayor de la Secretaría de Guerra y Marina (1919). Asesinó al general Juan M. Banderas “*El Agachado*”, en las puertas de la pastelería *El Globo*, el 10 de febrero de 1918, por una discusión que habían tenido en el Congreso; procesado y absuelto por su fuero. En 1922 representó a México en Perú y un año después fue director del Colegio Militar. En 1927, siendo general de brigada, apoyó la candidatura del general Francisco R. Serrano. Murió asesinado en Huitzilac, junto con el general Serrano y doce colaboradores cercanos, entre ellos su hermano, el también general Daniel Peralta, el lunes 3 de octubre.¹⁸⁹

Portes Gil, Emilio (1890-1978). Nació en Ciudad Victoria, Tamps., donde hizo sus primeros estudios, que prosiguió en la Escuela Libre de Derecho, en la ciudad de México. Funcionario del Depto. de Justicia de la Secretaría de Guerra y Marina (1915); miembro de la Comisión de Revisión de Leyes Militares. Juez y magistrado en Sonora. Inició su carrera política en la XXVII Legislatura; diputado de la XXIX y XXX Legislaturas. Profesor de Derecho Agrario en la UNAM.¹⁹⁰ Gobernador de Tamaulipas, secretario de Gobernación de Calles y Presidente Provisional de la República, al ser asesinado Obregón. Abogado General de los Ferrocarriles Nacionales (1921-22). Repitió como secretario de Gobernación de Ortiz Rubio. Presidente del PNR dos veces; primer representante de México ante la Liga de las Naciones (1932). Ministro en Francia. Procurador General de la República (1932-34), secretario de Relaciones Exteriores; embajador en Ecuador, República Dominicana y primer embajador en India. Presidente de la Comisión Nacional de Seguros (1959). Asesor de la Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril (1966). Autor de varios libros. Muere en la ciudad de México.¹⁹¹

Prieto, Manuel M. (1888-1959).¹⁹² Nació en Camargo, Chih. Vivió en Ciudad Juárez y se educó en los EUA. Fue de los primeros que se unieron a la candidatura de Madero. En el gobierno maderista fue titular de la administración de aduanas de Ciudad Juárez y Agua Prieta, Sonora. Inmediatamente después del asesinato de Madero se unió al movi-

189 Miguel Ángel Peralta. https://es.wikipedia.org/wiki/Miguel_Ángel_Peralta

190 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 239.

191 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. L-Q. 6ª ed. México, 1964, p. 2774.

192 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, pp. 272-273. Señala que murió en 1950.

miento contra Huerta. En Piedras Negras, Carranza le confirió diversas comisiones. Al triunfo del Constitucionalismo ocupó la presidencia municipal de Ciudad Juárez, así como la Dirección General de Aduanas. Diputado constituyente por el Distrito de Bravos de Galeana, en su estado natal. Fue el único diputado constituyente por Chihuahua, porque gran parte del territorio del Estado permanecía bajo control de las tropas villistas y no fue posible celebrar elecciones. Nuevamente diputado en la XXVII Legislatura. En 1919 Carranza lo nombró administrador principal del Timbre en Monterrey, N. L. Administrador, entre otras, de las aduanas de Progreso, Yuc., Tampico, Tamps y Piedras Negras, Coah. Senador por Chihuahua (1924-1928), donde fue presidente del grupo Obregonista y de la Comisión Permanente. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en Mérida, Yuc., donde lo sorprendió el movimiento sedicioso de 1929. Combatió a los rebeldes y ocupó la plaza de Ciudad Juárez, restableciendo el orden en esa región. Volvió a ocupar su puesto en Mérida, hasta septiembre de ese año. En 1930 intentó ser candidato del Partido Nacional Revolucionario a la gubernatura de Chihuahua, pero le correspondió a Andrés Ortiz Arriola. Sin embargo, se lanzó como candidato independiente y perdió. Tras la derrota, volvió a la administración de la aduana de Mérida, Yucatán. Renunció para dedicarse a sus negocios particulares en la ciudad de México, donde falleció en un accidente automovilístico, el 1º de marzo.¹⁹³

Ramírez Garrido, José Domingo (1888-1958). Nació en Macuspana, Tab. Participó en la campaña de Madero. Director de Educación en Yucatán. Subsecretario y secretario de gobierno de su Estado. Inspector General de Policía de la ciudad de México y diputado a las legislaturas XXVII y XXIX. Director del Colegio Militar, renunció para unirse a la rebelión delahuertista. Vivió en el exilio, reingresó al ejército en 1935; jefe de la zona militar Tabasco y Campeche. Director del Departamento del Archivo de Historia de la Secretaría de la Defensa, cuando murió en la ciudad de México.¹⁹⁴

Ramírez, Benito G. (1891-1945). Según Romero Flores nació en Ixhuatlán, Ver.; pero en la Enciclopedia Política de México se consigna que lo hizo en Chicontepec.¹⁹⁵ En 1914, concluyó estudios en la Es-

193 Romero Flores, Jesús, Op. Cit., p. 37.

194 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. R-Z. 6ª ed. México, 1964, p. 2881.

195 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, p. 341.

cuela Normal para Maestros y se incorporó al Estado Mayor del general Obregón, con el grado de subteniente, llegando a ocupar la jefatura de dicho cuerpo. Con el grado de capitán segundo fue comisionado, en unión del entonces capitán primero Lorenzo Muñoz Merino, para entregar los pliegos de rendición al Ejército Federal, delicada comisión que le valió el ascenso al grado inmediato superior. Elegido por el cuarto distrito del estado de Veracruz, al Congreso Constituyente. Diputado Federal a la XXVII Legislatura Federal, promovió en colaboración con el doctor Viesca Lobatón, diputado por Torreón, el Proyecto de Ley, para crear el Día del Maestro, el 15 de mayo de cada año. Apoyó a Obregón, quien cuando tomó el poder lo nombró Director General de Aduanas (1920-23) y en 1923, Director de Bienes Nacionales. Secundó la rebelión delahuertista y cuando fracasó, se retiró a la vida privada. El 2 de octubre de 1941, fue nombrado Jefe de las Oficinas Federales de Hacienda, puesto que desempeñó hasta su muerte, el 12 de octubre, en la Ciudad de Puebla. Dice Romero Flores que la rectitud y la honrabilidad características en su vida, le impidieron formar siquiera una pequeña fortuna personal.¹⁹⁶

Ramírez Llaca, Carlos (1885-1939). Nació el 22 de septiembre, en la ciudad de Querétaro. Sus principales estudios los llevó a cabo en su ciudad natal. Se unió al antirreeleccionismo y luchó contra Porfirio Díaz. Perteneció primero al Partido Reyista, y al asesinato de Madero combatió a la usurpación huertista. Estuvo al lado del Primer Jefe, Venustiano Carranza, hasta su triunfo. Electo al Congreso Constituyente por el 18° Distrito del Estado de Guanajuato, en el cual actuó siempre en defensa de la Revolución, del campesinado y la clase proletaria. Diputado a la XXVII Legislatura. Posteriormente se dedicó a sus asuntos particulares. Murió el 26 de julio.¹⁹⁷

Rivera, José (1887-1933). Nació el 19 de marzo, en el Mineral del Chico, Estado de Hidalgo. Cursó su educación primaria en la ciudad de Pachuca. Sus méritos como estudiante lo hicieron acreedor a una beca para cursar estudios profesionales en la Escuela Normal de Maestros, en la capital de la República, donde obtuvo el título de profesor de instrucción primaria elemental el 16 de diciembre de 1907. Formó parte

196 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, p. 178. Romero Flores señala que fue diputado a la XVII Legislatura en 1917, lo cual es un error, seguramente mecanográfico.

197 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, p. 68.

de la Generación 1902–1907 de la Escuela Normal de Profesores, junto con destacados educadores como Basilio Vadillo, Lauro Aguirre, Moisés Sáenz y Alfredo Uruchurtu, bajo la guía del maestro Enrique Rébsamen. Profesor de Educación primaria en Pachuca y en la ciudad de México. Se incorporó al movimiento revolucionario iniciado por Carranza, dentro de la brigada de maestros. Asignado a la División de Oriente, bajo el mando del General Pablo González, obteniendo por sus méritos en campaña, el grado de Mayor. Diputado al Congreso Constituyente por el 8° Distrito de Puebla, correspondiente a Acatlán. Intervino activamente en las Sesiones Preparatorias y en las discusiones de muchos de los artículos de mayor significación. Diputado a la XXVII Legislatura. Regresó a sus actividades magisteriales en Hidalgo. Inspector de Educación Primaria, cuando creó Centros Educativos para Obreros, Centros Deportivos, y un Consejo Técnico para formular los planes y programas de estudios. Senador Propietario por Hidalgo en la XXXII Legislatura Federal. Participó en la fundación del Partido Revolucionario (hoy PRI), en el cual desempeñó diversas comisiones. Diputado Local en Hidalgo; Rector del Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo. Diputado a las Legislaturas XXXIV y XXXV del Congreso de la Unión, representando a los distritos de Pachuca y Tulancingo. Murió trágicamente en un accidente automovilístico en la carretera México-Pachuca.¹⁹⁸

Rivera Cabrera, Crisóforo (¿-1955). Nació en Tehuantepec, Oaxaca, hijo de Daniel Rivera y Manuela Cabrera. Hizo sus estudios en el Instituto de Ciencias y Artes del Estado. Siendo estudiante combatió, en la prensa, al gobierno del general Díaz. Delegado del Centro Nacional Antirreeleccionista, en el Istmo de Tehuantepec. Al triunfo de la revolución de Madero, fue electo diputado propietario de la XXVI Legislatura de la Unión, por el Distrito Electoral de Tehuantepec. Perteneció al Bloque Renovador de la mencionada Legislatura. Perseguido por el gobierno del general Huerta, se alzó en armas en el Istmo. Ingresó después al Estado Mayor del General Jesús Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista del Sureste. Administrador principal del Timbre en el Istmo (1913). Secretario de Hacienda y Crédito Público (enero de 1915). Administrador de la Aduana Fronteriza de Piedras Negras y secretario general de la Comandancia Militar del Istmo (1916). Secretario general del partido Liberal Constitucionalista. Diputado Constituyente

198 *Ibidem*, p. 137.

por el Distrito Electoral de Tehuantepec; posteriormente representó al propio Distrito en las Legislaturas XXVII y XXIX. Auxiliar de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje en el D. F. (1937-1939). Presidente sustituto de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Falleció el día 2 de julio en la ciudad de México, siendo sepultado en el Panteón Civil, en el Lote de los Constituyentes.¹⁹⁹

Robledo, Juan de Dios (1894-1941). Nació en Guadalajara, Jalisco. Abandonó sus estudios de Jurisprudencia y abrazó el movimiento revolucionario desde 1913. Se retiró como mayor.²⁰⁰ Presidente municipal de Guadalajara, Jal., Diputado Constituyente en 1916. Diputado en la XXVII Legislatura del Congreso de la Unión. Fundó en Guadalajara *El Occidental*. Diputado a la XXX Legislatura. Senador de la República en 1925 y en 1928, gobernador sustituto constitucional de Jalisco en 1931. ²⁰¹ Falleció el 11 de marzo.

Robles Domínguez, Alfredo (1876-1928). Originario de la ciudad de Guanajuato. Ingeniero militar. Viajó a Estados Unidos para estudiar arquitectura. Opositor al régimen de Porfirio Díaz. Se unió a Francisco I. Madero, Emilio Vázquez Gómez y Patricio Leyva, en el Centro Antirreeleccionista de México. Representante del Partido Democrático Nacionalista y, en 1910, vicepresidente de la Convención Antirreeleccionista.²⁰² En 1911, fue jefe del movimiento armado maderista en la zona centro y sur del país. Se separó de Madero cuando éste anunció la desintegración del Partido Nacional Antirreeleccionista (9 de julio de 1911). En 1912, a pesar de entablar pláticas con el secretario de Hacienda, Ernesto Madero, y con el secretario de Comunicaciones, Jaime Gurza, fue hecho prisionero.²⁰³ Tras el golpe de Estado perpetrado por Huerta (febrero de 1913), se unió a Carranza para combatir al usurpador. Participó en la firma de los Tratados de Teoloyucan. En 1914 fue gobernador del Distrito Federal. Director de Obras Públicas. Se trasladó a Acapulco para ejercer el cargo de general en jefe de la División del Sur. En 1917 fue diputado de la XXVII Legislatura del Congreso de la Unión. En

199 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, 129.

200 *Enciclopedia Política de México. Ibidem*, p. 297.

201 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, p. 84.

202 Luis González y González. El liberalismo triunfante. En Daniel Cosío Villegas *et al.*, *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 2009, pp. 633-706.

203 Pineda Gómez, Francisco. *La revolución del sur. 1912-1914*. Ediciones Era. México, 2005.

1918, representante de Zapata en la Ciudad de México. Candidato a la presidencia en las elecciones federales de 1920, por el Partido Nacional Republicano. Tras la derrota, se retiró de la política. Murió en la Ciudad de México.²⁰⁴

Rolland, Modesto C. (1881-1965). Nació el 15 de junio en La Paz, siendo el onceavo y último hijo de la familia Rolland Mejía. Colaboró en la fundación del Partido Antirreeleccionista. Promovió el proyecto social de la Revolución en México y Estados Unidos. Impulsó la reforma agraria en el sureste de México, colaborando con su implementación en Yucatán; Presidente de la Comisión Nacional Agraria. Diputado en la XXVII legislatura, por su tierra natal, entonces Territorio de Baja California Sur; no pudo participar pues estaba en los EUA. Representó a La Paz en el segundo congreso de la Unión de Ayuntamientos. Promovió la primera cátedra de concreto en el país y escribió numerosos libros técnicos. Promitente periodista, director de dos diarios y prolífico escritor de temas relacionados con el desarrollo social, planeación urbana e impuestos. Primer presidente de la Agrupación Nacional de Radiodifusores. Formó y dirigió los Puertos Libres Mexicanos. Director de Vías Férreas de la SCOP y durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, subsecretario de la SCOP y de la Secretaría de Economía. En 1943 el Pdte. Manuel Ávila Camacho lo nombro representante del ejecutivo federal y Presidente de la “Comisión Coordinadora del Suchiate” en Chiapas. Construyó el acueducto Xochimilco-México, el estadio “Heriberto Jara” en Jalapa, Veracruz; el Estadio Olímpico de la Ciudad de los Deportes y de la Monumental Plaza de Toros México.²⁰⁵ Pensador, comunicador, docente y constructor. Falleció en Córdoba, Veracruz, el 17 de mayo.

Román, Alberto (1872-1942). Nació en Tloloapan, Gro. Sus primeros estudios los hizo en su ciudad natal y luego en Chilpancingo la preparatoria; becado por su estado para venir a estudiar a México, hizo la carrera de médico cirujano, recibéndose en 1898. Ejerció su profesión en Cuautla y Jojutla; siempre con la inquietud de resolver los problemas sociales y oponerse al gobierno. Las persecuciones le hicieron ir a Torreón y después a Veracruz, estableciéndose por fin en Huatusco. Se casó en 1903 con Isabel Pérez. En 1907 se fue a Europa a perfeccionarse

204 *Idem.*

205 www.oem.com.mx/elsudcaliforniano/notas/n3893472.htm

por más de un año. Al regresar a Huatusco, se encontró al país en tensión; se hablaba de una revolución para derrocar al Presidente Díaz. El doctor Román se inscribe en el Partido Liberal y se vio obligado a salir de Huatusco a Cuernavaca. Se dedica a curar heridos, sin importar el bando a que pertenecieran, lo que le valió la simpatía del general Zapata. En 1914 se dirige a Huatusco, para unirse a las fuerzas de Carranza, siendo desde entonces médico militar y jefe de los Servicios Sanitarios de las fuerzas Constitucionalistas. Diputado al Congreso Constituyente por el Cantón de Huatusco, Ver. Diputado a la XXVII Legislatura Federal. Cuando terminó su periodo radicó en Toluca como médico. Álvaro Obregón lo nombro jefe de los Servicios Médicos de la Secretaría de Guerra; luego jefe de los servicios de Desinfección del Departamento de Salubridad; miembro de la Junta de Beneficencia Privada y Médico Escolar de la Secretaria de Educación. Al terminar el periodo presidencial del general Obregón, se retiró a la vida privada.²⁰⁶

Sáenz Garza, Aarón (1891-1983). Nació en Monterrey, Nuevo León, el 1º de junio. Hermano del pedagogo y Secretario de Educación Pública, Moisés Sáenz. Realizó sus estudios básicos en el Colegio Civil y en el Ateneo Fuente de Saltillo. Abogado por la Universidad Nacional. Muy joven ingresó a las filas revolucionarias; simpatizó con la fracción de Álvaro Obregón, de cuyo estado mayor fue subteniente. Participó en la Batalla de Celaya. Cuando Obregón fue ministro de Guerra (1916-1917), fue su secretario particular y después jefe de Estado Mayor. Diputado en la XXVII Legislatura, embajador en Brasil, subsecretario de Relaciones Exteriores con Adolfo de la Huerta; subsecretario encargado del despacho con Álvaro Obregón y secretario de Relaciones Exteriores con Plutarco Elías Calles. Llegó al grado de general de división. Jugó un papel clave durante el conflicto Iglesia-Estado (1926-29). Dos veces Gobernador de Nuevo León (1927-30). Apoyó el proyecto del gas natural de Texas y el gasoducto Reynosa-Monterrey.²⁰⁷ Secretario de Educación Pública (1930); de Industria, Comercio y Trabajo (1931) y Jefe del Departamento del DF (1932-34), cuando se erigió el monumento a Obregón, en San Ángel. Fundó el Banco Azucarero y participó en la creación de Mexicana de Aviación. Empresario de distintas ramas industriales y comerciales. Casado con Margarita Couret, tuvieron 8

206 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, pp. 180-181.

207 Para 1930 Monterrey fue, por muchos años, la primera y única ciudad que disfrutó del gas natural.

hijos, en un tiempo todos manejaron empresas fundadas por él.²⁰⁸ Pre-candidato a la Presidencia de la República (1929). Escribió varios libros sobre La Revolución Mexicana. Murió en la ciudad de México, el 26 de febrero.²⁰⁹

Sánchez Pontón, Luis (1896-1969). Nació en Puebla. Estudió en la capital del país, Abogado por la hoy Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del Partido Liberal Constitucionalista. Diputado federal a la XXVII Legislatura. Senador por su Estado. Se unió a la rebelión del Plan de Agua Prieta, liderada por Álvaro Obregón, contra Carranza y el 19 de julio de 1920, el Senado decretó la desaparición de poderes en el estado de Puebla, destituyendo al gobernador carrancista Rafael Rojas y nombrándolo gobernador interino en 1921; entregó el cargo a su sucesor Claudio N. Tirado. Oficial Mayor de la SHCP.²¹⁰ Partidario de la *educación socialista* impulsada por el gobierno de Cárdenas, por influencia de éste fue nombrado en 1940 titular de la Secretaría de Educación Pública por el presidente Manuel Ávila Camacho; sin embargo, solo duró poco más de ocho meses en el cargo, atacado por los sectores políticos contrarios a la izquierda, y finalmente renunció, el 12 de septiembre de 1941. Durante su gestión defendió la educación socialista, redefinió la estructura de la Secretaría con la intención de uniformar los sistemas educativos y dio impulso al Instituto Politécnico Nacional. Representante de México en la ONU. Profesor en las escuelas de Derecho y Economía de la UNAM. Autor de varios libros sobre educación.²¹¹ Ministro en Ecuador. Embajador en Suiza, Canadá, Uruguay y la URSS. Murió en la ciudad de México.²¹²

Saucedo Pérez, Salvador (1890-1947). Nació el 9 de noviembre. Durante su juventud fue impresor. En 1914, director de la imprenta del gobierno colimense. Periodista en *La Revancha*, publicó *El Popular* y

208 Autores varios. *Los Gobernantes de Nuevo León, historia (1579 - 1989)*. México, D.F.: J.R. FORTSON y CIA., S.A. de C.V. Editores, 1990. Mexicana de Aviación. Ingenios azucareros. Seguros Atlas—fusionada por Seguros Comercial América en los 90's y posteriormente vendida a AXA de Francia. Banca Confía—estatizada en 1982, para ser privatizada por el gobierno de Salinas de Gortari y pasar a manos de Jorge Lankeau, para luego ser adquirida por Citibank, la cual la fusionó con Banamex.

209 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. R-Z. 6ª ed. México, 1964, p. 3049.

210 *Ibidem*, p. 3168.

211 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 279.

212 Naranjo, Francisco. *Op. Cit.* p. 197.

Colima Libre.²¹³ Diputado al Congreso de la Unión en las Legislaturas XXVII, XXVIII y XXIX. Miembro del Partido Nacional Revolucionario y gobernador de Colima (1931-1935). Durante su gobierno hubo fuertes terremotos (3 y 18 de junio de 1932) y el Maremoto de Cuyutlán (22 de junio de 1932). A pesar que desde 1929 había terminado la Guerra Cristera, el 23 de octubre de 1934 clausuró los dos últimos templos que quedaban abiertos, *El Beaterio* y la *Sangre de Cristo*²¹⁴ Expulsó a todos los sacerdotes, al Obispo de la Diócesis y al Vicario General. En pugna con el PNR, por tratar de imponer como sucesor al Prof. José Reyes Pimentel y luego de definirse callista, el Senado de la República declaró desaparecidos los poderes de Colima (21 de agosto de 1935), faltando poco más de dos meses para que terminara su período gubernamental. Antes y después de la gubernatura, fue Jefe de Hacienda en distintas entidades. Murió asesinado.²¹⁵

Silva Herrera, José (1875-1932). Nació en Cotija de la Paz, Mich., donde hizo sus estudios primarios. Los estudios preparatorios y profesionales los llevó a cabo en Morelia, en el Colegio de San Nicolás de Hidalgo, habiendo demostrado ser un alumno de extraordinario talento. Después de titularse, ocupó puestos en la Judicatura; Juez de Primera Instancia en los distritos de Jiquilpan, Apatzingán y La Piedad. Diputado en la XXVI Legislatura. Electo Diputado Constituyente para representar al Distrito de Apatzingán. Nuevamente electo a la XXVIII Legislatura Federal. Posteriormente se dedicó al ejercicio de su profesión en Morelia y más tarde en la ciudad de México, en donde falleció un 19 de abril.²¹⁶

Siurob Ramírez, José (1886-1965). Nació en Querétaro. Sostiene Camp que fue descendiente lejano de Hidalgo. En 1911 dejó los estudios de medicina para unirse a la lucha armada. Concluida la Revolución se graduó. En 1913 se unió a los constitucionalistas. Participó con Obregón en la batalla de Celaya. Gobernador y comandante militar de Querétaro, Guanajuato y el territorio de Quintana Roo. General de División. Uno de los fundadores del PLC. Diputado en varias ocasiones y dos veces presidente del Congreso; uno de los fundadores del Banco del Ejército y la Armada. Inspector General del Ejército, Director de

213 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, pp. 284-285.

214 https://es.wikipedia.org/.../Categoria:Diputados_de_la_XXVII_Legislatur

215 José Miguel Romero. *Breve Historia de Colima*. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.

216 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, p. 111.

Sanidad Militar. Jefe del Departamento de Salud Pública (1935). Jefe del DDF (1938-39). Secretario de Salud (1939-40). Autor de varios libros de medicina.²¹⁷ Murió en la ciudad de México.²¹⁸

Solórzano José I. (1889-1935). Nació en la ciudad de Ameca, Estado de Jalisco, el 1° de junio. Terminados sus estudios en su pueblo natal, se fue a Guadalajara para estudiar derecho, hasta recibir el título de abogado en el famoso “Liceo de Varones”. Desde estudiante, por sus ideas reformistas e idealistas, se unió al “Partido Jalisciense” para combatir al régimen porfirista. Después del asesinato de Madero y Pino Suárez, se unió al ejército constitucionalista. Electo al Congreso Constituyente de Querétaro por su distrito natal, Ameca, distinguiéndose por sus ideas. Nuevamente Diputado al Congreso de la Unión, en la XXVII Legislatura. Terminada su gestión, se dedicó al ejercicio de la abogacía, sirviendo desinteresadamente a sus conciudadanos. Falleció en Guadalajara, el 28 de abril.²¹⁹

Suárez; Enrique (1881-1933). Nació en San Cristóbal de las Casas, Chiapas,²²⁰ el 15 de julio. Hijo de una familia distinguida de la localidad. Hizo sus estudios primarios en el lugar de su nacimiento y los preparatorios y profesionales, en Tuxtla Gutiérrez, capital del Estado. En el ejercicio de su profesión, luchó contra el caciquismo y las inmoralidades de los funcionarios del régimen porfirista. En 1913, fue de los primeros que levantó su voz para exigir castigo por el asesinato de Madero y Pino Suárez. En 1914, se unió al Constitucionalismo. Diputado al Congreso Constituyente por su tierra natal, estuvo siempre al lado de las izquierdas. Nuevamente electo a la XXVII Legislatura, por el mismo Distrito. Desempeñó puestos públicos de importancia, relacionados con su profesión, en su Estado natal.²²¹

Treviño González, Jacinto B. (1883-1971). Nació el 11 de septiembre, en Cdad. Guerrero, Coah. Ingresó al Colegio Militar en 1901, graduado como teniente de artillería. Miembro del Estado Mayor del Presidente

217 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 288.

218 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. R-Z. 6ª ed. México, 1964, p. 3306.

219 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, p. 87. Romero Flores dice que fue diputado por la XVIII Legislatura.

220 San Cristóbal, la segunda ciudad que fundó el conquistador Diego de Mazariegos, fue la primera capital de Chiapas, ha sido notable porque ha conservado su aspecto colonial.

221 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, pp. 34-35. Romero Flores dice que fue diputado por la XXVIII Legislatura.

Madero. Jefe de Estado Mayor de Carranza. Secretario de Guerra y Marina (1914). Diputado por la XXVII Legislatura. Apoyó la rebelión esobarista (1929) y se exilió hasta 1936.²²² General de División. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo del gobierno de Adolfo de la Huerta. Presidente y uno de los fundadores del PARM. Senador por su Estado (1952-58) y presidente de la Comisión de Puertos Libres Mexicanos (1964-70). Murió en la ciudad de México.²²³

Urueta, Jesús (1867-1920). Nació en Chihuahua. Fundador del Partido Democrático. Siendo Diputado en la XXVI Legislatura, Victoriano Huerta lo encarceló. Con Carranza ocupó algunos puestos públicos, pero se distinguió como periodista. Diputado en la XXVII Legislatura. Murió en Buenos Aires, Argentina.²²⁴

Vadillo, Basilio (1885-1935). Nació un 15 de julio en Zapotitlán Jal. Director de escuela y secretario de la revista *Vida y Luz*. En 1908 ingresa a la Escuela Nacional de Maestros. Cuando Huerta traiciona a Madero, él marcha a Mazatlán, a unirse a los constitucionalistas. Director General de Educación en Colima. En 1915 es uno de los fundadores de la Casa del Obrero Mundial en Colima. Dirigió el periódico *El Baluarte*. Fundó *El Monitor Republicano* (1919). Diputado en la XXVII y XXVIII Legislaturas. Gobernador de Jalisco (1921-22). En 1929, fundador con Calles, Manlio Fabio Altamirano, Aarón Sáenz, Luis L. León, Manuel Pérez Treviño, Bartolomé García Correa y David Orozco del Partido Nacional Revolucionario (hoy PRI) y poco más tarde, su presidente. Primer director de *El Nacional*. Ministro de México en Noruega, Unión Soviética, Suecia y Uruguay. Colaboró en diversos periódicos de Colima, Guadalajara y México. Autor del libro *El Campanario*, donde expresa sus ideas agraristas. Murió en Montevideo, Uruguay, un 25 de julio.²²⁵

Vega Sánchez, Rafael (1888-1946). Nació en Huichapan, Hgo. En 1910, fundó con otros compañeros, el club Antirreeleccionista *Benito Juárez*. Participó en la lucha armada. Diputado en el Congreso Constituyente. Editor de *El Constituyente*, órgano de los radicales en Querétaro.²²⁶ Di-

222 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies*. University of Arizona Press, 1982, p. 302.

223 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. R-Z. 6ª ed. México, 1964, p. 3580.

224 *Ibidem*, p. 3648.

225 *Ibid*, p. 3649.

226 *Diccionario Porrúa. Op. Cit.*, T. R-Z. 6ª ed. México, 1964, pp. 3653, 3690.

putado por la XXVII Legislatura. Jefe de Defensores Fiscales del Estado de Hidalgo; Jefe de la Oficina General de Hacienda, en San Juan del Río, Qro., e Inspector de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Falleció el 13 de febrero y fue sepultado en el lote de los Constituyentes.²²⁷

Villaseñor Lomelí, José (1876-1945). Nació el 19 de marzo en Pénjamo, Gto. Obrero que en compañía de sus amigos formó un grupo contra del régimen porfirista. Perteneció al Partido Antirreeleccionista, que postuló la candidatura presidencial de Francisco I. Madero y a la traición de Huerta, se adhirió a la Revolución Constitucionalista. Diputado en el Congreso Constituyente por su ciudad natal, se pronunció a favor de los artículos protectores del campesino y del obrero. Diputado a la XXVII Legislatura. Falleció el 12 de enero y sus restos fueron llevados al Lote de los Constituyentes, en el Panteón Civil de la ciudad de México.²²⁸

Zavala Armendáriz, Dionisio (1882-1973).²²⁹ Nació el 8 de abril, en Real del Catorce, S.L.P. Desde muy joven se dedicó a la minería. Trabajó en Monterrey como asecador de caballos y cochero. Fundó la Liga de Cocheros de Sitio, la Sociedad de Carretoneros “Mariano Escobedo” y la Sociedad Mutualista de Cocheros Particulares. En 1909 se afilió al Partido Liberal de Nuevo León. Militó en el maderismo y el constitucionalismo. Gozó de gran popularidad. Diputado al Congreso Constituyente por el Distrito de Matehuala.²³⁰ Diputado en la XXVII y XXVIII Legislaturas. Funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Muere el 11 de julio en Aguascalientes.²³¹

Zubarán Capmany, Juan (1872-1932).²³² Hijo de Francisco Zubarán y Josefa Capmany. Hermano de Rafael (1875-1948).²³³ Nació en Campe-

227 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, pp. 73-74.

228 *Ibidem*, p. 68.

229 *Enciclopedia Política de México*, *Ibid*, p. 331.

230 Romero Flores, Jesús, *Op. Cit.*, p. 152

231 *Diccionario Porrúa*. *Op. Cit.*, T. R-Z. 6ª ed., México, 1964, p. 3850.

232 *Ibid*, p. 3863.

233 Rafael trabajó con José Peón de Valle, Manuel Calero, Benito Juárez Maza y Diódoro Batalla en la organización del Partido Democrático. Acompañando a Luis Cabrera y Juan Sánchez Azcona, colaboró en las páginas de *El Partido Democrático*, que aunque no alcanzó su propósito de derrocar a Porfirio Díaz, contribuyó a despertar conciencias para la revolución. Secretario de Gobernación y representante de México en la Conferencia de ABC (Argentina, Brasil, Chile), en Niagara Falls, para evitar la guerra México-EUA, al incrementarse las tensiones por el asunto Tampico y la ocupación norteamericana de Veracruz (1914). En 1915

che, donde realizó sus primeros estudios. Abogado por el Instituto de Campeche. Diputado en la XXVI Legislatura. Diputado por el Distrito I de Campeche en el Congreso Constituyente, al que no pudo llegar, se dice que por problemas de transporte. Ingresó al PLC. Diputado en la XXVII Legislatura. En 1920 volvió a ser diputado y presidente de la Cámara. Murió en la ciudad de México.²³⁴

formuló un proyecto de ley sobre contrato de trabajo. Fue de los primeros adherentes al PLC, fundado el 25 de octubre de 1916 en la Casa de los Azulejos en la ciudad de México, con Álvaro Obregón, Cándido Aguilar -yerno de Carranza-, Cesáreo Castro, Alejo González, Roque Estrada, Ignacio L. Pesqueira, Eduardo F. Hay, Herminio Pérez Abreu, Manuel García Vigil, Rafael Martínez de Escobar, Antonio I. Villarreal, José Inés Novelo, Enrique Bordes Mangel, Eduardo Neri y Salvador Alvarado. Alcalde de la ciudad de México. Secretario de Economía (1920-1922). Falleció en la Ciudad de México,

234 Roderic Ai Camp. *Mexican Political Biographies, 1884-1934*. Versión en línea: <https://books.google.com.mx/books?isbn=0292756038>

Conclusiones

El Congreso de 1910-11 había sido una asamblea gobiernista, pero meses más tarde, las elecciones favorables a Madero, con apenas 20 mil votantes, eliminaron a los viejos porfiristas. Luego del golpe de Huerta y la disolución de la XXVI Legislatura, el país se vio envuelto de lleno a la lucha armada. Como consecuencia de la Revolución Mexicana hubo un recambio de la élite política. Salvo algunos hombres, como el propio Carranza, accedió al poder una nueva generación de jóvenes, muchos de clase media, provenientes de todos los rincones del país.

Algunos de los Constituyentes de 1917 lograron influir decisivamente en los artículos más novedosos y de avanzada de la nueva Constitución, en contra del grupo de *Renovadores*, seguidores de Carranza y su idea de reformar la Constitución de 1857. No había verdaderos partidos; la continuidad política se aseguraba por grupos de presión: banqueros, negociantes, militares, *lobby* de gobernadores, solidaridades provincianas (obregonista, callista, etc.). La vida política local era tradicionalista y no parece que el crecimiento de las cifras electorales (pasó de

20 mil a 1 millón y luego a 2 millones), haya cambiado esas costumbres y prácticas político-electorales.²³⁵

El Congreso Constituyente finalizó sus sesiones el 31 de enero y el 5 de febrero de 1917 se promulgó una nueva Constitución, reflejo de algunos de los anhelos populares, acerca del curso que debía seguir la nación,²³⁶ dado que sabemos que en el Constituyente se impusieron los liberales.

La nueva Norma Suprema marcó el rumbo, pero faltaba toda la obra reglamentaria y legislativa, que diera cauce al nuevo pacto social. Durante las últimas sesiones del Congreso Constituyente (1916-17), se aprobó el art. 3º transitorio de la Constitución, el cual estipulaba que el siguiente período constitucional, que correspondería a la XXVII Legislatura, había comenzado el 1º de septiembre del año anterior. Al día siguiente de promulgada la Constitución, el 6 de febrero de 1917, Carranza convocó a elecciones para diputados y senadores a la XXVII Legislatura del Congreso de la Unión y para presidente de la República. En marzo siguiente se efectuaron las elecciones para elegir a los integrantes de la Legislatura, que sería la primera bajo el nuevo orden constitucional.

De modo que esa XXVII Legislatura inició su primer período extraordinario de sesiones en abril siguiente, y concluyó en septiembre de 1918. Pese a su corta vida legislativa, fue un Congreso muy participativo, prolífico y con una intensa actividad política, cuya tarea fundamental fue comenzar a construir el andamiaje legislativo para ese nuevo país diseñado por los Constituyentes, muchos de los cuales repitieron como diputados en esa ocasión, aunque Palavicini pagó su lealtad a Carranza en el Colegio Electoral y no pudo repetir como legislador.

La XXVII Legislatura resulta emblemática, pues es la primera que emerge del nuevo orden constitucional y sin embargo, paradójicamente, ha sido poco estudiada. Entre sus primeras acciones, consolidó los tres poderes de la Unión, pues eligió a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y calificó la elección de Carranza como presidente constitucional.

235 Jean Meyer, *La Revolución Mexicana*. 4ª ed. Tusquets, México, 2010, pp. 309-310.

236 Sandra Kuntz Ficker, (coord.), *La Economía Mexicana 1519-2010*, 1ª reimp., COLMEX. México, 2013, p. 208.

La mayoría de los diputados y senadores de la XXVII Legislatura pertenecieron al Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y formaron un sólido bloque que dominó ambas Cámaras por un 80% y muy pronto mostró, sobre todo en la Cámara baja, su independencia frente al Ejecutivo y su apoyo a Obregón.²³⁷ En La Cámara de Diputados la oposición mayoritaria ocupó las curules a la izquierda del hemicycle del recinto legislativo, encabezada entre otros, por Luis Sánchez Pontón, Rafael Martínez de Escobar, Eduardo hay, Basilio Vadillo y Aarón Sáez. La minoría gobiernista, dirigida por Luis Cabrera, tomó lugar a la derecha.²³⁸

Recordemos que el distanciamiento entre el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, y el general Obregón, se inició desde principios del año de 1915, cuando la Primera Jefatura se hallaba instalada en el puerto de Veracruz. Quienes comenzaron tal distanciamiento fueron, a no dudarlo, el ingeniero Félix F. Palavicini, los abogados José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas, y otros colaboradores cercanos del primer Jefe.

La serie de intrigas y cargos que estos ex-diputados renovadores hacían contra el general Obregón, en momentos en que iniciaba el avance al centro de la República para enfrentarse a la poderosa División del Norte, que comandaba el general Villa, lastimó a los constitucionalistas. La crisis estalló en los días en que Obregón iniciaba el ataque a las huestes villistas y se tradujo en las renunciaciones del licenciado Rafael Zubarán Capmany, secretario de Gobernación; Jesús Urueta, de Relaciones Exteriores; Escudero y Verdugo, de Justicia.²³⁹ Después esas diferencias parecieron paliarse, pero se recrudecieron en el Constituyente, como sabemos.

Por ello, la labor de la XXVII Legislatura, que hemos analizado en las páginas precedentes, fue inseparable de la postura política de sus integrantes, fuertemente independientes y contrarios, en muchas ocasiones, a los deseos e intereses del presidente Carranza. Tan es así, que Emilio Portes Gil relata que la XXVII Legislatura “ha pasado a la historia como

237 Begoña Hernández y Juan Ramírez. La participación política de los Diputados durante la XXVII Legislatura. En la Memoria del Congreso Internacional sobre el 75 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. INEHRM-UNAM-Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro. México, 1993, p. 676.

238 Begoña Hernández y Juan Ramírez. *Op. Cit.*, p. 676.

239 Historia del Derecho Mexicano: Revolución Mexicana...felixhistoriadelderechomexicano.blogspot.com/2012/03/revolucion-mexicana-y-sus-etapas (acceso el 17/06/2016).

la más independiente, la más digna y la más revolucionaria de todas las legislaturas de la Revolución".²⁴⁰ La influencia de la XVII Legislatura fue tan poderosa que se constituyó en uno de los factores decisivos para que, sobre todo a partir de 1917-18, empezara a declinar el poder de Venustiano Carranza.²⁴¹ Desafortunadamente, en dicha Legislatura podemos observar también, el renacimiento algunos rasgos de una oposición dócil y corruptible. Esas pugnas en el seno de la XXVII Legislatura impidieron que culminara su obra legislativa, sobre todo la derivada de los artículos constitucionales transitorios.

Sobre el destino político de los integrantes de esa XXVII Legislatura podemos afirmar, *grosso modo*, que aproximadamente el 30% volvió a ocupar, una o varias veces, una diputación federal, pero sólo un 4% un escaño del Senado.

El 26% llegó a ser gobernador de su Estado y el 19% formó parte, en una o varias ocasiones, de la administración pública o la legislatura local. Es decir, pocos regresaron a trabajar a sus terruños. El 25% ocupó diversos cargos en la administración pública federal, excluyendo la milicia y relaciones exteriores, donde participaron el 19% y el 17% respectivamente. Es decir, sumados estos 3 rubros, representaron un 61%, lo que indica un alto porcentaje que saltó del Legislativo al Ejecutivo. Dos de ellos alcanzaron la Presidencia de la República (uno había sido suplente).²⁴² Un 11% fue periodista y un porcentaje similar fundó, presidió o fue funcionario de algún partido político. Este es uno de los primeros esfuerzos integrales por analizar a sus protagonistas y su obra. Hay mucho todavía por desentrañar. Esperemos que en un futuro nuevos estudios histórico-jurídicos develen con mayor detalle esos días.

240 Portes Gil lo señala en su obra *Autobiografía de la Revolución Mexicana. Un tratado de interpretación histórica*. Instituto Mexicano de Cultura, México, 1964, citado por Adriana Mael Sánchez López. *La conformación del Bloque Obregonista en la XVII Legislatura y su relación con el Gobierno de Carranza*. Tesis para obtener el título de licenciada en Ciencia Política. ITAM. México, 2014.

241 Begoña Hernández y Juan Ramírez, *Op. Cit.*, p. 676.

242 El suplente en 1917, fue Lázaro Cárdenas., nacido en Jiquilpan, Mich., el 21/05/1895. En 1913 se incorpora a la Revolución en Apatzingán, con las fuerzas del gral. Guillermo García. En 1914 asciende a capitán y en 1915 a teniente coronel. Después de la Convención de Aguascalientes militó en el villismo, a las órdenes del gral. Federico Morales. En 1915 se une al constitucionalismo. El 6 de diciembre de 1933 se lanzó su candidatura a la Presidencia de la República. Tomó posesión el 1º/12/1934. El 18/03/1938 decretó la expropiación petrolera. *Diccionario Porrúa, Op. Cit.*, T. A-C. 6ª ed. México, 1964, pp. 600-601.

Por otro lado, Carranza, postulado por el Partido Liberal Constitucionalista, ganó las elecciones y el 1 de mayo de 1917 tomó posesión como presidente constitucional. Durante su gobierno se dio a la tarea de terminar de pacificar el país, reorganizar la administración y los poderes, y hacer valer la constitución que había sido promulgada. No obstante, su gobierno se caracterizó por elecciones manipuladas o violentas, caciquismo, pistolerismo, revueltas militares esporádicas y asesinato político; males que controló a costa de burocratismo y corporativismo. Las políticas sociales de 1917 se concretaron gradualmente, de manera vacilante.²⁴³ La Revolución dejó en el campo un legado de violencia, así como una corrupción galopante (de ahí el verbo popular “carrancear”), que se convirtieron, lamentablemente, en parte del sistema.²⁴⁴

El presidente Carranza, aparente triunfador absoluto en 1917, cometió diversos errores. Las reformas prometidas en los primeros decretos o en la Constitución se aplicaron lentamente. En el verano de 1917 se decía que: “los revolucionarios de todas partes criticaban a Carranza, y se le acusaba abiertamente de haberse convertido en reaccionario, incluso en la Cámara”.²⁴⁵ De modo que para 1920 Obregón se convirtió en el favorito para alcanzar la presidencia.

243 Alan Knight, *Op. Cit.*, p. 1321.

244 *Ibidem*, p. 1326.

245 *Ibid*, p. 1286.

Bibliografía

- Barragán, Juan, *Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista*, México, INEHRM, 1985, t. III.
- Cabrera Acevedo, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante los años constitucionalistas (1917-1920)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1995, t. I.
- , *La Suprema Corte de Justicia, la revolución y el constituyente de 1917 (1914-1917)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1994.
- Casasola Zapata, Gustavo, *Historia gráfica de la Revolución Mexicana 1900-1970*, 3ª ed., México, Trillas, 1992.
- Ceniceros, Guillermo, *La Historia del Pueblo Mexicano a través de su vida Constitucional*, México, Cámara de Diputados, 2012.
- Centro de Estudios de Historia de México Carso, Colección Fotográfica José Mendoza, 1913-1917.
- Diccionario histórico biográfico de la Revolución Mexicana*, México, INEHRM, 1990.
- Diccionario Porrúa. Historia, Biografía y Geografía de México*, 6ª ed., México, 1964.
- González Oropeza, Manuel, *Los diputados de la Nación*, México, Cámara de Diputados, LV Legislatura, Secretaría de Gobernación, 1994.

- González, María del Refugio, *La administración de justicia antes y después de la revolución: 1910-1920*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.
- Hernández, Begoña y Ramírez Marín, Juan, “La participación política de los diputados durante la XXVII Legislatura”, en *Congreso Internacional sobre el 75 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, UNAM, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Instituto de Estudios Constitucionales de Querétaro, 1993.
- Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República, *Enciclopedia Política de México* 8, México, Senado de la República, LXI Legislatura, 2010, t. V. Congresos Constituyentes y Legislaturas de México. Siglos XIX-XXI.
- Jean Meyer, *La Revolución Mexicana*, 4ª ed., México, Tusquets, 2010.
- Knight, Alan, *La Revolución Mexicana. Del Porfiriato al Nuevo Orden Constitucional*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Kuntz Ficker, Sandra (coorda.). *La Economía Mexicana 1519-2010*, México, COLMEX, 2013.
- Legislación Electoral Mexicana 1812-1973*, México, Publicación del Diario Oficial, Secretaría de Gobernación, 1973.
- Musacchio, Humberto, *Milenios de México. Diccionario Enciclopédico de México*, México, 1999, 3 ts.
- Portes Gil, Emilio, *Autobiografía de la revolución: un tratado de interpretación histórica*, Edición facsimilar, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 2003.
- Richmond, Douglas W., *La lucha nacionalista de Venustiano Carranza, 1893-1920*, trad. de Mariluz Caso, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Schroeder Cordero, Francisco Arturo, *La Suprema Corte de Justicia su Tránsito y su Destino*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1985.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *La Suprema Corte de Justicia de la Nación: sus leyes y sus hombres*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1985.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Testimonios de un cuatrienio. La modernización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1994-1998)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998.
- Valadés, José C., *Historia General de la Revolución Mexicana*, México, Ediciones Gernika, 1985, t. VI.

Anexo I

Ley Electoral

6 de Febrero de 1917

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE EN EL ARTÍCULO 2°. TRANSITORIO DE SU LEY SUPREMA DE 31 DE ENERO ÚLTIMO HA TENIDO A BIEN DISPONER LO SIGUIENTE:

Art. 1°. Se convoca al pueblo mexicano a elecciones extraordinarias de Presidente de la República. Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, las que se verificarán el segundo domingo de marzo próximo, a fin de que dichos poderes se instalen solemnemente el primero de mayo siguiente, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1° Transitorio de la misma ley antes citada.

Art. 2°. Las elecciones a que se refiere el artículo anterior se verificarán con sujeción a las disposiciones de la ley que al efecto se expide con esta misma fecha.

Art. 3°. La primera junta Preparatoria de los Diputados y Senadores que resultaren electos, se verificará el 2 de abril próximo, a las diez de la mañana, para que la revisión de credenciales quede concluida a más tardar dentro de los doce días siguientes, y en el resto del mes pueda hacerse el cómputo de los votos emitidos para Presidente de la República, y la declaración de la persona que resulte designada para ese cargo.

Art. 4°. El Presidente de la República, los Diputados y Senadores recibirán como compensación de sus servicios, entre tanto se fija por el Congreso de la Unión la retribución correspondiente, las sumas señaladas en el Presupuesto de 1912 a 1913.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Querétaro, el 6 de febrero de 1917.- V. CARRANZA.- Rúbrica.

Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación.- México.

Lo que hónrome en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.- México, seis de febrero de mil novecientos diecisiete.- AGUIRRE BERLANGA. (Rúbrica.)

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que en uso de la facultad que me concedió el Congreso Constituyente en el artículo noveno transitorio de su Ley Suprema de 31 de enero último, he tenido a bien decretar la siguiente:

Ley Electoral

Capítulo 1

De la división de las Municipalidades, Juntas

Empadronadoras y Censo Electoral

Art. 1º. Para las próximas elecciones de Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, servirán de base el censo de 1910, la división territorial que se hizo para las elecciones de Poderes Federales en 1912 y la división de las Municipalidades en secciones que se efectuó para la elección de Diputados al Congreso Constituyente, conforme a la Ley de 19 de septiembre del año próximo pasado.

Art. 2º. Se adoptarán igualmente los padrones electorales que sirvieron para la referida elección de Diputados al Congreso Constituyente, haciéndoles las modificaciones que fueren necesarias por muerte, cambio de domicilio o incapacidad de los ciudadanos inscritos en ellos.

Art. 3º. Para el efecto que indica el artículo anterior, la autoridad municipal de cada lugar nombrará inmediatamente que se publique esta ley, tres empadronadores, los que procederán sin pérdida de tiempo a desempeñar su cargo.

El empadronador que fuere nombrado en primer lugar, será el Presidente de la Junta Empadronadora de cada sección, y, por lo mismo, él dirigirá las operaciones respectivas sustituyéndolo en caso de que faltare, los otros dos, según el orden de su nombramiento.

Art. 4º. Para ser empadronador se necesita:

Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de los derechos políticos;

Saber leer y escribir;

Ser vecino de la sección para que fuere nombrado; y

No tener ningún empleo o cargo público;

Art. 5º. Las personas que fueren nombradas empadronadores tendrán obligación de desempeñar ese cargo y sólo podrán excusarse de él por causa grave que calificará la misma autoridad que hiciere el nombramiento.

El empadronador que sin justa causa no desempeñare su cargo o fuere negligente en el cumplimiento de éste, será castigado con un mes de reclusión o multa de veinte a doscientos pesos.

Art. 6°. Los padrones del censo electoral tendrán para la debida identificación los datos siguientes:

El número de la Sección y el del Distrito Electoral, el nombre de la Municipalidad y el de la Entidad Federativa a que pertenezca;

Los nombres de los ciudadanos vecinos de la sección, la designación de su estado, profesión, industria o trabajo y edad expresando si saben o no leer y escribir; y

El número, letra o seña de la casa habitación de los ciudadanos inscritos.

Art. 7°. El día 20 del corriente mes la autoridad municipal de cada lugar publicará el padrón del censo electoral de su correspondiente demarcación, en el periodo oficial del Estado, Distrito o Territorio, si lo hubiere, y, en todo caso, por medio de las listas que mandará fijar en la entrada de las casas consistoriales, fijando en el lugar más público de cada sección el padrón que le corresponda.

Art. 8°. Todo ciudadano vecino de un distrito electoral o representante de un Partido Político o de algún candidato independiente de todo partido político, podrá reclamar ante la autoridad municipal respectiva contra la inexactitud del padrón, dentro de los cuatro días siguientes a su publicación, la cual autoridad, oyendo a los interesados, resolverá inmediatamente si es o no de hacerse la corrección.

Las reclamaciones sólo podrán tener por objeto:

I.-La ratificación de errores en el nombre o apellido de los ciudadanos inscritos en el padrón;

II.-La exclusión del padrón electoral, de las personas que no residan en la sección o que no tengan derecho a votar, según las leyes; y

III.-La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el padrón y que, conforme a la ley, deben figurar en él.

Art. 9°. Si la resolución fuere adversa al reclamante o se opusiere a ella algún interesado, la autoridad municipal remitirá en el acto el expediente a cualquiera de los jueces de la localidad, para que, sin más trámite que el escrito que al efecto le presenten los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes, la confirme o revoque, según procediere.

Art. 10° Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, y la substanciación de ellas no estarán sujetas a ninguna formalidad, ni causarán impuesto del timbre u otro alguno, y deberán quedar resueltas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se recibiere el expediente por la autoridad judicial.

Art. 11. La autoridad municipal publicará el padrón electoral definitivo de su jurisdicción, en el primer domingo de marzo próximo.

Capítulo II

De los Instaladores, Casillas Electorales y manera de emitir el voto

Art. 12. La autoridad Municipal, al publicar el padrón electoral definitivo, designará un instalador propietario y un suplente para cada sección electoral, debiendo aquél y éste tener los mismos requisitos exigidos para los empadronadores y estar comprendidos en el padrón de la sección para que fueren nombrados; y, a la vez, la misma autoridad designará el lugar en que debe instalarse cada casilla electoral, el que será de fácil acceso al público, y estará dentro de la sección respectiva.

Art. 13. Los partidos políticos y los candidatos independientes de todo partido político, podrán recusar a los instaladores de las casillas electorales de los Distritos en que hagan postulación. Los ciudadanos empadronados en una sección tienen también derecho de recusar al instalador designado para ella. Las recusaciones deberán presentarse por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fijación del padrón definitivo y designación de instaladores y se fundarán precisamente en la falta de alguno de los requisitos exigidos por esta ley para poder desempeñar ese cargo.

Art. 14. Las personas designadas para desempeñar el cargo de instalador, no podrán excusarse de servirlo si no es por causa grave, que calificará la misma autoridad que hiciere el nombramiento, bajo las mismas penas señaladas para los empadronadores.

Art. 15. La autoridad municipal de cada localidad, una vez publicado el padrón electoral definitivo, mandará imprimir por separado boletas para la elección de Presidente de la República, para la elección de diputados propietario y suplente y para la elección de primero y segundo senador propietario y de sus respectivos suplentes.

Cada una de esas series de boletas tendrá tantas de éstas cuantos sean los ciudadanos listados en el padrón de la Municipalidad, y, además, de veinticinco por ciento de exceso para suplir las omisiones o pérdidas que hubiere.

Cada una de esas series de boletas llevará numeración progresiva, desde el uno en adelante, debiendo cada boleta contener además, el número del Distrito Electoral, el nombre del Estado, Territorio o Distrito a que aquél pertenezca, el nombre de la Municipalidad, el número de la sección y la designación de lugar en que deba instalarse la casilla correspondiente.

Todas las boletas serán impresas en papel blanco, de igual tamaño, y no tendrán en el reverso inscripción o señal alguna, de manera que al doblarse no se pueda leer el contenido de su frente; pero cada serie de boletas llevará en el reverso algún color o señal que distinga las que deben servir para los votos para Presidente de la República de cada una de las otras, y a éstas entre sí y de aquéllas.

Art. 16. A más tardar, el jueves siguiente a la publicación de los padrones electorales definitivos, deberán estar en poder de los empadronadores las boletas correspondientes a la sección que se les hubiera designado, a efecto de que las repartan entre las personas listadas en el padrón de dicha sección, debiendo quedar hecho el reparto antes de la víspera del día de la elección, bajo la pena de un mes de reclusión o multa de veinte a doscientos pesos a los que no cumplieren.

Art. 17. Cada repartidor de boletas llevará una libreta en que se anote la hora de la entrega de la boleta respectiva y el nombre de la persona que la recibiere, la que firmará si supiera hacerlo.

Art. 18. El día de la elección, a las ocho de la mañana se presentarán el instalador y su suplente y los empadronadores de la sección, en el lugar designado para instalar la casilla; y si a esa hora no se hubieran presen-

tado cuando menos nueve de los ciudadanos inscritos en el padrón de la sección, mandará citar, por conducto de la policía y mediante orden escrita, a las personas necesarias para completar dicho número, y en seguida los ciudadanos presentes procederán a nombrar la Mesa, la que se compondrá de un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores, todos los que deberán saber leer y escribir. Constituida la Mesa, el instalador levantará por triplicado el acta correspondiente, que firmarán las personas que intervinieren en esa diligencia.

Art. 19. Las personas citadas por el instalador que sin justa causa no se presentaren inmediatamente, serán castigadas como responsables del delito de desobediencia a un mandato de la autoridad.

Art. 20. Las personas designadas para formar la Mesa no podrán rehusar el cargo, bajo las penas señaladas para los empadronadores e instaladores.

Art. 21. El instalador, en el caso de que no concurrieren todas las personas que cite, podrá completar dicho número con suplente y los empadronadores presentes.

Si el instalador propietario no concurre a la hora fijada, el suplente desempeñará sus funciones.

Art. 22. La casilla electoral permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, a menos que antes de esa hora hubieren votado todos los ciudadanos listados en el padrón.

Art. 23. Si, al dar las tres de la tarde, hubiere presentes en una casilla electoral ciudadanos que hubieren concurrido a votar, no se cerrará la casilla hasta que éstos hubieren depositado su voto.

Art. 24. Durante el tiempo que estuviere abierta la casilla electoral, no podrán permanecer en ella más que las personas que formen la Mesa, los empadronadores, que deberán estar presentes durante todo el tiempo de la elección para resolver las dudas que ocurrieron sobre identificación de las personas inscritas en los patrones electorales, o sus nombres y apellidos, o sobre las omisiones que resultaren en dichos padrones y que no hubieren sido resueltas antes, y un representante por cada partido político o candidato independiente de todo partido político.

El Presidente de cada casilla electoral cuidará del cumplimiento de esta disposición, la infracción de la cual será castigada con un mes de reclusión y multa de cien a quinientos pesos.

Art. 25. Instalada la casilla electoral, el instalador entregará por triplicado, a la Mesa, el documento que contenga su nombramiento, tres ejemplares del padrón electoral de la sección, igual número de ejemplares del acta de instalación de casillas y el número de boletas en blanco que correspondan para las reposiciones u omisiones que hubieren que hacer, expresando las series y numerosos de dichas boletas. Al calce del acta de instalaciones se hará constar el inventario de entrega.

Art. 26. Cada votante doblará sus boletas y las entregará sucesivamente, al Presidente de la Mesa, el que las pasará, también de una manera sucesiva, a uno de los Secretarios para que deposite cada una de ellas en el ánfora que corresponda.

En cada boleto irán escritos de puño y letra del votante el nombre y apellido de la persona o personas por quienes sufrague.

Todas las boletas deberán también ir firmadas por el respectivo elector y serán entregadas por él personalmente. Si el elector no supiere firmar, se presentará en la casilla acompañado de un testigo, y, en presencia de la Mesa, dirá en alta voz el nombre de las personas a cuyo favor vota, para que dicho testigo, en presencia de la misma Mesa, lo escriba en las boletas correspondientes y firme a ruego del votante. De este hecho se hará mención en el acta.

Cada votante al entregar las boletas, dirá en alta voz su nombre, y uno de los Secretarios lo anotará en los ejemplares del padrón electoral con la palabra "votó".

Las boletas se depositarán en ánforas distintas, según la elección de que se trate.

Art. 27. Durante el tiempo de la elección, no podrá haber tropa armada en las calles adyacentes a aquélla en que estuviere instalada en la casilla.

Tampoco habrá dentro de la misma zona personas que aconsejen a los votantes el sentido en que deban sufragar.

La infracción de esta disposición se castigará con reclusión de uno a once meses y multa de doscientos a mil pesos.

Art. 28. Los individuos de la clase de tropa votarán en la sección en que estén empadronados, según el cuartel en que estén alojados o campamento en que se encuentren; los Generales, Jefes y oficiales votarán en la sección a que pertenezcan las casas particulares que habiten, los cuarteles en que estén alojados o los campamentos en que se hallen.

Art. 29. Los individuos de la clase de tropa no se presentarán en la casilla electoral formados ni armados, y entrarán uno por uno a depositar su voto, sin permitirse que los Jefes, Oficiales o Sargentos que los acompañen, les hagan indicaciones o estén presentes a dicho acto, bajo la pena establecida por el artículo 961 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 30. Ninguna persona de la Mesa o de las que estén presentes durante la elección, podrá hacer a los ciudadanos votantes indicaciones sobre el sentido en que deban votar, ni entrar en consideraciones de ningún género sobre las consecuencias del acto.

La infracción de este artículo será castigada con la pena de un mes de reclusión y multa de doscientos a mil pesos.

Art. 31. Cada ciudadano sólo podrá votar en una casilla, que será aquella en que estuviere empadronado.

La infracción de esta disposición anulará el voto emitido indebidamente y será castigado con un mes de reclusión y multa de cien a quinientos pesos.

Art. 32. Si durante el tiempo de la elección se presentare alguna persona reclamando que no se le dieron boletas o que no se le incluyó en el padrón, no obstante ser vecino de la sección y no tener tacha que lo inhabilite para votar, la Mesa le expedirá las boletas respectivas, siempre que esté inscrito en el padrón, o, en caso de no estarlo, que pruebe con dos testigos honorables de la misma sección que es vecino de ella.

También se expedirán boletas de la persona que, estando inscrita en el padrón, manifieste bajo protesta haber extraviado o inutilizado las que se le dieron.

Art. 33. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes o cualquier ciudadano empadronado en la sección podrán presentar durante la elección las reclamaciones que consideren convenientes siempre que se funden en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Suplantación de votos.
- II. Error en el cómputo de los votos.
- III. Presencia de gente armada en la casilla o en las calles adyacentes que pueda constituir presión sobre los votantes o sobre la mesa.
- IV. Incapacidad para votar por causa posterior a la fijación de las listas definitivas, comprobada con documentos auténticos; y
- V. Admisión indebida a votar de personas que no son vecinos de la sección, o de personas que tomen el nombre de las inscritas en el padrón.
- VI. Las reclamaciones se presentarán por escrito citando el hecho concreto que las motive, y no se admitirá discusión sobre ellas.

Art. 34. Cerrada la casilla electoral, se procederá inmediatamente a hacer el cómputo de los votos emitidos y depositados en las ánforas, a cuyo efecto se comenzará por aquella que contenga los votos de la elección de Diputados. Uno de los Escrutadores sacará del ánfora respectiva una por una las boletas que en ella se encuentren, y leerá en alta voz el nombre de las personas a cuyo favor se hubiere emitido el voto. Lo que comprobará el otro escrutador, formándose por los secretarios, al mismo tiempo, las listas de escrutinio. Concluido éste, se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar el número de votos que obtuvo cada candidato, y se mencionarán sucintamente todos los incidentes que hubieren ocurrido durante la elección, el número de votos emitidos y el de boletas en blanco sobrantes, indicando a su numeración.

El acta de que se acaba de hablar, será firmada por todos los miembros de la mesa y las personas que estuvieren presentes durante toda la elección, y se levantará por duplicado remitiéndose un ejemplar a la autoridad municipal del lugar, quedando el otro para el expediente electoral.

El expediente electoral y el acta mencionada se pondrán bajo cubierta cerrada, sobre la que firmarán las personas que suscriban dicha acta, tomándose todas las precauciones que se estimen convenientes para evitar que dicha cubierta pueda abrirse sin que se note la apertura.

Terminada la operación de que se acaba de hacer mérito se procederá, en seguida, a hacer el cómputo de los votos emitidos para la elección de Senadores, procediéndose de la misma manera que antes queda indicada.

Concluida esta operación, se procederá finalmente, a hacer el cómputo de los votos emitidos para la elección de Presidente de la República, cómputo que se verificará en los términos que ya quedan expresados, levantándose el acta y cerrándose el expediente de la misma manera antes dicha.

Los tres expedientes de que se ha hecho mención, quedarán en poder del Presidente de la mesa, para que los entregue a la Junta Computadora de que luego se hablará.

La violación de la cubierta que contenga un expediente electoral, o la ocultación o destrucción de éste será castigada con la pena de seis meses a dos años de reclusión.

Art. 35. Cada uno de los expedientes electorales a que se refiere el artículo anterior, se compondrá:

- I. De un ejemplar del nombramiento de instalador, un ejemplar del acta de instalación de la casilla y un ejemplar del padrón electoral de la sección;
- II. De las boletas entregadas por los electores en la elección de que se trate, y de las boletas que quedan en blanco;
- III. De las lista de escrutinio relativas a la elección a que dichas boletas se refieran;
- IV. De las protestas que se hayan presentado; y
- V. Del acta que menciona el mismo artículo anterior y que corresponde a la elección de que se trate.

Art. 36. Los secretarios, una vez concluida la elección y levantadas las actas correspondientes, fijarán en lugar visible de la sección, lugar que

esté inmediato a la casilla, tres listas autorizadas cada una de ellas con su firma: una con el nombre de los ciudadanos que obtuvieron votos para el cargo de Presidente de la República y el número de aquéllos; otra con los nombres de las personas que obtuvieron votos para el cargo de Diputados, propietario o suplente, y el número de dichos votos; y la tercera con los nombres de las personas que tuvieron votos para los cargos de Senadores propietarios o suplentes, con la expresión de su orden y con la del número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

Art. 37. Los mismos Secretarios darán a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, las copias certificadas que solicitaren, tanto de las actas a que se refiere el artículo 34, como de las listas que menciona el artículo anterior. Estas copias no deberán llevar timbre.

Art. 38. Toda casilla electoral que se instale en lugar diverso del señalado por la autoridad municipal o de distinta manera de la establecida por esta ley, será ilegítima, y se tendrá por nulo cuanto en ella se actuare.

Capítulo III

De las Juntas Computadoras

Art. 39. El jueves siguiente del día de la elección, a las diez de la mañana, los presidentes de las casillas electorales se reunirán en el lugar que la autoridad municipal de la cabecera del Distrito Electoral haya señalado con anterioridad, y se constituirán en Junta Computadora de votos del mismo Distrito Electoral, nombrando al efecto un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Secretarios y cuatro Escrutadores.

Constituida la mesa de la Junta Computadora, los presidentes de las casillas electorales harán entrega de los tres expedientes electorales que tienen en su poder, levantándose un inventario general de dichos expedientes.

Art. 40. Antes de hacer el cómputo de los votos emitidos en un expediente electoral, la mesa hará constar:

- I. Que el expediente está cerrado y sin huella de haber sido abierto;
- II. Que contiene todos los documentos exigidos por el artículo 35;
- III. Que el número de boletas escritas corresponde o no al que expresa el acta; y

- IV. Que el número de boletas en blanco y los números de éstas son o no iguales al que expresa la misma acta.

Art. 41. La Mesa de la Junta Computadora comenzará por hacer el cómputo de los votos emitidos en los expedientes electorales relativos a la elección de Diputados, cómputo que se hará en la forma siguiente: uno de los Escrutadores leerá una por una las boletas de cada expediente, diciendo en alta voz el nombre del votante, el de la persona por quien sufragó y si ésta fue designada para Diputado propietario o suplente, nombres que repetirá también en alta voz otro escrutador, después de ver la boleta respectiva. Uno de los Secretarios anotará en el padrón electoral de la sección el nombre del votante y otro irá formando la lista de votos obtenidos por cada candidato. Los expedientes electorales se irán examinando según el orden numérico de las secciones a que pertenezca.

Terminado el escrutinio de cada expediente, el Presidente declarará si está o no conforme con el resultado que expresa el acta de la respectiva casilla electoral y cuál es el número de votos que en dicha casilla obtuvo cada candidato a Diputado propietario o suplente.

Después de hecho el examen de todos los expedientes de las casillas electorales los secretarios harán el cómputo general, el que será revisado por los escrutadores, declarándose después por el Presidente, en alta voz, el número de votos que obtuvo cada candidato y que la elección recayó en el ciudadano que hubiere obtenido el mayor número de ellos, al que se le otorgará la respectiva credencial, firmada por el Presidente y Secretarios en los términos siguientes: “Los infrascritos, Presidente y Secretarios de la JUNTA Computadora correspondiente al... Distrito Electoral del Estado de ... (Distrito Federal o Territorio de...) certificamos que el C... ha sido electo Diputado (propietario o suplente) al Congreso de la Unión por el expresado Distrito Electoral.” Fecha.

Acto continuo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los incidentes que hubiere habido.

Todo el expediente electoral de que se viene hablando se pondrá en paquete cerrado y sellado y se remitirá, como pieza certificada, a la Secretaría de la Cámara de Diputados, expresando en la dirección que se refiere a la elección de Diputados por el Distrito Electoral que haga la remisión.

Art. 42. Concluido el cómputo de los expedientes electorales relativos a la elección de Diputados, se procederá por la Junta Computadora a hacer el correspondiente a los expedientes referentes a la elección de Senadores, cómputo que se practicará en los mismos términos de que habla el artículo anterior, declarando el Presidente, una vez terminado el escrutinio, qué personas obtuvieron votos para los cargos referidos y el número de votos obtenidos por cada una de ellas levantándose luego el acta respectiva, la que, unida con todos los expedientes electorales, se pondrá en paquete cerrado y sellado, remitiéndose todo sin pérdida de tiempo a la Junta Computadora del Primer Distrito Electoral del Estado, o, en su caso, del Distrito Federal. En el sobre se indicará cuál es el Distrito Electoral que hace la remisión.

Art. 43. Inmediatamente la misma Junta Computadora procederá a verificar el cómputo de los votos emitidos en la elección de Presidente de la República, en el Distrito Electoral, haciéndose el cómputo de la misma manera prevenida para la elección de Diputados y Senadores; y terminado el acto, el Presidente de la Junta declarará que personas obtuvieron votos y el número correspondiente a cada una de ellas, levantándose el acta respectiva, la que, juntamente con todo el expediente electoral, se pondrá en paquete cerrado y sellado y se dirigirá por pieza certificada a la Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En el sobre se expresará que el expediente contenido en el paquete se refiere a la elección de Presidente de la República, y cuál es el Distrito Electoral que hace la remisión.

Art. 44. Terminados los escrutinios de que hablan los artículos anteriores, se publicará en el periódico oficial del Distrito Federal, Estado o Territorio, si lo hubiere, y por medio de avisos que se fijarán en los lugares públicos, el resultado de dichos escrutinios. Igualmente se comunicará el resultado de los mismos escrutinios a la Secretaría de Gobernación, a la de la Cámara de Diputados por lo que toca a la elección de Diputados y a la de Presidente de la República, y a la del Senado por lo que corresponde a la elección de Senadores.

Art. 45. La Junta Computadora, al revisar cada expediente electoral, mandará que se consignen a la autoridad judicial competente las reclamaciones que se hayan presentado ante las casillas o ante ella misma y que importen la comisión de un delito, para que dicha autoridad, en

juicio sumarísimo cuya tramitación no tardará más de seis días, dicte la resolución que corresponda la que causará ejecutoria. Dicha resolución se comunicará directamente a la Cámara de Diputados, si se tratare de la elección de Presidente o de Diputados y a la de Senadores, si se tratare de los miembros del Senado.

Art. 46. En caso de que, al revisarse el expediente electoral relativo a la elección de Diputados, apareciere que dos o más candidatos obtuvieron el mismo número de votos, el Presidente de la mesa sorteará sus nombres públicamente y declarará electo al que señale la suerte.

Art. 47. La Junta Computadora de votos se abstendrá de calificar los vicios que encuentre en los expedientes electorales o en los votos emitidos, limitándose a hacerlos constar en el acta respectiva para que se califiquen por quien corresponda.

Art. 48. Los Secretarios de las Juntas Computadoras expedirán las copias certificadas que solicitaren los representantes de los partidos o de los candidatos independientes, de los resultados del escrutinio, copias que no llevarán timbre.

Art. 49. En los territorios de la Baja California y Quintana Roo no habrá elecciones de Senadores; por lo que en ellos sólo se imprimirán boletas para la elección de Presidente de la República y de Diputados.

Capítulo IV

De la Junta Computadora en las elecciones de Senadores

Art. 50. La Junta Computadora del Primer Distrito Electoral de cada Estado o del Distrito Federal será la encargada de hacer el cómputo de los votos que se emitieren en el mismo Estado o en el Distrito Federal para la elección de Senadores al Congreso de la Unión.

Art. 51. El cómputo de los votos emitidos para Senadores se hará exactamente en los mismos términos establecidos en el artículo 41, previo el cumplimiento de la formalidad de que habla el artículo 40, y una vez terminado el escrutinio, se hará por el Presidente de la Junta la declaración de las personas que obtuvieron votos y el número que tuvo cada una de ellas, declarando Primero y Segundo Senador propietarios a las personas que para esos cargos obtuvieron mayor número de votos, y Primero y Se-

gundo Senador suplentes a las que igualmente obtuvieron mayor número de votos para dichos cargos, otorgándoles las respectivas credenciales en los términos siguientes: “Los infrascritos, Presidente y Secretarios de la Junta Computadora del Primer Distrito Electoral del Estado de ... (o del (Distrito Federal) certificamos que el C... ha sido electo primer (o segundo) Senador propietario (o suplente) por el mismo estado (o por el mismo Distrito Federal) al Congreso de la Unión. Fecha.”

En seguida se levantará el acta en los mismos términos que previene el artículo 41. La Junta Computadora observará lo dispuesto en el artículo 47.

Art. 52. Practicando lo que dispone el artículo anterior, todo el expediente electoral se colocará en un paquete, que se cerrará y sellará, dirigiéndose a la Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, como pieza certificada, anotándose sobre la misma dirección que dicho paquete contiene el expediente electoral referente a la elección de Senadores del Estado de... o del Distrito Federal.

Art. 53. Los Secretarios de la Junta Computadora darán aviso al Gobierno del Estado o del Distrito Federal, en su caso, a la Secretaria de Gobernación y a la Secretaria de la Cámara de Senadores, de las personas en quienes recayó la elección como Senadores propietarios y suplentes.

Art. 54. Los mismos Secretarios participarán al público por avisos publicados en el periódico oficial del Estado, si lo hubiere y en todo caso fijarán en los lugares públicos, cuáles fueron las personas que obtuvieron votos para los cargos de Senadores propietarios o suplentes, el número de votos que obtuvo cada una y las que fueron declaradas electas como propietarios o suplentes para dichos cargos.

Capítulo V

De la Nulidad de las Elecciones

Art. 55. Todo ciudadano mexicano, vecino de un Distrito Electoral, tiene derecho a reclamar ante la Cámara de Diputados la nulidad de la elección de Diputado al Congreso de la Unión verificada en dicho Distrito, o de los votos emitidos en el mismo para dicha elección.

Todo ciudadano mexicano vecino de un Estado o del Distrito Federal, tiene derecho a reclamar ante la Cámara de Senadores la nulidad de la

Elección de Senador al Congreso de Unión, verificada en dicho Estado o Distrito o de los votos allí emitidos para esa elección.

Art. 56. Todo ciudadano mexicano tiene igualmente derecho a reclamar ante la Cámara de Diputados la nulidad de la elección de Presidente de la República o de los votos emitidos en su Estado o en el Distrito Electoral o en el Territorio en que reside para la expresada elección.

Art. 57. Son causas de la nulidad de una elección.

Estar el electo comprendido en alguna prohibición o carecer de los requisitos exigidos por la Ley para poder ser electo Presidente de la República, Diputado o Senador, según la elección de que se trate.

Haber mediado cohecho o soborno o amenazas graves de alguna autoridad, siempre que por una de estas causas o por todas ellas se haya obtenido la pluralidad de votos en su favor:

Haberse ejercido violencia en las casillas electorales por la autoridad o particulares armados en las condiciones de la fracción anterior;

Error sobre la persona elegida, salvo que dicho error sólo fuese sobre el nombre o apellido, pues en este caso lo enmendará la Cámara respectiva o el Congreso de la Unión al calificar la elección, siempre que no lo haya hecho la Mesa de la casilla electoral o de la Junta Computadora correspondiente;

Haber mediado error o fraude en la computación de los votos en las mismas condiciones de la fracción II;

Haberse instalado la casilla electoral contra lo dispuesto en esta ley; y

- I. Estar el electo comprendido en alguna prohibición o carecer de los requisitos exigidos por la Ley para poder ser electo Presidente de la República, Diputado o Senador, según la elección de que se trate.
- II. Haber mediado cohecho o soborno o amenazas graves de alguna autoridad, siempre que por una de estas causas o por todas ellas se haya obtenido la pluralidad de votos en su favor:

- III. Haberse ejercido violencia en las casillas electorales por la autoridad o particulares armados en las condiciones de la fracción anterior;
- IV. Error sobre la persona elegida, salvo que dicho error sólo fuese sobre el nombre o apellido, pues en este caso lo enmendará la Cámara respectiva o el Congreso de la Unión al calificar la elección, siempre que no lo haya hecho la Mesa de la casilla electoral o de la Junta Computadora correspondiente;
- V. Haber mediado error o fraude en la computación de los votos en las mismas condiciones de la fracción II;
- VI. Haberse instalado la casilla electoral contra lo dispuesto en esta ley; y
- VII. No haberse permitido de hecho a los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes ejercer su cargo.

Art. 58. La nulidad de que habla el artículo anterior no afecta toda la elección, sino simplemente los votos que estuvieren viciados.

Art. 59. Cuando la nulidad afecte a la pluralidad de los votos obtenidos o tenga por causa incapacidad del electo, la elección misma será declarada nula.

Capítulo VI

De los Partidos Políticos

Art. 60. Los partidos políticos tendrán en las operaciones electorales de que habla esta ley, la intervención que ella misma les otorga, sin más condición, por ahora que no llevar nombre o denominación religiosa y no formarse exclusivamente en favor de individuos de determinada raza o creencia.

Art. 61. Tanto los partidos políticos como los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes, nombramientos que deberán ser registrados ante la autoridad municipal del lugar en que se ha de ejercer la representación.

Cuando los partidos políticos o los candidatos independientes nombren dos personas para intervenir en una casilla electoral, o en las

operaciones de la Junta Computadora, la primera que se presente será la admitida.

Capítulo VII

De las Juntas Preparatorias, Instalación de las Cámaras y del Congreso de la Unión del Cómputo y Calificación de votos para Presidente de la República.

Art. 62. El día 2 de abril próximo, a las 10 de la mañana, se reunirán en sus respectivas Cámaras, sin necesidad de citación previa, los Diputados y Senadores que resultaren electos. Si a la reunión no concurrieren los Diputados o Senadores, respectivamente, en número bastante para formar quórum, se constituirán los presentes en Junta previa y citarán día para nueva junta cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Federal. La citación se publicará en el Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

Art. 63. Cuando a dicha reunión, o a cualquiera otra posterior, concurriesen más de la mitad del número total de Diputados y las dos terceras partes del de Senadores, se constituirá junta preparatoria, nombrando entonces, una y otra Cámara, en escrutinio y la mayoría de votos, un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

Art. 64. En la Primera junta preparatoria, los Diputados y los Senadores presentarán sus credenciales, y se nombrará a pluralidad absoluta de votos, en la de Diputados, una comisión compuesta de quince miembros, y en la de Senadores, una compuesta de seis, para que examinen la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la Cámara; y otra, en cada una, de tres, para que examine la de los individuos que forman la primera comisión. La Comisión de la Cámara de Diputados se dividirá en cinco secciones de tres miembros cada una, y la de la Cámara de Senadores en dos secciones del mismo número; el primer individuo de cada sección será el Presidente y el último, el Secretario. Inmediatamente después de nombradas las comisiones escrutadoras, uno de los Secretarios de la Cámara dará lectura al inventario de los expedientes electorales que haya recibido la Secretaría, los que acto continuo, pasarán a las mismas comisiones por riguroso turno, haciéndose constar la entrega en el libro de conocimientos, bajo la firma del Presidente de cada comisión.

Art. 65. El día 8 de abril, a las 10 de la mañana, se celebrará la segunda junta preparatoria, en la que las comisiones escrutadoras presentarán sus dictámenes, consultando en proposiciones concretas la validez o nulidad de cada elección de propietarios y de suplente.

En esa junta y en las demás que a juicio de la Cámara fueren necesarias, se calificará, a pluralidad absoluta de votos, la legitimidad del nombramiento de cada uno de sus miembros, y se resolverán irrevocablemente las dudas que hubiere en esta materia.

Art. 66. En la última junta de las preparatorias que precedan a la instalación del nuevo Congreso, en cada Cámara y puestos de pie todos sus miembros, el Presidente dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado (o de Senador), que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Y si así no lo hiciere, la Nación me lo demande". El Presidente tomará asiento y preguntará a los demás miembros de su Cámara, que permanecerán de pie: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado (o Senador) que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" Los interrogados deberán contestar: "Sí, protesto." El Presidente dirá entonces: "Si no lo hicierais así, la Nación os lo demande."

Art. 67. Igual protesta estarán obligados a prestar cada uno de los Diputados y Senadores que se presentaren después.

Art. 68. En seguida de la protesta de los Diputados y Senadores, se procederá en cada Cámara a nombrar un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo expresará el Presidente, diciendo en voz alta: "La Cámara de Diputados (o de Senadores), de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legítimamente constituida."

Art. 69. La instalación de ambas Cámaras deberá, por ahora, verificarse el día 14 de abril próximo.

Art. 70. Se nombrarán en el mismo día dos comisiones de cinco individuos de las respectivas Cámaras, más un Secretario, que tendrán por ob-

jeto participar aquella declaración a la otra Cámara y al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

La Comisión que nombre la Cámara de Diputados, además citará, a la Cámara de Senadores para que ésta concorra a aquélla el día siguiente, a las cinco de la tarde, con el objeto de abrir el periodo extraordinario de sesiones.

Art. 71. Constituido el Congreso de la Unión, bajo la dirección de la Mesa de la Cámara de Diputados, el Presidente de ella hará la siguiente declaración: “El XXVII Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, 15 de abril de 1917, el periodo de sesiones extraordinarias prevenido por el artículo 6º transitorio de la Constitución General de la] República.”

Art. 72. En seguida, la Cámara de Diputados se constituirá en Colegio Electoral y nombrándose en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Diputado por cada Diputación, quedará formada la Comisión de 31 miembros que ha de hacer el estudio y revisión de los expedientes electorales relativos a la elección para Presidente de la República.

Art. 73. La Comisión presentará dictamen el día 26 de abril próximo, en cuya fecha, a las cinco de la tarde, la Cámara de Diputados, constituida en Colegio Electoral, verificará su segunda sesión.

Abierta ésta, se dará cuenta desde luego con el dictamen de que se ha hecho mérito, el cual se contraerá a consultar, en proposición concreta, que se declare electo para el cargo de Presidente de la República en el período de 1º de diciembre de 1916 al 30 de noviembre de 1920, al cuidado que haya obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.

Art. 74. Hecha por el Colegio Electoral la declaración correspondiente, se expedirá el decreto respectivo en los términos siguientes: “La Cámara de Diputados del XXVII Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, constituida en Colegio Electoral, en uso de la facultad que le confiere la fracción 1ª del artículo 74 de la Constitución Política de la República, previo el examen de los expedientes electorales correspondientes a la elección verificada en la República el segundo domingo de marzo último, ha tenido a bien declarar: Art. 1o.- Se declara que es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el cuatrienio del pri-

mero de diciembre de 1916 al 30 de noviembre de 1920, El C... por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en dichas elecciones. Art. 2º.- En consecuencia, cítese con las formalidades de estilo al C... para que en la sesión solemne del Congreso de la Unión, que se verificará en el salón de la Cámara de Diputados a las 5 p. m. del día 1º de mayo próximo, se presente a rendir la protesta de ley correspondiente.” Fecha.

Capítulo VIII

Disposiciones varias

Art. 75. La Secretaría de Gobernación nombrará provisionalmente la planta de empleados de la Cámara de Diputados y de la de Senadores, entre tanto dichas Cámara hacen los nombramientos definitivos correspondientes.

Art. 76. La infracción de las disposiciones de esta Ley Electoral que no tuviere en ella señalada pena especial y tampoco la tuviere en el Código Penal del Distrito Federal, será castigada con la pena de seis meses a dos años de reclusión o multa de doscientos a mil pesos, o con ambas penas, según la gravedad del hecho.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de Querétaro el 6 de febrero de 1917.- V. CARRANZA.- Rúbrica

Al C. Licenciado Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación.- México.

Lo que hónrome en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS- México, seis de febrero de mil novecientos diecisiete.- AGUIRRE BERLANGA.- (Rúbrica.)

Anexo II

Ley para la Elección de Poderes Federales

2 de Julio de 1918

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto: VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Ley para la Elección de Poderes Federales

Capítulo I

De la renovación de los Poderes Legislativo y

Ejecutivo de la Unión

Artículo 1º. Las elecciones ordinarias correspondientes a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, se celebrarán en los años terminados en cero o cifra par; el primer domingo de julio, en los términos que la Constitución previene.

Artículo 2º. Las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso, o por la Cámara respectiva, según los casos, cuando hubiere vacante que cubrir o por cualquier motivo no se hubieren efectuado oportunamente las elecciones ordinarias. En cuanto sea

compatible con su carácter de extraordinarias, se sujetarán a esta ley: en los demás puntos se ajustarán a las disposiciones que deberá contener la convocatoria, la que señalará como base la última lista electoral aprobada.

Capítulo II

De la división territorial, censo para las elecciones y listas electorales

Artículo 3º. Para los efectos de esta ley, la República se dividirá en distritos electorales; pero no se variará la división sin haberse hecho nuevo censo.

Servirá de base para hacer la división en distritos electorales, el censo general que, conforme a la ley y a los reglamentos relativos, deba hacerse en los años cuyo último guarismo sea cero.

Artículo 4º. Para la reformatión (sic) y revisión de las listas electorales permanentes de que se habla en esta ley, funcionarán tres clases de Consejos: de Listas Electorales, de Distritos Electorales y Municipales.

Artículo 5º. El Consejo de Listas Electorales se compondrá de nueve miembros propietarios con sus respectivos suplentes, que se renovarán en su totalidad cada dos años. El Consejo se formará por sorteos verificados entre los candidatos propuestos por los Ayuntamientos de cada Entidad Federativa, en proporción de un candidato propietario y otro suplente por cada municipalidad. Las propuestas se mandarán oportunamente al de la capital respectiva y cuando se trate de Entidades que tengan nueve municipios o menos, cada Ayuntamiento propondrá por partes iguales tantos candidatos propietarios y suplentes cuantos sean necesarios para que el sorteo se verifique con un número mayor de nueve. El Ayuntamiento de la capital fijará dicho número.

El Consejo residirá en la capital del Distrito Federal o del Estado o Territorio a que corresponda; deberá quedar instalado dos meses después de que lo estén los Ayuntamientos correspondientes: y para ser miembro de él se requiere: ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos; no desempeñar ningún cargo o comisión oficial: saber leer y escribir y ser vecino de la capital en donde debe instalarse el Consejo.

Artículo 6º. Los candidatos se reunirán en la casa municipal de la capital de cada Entidad Federativa, el día dado por el Presidente del Ayuntamiento del lugar en que deban reunirse: elegirán en escrutinio secreto,

a pluralidad de votos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que constituirán la Mesa Directiva: y una vez instalada ésta, se depositarán en una ánfora los nombres de todos los candidatos propietarios, cuya lista será entregada por el Ayuntamiento correspondiente: y después se extraerán de la ánfora nueve nombres, que serán los de los miembros propietarios del Consejo; en igual forma se repetirá el sorteo con los nombres de los suplentes para designar a éstos.

Una vez instalado el Consejo, se levantará acta por triplicado, archivándose un ejemplar y mandándose los otros dos a los Poderes Legislativos y Ejecutivos de la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 7º. Son atribuciones del Consejo de Lista Electoral, las siguientes:

Inspeccionar y dirigir los servicios que se refieran a las listas electorales;

Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas;

Obrar en sentido de que estas últimas se perfeccionen y completen;

Consignar a las autoridades competentes las quejas que reciba, así como también acusar ante quien corresponda a los violadores de esta ley;

Dar cuenta al congreso respectivo cada vez que deba modificarse la división de los distritos electorales, expresando las causas que motiven esa determinación;

Las demás que le confiera esta ley.

Artículo 8º. Los Consejos de Distrito Electoral estarán formados por el Presidente Municipal de la cabecera del distrito electoral y por dos de los competidores que hubiere tenido en las elecciones: a falta de éstos, se recurrirá a los ex-Presidentes Municipales menos antiguos y por cuatro ciudadanos designados por insaculación, dentro de los ocho días siguientes a la toma de posesión de los Ayuntamientos. Al efecto, el Presidente Municipal y sus dos competidores o ex-Presidentes Municipales, en sesión pública del Ayuntamiento, mezclarán en una ánfora los números que correspondan en la lista electoral a los ciudadanos de la cabecera del distrito electoral que sepan leer y escribir, que no tengan empleo o comisión de la municipalidad o de los Ejecutivos Federal o local correspondiente: extraerán primero cuatro números para los propietarios y después otro

seis para los suplentes. Se levantará el acta respectiva y se comunicarán al Consejo de Lista Electoral y a los electos su designación, pudiendo concurrir al acto los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes registrados, para lo que se les citará oportunamente.

Artículo 9º. Los Consejos Municipales se formarán bajo la presidencia del Síndico del Ayuntamiento o de quien haga sus veces, con dos de los competidores que hubiere tenido en las elecciones: a falta de éstos, con los que hubieren sido Síndicos en los años inmediatos anteriores, y con cuatro ciudadanos de la municipalidad, designados en forma análoga a la establecida en el artículo anterior, insaculándose, además, seis ciudadanos para suplentes y levantándose el acta correspondiente, con la intervención de los representantes de los partidos o candidatos independientes registrados que concurrieron al acto y dándose aviso al Consejo de Lista Electoral y de Distrito.

Artículo 10. Si no hubiere ex-Presidente o ex-Síndicos Municipales o candidatos competidores de éstos, y si uno y otros no ejercitaren la función que esta ley les señala de formar parte de los consejos de Distrito o Municipales, serán substituidos por nuevos miembros designados por insaculación, conforme a los dos artículos anteriores.

Artículo 11. En las Municipalidades que comprendan dos o más distritos electorales, no habrá Consejo Municipal. Los Consejos de Distrito se constituirán de la siguiente manera: el Consejo del primer Distrito Electoral, en la forma que establece el artículo 8o. Los Consejos de los demás Distritos Electorales, en su totalidad de siete miembros y suplentes respectivos, por insaculación de los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del Distrito respectivo, hecha por el Ayuntamiento de la Municipalidad, en sesión pública, con asistencia de los representantes de los partidos políticos, si concurrieren.

En el caso previsto en este artículo los Consejos de Distrito desempeñarán, en todo lo que sea factible, además de sus funciones propias, las que esta ley señala para los Consejos Municipales.

Artículo 12. Las designaciones de miembros de los Consejos no son renunciables más que por un motivo justificado, a juicio del Consejo que deban integrar: pero cuando no se reúnan los requisitos señalados para ser miembro de un Consejo o les lleguen a faltar posteriormente, se ex-

cusarán: pues en caso contrario, cualquier ciudadano representante de partido podrá recusarlos, y si se prueba el motivo legal de la recusación, se aplicará al culpable una multa de diez a cien pesos. La misma pena se les impondrá cuando renuncien sin motivo justificado.

Ningún ciudadano podrá formar parte más que de un Consejo, ya sea éste de Lista Electoral, de Distrito o Municipal.

Artículo 13. Los Consejos que instituye esta ley tendrán una Mesa Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios: funcionarán con un número de miembros que sea superior a la mitad del total que constituya cada Consejo: tomarán todas sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes: y podrán celebrar sesiones siempre que lo crean conveniente para el perfeccionamiento de las listas electorales, así como también comunicarse entre sí con el mismo objeto.

Artículo 14. En el mes de octubre de todos los años de cifra impar, los Gobernadores de los Estados, Territorios y Distrito Federal, mandarán publicar la división territorial de la Entidad Federativa en Distritos Electorales, por medio del periódico oficial respectivo y por avisos fijados en las cabeceras municipales.

Los Distritos Electorales de cada Entidad Federativa se numerarán progresivamente y su demarcación se fijará con toda claridad, debiendo comprender cada distrito una población de sesenta mil habitantes. La fracción de población que en una Entidad Federativa exceda de veinte mil habitantes, formará un Distrito Electoral. Si la fracción excedente fuere menor, se agregará, dividiéndola en partes iguales, entre los distritos colindantes de ella en la Entidad: pero si fuere la única con que cuenta una Entidad Federativa, formará por si sola un distrito.

Al designarse los Distritos Electorales, se indicarán las poblaciones que deben ser sus cabeceras y las municipalidades o secciones de éstas que forman cada distrito.

Si oportunamente no se publica la división territorial, subsistirá la que se hubiere hecho para las últimas elecciones federales, teniéndose como cabecera las mismas donde se reunieron las Juntas Computadoras en dichas elecciones.

Artículo 15. Cada Ayuntamiento procederá, en vista de la publicación que ordena el artículo anterior, en el mes de noviembre siguiente, a dividir su Municipalidad en secciones numeradas progresivamente, las que, según las necesidades de la población, deberán comprender de quinientos a dos mil habitantes. Las fracciones de más de doscientos cincuenta habitantes, se computarán como una sección y las que no excedan de esa cantidad se agregarán a una de las secciones inmediatas, excepto cuando esas fracciones menores de doscientos cincuenta habitantes, constituyan un pueblo o ranchería que diste más de cinco kilómetros de la sección inmediata, pues en ese caso, constituirán por sí solas una sección.

Los Presidentes Municipales harán conocer al público la división hecha conforme a este precepto, por avisos que fijarán en los lugares acostumbrados.

Artículo 16. Las Listas Electorales serán permanentes y sujetas a revisión cada dos años, al prepararse las elecciones ordinarias.

Contendrán, para la debida identificación, los siguientes datos:

- I. El número de la sección, el del Distrito Electoral, el nombre de la Municipalidad y el de la Entidad Federativa a que pertenecen;
- II. Los nombres y apellidos de los electores, con la designación de su estado civil, profesión, industria o trabajo, edad, si saben leer y escribir y el nombre de la calle, el número, letra o seña de la casa habitación de los ciudadanos inscriptos.

La colocación de los nombres será por orden alfabético de los apellidos.

Artículo 17. Los Jueces del Registro Civil remitirán a los Consejos Municipales correspondientes o a los de Distrito, en el caso previsto por el artículo II, en los primeros quince días del mes de enero del año en que deben efectuarse las elecciones ordinarias, las listas de los electores muertos durante los diez y ocho meses precedentes. Los Jueces de lo Penal, a su vez mandarán a los Consejos expresados, en el mismo período, una lista de los ciudadanos que estén suspendidos en sus derechos electorales, anotando la causa.

Inmediatamente se reunirá el Consejo Municipal respectivo o el de Distrito en su caso, para corregir la lista electoral de su jurisdicción. La lista así rectificadas, se publicará, a más tardar el día 1° de febrero en los lugares públicos de costumbre. Cuando la lista haya desaparecido, todo ciudadano tendrá derecho a consultar la lista original que esté en poder del Consejo.

Artículo 18. Al mismo tiempo que se haga conocer las lista, se hará público, por medio de avisos en toda la Municipalidad, que el día 10 del mismo febrero se reunirá el Consejo Municipal o el de Distrito en donde no hubiere aquél, para que los ciudadanos puedan formular ante él sus reclamaciones, verbalmente o por escrito, durante un plazo de ocho días, contando desde el día de la publicación de los avisos.

Para los efectos de este precepto, todas las autoridades y funcionarios públicos que tengan los datos necesarios, deben expedir gratuitamente, al que lo solicite, todos los documentos que el elector necesite para acreditar su capacidad o la incapacidad de los otros electores.

En esta virtud, todo elector de una sección o un representante de partido, puede pedir la supresión del nombre de un ciudadano indebidamente inscripto: pero sólo los interesados y sus representantes y los de los partidos pueden solicitar la inscripción de los omitidos.

Las reclamaciones que se presenten ante los Consejos Municipales o de Distrito, en su caso, podrán tener por objeto:

- I. La rectificación de errores en el nombre de los electores;
- II. La exclusión de la lista electoral de las personas que no residan en la sección o que no tengan derecho a votar, según las leyes vigentes;
- III. La inclusión de ciudadanos que no figuren en la lista y que tengan derecho a ser inscriptos.

El Consejo resolverá por turno cada una de las reclamaciones, en vista de las pruebas que se presentaren. La resolución será por mayoría de votos y se hará conocer a los interesados.

La violación de cualquiera de las prescripciones consignadas en este artículo, como el hecho comprobado de negarse el Consejo a oír a los que

se excluyeron de la lista, o a los que con pruebas piden la exclusión de algún elector, se castigará con multa de diez a cien pesos, o con la reclusión correspondiente, aplicada a cada uno de los miembros del Consejo que resulten culpables. El Presidente sufrirá una multa igual al doble de las señaladas a los otros miembros, si también resultare culpable.

Artículo 19. Serán pruebas del domicilio de un elector, el aviso a que se refiere el artículo 20, las manifestaciones existentes en las oficinas de contribuciones con anterioridad a la revisión de la lista; los recibos por renta de casa habitación, y cualquiera otro documento indubitable o el testimonio de dos vecinos caracterizados.

Ninguna gestión ni escrito relativos a asuntos de la lista electoral causarán el impuesto del Timbre, ni serán pretexto para que se haga algún cobro a los interesados en las reclamaciones, por las autoridades o comisiones que intervinieren en estos asuntos.

El cobro indebido será castigado con la devolución de la cantidad recibida y con multa igual a veinte tantos de la misma.

Artículo 20. Todo elector está obligado a dar aviso al Ayuntamiento, de su nuevo domicilio, a efecto de que se corrijan oportunamente las listas electorales.

Si el cambio de domicilio se efectúa de una Municipalidad a otra, se dará aviso al Ayuntamiento, tanto del antiguo domicilio como del nuevo. Para cumplimiento de esta disposición, los Presidentes Municipales recordarán por medio de avisos públicos esta obligación, cuando menos cuatro veces por año.

Artículo 21. Después de resueltas las reclamaciones, el Consejo Municipal o el de Distrito, en su caso, procederá a formar, previa citación de los representantes de los partidos políticos, las ocho listas que siguen:

- I. De electores que han muerto:
- II. De electores que se han separado de la jurisdicción:
- III. De electores cuyos derechos están suspendidos:
- IV. De electores omitidos:
- V. De electores incapacitados o indebidamente inscriptos:

- VI. De electores cuya incapacidad ha cesado:
- VII. De reclamaciones de inscripción;
- VIII. De reclamaciones de supresión.

Las resoluciones dadas a las reclamaciones se anotarán en las listas respectivas.

Artículo 22. El día 1° de marzo siguiente, se remitirán los documentos de que habla el artículo anterior, al Consejo de Distrito Electoral, reservándose el Consejo Municipal una copia.

El día 10 siguiente, se reunirá el Consejo de Distrito Electoral, para aprobar en sesión pública las listas que no son objeto de reclamación.

En sesión secreta revisará las reclamaciones presentadas en los Consejos Municipales, confirmando o revocando justificadamente las resoluciones y conocerá de aquellas reclamaciones que se le presentaren directamente. Antes de resolver en un sentido determinado, se estudiarán todas las pruebas, debiendo dictarse todas las resoluciones antes del día 20 del mismo mes y se publicarán al día siguiente, haciéndose saber al Consejo Municipal que corresponda.

La infracción de estos preceptos hará responsables a los miembros del Consejo de Distrito Electoral, quienes serán castigados con pena de diez a cien pesos de multa o con la reclusión correspondiente.

En las juntas secretas de que habla este artículo, sólo podrán estar los representantes de los partidos y los interesados en el asunto que se discute o los representantes de estos últimos.

Artículo 23. Si la resolución fuere adversa al reclamante o se opusiere algún individuo, el Consejo enviará, de oficio, el expediente al Juez letrado, dando aviso inmediato a todos los interesados en el asunto.

El Juez resolverá en audiencia, antes del 1° de abril, en la que serán oídos los interesados, y sin más formalidad que la de hacer constar en el expediente el hecho de haberse verificado esta diligencia y de la concurrencia o no asistencia de los interesados.

Contra las resoluciones del Juez habrá el recurso de apelación, que se tramitará con una sola audiencia, devolviendo el Tribunal los expedientes

fallados, precisamente antes del 15 de abril, bajo pena correccional de suspensión del empleo de diez días a un mes y multa de diez a cien pesos.

Artículo 24. El día 15 de abril, los Presidentes Municipales del Distrito Electoral remitirán al Consejo de dicho Distrito, las listas de las personas que hayan cambiado de domicilio, para que se puedan hacer las correcciones respectivas.

Artículo 25. El 20 de abril se reunirá de nuevo el Consejo para formar, a la mayor brevedad posible, la lista de los electores cuyo derecho sea reconocido. Las listas serán publicadas en todas las Municipalidades; estarán formadas por secciones y llenarán los requisitos que establece el artículo 16. Se publicarán también en el periódico oficial de la Entidad Federativa correspondiente, debiendo hacerse estas publicaciones antes del día último de abril.

Las listas se remitirán al Consejo de Lista Electoral, el que las mandará imprimir para enviar algunos ejemplares a los Consejos Municipales, a todos los Jueces del Orden Penal y del Registro Civil de cada Distrito, a los Presidentes Municipales y a las demás autoridades inferiores residentes en los pueblos, congregaciones, rancherías y haciendas.

También deberán enviar ejemplares de las listas a la Secretaría de Gobernación y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Artículo 26. Los auxiliares de los Consejos serán nombrados libremente por éstos, deberán saber leer y escribir y no tener cargo público, y desempeñarán las funciones que previene esta ley y las demás que les encomiendan los Consejos de que dependan.

Capítulo III

De la preparación de las elecciones de Diputados y senadores al Congreso de la Unión y de Presidente de la República.

Artículo 27. El primer domingo de junio, el Ayuntamiento en cada Municipalidad, mandará publicar la lista electoral de su jurisdicción, expresando el número de las casillas y la ubicación de cada una.

En los Municipios que comprendan varios distritos electorales, la lista electoral se clasificará por distritos y secciones, expresando en ella

claramente, los nombres de los ciudadanos que integren el Consejo de Listas Electoral y cada uno de los de Distrito, así como también el lugar en que éstos ejerzan sus funciones.

Los Presidentes Municipales de la capital del Estado, Distrito Federal o Territorio, publicarán avisos de quedar abiertos los registros de candidatos para Diputados, Senadores y Presidentes de la República. Los Presidentes de cabeceras de distritos electorales, harán igual publicación de haberse abierto el registro para candidatos a Diputados. El registro estará abierto por quince días, contados desde la fecha de la publicación, recordándose en el aviso a los ciudadanos el deber que tienen de tomar parte activa en las elecciones y las penas en que incurran los remisos, así como la obligación que impone a los votantes el artículo 20 de la Ley.

Los Presidentes Municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes al registro, transcribirán por la vía más rápida a todos los Municipios a que corresponda, los nombres y colores registrados.

Artículo 28. Dentro de los tres días siguientes al primer domingo de junio, recibirá el Consejo Municipal del Presidente del Ayuntamiento, las credenciales que se deberán entregar a los electores para acreditar su derecho a votar; serán en número igual al de electores registrados en las listas, más un cincuenta por ciento de ellas, para reponer las que se extraviaren y darles a los ciudadanos que posteriormente acrediten su derecho a votar. Las credenciales se sujetarán al modelo “A,” y se entregarán a cada auxiliar llenas para todos los electores de su sección, firmadas por el Presidente del consejo y un Secretario del mismo.

El auxiliar repartirá estas credenciales antes del segundo domingo del mismo mes de junio, cuidando de anotar en un registro especial el nombre de la persona que reciba la credencial, el día y la hora de la entrega, firmando, si supiere hacerlo, dicha inscripción la persona aludida.

La violación de los preceptos anteriores será castigada con multa de diez a cien pesos, o con la reclusión correspondiente.

Artículo 29. Los electores que indebidamente no hubieren recibido credencial, ocurrirán al Consejo Municipal antes del tercer domingo de junio, exponiendo su queja. Si el motivo de la reclamación queda comprobado, previo informe del auxiliar, se les extenderá la credencial reclamada.

Durante la misma semana comparecerán ante el Presidente Municipal los que tengan derecho de votar por haber llegado a la edad requerida para ser ciudadanos o por haber terminado la incapacidad o la suspensión de sus derechos políticos. Llevarán las pruebas que funden su petición, y siendo favorable el acuerdo se les anotará en una lista, que será enviada el tercer domingo de junio al Consejo Municipal, para que allí recojan los interesados sus credenciales y se agregue a la lista de sección correspondiente a sus domicilios. Las credenciales que no sean recogidas serán repartidas a los cinco días por los auxiliares respectivos.

Artículo 30. El tercer domingo de junio, el Ayuntamiento de cada Municipalidad publicará de nuevo la lista de las casillas electorales de su jurisdicción y de los lugares donde deben instalarse, agregando el nombre de un instalador propietario y de un suplente para cada una de ellas, los que serán nombrados por el propio Ayuntamiento.

También se publicará en el mismo día el aviso de quedar cerrado el registro de candidatos para Diputados y Senadores y para Presidente de la República.

Artículo 31. El instalador deberá ser elector de la sección, no tener cargo público y saber leer y escribir, Este cargo no es renunciable y sólo por causa justificada podrá ser eximido de él por la misma autoridad que hiciere el nombramiento.

Todo elector de la sección o representante de partidos políticos podrá recusarlo por la falta de algún requisito señalado por este artículo. La recusación será presentada ante el Ayuntamiento, quien la tomará en cuenta si es justificada.

Artículo 32. Dentro de los tres días siguientes al tercer domingo de junio, la Presidencia Municipal mandará hacer las boletas para la votación; éstas serán en número igual al de los electores cuyo derecho esté reconocido, y de un cincuenta por ciento más por las que se inutilicen. Estas se ajustarán al modelo "B" para lo cual cada candidatura será registrada con un color o combinación de colores que no podrá corresponder a dos o más.

Artículo 33. Los Ayuntamientos registrarán antes del cuarto domingo de junio las credenciales en favor de los representantes que designen para

que intervengan en todos los actos electorales los partidos políticos y los candidatos independientes.

El número de representantes por cada partido o candidato, no podrá ser mayor que el de secciones que comprenda la Municipalidad y cinco más, pero sólo será aceptada en cada acto u oficina electoral el primero que se presente por su partido o candidato.

La autoridad municipal que se niegue a registrar las credenciales en los términos de esta disposición, sufrirá una multa de veinte a doscientos pesos, En este caso, los interesados podrán ocurrir al Consejo de Lista Electoral, del Distrito Municipal a que pertenezca la autoridad municipal infractora, para que registre las credenciales respectivas bajo pena de pagar la misma multa.

Artículo 34. Tres días antes de la elección, deberán estar listas en la Presidencia Municipal las boletas que se destinen para la votación, selladas con el sello del Ayuntamiento para que sean firmadas o selladas por un representante de cada partido político o candidato debidamente registrado que quiera ejercer ese derecho. Las personas que hubieren intervenido en esta operación, tienen derecho a que se les expida constancia escrita del número de boletas firmadas o selladas.

La infracción de las disposiciones contenidas en este precepto se castigará con multa de treinta a trescientos pesos.

El Juez del lugar es el competente para conocer de las infracciones a que se refieren este artículo y el anterior.

Si en la época que señala este precepto no estuvieren listas las boletas en la Presidencia Municipal, la firma o resello se podrá hacer en la casilla electoral antes de que principie la elección, sin perjuicio de la aplicación de las penas por la omisión.

Artículo 35. A más tardar, el cuarto domingo del mes de junio estarán en poder de los electores no comprendidos en la lista electoral primitiva, las credenciales a que tuvieron derecho; los Consejos Municipales y los de Distrito en su caso y sus auxiliares, tendrán cuidado del cumplimiento de esta disposición bajo pena de una multa de veinte a cien pesos al responsable o responsables de esta omisión

Artículo 36. La víspera de las elecciones recibirá cada auxiliar electoral, una lista corregida de su sección que le entregará el Consejo de Lista Electoral Municipal. Los Jueces del Registro Civil enviarán la víspera al Consejo mencionado, una lista de los electores de la Municipalidad que hubieren fallecido después de la revisión anterior, para que se formen listas de los que pertenecieron a cada sección, dando inmediatamente esas listas a los auxiliares respectivos. Del mismo modo se procederá con las listas de los suspendidos en sus derechos electorales y que deberán mandar también en la víspera los Jueces del Ramo Penal a los Consejos de Lista Electoral Municipales.

La falta de cumplimiento a estas prevenciones se castigará con multa de diez a cien pesos.

Capítulo IV

De los electores y de los elegibles

Artículo 37. Son electores, y por lo tanto, tienen derecho a ser inscriptos en las listas del censo electoral de la sección de su domicilio respectivo, todos los mexicanos varones mayores de diez y ocho años, si son casados, y de veintiuno si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos e inscriptos sus nombres en los registros de la Municipalidad de su domicilio.

Artículo 38. Todo elector está obligado a emitir su voto en la sección electoral a que pertenezca su domicilio y sólo en esta sección será válido su voto, salvo las excepciones que señala esta ley.

Artículo 39. Están privados del derecho del voto y no pueden, por consecuencia, ser electores:

- I. Los vagos declarados en los términos que dispongan las leyes, y los mendigos habituales;
- II. Los que vivan de la beneficencia pública o privada;
- III. Los que estén sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena, corporal, desde la fecha del auto de formal prisión;
- IV. Los condenados a una pena corporal, por el tiempo que dure la condena;

- V. Los condenados por sentencia ejecutoria a la pena de suspensión del voto;
- VI. Los prófugos de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- VII. Los que han sido privados de la tutela por mal manejo de fondos o por infidelidad y los que han sido excluidos de la patria potestad;
- VIII. Los que tengan o hayan tenido casas de prostitución pública o clandestina;
- IX. Los que vivan a expensas de una mujer pública;
- X. Los que hayan sufrido dos condenas, dictadas por cualquier autoridad, por embriaguez habitual y manifiesta;
- XI. Los tahúres;
- XII. Todos los condenados por delitos de corrupción, sustracción o falsificación de votos, cualquiera que sea la pena impuesta por ellos. En este caso, la pérdida del derecho del voto será por diez años.

Artículo 40. Son incapaces de ejercer el derecho de votar:

- I. Los que estén sujetos a interdicción judicial;
- II. Los asilados en establecimientos de enajenación mental;

Artículo 41. Son elegibles para el cargo de diputado al Congreso de la Unión, todos los que teniendo la calidad de elector, reúnan además, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y haber cumplido veinticinco años de edad el día de la elección;
- II. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de ella.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular o desempeño de funciones diplomáticas representando a la Nación.

Artículo 42. Son elegibles para el cargo de senador al Congreso de la Unión, todos los que teniendo la calidad de elector, reúnan, además, los requisitos que señala el artículo anterior para ser diputado, salvo el de la edad, que será de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

Artículo 43. Es nula la elección de diputado y de senador que recaiga:

- I. Sobre militares en servicio activo en el Ejército Federal o sobre los que tengan mando en la policía, en la gendarmería rural o sobre cualquier fuerza pública en el Distrito donde se haga la elección, salvo que unos y otros se hubieran separado noventa días antes del día en que ella se verifique;
- II. Sobre Secretarios o Subsecretarios de Estado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- III. Sobre los Gobernadores de los Estados, sus Secretarios, los Magistrados y Jueces Federales o el Estado, en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos: noventa días antes de la elección;
- IV. Sobre los ministros de algún culto religioso;
- V. Sobre el Presidente de la República durante el tiempo de su encargo;
- VI. Sobre los que desempeñen el cargo de Presidente de Ayuntamiento en Municipalidades que constituyan uno o más distritos electorales o la mayor parte de un solo distrito electoral, salvo que se hayan separado definitivamente de sus cargos, tres meses del día de la elección, o que sean elegidos en lugares en que no ejerzan autoridad;

Artículo 44. Son elegibles para el cargo de Presidente de la República, todos los que, reuniendo la calidad de electores, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, con treinta y cinco años cumplidos el día de la elección;

- II. Haber residido en el país continuamente, durante todo el año anterior al día de la elección;

Artículo 45. Es nula la elección de Presidente de la República, que recaiga:

- I. Sobre el ciudadano que hubiere desempeñado ese cargo anteriormente, por elección popular;
- II. Sobre los que hubieren desempeñado el mismo cargo por falta absoluta del electo o con el carácter de interino, durante el período inmediato al desempeño de sus funciones, salvo que el Presidente interino, por causa de licencia del Presidente electo, no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones, pues en este caso podrá ser electo con el período inmediato;
- III. Sobre el ciudadano que desempeñe la Presidencia para convocar a elecciones que se celebran con motivo de la falta del Presidente;
- IV. Sobre los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto;
- V. Sobre los que estén en servicio activo en el Ejército;
- VI. Sobre los que desempeñen los cargos de Secretarios o Subsecretarios.

En los casos de las dos últimas fracciones será válida la elección, si las personas a que ellas se refieren, se han separado del servicio activo o de sus respectivos cargos noventa días antes de la elección;

- VII. Sobre los que hayan figurado directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.

Artículo 46. Los que acepten o propaguen sus candidaturas a algún cargo para el cual no son elegidos, sufrirán las penas que señala esta ley.

Capítulo V

De las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión

Artículo 47. El primer domingo de julio, a las nueve de la mañana, se procederá a la instalación de las casillas electorales, precisamente en los lugares designados en la lista a que se refiere el artículo 27.

Artículo 48. Las casillas electorales no podrán instalarse en casas habitadas por funcionarios o empleados del Gobierno, ni haciendas o fincas de campo que disten menos de cinco kilómetros de alguna cabecera del Municipio, pues entonces en la cabecera deberá instalarse la casilla, y reunirá además, los requisitos siguientes:

- I. El local será suficientemente amplio para poder colocar en él todo lo necesario para el fácil cumplimiento de las operaciones electorales;
- II. En cada casilla electoral se colocará una mesa, asiento para un elector y los útiles de escritorio necesarios, suficientemente apartada del personal de las casillas y lo más a cubierto (sic) que se pueda de las miradas del público, a fin de que el voto que se emita permanezca secreto. La administración pública podrá construir uno o más gabinetes o compartimientos aislados y cerrados, sin comunicación entre sí ni con el exterior, más que por la puerta de entrada, con el mismo objeto de emitir el voto en secreto. En caso de que las haciendas o fincas de campo distaren más de cinco kilómetros de la cabecera del Municipio o de la sección inmediata, la casilla electoral no podrá instalarse en la casa o dependencias de la finca, sino en cualquier otro sitio público, siendo obligatorio, sin embargo, para el propietario de aquélla, proporcionar a la Mesa de la casilla los elementos y útiles a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 49. La votación recibida en las casillas electorales instaladas con violación de las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores, será nula, a reserva de aplicar la pena que señala la ley a los responsables de esas infracciones.

Artículo 50. A la hora señalada en el *artículo 47*, o cuando se encuentren reunidos cinco electores de la sección, cuando menos, en presencia del auxiliar electoral, del instalador o sus respectivos suplentes, se procederá a la instalación de la casilla. El auxiliar electoral, instalador y sus suplentes, no tendrán voz ni voto en la elección de la Mesa y se concretarán a dar fe de lo que se haga.

La Mesa de cada casilla se compondrá de un Presidente, dos secretarios y dos escrutadores, designados por mayoría de votos entre los electores presentes.

Es requisito indispensable para ser miembro de la Mesa de una casilla electoral, estar inscripto en el padrón de la sección y no ser funcionario, empleado público ni candidato registrado, y saber leer y escribir.

Artículo 51. Verificadas las operaciones anteriores, el auxiliar electoral entregará al Presidente de la Mesa:

- I. La lista electoral de la sección, corregida como prescriben los artículos anteriores;
- II. Las listas de que habla el artículo 36.

Artículo 52. El instalador entregará al Presidente:

- I. Su nombramiento por duplicado o triplicado, según el caso;
- II. Las ánforas necesarias para la elección;
- III. Papel, útiles de escritorio y un frasco de pegamento;
- IV. Las boletas para la votación, en número igual a los lectores de la sección, más un cincuenta por ciento.

Los representantes de partidos políticos y de los candidatos independientes que hayan registrado su nombramiento, vigilarán todas las operaciones.

Artículo 53. Concluida la instalación en la forma expresada, el Presidente preguntará en voz alta si alguno de los presentes tiene que hacer queja o denuncia por cohecho, soborno o amenazas para que la elección recaiga en determinada persona, y anotara el resultado de esta pregunta.

Acto continuo se levantará el acta de instalación por duplicado, en la que se harán constar desde la elección de Mesa, todos los actos ejecutados, asentándose en ella el número total de las boletas entregadas por el instalador, con cifras y con letras, expresando nombres de los representantes de partido y candidatos e incluyendo en ella el inventario de todos los objetos recibidos. Esta acta será firmada por todos los componentes de la Mesa y representantes de partidos y candidatos.

Artículo 54. La elección para Diputados y Senadores será directa y el voto estrictamente secreto.

Artículo 55. Concluido el acto de instalación se procederá a recibir la votación en la forma siguiente:

Al presentarse cada elector, el Presidente se cerciorará de que figura en la lista de electores pertenecientes a esa sección; en seguida recibirá del elector la credencial respectiva. Si el elector no pertenece a la sección, se le devuelve su credencial, manifestándosele que no tiene derecho de votar en ella; si pertenece a la sección, a cambio de su credencial se le entregarán dos boletas para votar; una para elegir Diputados y otra para elegir Senadores.

Al mismo tiempo que el Presidente entrega las boletas, uno de los Secretarios anotará con un signo, el nombre del votante, para indicar que ha recibido sus boletas.

Provisto de las boletas, el elector se retirará a la Mesa o gabinete, en su caso, y allí, en secreto, marcará con una cruz el anillo de color del candidato registrado por quien vote, o inscribirá en el lugar correspondiente el nombre del candidato no registrado.

Si el elector, es ciego o se encuentra enfermo, podrá acompañarse de un guía sostén que en su lugar haga la operación material del voto.

De la misma manera procederá el individuo que no sabiendo leer ni escribir, manifieste expresamente a la Mesa que desea votar por alguna persona distinta de los candidatos registrados.

En el acta se hará constar esta circunstancia, pero sin mencionar nada que tienda a violar el secreto del voto.

Si en estos últimos casos el acompañante del elector revelase en qué sentido emitió éste su voto, será castigado con una pena de uno a once meses de arresto y la pérdida de sus derechos de elector y de elegir, por un término de cinco años.

Emitido el voto, el elector o su ayudante personalmente lo introducirá en las ánforas que correspondan, cuidando de doblarlo de tal manera que no se pueda ver en favor de quién votó.

En este acto, uno de los Secretarios anotará el nombre del elector en la lista respectiva, con la palabra “votó” y devolverá al elector su credencial con idéntica anotación.

Ningún elector podrá firmar las boletas, ni poner en ellas signo alguno para hacerse reconocer, ni designar a mayor número de personas que las que debe elegir, bajo pena de nulidad.

Artículo 56. Nadie podrá recibir boletas para la votación, si no entrega su credencial de elector.

Los que la hubieren extraviado o no la hayan recibido, estarán obligados a presentarse la víspera al auxiliar electoral, para que tome nota de los nombres de estos electores y entreguen una lista al día siguiente, al Presidente de la sección electoral; sólo en este caso se entregarán las boletas respectivas, consignándose los nombres de los que voten en estas condiciones, en el acta correspondiente.

Para facilitar lo prescripto anteriormente, está obligado el auxiliar a fijar en los lugares donde debe instalarse la Mesa fuera de las oficinas Municipales, un aviso en que conste con claridad su nombre y su dirección, tres días antes de las elecciones, y deberá permanecer en la Mesa de la casilla para dar los informes necesarios en cada caso que se presente.

Artículo 57. El que vote suplantando a otra persona o el que vote dos veces, ya sea en la misma o en distintas casillas electorales, sufrirá una multa de cincuenta a quinientos pesos o arresto de diez y seis a noventa días o ambas penas, a juicio del juez, y en todo caso quedará suspenso en el ejercicio de sus derechos políticos durante el término de tres años.

Si los miembros de la Mesa son los que consienten la votación ilegal a que se refiere el párrafo anterior, la pena se duplicará.

Artículo 58. La votación podrá recogerse por medio de máquinas automáticas siempre que llenen los requisitos siguientes:

- I. Que pueda colocarse en lugar visible el disco de color que sirva de distintivo al partido y los nombres de los candidatos propuestos;
- II. Que automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga;
- III. Que tenga espacios libres donde los ciudadanos puedan escribir los nombres de los candidatos cuando voten por alguno no registrado;

- IV. Que pueda conservarse el secreto del voto;
- V. Que el registro total señalado automáticamente sea visible e igual a las sumas parciales de los votos obtenidos por cada candidato;
- VI. Que los electores de la sección respectiva conozcan su manejo.

Artículo 59. Ninguna persona armada tiene el derecho de votar. El Presidente de la Mesa ordenará se anote esta circunstancia junto al nombre del elector que se hubiere presentado armado, y no le entregará los boletas respectivas, aun cuando figure en esa lista. Igualmente mandará retirar de la casilla a todos los que se presenten armados, electores o no electores, consignando sus nombres y el hecho en el acta de la votación, y si los infractores no se retiran los mandará detener por medio de la policía.

Artículo 60. Toda persona que se hubiese presentado portando armas en una casilla electoral, sufrirá la pena de diez a treinta días de arresto y una multa de cincuenta a doscientos pesos, aun cuando no hubiere sido aprehendida en el acto.

Artículo 61. Los militares que hayan cumplido con los requisitos de la presente ley y que hayan recibido sus credenciales, votarán siempre que se presenten en las casillas respectivas desarmados.

Sólo quedan exceptuados del requisito de votar en la casilla electoral o sección correspondiente a su domicilio, los militares que se encuentren combatiendo o en línea o sectores dispuestos para el combate; pero en este caso, emitirán su voto en la casilla más próxima.

Los que estén fuera de su domicilio el día de las elecciones, podrán emitir su voto, en el lugar que se encuentren, siempre que comprueben su derecho a votar con la credencial de que habla el artículo 28 por el dicho de dos testigos honorables.

Artículo 62. A las cinco de la tarde o antes, si ya hubieren votado todos los electores de la sección, se declarará cerrada la votación; pero si a esa hora hubiere electores presentes que no hayan votado, se esperará a recibir sus votos antes de hacer en voz alta esa declaración.

Artículo 63. Una vez cerrada la votación se procederá a enumerar por orden las boletas sobrantes y a inutilizarlas por medio de dos rayas diago-

nales con tinta. En seguida se llenarán dos ejemplares de los esqueletos Modelo “C,” consignando los números con cifra y letra. Firmarán estos esqueletos los miembros de la Mesa y los representantes allí presentes.

En seguida se reunirán en un solo expediente, por su orden, los documentos siguientes:

- I. Nombramiento del instalador;
- II. Lista electoral;
- III. Lista de electores que murieron;
- IV. Lista de electores que se separaron de la sección;
- V. Lista de electores que perdieron su derecho a votar;
- VI. Acta de instalación;
- VII. Lista de electores que extraviaron sus credenciales;
- VIII. Lista de electores transeúntes;
- IX. Protestas entregadas a la Mesa durante la votación;
- X. Hoja “C” de que habla este artículo, y que expresa las boletas sobrantes, debidamente firmadas.

Artículo 64. Cuando se hubiere cumplido con lo dispuesto por el artículo anterior, se procederá a abrir el ánfora que contiene los votos para la elección de diputados.

La primera operación será la de comprobar si el número de votos contenidos en el ánfora corresponde al número de electores que emitieron su voto. Para este efecto, uno de los escrutadores sacará una por una las boletas contenidas en el ánfora, contándose en voz alta y depositándolas en la mesa; el otro escrutador sumará al mismo tiempo el número de electores que hubiere votado. De esta operación se tomará nota para ser consignada en el acta.

En seguida el mismo primer escrutador leerá en voz alta los nombres de los ciudadanos en favor de los cuales se hubiere votado, los que comprobará el otro escrutador. Los Secretarios irán formando al mismo tiempo las listas del escrutinio.

Al terminar de sacar las boletas de las ánforas, se mostrarán a todos los presentes que aquéllas están vacías.

Artículo 65. Al hacer la computación se seguirán las reglas siguientes:

- I. Si el elector vota en favor de un propietario y de un suplente, se computan los dos votos;
- II. Si la boleta no contiene anotación de voto no se computa;
- III. Si sólo se vota en favor de un propietario o de un suplente, se computa ese único voto;
- IV. Si se vota por dos o más propietarios o por dos o más suplentes, no se computan los votos;
- V. Si se vota por dos o más propietarios y por dos o más suplentes no se computan los votos;
- VI. Si se vota por un propietario y por dos o más suplentes, sólo se computa el voto para el propietario;
- VII. Si se vota por dos o más propietarios y por un suplente, sólo se computa el voto para el suplente;

Las boletas se enumerarán por orden de computación y se llevará un registro de las anuladas, total o parcialmente, especificándose la fracción de este artículo en que queden comprendidas.

Artículo 66. Al terminar la computación se llenarán tres esqueletos, correspondientes al modelo “D”: Una hoja será para fijarla al levantarse la casilla; otra para mandarla con el expediente, y la tercera para que quede en poder de uno de los Secretarios.

Artículo 67. En seguida se levantará el acta de la votación en la que se harán constar sucintamente todos los incidentes ocurridos durante la votación y computación de votos, el número total de votantes, el de los que no votaron, el de las boletas nulificadas parcialmente y el de las nulificadas en su totalidad; éstas últimas se inutilizarán con rayas diagonales, y se hará constar el número de votos obtenidos para cada candidato. El acta será firmada por los miembros de la Mesa y los representantes de partidos o candidatos. En el acta no se asentarán, por ningún motivo, discursos, polémicas o argumentaciones de cualquier género, aun

cuando se relacionen con las protestas formuladas durante la elección.

El acta se levantará por duplicado: Un ejemplar formará parte del expediente y el otro quedará en poder de un Secretario. Si algún miembro de la Mesa o representante de algún partido o candidato se negara a firmar el acta, bastará que los demás si la firmen para que surta efectos, haciéndose constar en ella los nombres de los que se rehusaren. El o los remisos serán consignados a la autoridad judicial, para que se les imponga una multa de cincuenta a quinientos pesos, si se trata de los candidatos registrados, sus representantes y los de partidos políticos, o suspensión de derechos políticos por tres años y multa de veinte a cien pesos, tratándose de los miembros de casillas electorales.

Artículo 68. Los representantes nombrados por los partidos o por los candidatos independientes, pueden presentar durante la elección o computación, las protestas que juzguen necesarias, motivadas por la infracción de alguna o algunas de las disposiciones de la presente ley. En las protestas sólo se hará constar el hecho y el artículo o artículos que se violen, y serán siempre por escrito. Por ningún motivo se podrá discutir sobre los hechos consignados en las protestas.

Artículo 69. El Presidente de la Mesa electoral tiene obligación de dar entrada a las protestas de los representantes que vigilen la casilla, a las de quienes con el carácter de representantes generales recorran la Municipalidad o Distrito, siempre que presenten registrado debidamente su nombramiento y a las de todo elector de la sección. La infracción a este artículo se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos y arresto de diez a treinta días, más la suspensión de los derechos políticos del infractor, por el término de tres años.

Artículo 70. Los representantes tendrán derecho a que se les dé copia certificada del resultado del escrutinio. Dichas copias deberán ponerse a disposición de los solicitantes inmediatamente después de levantada el acta y no causarán impuesto del Timbre ni otro alguno. También tendrán derecho a recibir, cuando lo soliciten, un ejemplar de las hojas “C” y “D”, “iguales a las que figuren en el expediente.

Artículo 71. Se agregará a los documentos enumerados en el artículo 63 la hoja de escrutinio de que habla artículo 65, las boletas de votación por orden numérico de computación y un ejemplar de acta final.

Todos estos documentos se pondrán en paquete bien cerrado, sobre cuya envoltura, para mayor garantía, firmarán los miembros de la Mesa y los representantes.

Este paquete quedará en poder del Presidente de la Mesa, quien lo entregará personalmente a la Junta Computadora.

Los duplicados se encerrarán en otro paquete, con los mismos requisitos, que quedará en poder del Secretario que designe la Mesa.

Artículo 72. El que extravíe por cualquier motivo uno de los paquetes referidos, sufrirá una multa de cien a mil pesos y reclusión hasta de dos años; pero si prueba que fue desposeído de él, el responsable sufrirá la pena duplicada y suspensión de sus derechos políticos por el término de diez años.

Artículo 73. Concluida la computación de los votos para la elección de Diputados, se procederá a abrir el ánfora que contenga las boletas para la elección de Senadores del mismo modo, y llenando todos los requisitos señalados anteriormente para la elección de Diputados.

Artículo 74. Cuando a la hora señalada no se presentare el instalador, podrá hacer la instalación el suplente. Cuando después de media hora ninguno de los dos se hubiere presentado, se ocurrirá al Presidente del Ayuntamiento a que pertenezca la sección respectiva, si la casilla debiera instalarse en la Cabecera Municipal, para que nombre a otra persona que haga la instalación en forma legal, y cuando la casilla deba instalarse fuera de dicha Cabecera, se ocurrirá al Agente Municipal del lugar para que excite al instalador a fin de que cumpla con su cometido. Si después de una hora nadie se hubiere presentado para hacer la instalación, ésta podrá hacerse por los presentes, y si faltaren las boletas, se harán en papel simple autorizadas por el Presidente y Secretarios de la Mesa, y serán válidas, aunque no estén en la forma determinada por el artículo y modelo respectivos, haciéndose constar en el acta la causa, para evitar impugnaciones e imponer la pena a los culpables. Si el votante no supiere leer ni escribir, se acompañará de un testigo para que éste haga la operación material del voto.

Artículo 75. Cuando faltaren el auxiliar electoral y su suplente, se ocurrirá después de media hora al Consejo Municipal o al de Distrito en su caso, para que subsane las deficiencias que por este motivo resulten;

pero si aun así no se obtiene la comparecencia de aquél, se procederá a la elección, anotando también en el acta todos estos incidentes para dar validez a la elección e imponer a los culpables la pena correspondiente.

Artículo 76. Todos los responsables de que una casilla no se instale oportunamente o con los requisitos que marca la ley, sufrirán una pena de cincuenta a quinientos pesos de multa, arresto de uno a seis meses y suspensión de derechos políticos por el término de tres años. Pero si en virtud de los hechos que ejecuten o dejen de ejecutar, quedare alguna casilla sin instalarse, se duplicará la pena, imponiéndose la de suspensión por el término de seis años.

Capítulo VI

De las elecciones de Presidente de la República

Artículo 77. Las elecciones ordinarias para Presidente de la República, se harán en los años que corresponda, de conformidad con los prescritos en el artículo 83 de la Constitución, el mismo día en que se verifiquen las elecciones para Diputados y Senadores; sirviendo para ellas las mismas listas permanentes que para estas últimas elecciones.

Artículo 78. En cada casilla electoral se colocará una tercera ánfora a recibir los votos de la elección presidencial y a cada elector se le entregará una tercera boleta.

Artículo 79. Todo lo dispuesto para la elección de Diputados es aplicable a la elección de Presidente de la República, excepto la declaración, que se hará por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, después de hecho el escrutinio general de toda la República,

Capítulo VII

De la Junta Computadora de los Distritos

Artículo 80. El jueves siguiente a la fecha de la elección para Diputados y Senadores y Presidente de la República, en su caso, se reunirán los Presidentes de las casillas de cada Distrito Electoral en la cabecera del mismo, a las nueve de la mañana. El Presidente Municipal de esa cabecera designará el lugar en donde deba instalarse la Junta, que en ningún caso podrá instalarse en los salones municipales.

Artículo 81. Ya en el lugar designado, asumirá la Presidencia de la Junta el Presidente de la primera casilla electoral de la cabecera, y nombrará dos Secretarios y dos escrutadores de entre los presentes, para que lo auxilién en la elección que se hará de la Mesa de la Junta.

Inmediatamente se hará un registro de los Presidentes para ver si están presentes cuando menos la mitad más uno de los que resultaron electos; sólo con este quórum podrá instalarse la Junta. En caso de que no hubiere quórum, el Presidente de la Junta mandará llamar a los faltistas apercibiéndolos de la pena correspondiente, y citará a sesión para esa misma tarde, y si tampoco hubiera quórum, repetirá la citación en los días subsiguientes hasta que se instale la Junta Computadora.

Cuando haya quórum se procederá a elegir en escrutinio secreto, por mayoría de votos, un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Secretarios y cuatro escrutadores.

Los candidatos o representantes que hagan indicaciones o recomendaciones en favor o en contra de algún candidato a la Mesa, serán expulsados del local de la Junta; pero se aceptará a algún otro representante del mismo partido o candidato que se presente en lugar del expulsado.

Artículo 82. Instalada la Mesa, los Presidentes de las casillas entregarán al Presidente de ella y por el orden en que estuvieren anotados sus nombres en el registro de que habla el artículo anterior, los paquetes electorales, formándose dos inventarios: uno de los paquetes relativos a elecciones de Diputados y otro de los que se refieren a elecciones de Senadores. Estos inventarios serán firmados por todos los miembros de la Junta y por los representantes.

Artículo 83. Concluidos los inventarios, se comenzarán a examinar los expedientes de elección de Diputados, por orden numérico de las secciones de cada Municipalidad, haciéndose constar detalladamente:

- I. Que el expediente está cerrado y sin huellas de haber sido abierto;
- II. Que contiene todos los documentos exigidos por los artículos 63 y 71;
- III. Que el número de boletas corresponda a los datos consignados en el acta y listas de escrutinio.

Artículo 84. Si concurren todos los requisitos señalados por el artículo anterior, los escrutadores dictarán en voz alta el resultado del escrutinio de la casilla correspondiente, a los Secretarios, que irán formando al mismo tiempo el escrutinio general.

Los demás miembros de la Junta y los representantes podrán cerciorarse de la corrección del procedimiento.

Los expedientes electorales se irán examinado según el orden numérico de la sección a que pertenezcan.

Artículo 85. Solamente en el caso de que hubiere protestas acerca del resultado del escrutinio, se procederá a verificarlo examinando las boletas en comparación con los datos anotados en el acta y en la lista de escrutinio. En este caso, el Presidente declarará si está o no conforme con el resultado que expresa el acta de la respectiva casilla electoral y cuál es el verdadero número de votos que en dicha casilla obtuvo cada candidato propietario o suplente.

Artículo 86. En caso de que faltare el paquete electoral que deba revisarse, se aceptarán como buenas las copias que quedaren en poder de uno de los Secretarios de la casilla; y si éstas también faltaren, se dará fe a las copias que obren en poder de los representantes de los candidatos, las cuales deberán estar certificadas por los miembros de la Mesa de la casilla respectiva.

Artículo 87. El que a sabiendas presente, en el caso del artículo anterior, un documento alterado, así como el que lo altere, serán castigados con la pena que a la falsedad señala el Código Penal del Distrito Federal, imponiéndose además al responsable, la pena de suspensión de sus derechos políticos por el término de ocho años.

Artículo 88. Hecho el escrutinio general y revisado por los escrutadores, el presidente declarará en voz alta el número de votos que obtuvo cada candidato y en cuál de ellos recayó la elección por haber obtenido mayor número de votos. A este último se le entregará la credencial respectiva, firmada por el Presidente y Secretario, en los siguientes términos:

“Los infrascritos, Presidente y Secretarios de la Junta Computadora correspondiente al....Distrito Electoral del Estado..... (Distrito Federal o Territorios) certificamos que el ciudadano...ha sido electo Diputado propietario o suplente), al congreso de la Unión por el expresado Dis-

trito Electoral” Fecha y firmas. Las firmas de los miembros de la Junta Computadora serán certificadas por los Presidentes Municipales de las cabeceras de los Distritos Electorales.

Acto continuo, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los incidentes que hubiere habido.

Artículo 89. El o los miembros de la Mesa de una Junta Computadora que se rehúsen a extender o firmar una credencial al que haya obtenido la mayoría de votos o que firmen credenciales a dos o más personas, salvo en el caso previsto en el artículo 91, sufrirán la pena de arresto mayor, multa de cien a mil pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de cinco años.

Artículo 90. Los ciudadanos del Distrito Electoral o los representantes de los candidatos, podrán presentar peticiones de nulidad de votos, directamente a la Junta Computadora, siempre que sean apoyados por pruebas fehacientes al instalarse la Junta.

Las reclamaciones se agregarán al expediente y se mencionarán en el acta.

Si el Presidente de la Junta se negare a dar entrada a una de estas peticiones, que deberán presentarse por escrito y con pruebas en su apoyo, sufrirá una multa de treinta a trescientos pesos, el arresto de diez a treinta días o ambas penas, a juicio del Juez.

Siempre que se señale en los expedientes infracción a lo dispuesto por la presente ley, se tomará nota de ello para consignarlas al Juez letrado del lugar, al terminar los trabajos de revisión y después de haberse levantado el acta respectiva, en la que se hará constar la consignación.

Artículo 91. Cada expediente electoral se pondrá en paquete sellado y cerrado y se remitirá como pieza certificada, a la Secretaría de la Cámara de Diputados, expresando en la cubierta, que se refiere a la elección de diputado por el Distrito Electoral que haga la remisión. Tanto al cerrar estos paquetes, como al emitir los expedientes de las casillas, los representantes de los candidatos podrán exigir todas las garantías necesarias para la debida seguridad de los documentos electorales.

En caso de que al hacerse el escrutinio general, para la elección de Diputados, resultare que dos individuos obtuvieren el mismo número de

votos, se extenderán credenciales a ambos, dejando a la Cámara de Diputados el decidir a quién de ellos corresponde la elección, haciéndose constar esa circunstancia.

Si al hacerse la revisión de credenciales por la Cámara respectiva, se repitiere la circunstancia de que los dos candidatos tienen el mismo número de votos válidos, la suerte decidirá a quién de ellos corresponde el cargo.

Artículo 92. La Junta Computadora de votos se abstendrá de calificar los vicios que encuentre en los expedientes electorales o en votos emitidos, limitándose a hacerlos constar en el acta respectiva, para que se califiquen por quien corresponda.

Artículo 93. Cerrado el expediente relativo a elección de diputados, la Junta Computadora procederá de la misma manera con los expedientes de elección de Senadores.

Al terminar el escrutinio, el Presidente declarará en voz alta los nombres de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Se levantará el acta respectiva y se remitirá el expediente cerrado y sellado al Congreso Local de la Entidad Federativa correspondiente o a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en su caso.

En el sobre se harán las anotaciones respectivas y en la misma envoltura del paquete firmarán los miembros de la Mesa y los representantes.

Artículo 94. Terminado el escrutinio y otorgada la credencial a los diputados, se publicará en el periódico oficial de la Entidad o por medio de avisos, si no hubiere periódico, comunicando el resultado del escrutinio a la Cámara de Diputados.

También se publicarán los nombres y número de votos de los que obtuvieron mayoría en la elección de senadores, entregándose a los interesados, si lo solicitaren, las copias respectivas.

Artículo 95. La Junta Computadora, al revisar cada expediente electoral, consignará a la autoridad judicial competente las reclamaciones que se hubieren presentado ante las casillas electorales o ante ella misma, para que se practique la averiguación correspondiente. Esta no podrá durar más de quince días y contra la resolución que se pronuncie procederá el recurso de apelación.

La resolución definitiva se comunicará directamente a la Cámara de Diputados o a la de Senadores, según que el hecho que motivó la consignación se refiera a elecciones de miembros de una u otra Cámara.

Ningún miembro de la Junta Computadora dejará de presentarse ni podrá separarse del lugar de la Junta mientras ésta no haya terminado sus trabajos, bajo la pena de cinco a quinientos pesos de multa o reclusión de tres días a tres meses o con ambas penas, según las circunstancias.

Si a pesar de esta prohibición se ausentaren de la Junta algunos de sus miembros, o dejaren de presentarse los votantes, continuarán los trabajos cualquiera que sea su número y sus decisiones serán válidas.

Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior el caso que la autoridad o particulares armados ejercieran violencia sobre los miembros de la Junta, pues entonces, éstos suspenderán sus trabajos hasta que se les impartan plenas garantías, harán constar en una acta los hechos que motivaren la suspensión de sus trabajos y la consignación a la autoridad judicial respectiva para que imponga a los responsables de seis meses a dos años de reclusión, multa de cien a mil pesos y suspensión por diez años de sus derechos políticos.

Si el responsable fuese autoridad, se duplicará la pena, se le impondrá la destitución del empleo o cargo que desempeñe y se le inhabilitará para toda clase de empleos, cargos y honores por el mismo término de diez años.

Artículo 96. Los Secretarios de las Juntas Computadoras expedirán las copias certificadas que solicitaren los representantes, del resultado del escrutinio. Estas copias no causarán el impuesto del Timbre.

Artículo 97. La Cámara de Diputados calificará las elecciones de sus miembros y las resoluciones que sobre ellas pronuncie, serán definitivas e inatacables.

Capítulo VIII

De la Junta Computadora de las Entidades Federativas

Artículo 98. El Congreso local o la Cámara de Diputados si se trata de la elección de Senadores por el Distrito Federal, recibirán los expedientes

que les remitan las Juntas Computadoras de los distritos y harán la Computación total de votos, ajustándose a las prescripciones aplicables al caso, contenidas en el capítulo anterior, expresando el número de votos obtenidos por cada candidato y en cuál de ellos recayó la elección por haber obtenido el mayor número de votos. A este último se le entregará la credencial respectiva firmada por el Presidente y Secretarios, en los siguientes términos:

El Congreso del Estado de(o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión), certifica que el C.....ha sido electo (primero o segundo) senador (propietario o suplente), al Congreso de la Unión por este Estado (o Distrito Federal) - Fecha y firmas.

Si al hacerse el escrutinio general para la elección de senadores resulta que dos individuos obtuvieron el mismo número de votos, se extenderán credenciales a ambos, dejando a la Cámara de Senadores el decidir a quién de ellos corresponde la elección, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Acto continuo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán costar todos los incidentes ocurridos y se remitirá el paquete electoral a la Secretaría de la Cámara de Senadores, dentro de un plazo de diez días, avisando a la expresada Cámara, en el oficio de remisión, los nombres de las personas en quienes haya recaído la elección de Senadores.

Si al revisarse las credenciales por la Cámara de Senadores, se repitiere la circunstancia de que los dos candidatos tienen el mismo número de votos válidos, la suerte decidirá a cuál de ellos corresponde el cargo.

Artículo 99. Los Secretarios de las Legislaturas o de la Cámara de Diputados, participaran al público, en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal, y en todo caso, por medio de cartelones fijados en los lugares públicos, cuáles fueron las personas que obtuvieron votos para los cargos de senadores propietarios y suplentes, el número de los votos que obtuvo cada uno y el nombre de las que fueron declaradas electas.

Artículo 100. La Cámara de Senadores calificará las elecciones de sus miembros, y las resoluciones que sobre ello pronuncie, serán definitivas e inatacables.

Capítulo IX

De la nulidad de las elecciones

Artículo 101. Todo ciudadano mexicano, vecino de un distrito electoral, tiene derecho de reclamar ante la Cámara de Diputados, la nulidad de la elección de diputado al Congreso de la Unión, verificada en dicho distrito o de los votos emitidos en el mismo para dicha elección.

Todo ciudadano mexicano, vecino de un Estado o del Distrito Federal, tiene derecho de reclamar ante la Cámara de Senadores la nulidad de la elección de Senador al Congreso de la Unión, verificada en dicho Estado o Distrito o de los votos allí emitidos para esa elección.

Artículo 102. Todo ciudadano mexicano tiene derecho a reclamar ante la Cámara de Diputados la nulidad de la elección de Presidente de la República o de los votos emitidos en su Estado o en el Distrito Federal o en el Territorio en que esté empadronado.

Artículo 103. La acción a que se refieren los tres artículos anteriores podrá ejercitarse en tanto, que la elección contra la cual va dirigida, no haya sido calificada de una manera definitiva e inatacable por la Cámara correspondiente

Estas reclamaciones no estarán sujetas a formalidad alguna y no causarán el impuesto del Timbre. El que ejercitara una acción de nulidad con mani-fiesta temeridad o mala fe, será sentenciado a pagar una multa de cien a mil pesos y arresto de uno a seis meses o ambas penas, según las circunstancias.

Artículo 104. Son causa de nulidad de una elección:

- I. Estar el electo comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad, o carecer de los requisitos exigidos por la ley para poder ser electo Presidente de la República, Diputado o Senador, según la elección de que se trate;
- II. Haber mediado cohecho, soborno o presión de alguna autoridad para obtener la votación en favor de determinado candidato;
- III. Haberse ejercido violencia en las casillas electorales por la autoridad o particulares, con el mismo objeto que indica la fracción anterior;

- IV. El error sobre la persona elegida, salvo que dicho error sólo fuese sobre el nombre o apellido, pues en este caso lo enmendará la Cámara respectiva del Congreso de la Unión, al calificar la elección, siempre que no lo haya hecho la Mesa de la casilla electoral o la Junta Computadora correspondiente;
- V. Haber mediado error o fraude en la computación de los votos;
- VI. Haberse instalado la casilla electoral en distinto lugar y condiciones diferentes a las señaladas por esta ley;
- VII. Haberse violado por cualquier causa el secreto del voto, y
- VIII. No haberse permitido, de hecho, a los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, ejercer su cargo.

Artículo 105. La nulidad de que habla el artículo anterior no afecta a toda la elección, sino simplemente a los votos que estuvieron viciados; pero cuando tenga por causa la incapacidad del electo o cuando por medio de cohecho, soborno, presión o violencia se haya obtenido la mayoría de los votos, la elección misma será declarada nula respecto de los candidatos que en estas condiciones *hayan resultado electos*.

Capítulo X

De los partidos políticos

Artículo 106. Los partidos políticos tendrán en las operaciones electorales la intervención que les señala esta ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que hayan sido fundados por una Asamblea constitutiva de cien ciudadanos, por lo menos;
- II. Que la Asamblea haya elegido una Junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de éste;
- III. Que la misma Asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno;
- IV. Que la autenticidad de la Asamblea constitutiva conste por acta formal;

- V. Que no lleve denominación o nombre religioso ni se forme exclusivamente en favor de individuos de determinada raza o creencia;
- VI. Que la Junta Directiva nombrada, publique por lo menos ocho números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a la elecciones;
- VII. Que registre sus candidaturas durante los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlas si lo considera conveniente, dentro de los mismos plazos. El registro se hará en la cabecera del Distrito Electoral, si se trata de Diputados o en la capital del Estado, si es de Senadores o Presidente de la República;
- VIII. Que la misma Junta Directiva o las sucursales que de ella dependen, nombren sus representantes en las diversas Municipalidades, dentro de los plazos fijados por la ley, sin perjuicio de modificarlos oportunamente.

Artículo 107. Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

Para que un candidato independiente a Senador o Presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores; pero sólo se exigirá que esté apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier Distrito Electoral del Estado.

Artículo 108. Los candidatos tendrán derecho a vigilar los actos electorales correspondientes a su elección, acreditando haber registrado su candidatura.

Capítulo XI

Disposiciones penales

Artículo 109. Las infracciones de esta ley que no estén penadas por alguna disposición especial de la misma, se sujetarán a lo preceptuado en este Capítulo y en su defecto a las disposiciones del Capítulo I, Título X, Libro III, del Código Penal del Distrito Federal.

Artículo 110. El que estando legalmente obligado no ejecute en el tiempo y de la manera prescripta por la ley, las operaciones para la revisión de la lista electoral, la confección y publicación de las listas y las notificaciones a ellas relativas, será castigado con una multa de cincuenta a quinientos pesos y reclusión de uno a tres meses; pero si el hecho fuere cometido con dolo, la reclusión será de tres meses a un año y la multa de cien a mil pesos.

Artículo 111. El que sin cumplir con los requisitos prescriptos por la ley inscriba o borre de las listas a un elector, será castigado con una multa de veinte a doscientos pesos y reclusión de quince días a dos meses; si el hecho hubiere sido cometido dolosamente se impondrá al responsable hasta tres meses de reclusión y una multa hasta de mil pesos, más la pena de suspensión de sus derechos políticos de dos a cinco años.

Artículo 112. Cualquiera que forme una lista electoral en todo o en parte falsa, o altere una lista verdadera u oculte, substraiga o altere documentos electorales, sufrirá hasta tres años de reclusión y una multa de quinientos a dos mil pesos con suspensión de sus derechos políticos de tres a nueve años.

Artículo 113. El que por medios fraudulentos obtenga indebidamente para sí mismo o para otro una inscripción en las listas electorales o que se borre a uno o varios electores, será castigado con una multa de quinientos pesos y seis meses de reclusión, imponiéndose, además, la pena de suspensión de sus derechos políticos de dos a cinco años.

Artículo 114. La simple omisión de una inscripción o de una supresión en las listas, entraña para aquel que tenga la responsabilidad legal, una multa de veinte a doscientos pesos; y si ha habido intención fraudulenta, la pena será de reclusión hasta por tres meses, multa de doscientos a mil pesos y suspensión de sus derechos políticos de tres a seis años.

Artículo 115. Los funcionarios públicos, cualquiera que sea su categoría, los empleados, agentes o encargados de una administración pública y los militares en servicio activo que, abusando de sus funciones, sea directamente, sea por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, obtener los sufragios de los electores en favor o en contra de una candidatura determinada o por impulsar a los electores a la abstención, serán castigados con una multa de doscientos a dos mil pesos y reclusión

de tres meses a un año, según la gravedad de las circunstancias, quedando destituidos del empleo, cargo o comisión que desempeñen, inhabilitados para ejercer otro por el término de cinco años y suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por el mismo tiempo.

Las mismas penas, salvo de la destitución, se aplicará a los ministros de un culto que intenten obtener los votos de los electores en favor o en perjuicio de determinadas candidaturas, o impulsarlos a la abstención, sea por alocuciones, por discursos pronunciados en los edificios destinados al culto, o en reuniones de carácter religioso, sea por promesas o amenazas de orden espiritual, o por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos.

Artículo 116. Los que por su posición social o económica, como hacendados, industriales, comerciantes, tengan bajo su dependencia a electores, a quienes pretendan obligar u obligaren a votar en determinado sentido, serán castigados con multa de cien a mil pesos y reclusión hasta por seis meses y suspensión de sus derechos políticos por el término de cinco años.

Artículo 117. Toda persona que formando parte de una oficina electoral, admita conscientemente a votar a quien no tiene derecho de hacerlo y rehuse admitir a quien lo tiene, será castigada con seis meses de reclusión y multa hasta de mil pesos.

En este caso, la pena de suspensión de derechos políticos será por el término de cinco años.

Artículo 118. El que por actos u omisiones contrarios a la ley y formando parte de una oficina electoral, haga fraudulentamente imposible el cumplimiento de las operaciones electorales, o cause la nulidad de la elección, o cambie el resultado de ella, o deje de concurrir fraudulentamente en el lugar y día designados, o se separe de sus funciones antes de que éstas hubiesen terminado, o se abstenga fraudulentamente de proclamar el resultado del escrutinio, o de remitir los paquetes electorales y demás documentos a la autoridad competente, será castigado con la pena de uno a dos años de reclusión, multa de dos mil pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de diez años.

Artículo 119. Los que sin causa justificada dejaren de votar, serán castigados con la suspensión de sus derechos políticos por el término de un año. En caso de reincidencia cometida en el plazo de cinco años, además de la suspensión, se impondrá una multa de cinco a cincuenta

pesos. Si la reincidencia se repite en el término de diez años, se impondrá al responsable una multa de veinte a quinientos pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de cinco años.

En igualdad de circunstancias, se impondrán las mismas penas a los que no concurren a inscribirse en las listas electorales en los términos que prescribe la presente ley.

Artículo 120. El día de las elecciones ningún elector será reducido a prisión, salvo el caso de infraganti delito.

Los Juzgados de Distrito estarán abiertos durante todo el tiempo de las elecciones para hacer pronta y expedita la justicia federal. Los otros juzgados y las oficinas municipales, telegráficas y telefónicas, permanecerán abiertas durante el mismo tiempo, para tramitar los asuntos de su competencia.

Artículo 121. Ninguna persona podrá hacer propaganda en las casillas electorales, bajo la pena de una multa de cincuenta a trescientos pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de tres años.

Si el infractor forma parte de la oficina electoral o tiene algún cargo público, la pena se duplicará, imponiéndose, además, la de destitución de empleo.

Artículo 122. Toda autoridad que pretextando delitos o faltas que no se han cometido y por favorecer intereses políticos, redujere a prisión a los propagandistas, candidatos o representantes de un partido o candidato independiente o sus representantes, será castigada con multa de cincuenta a mil pesos y reclusión de un mes a un año.

Todo ciudadano que presentare una acusación falsa contra un propagandista, candidato o representante de partido o candidato independiente o sus representantes, con objeto de que éste sea reducido a prisión para favorecer intereses políticos, será castigado con multa de veinte a quinientos pesos y reclusión de uno a seis meses, según la gravedad del caso, salvo que el Código Penal señale una pena mayor.

Artículo 123. Será castigada con un año de prisión y multa de cien a quinientos pesos, además de la destitución del cargo y suspensión del voto activo y pasivo durante cinco años, toda autoridad civil o militar que de cualquier manera impida la reunión de una Asamblea, de una manifestación pública o de cualquier otro acto de propaganda electoral.

Transitorios

Artículo 1º. Esta ley estará en vigor desde la fecha de publicación, quedando derogadas las demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 2º. La formación de las listas electorales permanentes y la designación de Consejos de Listas Electorales de Distrito Electoral y Municipales, se hará en definitiva en los términos que marca la ley, cuando queden instalados los próximos Ayuntamientos constitucionales.

Artículo 3º. Para las próximas elecciones de la XXVIII Legislatura Constitucional, se observarán las disposiciones siguientes:

(a) La división territorial será la que sirvió para elegir a los Diputados y Senadores del XXVII Congreso de la Unión;

(b) No será necesario el funcionamiento de Consejos de Lista Electoral, y sólo se formarán con el carácter de provisionales los Municipales y de Distrito en aquellas Municipalidades que comprendan más de un distrito electoral. Los primeros constarán de tres miembros y los segundos de cinco, y se formarán por insaculación hecha tres días después de la promulgación de la ley, en sesión pública del Ayuntamiento, colocando en un ánfora los nombres de los ciudadanos empadronados en las Municipalidades respectivas y que llenen los requisitos exigidos por el artículo 8º de esta ley.

(c) Servirán como base de las listas electorales los padrones de las últimas elecciones federales, los que serán completados y enmendados por los Consejos Municipales de Distrito. Dichos Consejos designarán tantos auxiliares electorales cuantos se necesiten para completar y perfeccionar los padrones actuales.

(d) No es requisito indispensable que se publiquen en los periódicos oficiales las listas electorales aprobadas por los Consejos Municipales y de Distrito, bastando sólo la publicación que se hará en los lugares de costumbre, antes del segundo domingo de julio.

(e) El segundo domingo de julio, los Presidentes Municipales cumplirán con lo dispuesto en el artículo 27, dentro de los tres días siguientes a dicho domingo harán la entrega de las credenciales a los Consejos Municipales o de Distrito, en los términos del artículo 28. Los Conse-

jos ordenarán el reparto a los auxiliares electorales, reparto que deberá quedar hecho antes del tercer domingo de julio.

(f) El mismo día en que los Presidentes Municipales hagan la división en secciones, nombrarán un instalador propietario y un suplente por cada casilla electoral.

(g) El registro de candidatos quedará abierto desde la promulgación de esta ley y se cerrará el segundo domingo de julio, siendo obligación del Presidente Municipal publicar la clausura del registro.

(h) Quedan suspensos los efectos del artículo 32. Los partidos políticos y candidatos registrados harán sus boletas en papel blanco, en 16° de triple (sic), ajustándose fielmente al modelo “E. “Los candidatos o sus representantes deberán entregar dichas boletas a los Presidentes Municipales, antes del tercer domingo de julio, para los efectos del artículo 34.

Los partidos, candidatos y sus representantes podrán retirar las boletas ya contrasñadas de las manos del Presidente Municipal, después del tercer domingo de julio, para entregarlas personalmente a la Mesa el día de las elecciones, si lo desearan.

Los Presidentes Municipales entregarán proporcionalmente a los instaladores el sábado anterior a la elección, las boletas que les quedaren, bajo pena de once meses de arresto y suspensión de derechos políticos por tres años, si no lo hicieren.

El Presidente de la casilla no admitirá boletas que no vayan selladas por los Ayuntamientos.

(i) Tres días antes de la elección deberán estar en poder de los electores no comprendidos en la lista electoral respectiva, las credenciales a que tuvieren derecho, de conformidad con el artículo 29.

(j) Las elecciones para Diputados y Senadores se verificarán el cuarto domingo de julio del presente año.

(k) Si a pesar de haber observado las prescripciones de la ley relativa a las listas electorales, algún elector no hubiere adquirido la credencial podrá depositar su voto, con la presentación de dos testigos idóneos que justifiquen que es vecino de la sección, ante la Mesa de la casilla electoral representativa.

(l) Habrá en las casillas de elección, una tercera ánfora de mayor capacidad que las destinadas a la votación de Diputados y Senadores, que servirá para depositar las boletas inutilizadas. Presentadas las credenciales por los votantes, el Presidente de la Mesa les entregará un ejemplar de todas y cada una de las boletas que haya recibido. De éstas escogerán secretamente los votantes una para la elección de Diputados y otra para la de Senador, las depositarán en el ánfora respectiva y entregarán las cédulas sobrantes al Presidente, quien inmediatamente las depositará en el ánfora de que antes se habló, sin verlas ni permitir que se vean. Si el votante no quisiere sufragar por el candidato registrado, lo hará por la persona que desee, en el espacio destinado en cada boleta para este objeto.

(m) No será requisito indispensable que en los expedientes electorales figuren los documentos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VII y VIII del artículo 63.

Artículo 4º. La computación de los votos emitidos para la elección de Senadores en los Estados en que no esté establecido el orden constitucional, se hará por la Primera Comisión Escrutadora del Senado, a cuyo efecto las Juntas Computadoras de cada Distrito Electoral enviarán directamente a la Secretaría del Senado, y por paquete postal certificado, los expedientes electorales respectivos. Hecho el cómputo, la Primera Comisión Escrutadora del Senado hará la declaración de haber sido electa la persona que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos, expidiéndole la correspondiente credencial.

Sobre la legitimidad de esta credencial dictaminará la Segunda Comisión Escrutadora de la Cámara de Senadores, y la Cámara calificará estas elecciones, como las de todos sus demás miembros, de manera definitiva e inatacable.

Artículo 5º. Los diputados electos y los Senadores de la Legislatura anterior, con los Senadores de nueva elección, se reunirán sin necesidad de citación en sus respectivas Cámaras, a las tres de la tarde del día quince de agosto del presente año.

“Flavio A. Bórquez, S. P.- M. García Vigil, D. P.- Luis J. Zalce, S.S.- C. Limón, D P. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, el primer día del mes de julio de mil novecientos dieciocho.- V. CARRANZA, Rúbrica.- AGUIRRE BERLANGA.- al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente.

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.- México, julio 1º de 1918.- AGUIRRE BERLANGA, Rúbrica.

(Modelo A)
CREDECIAL DE ELECTOR

República Mexicana Estado de.....
.....Distrito Electoral Municipalidad de.....
.....Sección Electoral.

El C..... debe concurrir a votar en la casilla electoral que se instalará en el día para elegir conforme a la ley vigente.

Debe tener presente que los que no concurren a votar, sin causa justificada, se harán acreedores a las penas señaladas por la Constitución Federal y por el art. 119 de la Ley Electoral.

Que nadie debe votar dos veces en la misma elección, ya sea en la misma casilla o en casillas distintas bajo la pena señalada;

Que el que votare con credencial ajena será castigado como señala la ley y

Que el voto deberá ser secreto y libre.

(Fecha).....

El Presidente del Consejo Municipal
(Firma.)

Secretario.
(Firma)

Nota.-Deberá usted presentar esta credencial en la casilla electoral, donde a cambio de ella le darán una boleta para votación. Si la extraviare usted, deber dar aviso al auxiliar electoral de su sección, a más tardar la víspera de las elecciones. Puede usted ver el domicilio del auxiliar en el lugar donde se deberá instalar la casilla.

(Modelo B)

BOLETA PARA ELECCION DE.....

Núm.

República Mexicana. Estado de.....

.....Distrito Electoral Municipalidad de.....

.....Sección Electoral.

PROPIETARIOS.

SUPLENTES

CANDIDATURAS REGISTRADAS



(Nombre del partido).
(Nombre del candidato.)



(Nombre del partido).
(Nombre del candidato.)



(Nombre del partido).
(Nombre del candidato.)



(Nombre del partido).
(Nombre del candidato.)



(Candidato independiente).
(Nombre del candidato.)



(Candidato independiente).
(Nombre del candidato.)

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

ADVERTENCIAS: Si quiere Ud. votar por una candidatura registrada puede Ud. hacerlo poniendo una cruz, con lápiz, dentro del anillo de color que corresponde a la candidatura del propietario; lo mismo se hace en la del suplente.

Sí desea Ud. votar, por un candidato no registrado, escriba los nombres en la línea de puntos respectiva.

Acabando de votar, y sin que nadie pueda ver la votación, doble Ud. la boleta y vaya a entregarla al Presidente de la casilla. Este no deberá verla, pues sin desdoblárla, delante de Ud. la introducirá en el ánfora respectiva.

Si deja Ud. su boleta en blanco con señala dos o más propietario o suplentes, sus votos serán nulos.

El presidente municipal,
(Firma)

NOTA.- El número de la boleta se escribirá al hacer la computación de votos.

(Modelo C)

República Mexicana. Estado de.....
.....Distrito Electoral Municipalidad de.....
.....Sección Electoral.

Número de boletas entregadas por el instalador
Número de credenciales entregadas por los electores
Electores que extraviaron su credencial, según lista adjunta
TOTAL de votantes

Electores que causaron baja en la sección, según las listas respectivas
adjuntas
Electores que no se presentaron a votar
Electores que debieron haber votado en la sección (Total)
Boletas sobrantes, que se inutilizaron.....

PROTESTAS ENTREGADAS DURANTE LA VOTACIÓN

Número de orden Infracción alegada.

Nombre del que protesta. Presidente de la casilla.

Secretario. Secretario.

(Firmas de los representantes.)

NOTA.- Los números se consignarán con letra y cifras.

(Modelo E)

Núm.

República Mexicana. Estado de.....

.....Distrito Electoral Municipalidad de.....

.....Sección Electoral.

PROPIETARIO.

SUPLENTE.

CANDIDATOS REGISTRADOS



(Nombre del partido.)
(Nombre del candidato
para Dip. o Senador.)



(Nombre del partido.)
(Nombre del candidato
para Dip. o Senador.)

CANDIDATURAS NO REGISTRADAS.

ADVERTENCIAS: Si quiere usted votar por una candidatura registrada, puede usted hacerlo, poniendo una cruz, con lápiz, dentro del anillo de color que corresponde a la candidatura del propietario; lo mismo se hace en la del suplente.

Si desea usted votar por un candidato no registrado, escriba los nombres en la línea de puntos respectiva.

Acabando de votar, y sin que nadie pueda ver la votación, doble usted la boleta y vaya a entregarla al Presidente de la casilla. Este no deberá verla, pues sin desdoblarla, delante de usted la introducirá en el ánfora respectiva.

Si deja usted su boleta en blanco o señala dos o más propietarios o suplentes, sus votos serán nulos.

El Presidente Municipal.
(Firma o sello.)

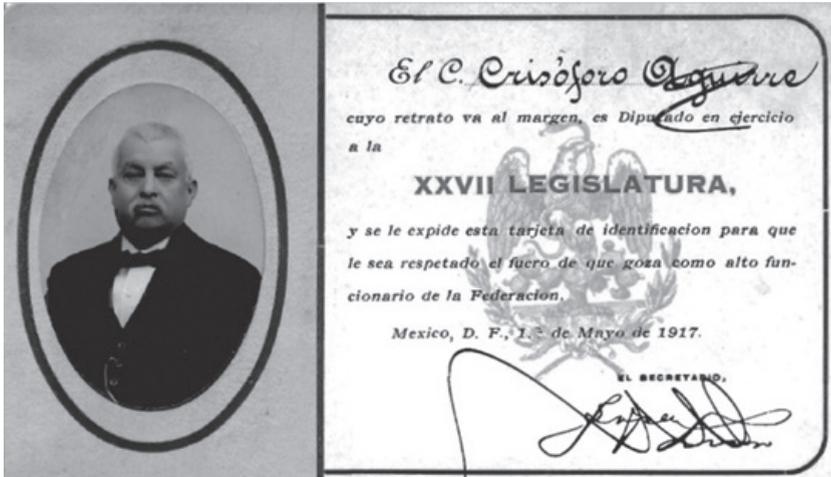
NOTA: - El número de la boleta se escribirá al hacer la computación de votos.

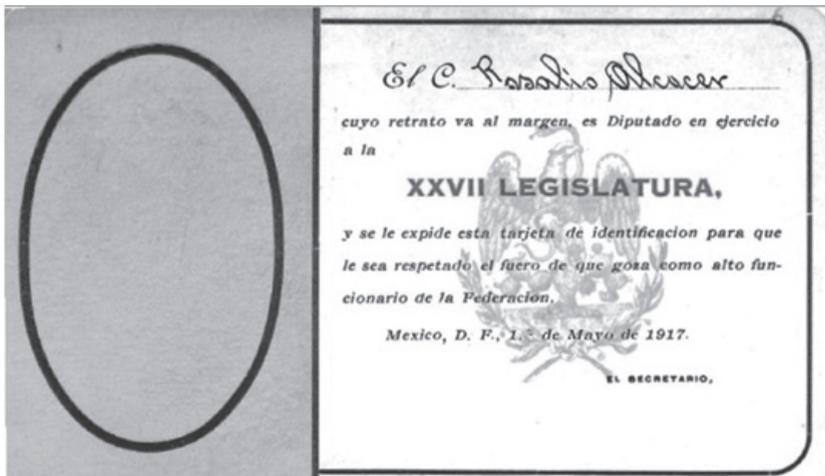
Anexo III
XXVII Legislatura
Credenciales de diputados

















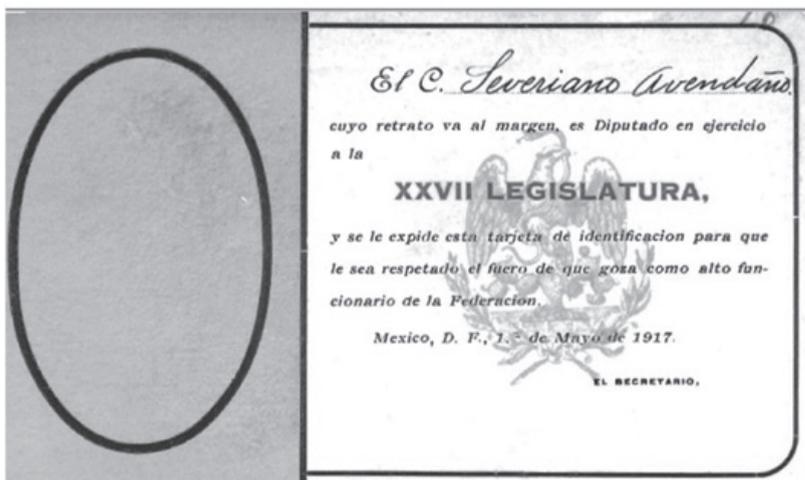
El C. *Emilio Aguilar*⁴
cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio
a la
XXVII LEGISLATURA,
y se le expide esta tarjeta de identificación para que
le sea respetado el fuero de que goza como alto fun-
cionario de la Federación.
Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917.
EL SECRETARIO,
[Signature]

This is an identification card for Emilio Aguilar. On the left is an oval portrait of a man with a mustache, wearing a suit and tie. The text on the right is in Spanish, identifying him as a deputy in the XXVII Legislature. The card is signed by the Secretary and dated May 1, 1917.

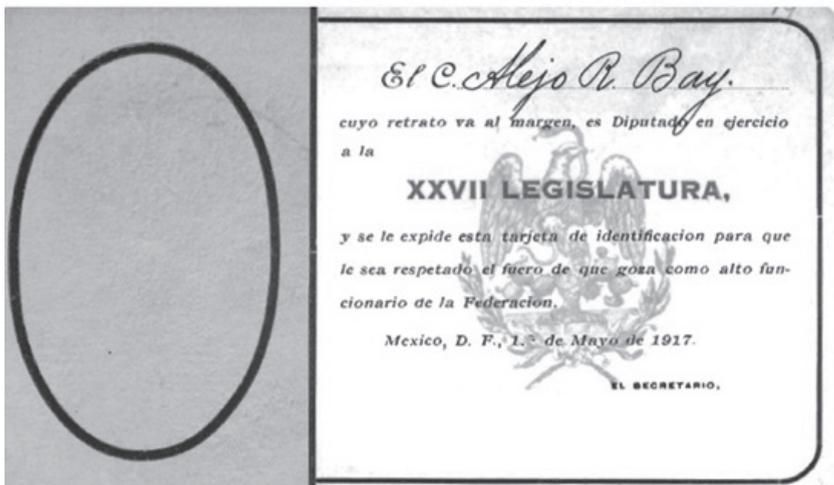


El C. *Francisco Arceola B.*
cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio
a la
XXVII LEGISLATURA,
y se le expide esta tarjeta de identificación para que
le sea respetado el fuero de que goza como alto fun-
cionario de la Federación.
Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917.
EL SECRETARIO,
[Signature]

This is an identification card for Francisco Arceola B. On the left is an oval portrait of a man with a mustache, wearing a suit and tie. The text on the right is in Spanish, identifying him as a deputy in the XXVII Legislature. The card is signed by the Secretary and dated May 1, 1917. A circular stamp is partially visible behind the portrait.









El C. Manuel Bello.

cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio a la

XXVII LEGISLATURA,

y se le expide esta tarjeta de identificación para que le sea respetado el fuero de que goza como alto funcionario de la Federación.

Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917.

EL SECRETARIO,
[Signature]

The image shows an oval portrait of a man with a mustache, wearing a suit and tie. The portrait is set within a circular frame that has some faint text around it, including "DEL CO" and "SECRETAR". To the right of the portrait is a rectangular identification card with a decorative border. The card contains the name "El C. Manuel Bello." in cursive, followed by text identifying him as a deputy in the XXVII Legislature. It also includes the date "Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917." and a signature of the Secretary.



El C. Ramón Blázquez.

cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio a la

XXVII LEGISLATURA,

y se le expide esta tarjeta de identificación para que le sea respetado el fuero de que goza como alto funcionario de la Federación.

Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917.

EL SECRETARIO,
[Signature]

The image shows an oval portrait of a man with a prominent mustache, wearing a suit and tie. The portrait is set within a circular frame. To the right of the portrait is a rectangular identification card with a decorative border. The card contains the name "El C. Ramón Blázquez." in cursive, followed by text identifying him as a deputy in the XXVII Legislature. It also includes the date "Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917." and a signature of the Secretary.





El C. D. Braro Guerrero

cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio
a la

XXVII LEGISLATURA,

y se le expide esta tarjeta de identificación para que
le sea respetado el fuero de que goza como alto fun-
cionario de la Federación.

Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917.

EL SECRETARIO,
Rafael Canó



El C. Rafael Canó²¹

cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio
a la

XXVII LEGISLATURA,

y se le expide esta tarjeta de identificación para que
le sea respetado el fuero de que goza como alto fun-
cionario de la Federación.

Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917.

EL SECRETARIO,
Rafael Canó









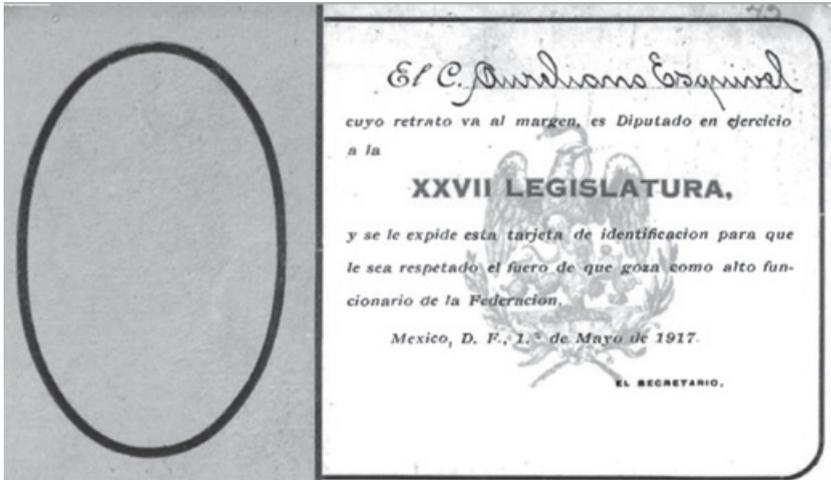




















43

Sr. C. Jonás García

cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio a la

XXVII LEGISLATURA,

y se le expide esta tarjeta de identificación para que le sea respetado el fuero de que goza como alto funcionario de la Federación.

Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917.

EL SECRETARIO



46

Sr. C. Germán Gay Baños

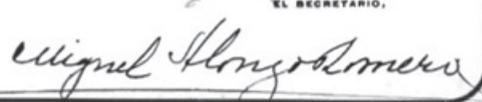
cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio a la

XXVII LEGISLATURA,

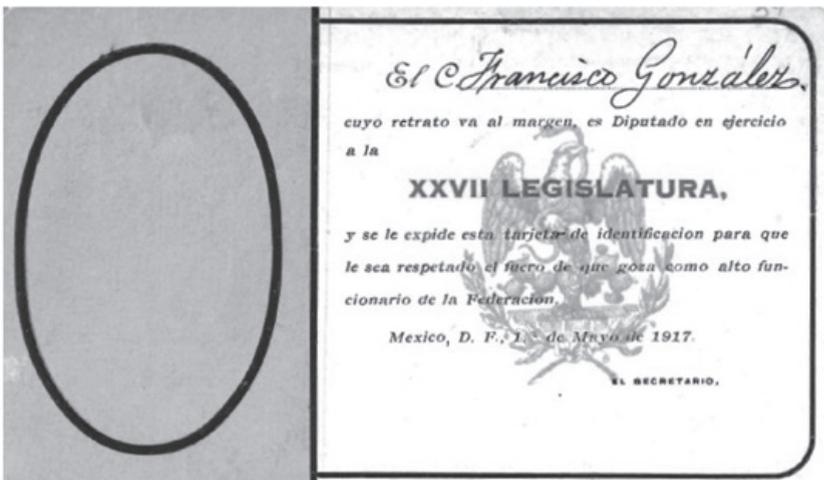
y se le expide esta tarjeta de identificación para que le sea respetado el fuero de que goza como alto funcionario de la Federación.

Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917.

EL SECRETARIO,























62

El C. Manuel Lázaro Manuel

cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio a la

XXVII LEGISLATURA,

y se le expide esta tarjeta de identificación para que le sea respetado el fuero de que goza como alto funcionario de la Federación.

México, D. F., 1.º de Mayo de 1917.

EL SECRETARIO,
[Signature]

Stamp: OFICINA DE DIPUTADOS DEL DISTRITO FEDERAL DE LA UNIÓN COHETANA



64

El C. Gonzalo Lechuga Val

cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio a la

XXVII LEGISLATURA,

y se le expide esta tarjeta de identificación para que le sea respetado el fuero de que goza como alto funcionario de la Federación.

México, D. F., 1.º de Mayo de 1917.

EL SECRETARIO,
[Signature]

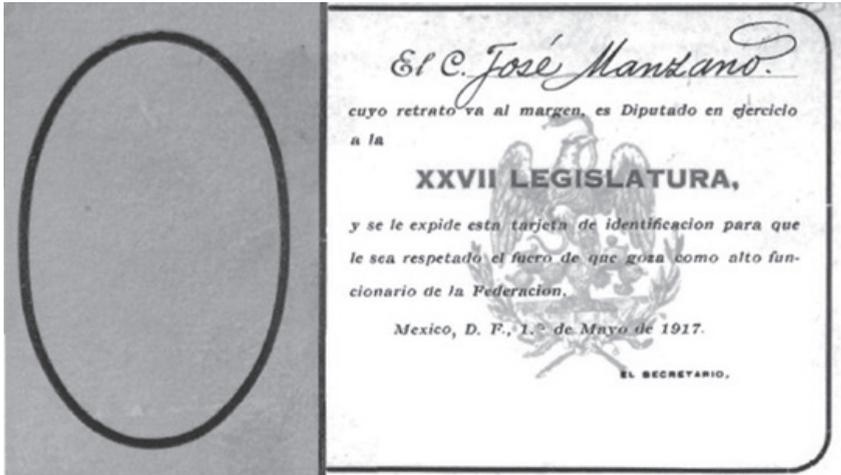










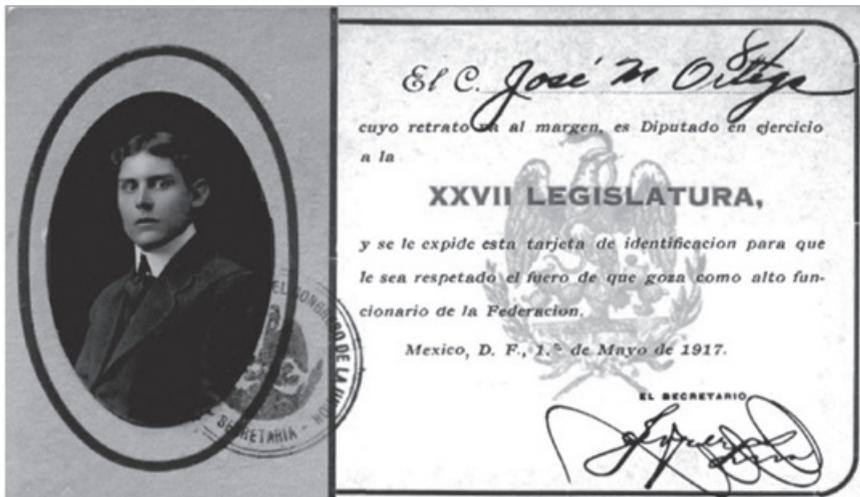












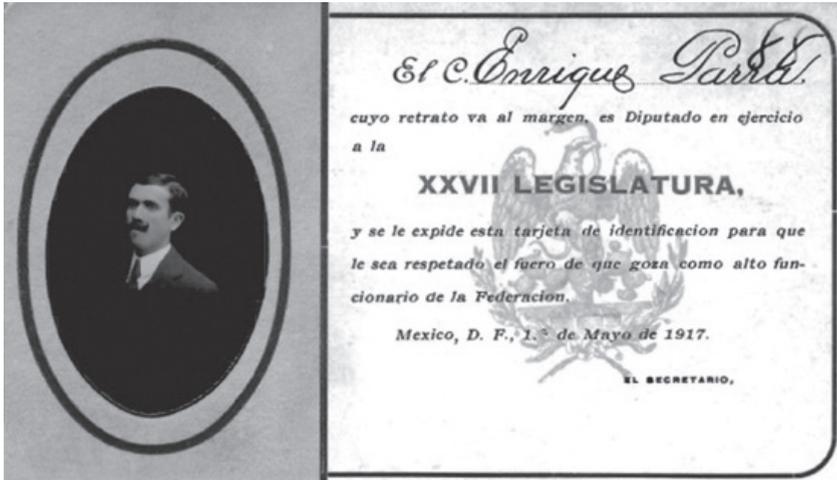


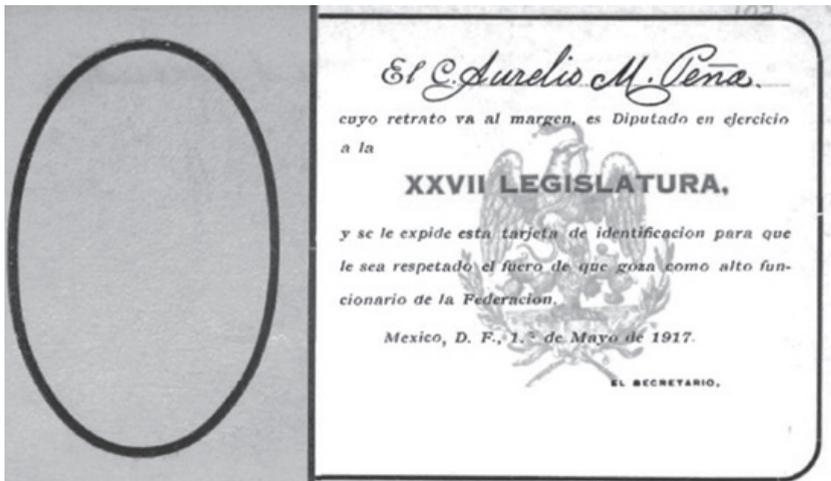
El C. Juan M. Otero
cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio
a la
XXVII LEGISLATURA,
y se le expide esta tarjeta de identificación para que
le sea respetado el fuero de que goza como alto fun-
cionario de la Federación.
Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917.
EL SECRETARIO,
M. G. Aranda.



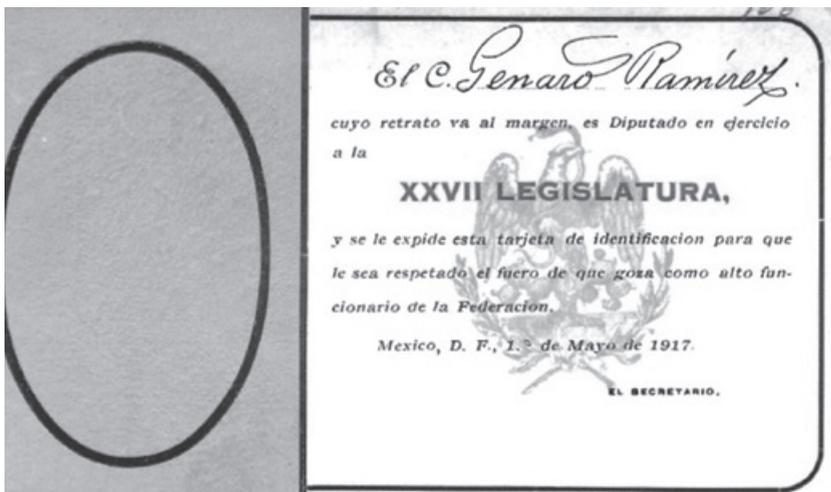
El C. Alfonso L. Gardó.
cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio
a la
XXVII LEGISLATURA,
y se le expide esta tarjeta de identificación para que
le sea respetado el fuero de que goza como alto fun-
cionario de la Federación.
Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917.
EL SECRETARIO,
[Signature]

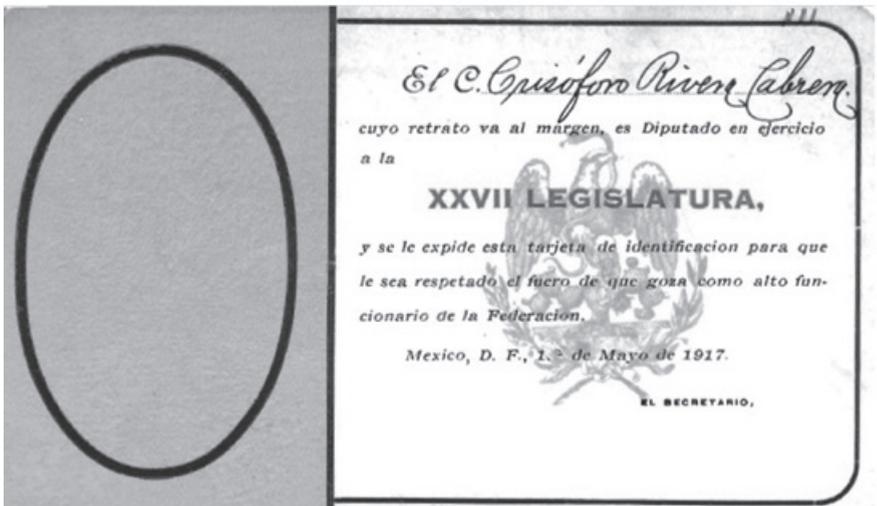














El C. Mariano Tivas
cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio
a la
XXVII LEGISLATURA,
y se le expide esta tarjeta de identificación para que
le sea respetado el fuero de que goza como alto fun-
cionario de la Federación.
Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917.
EL SECRETARIO,
J. P. [Signature]



El C. Juan de D. Robledo
cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio
a la
XXVII LEGISLATURA,
y se le expide esta tarjeta de identificación para que
le sea respetado el fuero de que goza como alto fun-
cionario de la Federación.
Mexico, D. F., 1.º de Mayo de 1917.
EL SECRETARIO,
[Signature]















El C. José Silva Herrera.
cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio
a la

XXVII LEGISLATURA,

y se le expide esta tarjeta de identificación para que
le sea respetado el fuero de que goza como alto fun-
cionario de la Federación.

México, D. F., 1.º de Mayo de 1917.

EL SECRETARIO,
Paul Castillo



El C. Profesor Rosendo A. Soto
cuyo retrato va al margen, es Diputado en ejercicio
a la

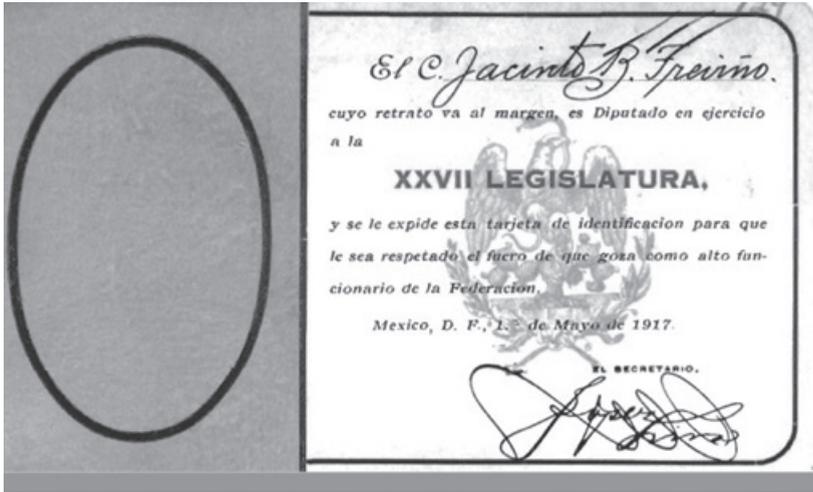
XXVII LEGISLATURA,

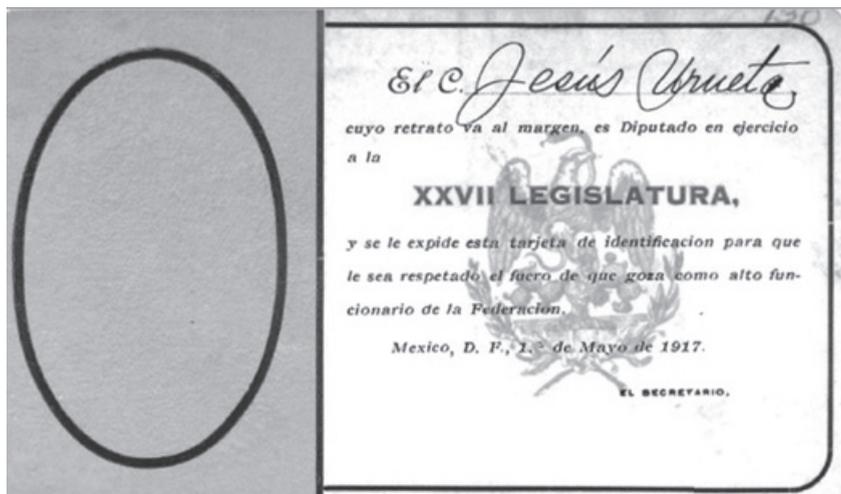
y se le expide esta tarjeta de identificación para que
le sea respetado el fuero de que goza como alto fun-
cionario de la Federación.

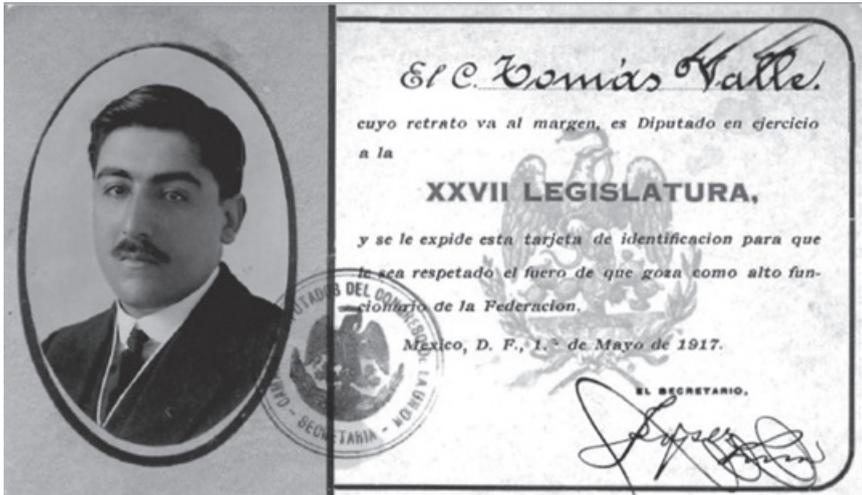
México, D. F., 1.º de Mayo de 1917.

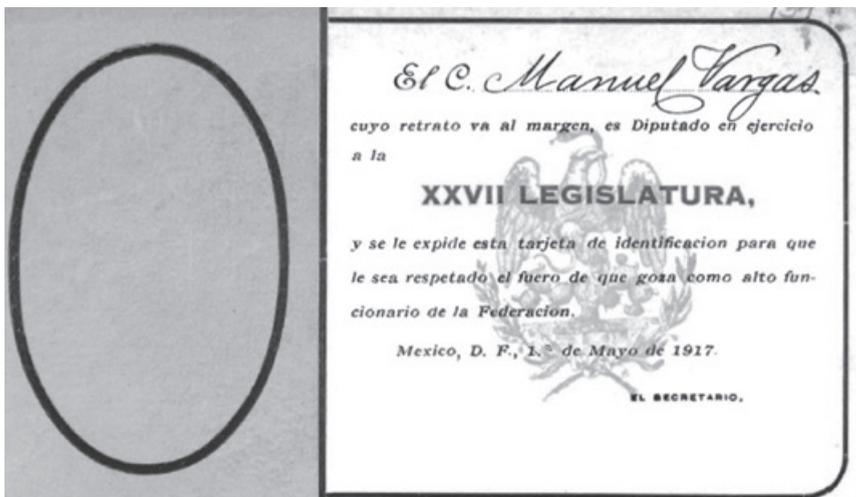
EL SECRETARIO,
Rosendo A. Soto

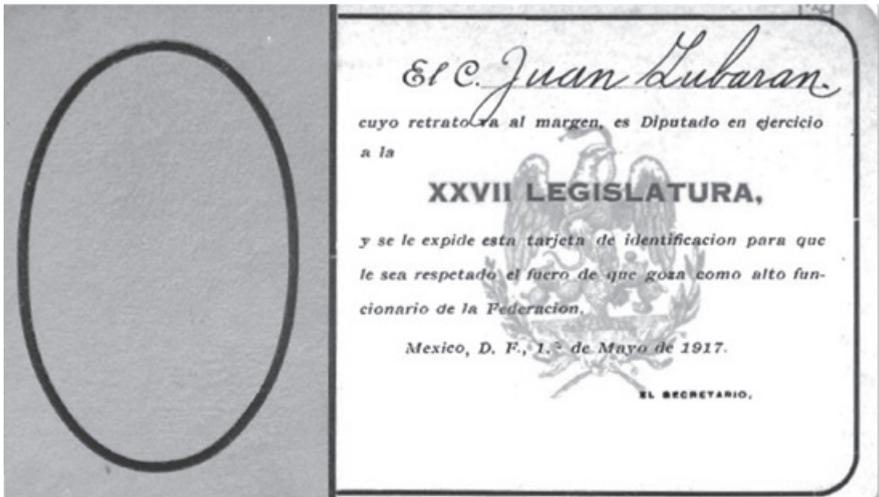
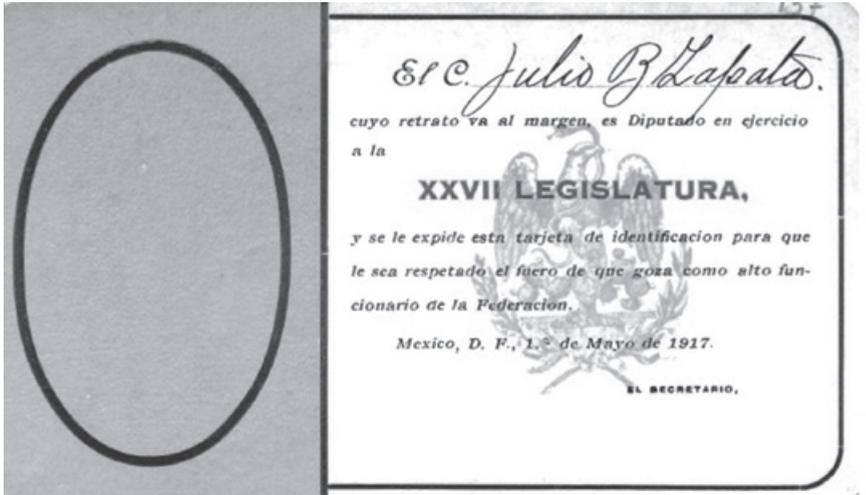














Mesa Directiva

Dip. Edgar Romo García
Presidente

Dip. Martha Sofía Tamayo Morales
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Dip. Arturo Santan Alfaro
Dip. María Ávila Serna
Vicepresidentes

Dip. Sofía Del Sagrario De León Maza
Dip. Mariana Arámbula Meléndez
Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla
Dip. Ernestina Godoy Ramos
Dip. Verónica Bermúdez Torres
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretarios

Junta de Coordinación Política

Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza
Presidente

Dip. Carlos Iriarte Mercado

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Vicecoordinador en funciones de coordinador

Dip. Jesús Sesma Suárez

Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza
Vicecoordinador

Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo

Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza

Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco

Comité del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas
Presidente

Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez
Dip. Brenda Velázquez Valdez
Secretarios

Dip. Susana Corella Platt
Dip. Otniel García Navarro
Dip. Benjamín Medrano Quezada
Dip. Jorgina Gaxiola Lezama
Dip. Santiago Torreblanca Engell
Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez
Dip. Tomás Octaviano Félix
Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Dip. Gonzalo Guízar Valladares
Dip. Ernestina Godoy Ramos
Integrantes

Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Sadot Sánchez Carreño
Director General

Gonzalo Santiago Campos
Director de Estudios
Parlamentarios

Juan Ramírez Marín
Director de Estudios Jurídicos

María Amelia Olgún Vargas
Directora de Estudios
de Constitucionalidad

Juan Carlos Cervantes Gómez
Director de Estudios Legislativos

Guadalupe Cordero Pinto
Coordinadora Técnica

La XXVII Legislatura Federal. Reconstruyendo la nación.
se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2018
Se tiraron 1,000 ejemplares.



CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO
E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

